

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
DIARIO DE SESIONES



CÁMARA DE DIPUTADOS

126° PERÍODO LEGISLATIVO

17 de agosto de 2.005

REUNIÓN Nro. 4 – 2da. ORDINARIA

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES DIPUTADOS:

-ORLANDO VÍCTOR ENGELMANN
-RUBÉN VILLAVERDE

SECRETARIO: ELBIO ROBERTO GÓMEZ

PROSECRETARIO: DANIEL RAÚL BESCOS

Diputados presentes

ADAMI, Rubén Francisco
ALDAZ, Julio César
ALMADA, Juan Carlos
BAHILLO, Juan José
BOLZAN, Jorge Daniel
CASTRILLÓN, Emilio Aroldo
CRESTO, Enrique Tomás
DEMONTE, Beatriz
ENGELMANN, Orlando Víctor
FERNANDEZ, Osvaldo Daniel
FONTANA, Marcos Américo
FUERTES, Adrián Federico
GIORGIO, Horacio
GRIMALT, Lucia Francisca
GRILLI, Oscar Antonio

H Aidar, Alicia Cristina
LÓPEZ, Clidia Alba
MAINEZ, Antonio Eduardo
MONZÓN, Hugo
ROGEL, Fabián Dulio
SOLANAS, Raúl Patricio
SOLARI, Eduardo
TRAMONTIN, Ángel
VERA, Arturo
VILLAVERDE; Rubén
VITTULO, Hernán Darío
ZACARÍAS, Juan Domingo

Diputado ausente

ALLENDE, José Ángel

SUMARIO

- 1 – Prórroga inicio de la sesión
- 2 - Apertura
- 3 – Izamiento de la Bandera
- 4 - Acta
- 5 – Asuntos Entrados

I - Comunicaciones

a) Oficiales

6 – Dirección General del Notariado. Transferencia al Poder Judicial. Comisión Evaluadora. Designación de integrantes.

b) Particulares

- 7 – Pedido de juicio político al señor Gobernador. Nota ratificando denuncia. Lectura
- 8 – Pedido de juicio político al señor Gobernador. Entrega de copia de lo actuado a la prensa

II – Dictámenes de comisión

9 – Pedido de juicio político al señor Gobernador. Pase al Archivo. (Expte. Nro. 14.976).

III – Proyectos en revisión

- a) Proyecto de ley. Modificar el Artículo 3° e incorporar el Artículo 3° bis al Decreto Nro. 6.551, y crear en el ámbito del Colegio de Veterinarios el Registro de Co-Responsables Sanitarios. (Expte. Nro. 14.965).
- b) Proyecto de resolución. Aprobar el Presupuesto del Ejercicio 2.004 remitido por la Municipalidad de Los Charrúas. (Expte. Nro. 14.966).
- c) Proyecto de resolución. Aprobar la Ordenanza Nro. 036/04 –Presupuesto del Ejercicio 2.005-remetida por la Municipalidad de Seguí. (Expte. Nro. 14.967).
- d) Proyecto de resolución. Aprobar Presupuesto del Ejercicio 2.004 remitido por la Municipalidad de Hernández. (Expte. Nro. 14.968).
- e) Proyecto de ley. Autorizar al Poder Ejecutivo a donar a la Municipalidad de Santa Elena una fracción de terreno, ubicada en la localidad de Santa Elena, departamento La Paz, la que será destinada para la construcción de un museo. (Expte. Nro. 14.969).
- f) Proyecto de resolución. Aprobar el Presupuesto del Ejercicio 2.004 remitido por la Municipalidad de Pronunciamiento. (Expte. Nro. 14.970).
- g) Proyecto de resolución. Aprobar el Presupuesto del Ejercicio 2.004 remitido por la Municipalidad de Libertador San Martín. (Expte. Nro. 14.971).
- h) Proyecto de resolución. Aprobar el Presupuesto del Ejercicio 2.004 remitido por la Municipalidad de Villa Valle María. (Expte. Nro. 14.972).

IV – Sanciones definitiva

- Proyecto de ley. Disponer la distribución de coparticipación Provincial de los Municipios en concepto de Impuesto a los Ingresos Brutos.
- Proyecto de ley. Prorrogar por 180 días hábiles los alcances del Artículo 1° de la Ley Nro. 9.607 –Suspensión de subastas de las entidades deportivas ubicadas en la Provincia.

10 – Moción. Reserva. Pase a comisión

Proyectos del Poder Ejecutivo

- V – Proyecto de ley. Autorizar al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de una fracción de terreno efectuada por el IAPV, ubicada en la ciudad de Victoria, la que será destinada para la ampliación de la Escuela Nro. 25 “Fragata Sarmiento” (Expte. Nro. 14.977).
- VI – Proyecto de ley. Autorizar al Poder Ejecutivo a declarar la prescripción adquisitiva veintañal de un inmueble, ubicado en el ejido de San José, departamento Colón, donde funciona la Escuela Nro. 54 “Carlos Sourigues”. (Expte. Nro. 14.978).
- VII – Proyecto de ley. Autorizar al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar la donación de una fracción de terreno, ubicada en el Distrito Chañar, departamento Federal, la que será destinada para el emplazamiento de la Seccional Policial de Chañar. (Expte. Nro. 14.979).
- VIII – Proyecto de ley. Autorizar al Poder Ejecutivo a realizar la venta directa a la Empresa Laboratorios Federales Argentinos, de un inmueble ubicado en el Parque Industrial General Belgrano de la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 14.981).

IX – Proyecto de ley. Declarar de utilidad pública y sujeta a expropiación los inmuebles ubicados en el ejido de la ciudad de Concordia, los que serán afectados para la obra pública “Sistema de drenaje de cuenca de arroyo Manzores, Cuenca Baja calle La Rioja – Protección y recuperación borde ribereño Concordia Entre Ríos R.A.” (Expte. Nro. 14.987).

X – Proyecto de ley. Autorizar al Poder Ejecutivo a declarar la prescripción adquisitiva a favor del Superior Gobierno de la Provincia de un inmueble ubicado en Distrito Bergara, Junta de Gobierno de Jubileo, departamento Villaguay. (Expte. Nro. 14.996)

XI – Proyecto de ley. Autorizar al Poder Ejecutivo a aceptar la donación de una fracción de terreno, ubicada Distrito Bergara, Junta de Gobierno de Jubileo, departamento Villaguay, la que será destinada para la ampliación del inmueble de la Escuela Nro. 36 “Leopoldo Herrera”. (Expte. Nro. 15.028).

Proyectos de los señores diputados

XII – Proyecto de resolución. Diputado Fuertes. Declarar de interés la realización de la obra de “Electricidad Rural Villa Clara”. (Expte. Nro. 14.951). Moción de sobre tablas (17). Consideración (18). Aprobada.

XIII – Proyecto de resolución. Diputado Cresto. Declarar de interés la creación del Bachillerato Acelerado para Adultos para empleados de la Municipalidad de Concordia. (Expte. Nro. 14.954). Moción de sobre tablas (17). Consideración (18). Aprobada.

XIV – Proyecto de resolución. Diputado Fontana. Iluminar y señalizar el cruce de la Ruta Nacional Nro. 18 y la Ruta Provincial Nro. 32. (Expte. Nro. 14.955). Moción de sobre tablas (17). Consideración (18). Aprobada.

XV – Proyecto de resolución. Diputado Fontana. Solicitar al Poder Ejecutivo que realice los trámites necesarios para que dentro de Casa de Gobierno funcione una Caja Pagadora. (Expte. Nro. 14.956). Moción de sobre tablas (17). Consideración (18). Aprobada.

XVI – Proyecto de resolución. Diputado Fontana. Declarar de interés el V Foro Sudamericano de Ciencias Forenses y VI Jornada de Medicina Legal y Criminalística. (Expte. Nro. 14.957). Moción de sobre tablas (17). Consideración (18). Aprobada.

XVII - Proyecto de resolución. Diputado Fontana. Solicitar al Poder Ejecutivo que realice las gestiones necesarias para la pavimentación de la ex Ruta Nro. 131, que une la localidad de Villa Gobernador Etchevehere con la localidad de Oro Verde, departamento Paraná. (Expte. Nro. 14.958). Moción de sobre tablas (17). Consideración (18). Aprobada.

XVIII – Proyecto de resolución. Diputado Fontana. Declarar de interés el “Segundo Encuentro Provincial de Rescate del Patrimonio Cultural”. (Expte. Nro. 14.959). Moción de sobre tablas (17). Consideración (18). Aprobada.

XIX – Proyecto de resolución. Diputados Rogel y Villaverde. Elaborar un sistema único impositivo para las cooperativas y mutuales que correspondan a la Región Centro. (Expte. Nro. 14.960). Moción de sobre tablas (17). Consideración (18). Aprobada.

XX – Proyecto de resolución. Diputado Rogel. Capacitar al personal técnico de fiscalización del Instituto Provincial de Cooperativas y Mutuales de Entre Ríos, para garantizar una mayor y efectiva fiscalización. (Expte. Nro. 14.961). Moción de sobre tablas (17). Consideración (18). Aprobada.

XXI – Proyecto de resolución. Diputado Cresto. Declarar de interés el proyecto “Reinscribiendo las calles de nuestra ciudad”. (Expte. Nro. 14.962). Moción de sobre tablas (17). Consideración (18). Aprobada.

XXII – Proyecto de resolución. Diputado Fernández. Declarar de interés la “Fiesta -del Barrilete”. (Expte. Nro. 14.973). Moción de sobre tablas (17). Consideración (18). Aprobada.

XXIII – Proyecto de resolución. Diputado Solanas. Solicitar al Presidente del Consejo General de Educación que se abstenga de eliminar de los establecimientos educacionales de la Provincia la materia Educación Física. (Expte. Nro. 14.974). Moción de sobre tablas (17). Consideración (18). Aprobada.

XXIV – Proyecto de ley. Diputado Solanas. Agregar el inciso 8 al Artículo 115 bis del Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 14.975).

XXV – Proyecto de resolución. Diputado Rogel. Instruir al Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social sobre las consecuencias que traería la aplicación de la Resolución Nro. 193, dictada por la Alianza Cooperativa Internacional. (Expte. Nro. 14.980).

XXVI – Proyecto de ley. Diputado Rogel. Crear el Registro de Deudores Hipotecarios. (Expte. Nro. 14.984).

XXVII – Proyecto de resolución. Diputados Villaverde y Rogel. Crear un Registro de Clubes afectados por acciones judiciales según lo establece la Ley Nro. 9.607. (Expte. Nro. 14.985).

XXVIII – Proyecto de resolución. Diputados Rogel y Giorgio. Rechazar la posibilidad de que el Poder Ejecutivo promueva la expropiación de los inmuebles que pertenecen al Aeroclub de la ciudad de Chajarí. (Expte. Nro. 14.989). Moción de sobre tablas (17). Consideración (18). Aprobada.

XXIX – Pedido de informes. Diputados Rogel, Giorgio, Villaverde y Vera. Sobre el monto de dinero y distribución del mismo, entregado por el Ministerio del Interior de la Nación a la Provincia de Entre Ríos en concepto de Aportes del Tesoro Nacional (ATN). (Expte. Nro. 14.990).

XXX – Proyecto de ley. Diputado Bahillo. Autorizar al Superior Gobierno de la Provincia a donar a la Municipalidad de Gualeguaychú una fracción de terreno la que será destinada para la construcción de calle y plaza. (Expte. Nro. 14.991).

XXXI – Proyecto de ley. Diputado Bahillo. Autorizar al Superior Gobierno de la Provincia a donar a la Municipalidad de Gualeguaychú una fracción de terreno la que será destinada para la construcción de un Centro de Salud. (Expte. Nro. 14.992).

XXXII – Proyecto de resolución. Diputado Zacarías y diputada Demonte. Solicitar en forma urgente que se dé cumplimiento a lo establecido por la Ley Nro. 9.319 – Crear el Banco de Drogas Oncológicas o Antineoplásticas para pacientes con tratamientos oncológicos-. (Expte. Nro. 14.993).

XXXIII – Proyecto de resolución. Diputado Zacarías y diputada Demonte. Modificar el Contrato de Agente Financiero celebrado entre la Provincia con el Nuevo Banco de Entre Ríos Sociedad Anónima. (Expte. Nro. 14.994).

XXXIV – Proyecto de ley. Diputado Solanas. Suspender la venta, expendio o suministro de bebidas llamadas “energizantes” en todo el territorio provincial. (Expte. Nro. 14.995).

XXXV – Pedido de informes. Diputados Solari, Fernández y Giorgio. Sobre la actuación de la Policía de Concordia durante una protesta municipal realizada en esa ciudad. (Expte. Nro. 14.997).

XXXVI – Proyecto de resolución. Diputado Cresto. Declarar de interés la “Primera Exposición de Avicultura y Cunicultura de la Asociación de Cabañeros de Concordia”. (Expte. Nro. 14.998). Moción de sobre tablas (17). Consideración (18). Aprobada.

XXXVII – Proyecto de resolución. Diputado Vera. Solicitar al Poder Ejecutivo que incluya en el Presupuesto para el Ejercicio 2.006 la partida necesaria para la construcción de la Escuela Agrotécnica de la ciudad de Federal. (Expte. Nro. 14.999).

XXXVIII – Proyecto de ley. Diputados Rogel, Villaverde y Vera. Adherir por parte de la Provincia de Entre Ríos a los alcances del Artículo 1° de la Ley Nro. 25.232. (Expte. Nro. 15.000).

XXXIX – Pedido de informes. Diputados Mainez, Grilli y diputada Grimalt. Sobre normas administrativas para la construcción, creación y funcionamiento de los comedores escolares de la Provincia. (Expte. Nro. 15.001).

XL - Pedido de informes. Diputados Mainez, Grilli y diputada Grimalt. Sobre la apertura de un registro de personas afectadas por productos fitosanitarios y registro de maquinarias y empresas que realizan trabajos de fumigación. (Expte. Nro. 15.002).

XLI - Pedido de informes. Diputados Mainez, Grilli y diputada Grimalt. Sobre las razones que llevaron a modificar el slogan turístico de Entre Ríos “Todos los verdes” por “Una Provincia con valor”. (Expte. Nro. 15.003).

XLII - Pedido de informes. Diputados Mainez, Grilli y diputada Grimalt. Sobre los montos que se le abona al personal superior de la Policía por desarraigo, antigüedad o zona desfavorable y todo otro adicional que perciba. (Expte. Nro. 15.004).

XLIII - Pedido de informes. Diputados Mainez, Grilli y diputada Grimalt. Sobre las condiciones de habitabilidad que presenta el inmueble ubicado en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, que fuera cedido al Poder Judicial. (Expte. Nro. 15.005).

XLIV - Pedido de informes. Diputados Mainez, Grilli y diputada Grimalt. Sobre montos abonados, según el Decreto Nro. 1.341, a los medios de comunicación por la publicidad en oportunidad que se inaugurara la Costanera de Paraná. (Expte. Nro. 15.006).

XLV - Pedido de informes. Diputados Mainez, Grilli y diputada Grimalt. Sobre apremios ilegales a los que fuera sometido un joven discapacitado por parte de la Policía de Feliciano. (Expte. Nro. 15.007).

XLVI – Proyecto de ley. Diputados Mainez y Grilli. Reglamentar por la presente ley la prevención de la drogadicción y otras adicciones. (Expte. Nro. 15.008).

XLVII – Proyecto de resolución. Diputado Villaverde. Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que deje sin efecto el aumento a las retenciones de las exportaciones lácteas. (Expte. Nro. 15.009).

XLVIII – Proyecto de ley. Diputado Bahillo. Aprobar la demarcación del radio y censo correspondiente al futuro Municipio de Pueblo General Belgrano, departamento Gualaguaychú. (Expte. Nro. 15.010).

XLIX - Pedido de informes. Diputados Rogel, Villaverde y diputada López. Sobre el impacto que tienen las retenciones de las exportaciones lácteas en dicha industria. (Expte. Nro. 15.011).

L – Proyecto de resolución. Diputado Solanas. Solicitar al Congreso Nacional que estudie la posibilidad de modificar la Ley Nro. 22.434. (Expte. Nro. 15.012). Moción de sobre tablas (17). Consideración (18). Aprobada.

LI – Proyecto de resolución. Diputada Haidar. Declarar de interés las Jornadas de Capacitación dictadas por la Dirección Nacional de Relaciones con la Comunidad, a realizarse en Diamante. (Expte. Nro. 15.013). Moción de sobre tablas (17). Consideración (18). Aprobada.

LII – Proyecto de resolución. Diputada López. Declarar de interés la conmemoración del 100 Aniversario del Club Atlético Feliciano. (Expte. Nro. 15.015). Moción de sobre tablas (17). Consideración (18). Aprobada.

LIII – Proyecto de resolución. Diputada López. Declarar de interés la Revista El Ingresante. (Expte. Nro. 15.016). Moción de sobre tablas (17). Consideración (18). Aprobada.

LIV – Proyecto de resolución. Diputado Fontana. Declarar de interés el “41 Campeonato Nacional de Bochas por parejas”. (Expte. Nro. 15.017). Moción de sobre tablas (17). Consideración (18). Aprobada.

LV – Proyecto de ley. Diputada Haidar y diputados Engelmann y Vittulo. Preservar y proteger por medio de la presente ley el patrimonio arqueológico y paleontológico como parte integrante del patrimonio cultural de la provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 15.018).

LVI – Proyecto de resolución. Diputados Fernández y Solari. Apoyar la iniciativa de la Cooperativa Agropecuaria “Los Entrerrianos del Sur”. (Expte. Nro. 15.019).

LVII – Proyecto de ley. Diputados Fernández y Solari. Declarar Área Natural Protegida a los humedales e islas de los departamentos Uruguay, Gualaguaychú e Islas del Ibicuy. (Expte. Nro. 15.020).

LVIII – Proyecto de resolución. Diputado Fernández. Solicitar al Tribunal de Cuentas de la Provincia que remite constancias de las cuentas observadas por ese Tribunal y que corresponden a la Municipalidad de Gualaguaychú. (Expte. Nro. 15.021). Moción de sobre tablas (17). Consideración (18). Aprobada.

LIX - Proyecto de ley. Diputados Mainez y Grilli. Modificar los Artículos 243° y 244° del Código Fiscal. (Expte. Nro. 15.023).

LX – Proyecto de resolución. Diputado Solanas. Solicitar el Poder Ejecutivo que incluya en el Presupuesto para el Ejercicio 2.006 la partida para realizar las obras de desagües pluviales en el Barrio Martín Fierro de la localidad de María Grande. (Expte. Nro. 15.026). Moción de sobre tablas (17). Consideración (18). Aprobada.

LXI – Proyecto de resolución. Diputados Rogel, Giorgio y Monzón. Solicitar al Poder Ejecutivo que agilice el crédito solicitado por Coceramic Cooperativa de Trabajo Limitada. (Expte. Nro. 15.027).

LXII – Pedido de informes. Diputados Vera, Solari, Monzón, Giorgio, Rogel, Fernández y diputadas López, Demonte y Grimalt. Sobre audiencia del señor Gobernador con los directivos de la Asociación de Frecuencias Moduladas de Entre Ríos y posteriormente la emisión de orden de publicidad. (Expte. Nro. 15.029).

LXIII – Pedido de informes. Diputada López y diputados Solari y Villaverde. Sobre la cantidad de dinero y medios de comunicación que se utilizaron para publicidades del Gobierno. (Expte. Nro. 15.030).

LXIV – Proyecto de ley. Diputados Fernández y Bolzán. Autorizar al Poder Ejecutivo a transferir a los Municipios y Juntas de Gobierno los postes de hierro y los hilos de alambre que pertenecieran a la ex Compañía Entrerriana de Teléfonos. (Expte. Nro. 15.032).

LXV – Proyecto de resolución. Diputado Fuertes. Solicitar al Poder Ejecutivo que estudie la posibilidad de construir un parador para camiones en el predio del Parque Industrial de la ciudad de Villaguay. (Expte. Nro. 15.033). Moción de sobre tablas (17). Consideración (18). Aprobada.

LXVI – Proyecto de resolución. Diputado Fuertes. Reparar el camino que une la Ruta Provincial Nro. 20 con la Ruta Provincial Nro. 6 en el departamento Villaguay. (Expte. Nro. 15.034). Moción de sobre tablas (17). Consideración (18). Aprobada.

LXVII – Proyecto de resolución. Diputado Villaverde. Solicitar a las autoridades nacionales que realicen las gestiones necesarias para implementar un aumento en los haberes previsionales de los titulares de jubilaciones y pensiones pertenecientes al régimen previsional público o de reparto. (Expte. Nro. 15.035).

LXVIII – Proyecto de resolución. Diputados Fernández y Solari. Declarar de interés el libro “Infraestructura y competitividad, aportes para un proyecto provincial”. (Expte. Nro. 15.036). Moción de sobre tablas (17). Consideración (18). Aprobada.

LXIX – Proyecto de resolución. Diputado Cresto. Declarar de interés las “Segundas Jornadas Internacionales de Educación Lingüística – Las lenguas y las prácticas sociales de comprensión y producción”. (Expte. Nro. 15.037). Moción de sobre tablas (17). Consideración (18). Aprobada.

LXX – Proyecto de resolución. Diputado Villaverde. Construir dos aulas y reparar la infraestructura edilicia de la Escuela Nro. 99 “Tabaré” de la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 15.038).

LXXI – Pedido de informes. Diputados Vera, Fernández y Villaverde. Sobre el convenio marco que regula el régimen de asistencia crediticia. (Expte. Nro. 15.039).

LXXII – Pedido de informes. Diputada López y diputados Monzón y Villaverde. Sobre la reparación de la Escuela Nro. 99 “Tabaré” ubicada en la ciudad de Paraná se encuentra dentro del “Programa integral para la reconstrucción de la escuela entrerriana”. (Expte. Nro. 15.040).

11 – Plantas procesadoras de pastas celulósica. Reserva. (Expte. Nro. 14.892). Moción de sobre tablas (12). Consideración (13). Aprobada.

14 – Consejo Provincial de Educación, Trabajo y Producción. Reserva. (Expte. Nro. 14.264). Moción de preferencia (15). Aprobada.

16- Homenajes

- A Monseñor Angelelli
- A los mártires de Trelew
- Al General José de San Martín
- A Hipólito Solari Irigoyen y Mario A. Amaya

19 – Regulación de la pesca y manejo del recurso ictícola. (Exptes. Nros. 14.616 y 14.398 unificados) Consideración. Aprobada.

20- Preferencias y Órdenes del Día. Pase a la próxima sesión. (Exptes. Nros. 14.061 y 9.704 Unificados; Expte. Nro. 14.928; OD Nro. 24, Expte. Nro. 13.699; OD Nro. 34, Exptes. Nros. 14.175 y 14.043 Unificados; OD Nro. 3, Expte. Nro. 14.467; OD Nro. 5, Expte. Nro. 14.509).

–En Paraná, a 17 de agosto de 2.005, se reúnen los señores diputados.

1

PRÓRROGA INICIO DE LA SESIÓN

–Siendo las 11 y 29 horas, dice el:

SR. VITTULO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, una prórroga de treinta minutos para el inicio de la sesión.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Así se hará, señor diputado.

2

APERTURA

–Siendo las 11 y 58 horas, dice el:

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Con la presencia de veintiséis señores diputados, queda abierta la sesión.

3

IZAMIENTO DE LA BANDERA

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Corresponde el turno de izar la Bandera Nacional al señor diputado Tramontín.

-Así se hace. (Aplausos)

4
ACTA

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaria se dará lectura al acta de la sesión del día 3 de agosto de 2.005.

-A indicación del señor diputado Castrillón, se omite la misma dándosela por aprobada.

-Ingresa al Recinto el señor diputado Cresto.

5
ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

I
COMUNICACIONES

a) Oficiales

- El H. Senado comunica días y horas de las sesiones ordinarias.
- El H. Senado comunica que han sido designados el senador Héctor Strassera como Vicepresidente 1° y Víctor Rosario Firpo como Vicepresidente 2° para el 126° Período Legislativo.
- El Poder Ejecutivo acusa recibo de las notas recibidas por medio de las cuales se le comunica la nómina de autoridades del 126° Período Legislativo.

- Quedan enterados los señores diputados.

- El Concejo Deliberante de Chajarí remite Resolución Nro. 48/2.005 por medio de la cual se declara de interés la creación de un Juzgado para familias y menores con sede en esa ciudad.
- El Archivo de la Gobernación remite Decreto Nro. 3.719 por medio del cual se ratifica el Convenio de Establecimiento de Vinculaciones, Intercambio, Cooperación y Amistad entre la provincia de Entre Ríos y la República Popular China.
- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 4.054 MEHF por medio del cual se modifica el Presupuesto para el Ejercicio 2.005.
- El Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos, remite Decreto Nro. 4.024 MGJEOySP por medio del cual la Provincia de Entre Ríos se adhiere al Decreto Nro. 294/2.005 PEN y se convoca a los ciudadanos para el 23 de octubre de 2.005 procedan a elegir diputados y senadores nacionales.
- El Presidente de SIDECREER S.A. remite codificación para la Cláusula 20.4 del Instrumento Legal de referencia contrato de agente financiero.
- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 4.167 MEHF por medio del cual se aprueba la tramitación para Contratos de Locación de Servicios y de Obra en el Estado.
- La Secretaría de Salud remite Resolución Nro. 1.285 S.S. por medio de la cual se otorga un subsidio a favor del señor Antonio Rothar, el que será destinado para la compra de un sistema de fijación de columna en titanio para su hija Patricia Rothar.
- La Dirección de Despacho de la Secretaría de Salud remite Resolución Nro. 2.330 por medio de la cual se deja sin efecto la Resolución Nro. 805 S.S. (Reglamentación ayuda a personas indigentes con destino a gastos de salud).
- El Ministerio de Salud y Acción Social remite Decreto Nro. 3.743 MSAS por medio del cual se modifica el Presupuesto de la Secretaría de Salud en Pesos 88.000, el que será destinado para la compra de maquinarias para el lavadero del Hospital Materno Infantil "San Roque" de la ciudad de Paraná.
- El Presidente del Superior Tribunal de Justicia mediante Acuerdo General Nro. 19/05 reafirma las ideas de asignar Delegado Penitenciario en las Unidades Penales de Concepción del Uruguay, Gualeguaychú, Gualeguay y Victoria.

- El Archivo de la Gobernación remite Decreto Nro. 447 GOB mediante el cual se modifica el Presupuesto para el Ejercicio 2.005.
- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 4.278/05 MEHF por medio del cual se aprueba el Reglamento de las Comisiones de Servicio.
- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 4.426 MEHF por medio del cual se deroga el Artículo 4° del Decreto Nro. 21/00 MEOSP –Instructivo para el sistema de retención de cuotas sindicales-.
- El Subsecretario de Justicia remite invitación para integrar la comisión para evaluar la factibilidad de la transferencia de la Dirección General del Notariado, Registro y Archivos del Poder Ejecutivo al Poder Judicial Provincial.

-En Secretaría a disposición de los señores diputados.

6

DIRECCIÓN GENERAL DEL NOTARIADO. TRANSFERENCIA AL PODER JUDICIAL.

Comisión evaluadora. Designación de integrantes.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

SR. FUERTES - Pido la palabra.

Propongo, señor Presidente, a los diputados Cresto y Castrillón para integrar dicha comisión.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Fuertes.

–Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se harán las comunicaciones pertinentes.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

- El Presidente del Superior Tribunal de Justicia comunica que por medio de Acuerdo General Nro. 19/05 y según lo establece la Ley Nro. 9.615 dispuso declarar la inconstitucionalidad de la reforma al Artículo 233 del Código Procesal Penal.
- El Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos remite Decreto Nro. 4.627 por medio del cual se convoca a los ciudadanos de la provincia de Entre Ríos a una consulta popular voluntaria sobre la necesidad de una reforma parcial de la Constitución Provincial, la que se efectuará el 23 de octubre de 2.005.
- El Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos remite Decreto Nro. 4.635 por medio del cual se modifica el Presupuesto de la Dirección General de Arquitectura y Construcciones.
- La senadora nacional, profesora Graciela Bar, remite modificación de la Ley Nro. 23.737 referida a estupefacientes en lo que concierne a la competencia de la Justicia Federal.
- El Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos remite Decreto Nro 4.656 por medio del cual se modifica el Presupuesto para el Ejercicio 2.005.
- Los diputados provinciales Grilli y Mainez comunican que han formado un Bloque independiente.

-En Secretaría a disposición de los señores diputados.

- El Superior Tribunal de Cuentas remite Resolución Nro. 083/05 por medio de la cual se aprueba la Rendición de Cuentas del Ejercicio 2.003 de la Junta de Fomento de Sauce de Luna.
- El Superior Tribunal de Cuentas remite Resolución Nro. 084/05 por medio de la cual se aprueba la Rendición de Cuentas del Ejercicio 2.003, de la Junta de Fomento de Los Charrúas.
- El Superior Tribunal de Cuentas remite Resolución Nro. 098/05 por medio de la cual se aprueba la Rendición de Cuentas del Ejercicio 2.002 de la Junta de Fomento de Los Charrúas.
- El Superior Tribunal de Cuentas remite Resolución Nro. 096/05 por medio de la cual se aprueba la Rendición de Cuentas del Ejercicio 2.003 de la Junta de Fomento de Colonia Ayuí.

- El Superior Tribunal de Cuentas remite Resolución Nro. 095/05 mediante la cual se aprueba la Rendición de Cuentas del Ejercicio 2.002 de la Junta de Fomento de Colonia Ayuí.

-Al archivo.

- El Sub Jefe de la Policía de la Provincia de Entre Ríos hace referencia a la resolución por medio de la cual se solicita la instalación de un Cajero Automático en la Comisaría Sexta del Barrio La Bianca de la ciudad de Concordia.

- El Sub Jefe de la Policía de la Provincia de Entre Ríos hace referencia a la resolución por medio de la cual se solicita la provisión de uno o más vehículos policiales para la Comisaría Sexta de la ciudad de Concordia.

- El Presidente del Consejo del Menor remite contestación al pedido de informes mediante el cual se solicita información sobre si se lleva adelante el Programa de violencia familiar según lo establece la Ley Nro. 9.198.

- El Concejo Deliberante de la ciudad de Concordia remite Resolución Nro. 3.670 por medio de la cual se adhiere a los reclamos para que se mantenga el número de miembros de la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande.

- La Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación acusa recibo de la resolución por medio de la cual se crea al "Parque Regional Alto Delta".

- La Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación acusa recibo de la resolución por medio de la cual manifiestan la postura de la República Argentina ante los Tribunales de la ciudad de Nueva York, que posibilitó el levantamiento del embargo sobre los títulos públicos argentinos.

- El Poder Ejecutivo remite contestación al pedido de informes por medio del cual se solicita información sobre el consumo de combustible de las lanchas escolares en el departamento Islas.

- El Poder Ejecutivo remite contestación al pedido de informes por medio del cual se solicita información sobre la comercialización o elaboración de productos alimenticios con colorantes "Sudan I".

- El Poder Ejecutivo hace referencia a la resolución que informa sobre la crisis en las prestaciones médicas que padecen los afiliados al PAMI.

- La Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación acusa recibo de la resolución por medio de la cual se hace referencia a los acuerdos entre la Argentina y Australia sobre la cooperación en los usos pacíficos de la energía nuclear, y la resolución vinculada con la inclusión de las Islas Malvinas, Sandwich del Sur y Georgias del Sur en la Constitución Europea.

- El Poder Ejecutivo remite contestación al pedido de informes el que hace referencia al uso y comercialización del producto químico atrazina u otro similar.

- El Poder Ejecutivo hace referencia a la resolución por medio de la cual se solicita que en los Cuerpos de Bomberos Voluntarios existentes en la Provincia se cree una Brigada de Rescates Vehiculares.

- La Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación hace referencia a la resolución por la cual se solicita el monitoreo e intervención de las democracias en América Latina a través de la OEA.

- La Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación hace referencia a la resolución por medio de la cual se solicita que dentro de los requisitos para pedir el DNI se incorpore la constancia del factor y grupo sanguíneo para que posteriormente esta información sea anotada en el ejemplar del DNI.

- La Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación remite contestación a la resolución por medio de la cual la Federación de Entidades Arroceras reclama la devolución de la "Tasa Vial" incorporada al costo del gasoil.

- El Poder Ejecutivo remite contestación al pedido de informes el que hace referencia a las estadísticas de accidentes de tránsito ocurridos en los últimos 5 años, en el acceso a la localidad de Villa Paranacito en el departamento Islas.

- El Poder Ejecutivo remite planillas con información de inmuebles a expropiar para ser incorporados al Expte. Nro. 14.987.

- El diputado provincial Fernández, solicita que se requiera al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos, comprobantes de las cuentas correspondientes a la Municipalidad de Gualeguaychú.

-A sus antecedentes.

- La Municipalidad de San Jaime de la Frontera remite Ordenanza Nro. 09/05 –Presupuesto Ejercicio 2.005- (Expte. Nro. 14.982).
- La Municipalidad de San Jaime de la Frontera remite Ordenanza Nro. 10/05 –Modificación Código Tributario Parte General-. (Expte. Nro. 14.983).
- La Municipalidad de San Justo remite Ordenanza Nro. 79/05 –Ampliación Presupuesto Ejercicio 2.005-. (Expte. Nro. 14.986).
- La Municipalidad de Villa del Rosario remite Ordenanza Nro. 19/05 –Modificación del Presupuesto Ejercicio 2.005-. (Expte. Nro. 14.988).
- La Municipalidad de Colonia Avellaneda remite Decreto Nro. 65/05 –Presupuesto Ejercicio 2.005-. (Expte. Nro. 15.022).
- La Municipalidad de Villa Tabossi remite Ordenanza Nro. 224/05 –Modificación del Presupuesto Ejercicio 2.005-.
- La Municipalidad de Ubajay remite Ordenanza Nro. 154/2.005 –Modificación del Presupuesto Ejercicio 2.005-. (Expte. Nro. 15.025).
- La Municipalidad de Hasenkamp remite Ordenanza Nro. 891/2.005 –Modificación del Presupuesto Ejercicio 2.005-. (Expte. Nro. 15.031).

-A la Comisión de Asuntos Municipales.

- La diputada provincial, profesora Beatriz Demonte de Montaldo, se dirige mediante Nota Nro. 176 en virtud de las facultades que le confiere el Artículo 171° del Reglamento de la Cámara.

-Pasa a la Presidencia para sus efectos.

SRA. DEMONTE - Pido la palabra.

Era mi intención en esta sesión solicitar la lectura de esta nota, pero he recibido las disculpas del señor diputado Castrillón, por lo cual considero que ya no es necesario.

SR. CASTRILLÓN - Pido la palabra.

Señor Presidente, se me hizo llegar a través de la Secretaria de la Cámara la nota presentada por la señora diputada Demonte y hago público que, en lo que respecta a los temas de cuestionamientos personales vertidos en la nota ocurridos en la reunión de Comisión, me retracto y pido las disculpas pertinentes.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Gracias, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

b) Particulares

- La Escuela de Sordos de Paraná, la Asociación de Cooperadora de la Escuela Especial Nro. 7 “Edith Fitzgerald” para sordos y el Círculo de Sordos remiten iniciativa para solucionar los inconvenientes de las personas sordas, su educación y sus familias.
- Representantes de la Mesa de Consenso de Jubilados y Pensionados de la Provincia de Entre Ríos solicitan que se elabore un proyecto de ley por medio del cual se modifiquen los Artículos 7° y 8° de la Ley Nro. 5.508.

-En Secretaría a disposición de los señores diputados.

- El señor Abraham Altman hace referencia al pedido de juicio político al señor Gobernador de la Provincia solicitado por el señor Gustavo Aníbal Almada.
- El señor Gustavo Aníbal Almada ratifica el pedido de juicio político al señor Gobernador de la Provincia, doctor Jorge Pedro Busti.

-A sus antecedentes.

7

PEDIDO DE JUICIO POLÍTICO AL SEÑOR GOBERNADOR.

Nota ratificando denuncia. Lectura

SR. ROGEL - Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que por Secretaría se dé lectura a esta Comunicación Particular.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Por Secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Gómez) -

Cámara de Diputados

A su Presidente: Orlando Engelmann

Su Despacho:

Le hago llegar la presente en mi condición y carácter de ciudadano argentino, en pleno uso y ejercicio de los derechos que me son propios, al estar consagrados en la Constitución Nacional, como también en la misma Constitución de la Provincia de Entre Ríos. Es objeto expreso y determinado de esta formal notificación el ratificar, sostener y mantener en un todo pleno, el íntegro texto de la oportuna nota presentada por mí con fecha 11 de julio del corriente año 2.005, siendo recepcionada en Mesa de Entrada de la Cámara que Ud. preside, a la que se le adjudicara el correspondiente Nro. 085; la cual cito como antecedente válido de soporte argumental a la presente. Iterando con toda la fuerza del derecho que me asiste, mi formal solicitud de juicio político contra el actual Gobernador Dr. Jorge Pedro Busti. Quiero expresar que a la fecha no he recibido ningún tipo, ni clase de comunicación formal, de lo actuado en relación o consecuencia, al tratamiento de mi anterior presentación, tan solo habiendo podido enterarme a través de algunos medios de comunicación, que mediante un irregular procedimiento, claramente contravenido con lo que expresamente señala la Constitución Provincial en vigencia, se ha pretendido subestimar, desatender o desestimar, mi correcta y concreta formal solicitud, de manera total y absolutamente en forma desinstitucionalizadamente. Destaco que con posterioridad al ingreso de la Nota Nro. 085, he podido enterarme que para arrojar los alimentos, al menos en el paraje denominado Alvear (Dto. Diamante) se habrían utilizado para tales fines, personal y movilidad (camiones cuyas matrículas individuales "chapas patentes" serían: EXG893 y UPU437) propiedad del Estado Provincial, actuando por orden emanada directamente del propio Dr. Jorge P. Busti; aquí destaco estar en disposición de ampliar datos y testimonios, cuando sea formalmente citado a tales efectos por la Comisión Investigadora que deberá designar la Cámara de Diputados y/o cuando, como y donde yo estimase propicio y oportuno. Así mismo se conoce la noticia que en el paraje denominado La Criolla (Dto. Concordia) una gran cantidad de alimentos, también habrían sido desechados (supuestamente enterrados) y luego se comprobó un "faltante" (pérdida, ausencia, extravío, etc.) de una cantidad, por lo que se dijo oficialmente, mayor a los 11.000 (once mil) kilogramos de leche en polvo, que estaba destinada para cubrir las necesidades de infantes y había sido enviada directamente por el Gobierno Nacional, lo que le agrega un cariz agravante puesto que se podría plantear un caso correspondiente, por injerencia de los actuantes, de competencia del fuero de la Justicia Federal. Todo lo que aquí señalo confirma con toda certeza lo por mí anteriormente expuesto (Nota Nro. 085) comprobando que cuando la ciudadanía se iba enterando de la quema de alimentos en predios de Ejército, posteriormente desechar (tirar) alimentos en el paraje Alvear, sumado al "entierro" de alimentos en el paraje La Criolla y la desaparición de leche en polvo, no se trata de episodios aislados, sino que por el contrario estaríamos en presencia, según mi opinión, de auténticos actos delictuales que no pueden quedar impunes de ninguna manera si es que estamos en una auténtica democracia. Con el objeto de reforzar esta formal presentación de solicitud de juicio político, declaro que es de mi conocimiento que al menos otro ciudadano ha presentado ante Ud. en carácter de exigencia, el pleno e irrestricto cumplimiento de todo lo consagrado constitucionalmente, con la advertencia de acusarlo por incumplimiento de los deberes de funcionario público y mal desempeño de sus funciones.

Señalo que todo tipo y clase de comunicación deberá remitirse epistolarmente, enviando correspondencia únicamente a Gustavo Aníbal Almada, calle Soldado Aeronáutico Luis Sevilla Nro. 3.360, Código Postal 3.100, Paraná, Entre Ríos.

Hago reserva expresa de todos los derechos que me sean propios. Efectúo esta presentación, poniendo al pueblo todo como testigo de los proceder de cada quien, dándole plena y total validez a los efectos pertinentes, responsabilizándome absoluta y personalmente por todo lo aquí textualmente redactado, que firmo el día miércoles 10 de agosto del año 2.005.

Gustavo Aníbal Almada. DNI 12.499.717.

SR. FERNÁNDEZ – Pido la palabra.

Señor Presidente, es de público conocimiento que por ante la Fiscalía Nro. 6 de esta ciudad radiqué formal denuncia penal para que se investiguen los hechos que por su parte han dado lugar al pedido de juicio político del ciudadano Almada.

Del mismo modo la diputada Grimalt radicó una denuncia similar, hoy esta causa se está tramitando en el Juzgado de Instrucción del doctor Toloy y, en consecuencia, creo que una copia auténtica de esta nota debiera ser remitida por esta Cámara a las actuaciones penales a efectos de contribuir a la debida investigación y a la prosecución de esa causa en mérito a la posible existencia de conductas delictivas.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

-Se lee:

- La Asociación de Frecuencias Moduladas de Entre Ríos remite nota enviada a los diputados Rogel, Giorgio, Solari y Monzón y a las diputadas López, Grimalt y Demonte, la que hace referencia al pedido de informes relacionado con la publicidad oficial en 50 radios de FM.

-A sus antecedentes.

8

PEDIDO DE JUICIO POLÍTICO AL SEÑOR GOBERNADOR.

Entrega de copia de lo actuado a la prensa.

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Señor Presidente, a los efectos que se haga público, solicito que se envíe a la prensa la denuncia que fuera desestimada por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político, por lo tanto ésta que pasa a sus antecedentes va al Archivo con la otra. Pero que se entreguen las dos de tal manera que se pueda ver, apreciar, que el procedimiento de la Cámara ha servido para darle una claridad jurídica, intelectual –y de hecho al denunciante– que no la tenía antes en su funcionamiento la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político.

La falta de claridad en la denuncia y el despeje de la claridad después, manifiestan que evidentemente le ha servido el dictamen de nuestra Comisión.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se toma debida nota de su pedido, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

-Se lee:

II

DICTÁMENES DE COMISIÓN

De la de Legislación General:

- Proyecto de ley venido en revisión. Autorizar al Poder Ejecutivo a donar al Hogar de Tránsito de Niños “Jesús de la Misericordia”, una propiedad ubicada en Santa Elena, departamento La Paz, la que será destinada al emplazamiento de dicho hogar. (Expte. Nro. 14.793).

- Proyecto de resolución venido en revisión. Solicitar a la Municipalidad de Paraná la donación de un inmueble ubicado en calle Gregoria Matorras de San Martín Nro. 35 de la ciudad de Paraná, e identificado en la Dirección Provincial de Catastro con la Partida Nro. 180.353 y en el Registro de la Propiedad Inmueble con la Matrícula Nro. 33.087, el que se destinará para la construcción del edificio de la Legislatura. (Expte. Nro. 14.830).

- Proyecto de ley. Adherir a la Ley Nacional Nro. 23.302. “Política indígena, protección y apoyo a las Comunidades Aborígenes” (Expte. Nro. 13.883).

- Al Orden del Día de la próxima sesión.

SR. SOLANAS - Pido la palabra.

Solamente quiero hacer una aclaración, señor Presidente. Si bien ya se giró al Orden del Día de la próxima sesión el dictamen de comisión en el proyecto de resolución –Expte. Nro. 14.830– que ha venido en revisión desde el Senado, creo que hay que dejar perfectamente

aclarado que no existe tal tipo de aprobación de parte de esta Cámara. El único caso en que podríamos ratificar una resolución es cuando se trata de coordinar las acciones, por ejemplo, para las sesiones de prórroga en ambas Cámaras.

Este tipo de resolución que se trae a tratamiento corre por cuenta de cada Cámara y no está sujeta a la revisión de esta Cámara de Diputados.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – El proyecto de resolución dice en su Artículo 1º que se solicita a la Municipalidad de Paraná la donación a la Provincia de un inmueble sito en calle Gregoria Matorras de San Martín Nro. 35, planta urbana de Paraná, identificado en la Dirección Provincial de Catastro con la Partida Nro. 180.353 y en el Registro de la Propiedad Inmueble bajo la Matrícula Nro. 33.087, con cargo a la construcción en el mismo de un edificio destinado a la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos en cumplimiento de la Ley Nro. 9.203.

SR. SOLANAS - Pido la palabra.

Hubiese correspondido la comunicación del Senado directamente a la Municipalidad de Paraná de su pretensión respecto de ese terreno, y no estar sujeto a la aprobación de esta Cámara.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – No sé si serviría como aclaración, pero esta Presidencia se atreve a manifestar que quizás lo que se tuvo en cuenta es que, como se trata de la idea de construcción de un futuro edificio de la Legislatura, se pensó que el mismo debía tener la aprobación de ambas Cámaras. No se me ocurre que fuera por otro motivo.

SR. CASTRILLÓN - Pido la palabra.

Que se tenga en cuenta, señor Presidente, que más allá de que se necesite darle más fuerza y la voluntad de ambas Cámaras, los proyectos de resolución son de la Cámara, por lo tanto, posteriormente, habrá que transformarlo en un proyecto de autoría de la Cámara de Diputados para poder sancionarlo.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Así es, señor diputado.
Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

-Se lee:

-Al enunciarse el informe de la Comisión de Asuntos Constitucionales en relación a la continuidad del Expediente Nro. 14.976, dice el:

9

PEDIDO DE JUICIO POLÍTICO AL SEÑOR GOBERNADOR.

Pase al archivo. (Expte. Nro. 14.976)

SR. ROGEL - Pido la palabra.

Señor Presidente, señores legisladores, la Constitución Provincial, han tenido a bien los señores convencionales de 1.933, establecer con claridad algunos procedimientos, son muy pocos, y particularmente una de las instituciones para las que la Constitución Provincial establece un procedimiento es la referida al juicio político, que en la gestión anterior tuvo una práctica importante.

En este sentido y habiendo sido pública la posición de quien habla respecto de las valoraciones y de la situación que ameritaba o no la posibilidad de un juicio político, debo decir, señor Presidente, que el mecanismo que se instruyó tuvo correcta interpretación en esta Constitución y a pesar de todas las observaciones que se podían realizar, se cumplieron los pasos en el desarrollo de la parte procesal, si se quiere, que ordena esta Constitución.

Nosotros venimos a sostener que lamentablemente y teniendo mayoría en la posición, el Justicialismo, para resolver la presentación hecha por el ciudadano Almada, creo –y así lo hicimos saber en su momento cuando fuimos convocados de manera un tanto intempestiva, en el marco de un proceso de receso legislativo– que desde nuestro punto de vista hay dos cuestiones a observar.

En primer lugar, no se puede escudar en las palabras “sin más trámites” para obviar el proceso parlamentario elemental de darle ingreso. El único ingreso que tuvo la presentación del ciudadano Almada se hizo vía Mesa de Entradas en un horario de guardia, por lo tanto no podían tener conocimiento parlamentario los señores legisladores y, por ende, no asistimos a la

reunión de la comisión puesto que nosotros considerábamos y consideramos que no es el mecanismo para dar tratamiento a esta cuestión.

Lo digo, señor Presidente, no en orden puntualmente siquiera a esta presentación, lo digo porque es una institución muy importante que debe ser conducida por esta Cámara y la de Senadores toda vez que sea necesario ponerla en práctica, aún no sólo para las decisiones que deba adoptar la mayoría sino para la defensa que tienen que hacer de sus intereses quienes representan la oposición, y más aún, señor Presidente, la legítima defensa que debe ejercer el primer mandatario o quienes puedan estar incursos en la figura del Juicio Político. Por eso no asistimos. Estamos convencidos de que la palabra que sostiene el artículo de la Constitución, de "sin más trámites", no obvia sino un trámite urgente, la posibilidad que se dé el tratamiento parlamentario.

Habida cuenta de esto, señor Presidente, en la nómina de Asuntos Entrados hay dos notas referidas al mismo tema que, o había un error en la incorporación de las mismas o efectivamente tenemos razón nosotros en el sentido de que se le dio ingreso parlamentario, más allá del trámite sumarísimo que se le quiera haber dado en su momento. Hay una nota del señor Altman y una vuelta a insistir del señor Almada en la misma nómina que tenemos en nuestro poder. Por lo tanto, o se debió obrar con el mismo mecanismo o evidentemente hay un error en la incorporación a esta nómina.

Nos parece, sinceramente lo digo, que se ha obrado en función de las urgencias políticas del gobernador. Creo que se ha cometido un desliz de procedimiento, creo que la claridad del asunto que mereció un estado de conmoción pública por muchas semanas a los efectos de que el Gobierno también pudiera dar todas las explicaciones que tenía para dar, la instancia del juicio político que fuera presentada por este ciudadano le hubiera servido.

Lo digo con total sinceridad porque es un tema que la Unión Cívica Radical lo manejó con la mayor responsabilidad posible, no hizo politiquería barata, fuimos precisos con los pedidos de informes, fuimos precisos cuando dijimos que el apartamiento de la doctora Degani era imperioso y fuimos precisos cuando inclusive apelamos a una figura anterior a la del juicio que es la interpelación. No se podrá decir que nosotros, frente a la crueldad que significa la quema de alimentos, la Unión Cívica Radical hizo alguna cuestión de politiquería. Por lo tanto, creo que se cometió un error al no obrarse dentro del procedimiento normal, al no haberle dado ingreso a la nota y enviarla a la comisión o crear, como dice la propia Constitución, una comisión investigadora especial que no sea específicamente la que establece la actual Constitución conformada por Reglamento y emitir los despachos correspondientes.

Creo que aquí el Gobierno perdió una gran posibilidad para que a través de los descargos del Gobernador el pueblo de Entre Ríos pudiera conocer efectivamente lo que ocurrió, porque los pormenores de esta situación hubieran podido ser utilizados de manera esclarecedora si es que la mayoría de los votos lo indicaban.

En el trámite que se ponga a consideración, decimos que para nosotros no se han resuelto las cuestiones de manera acorde a lo que establece la Constitución y el Reglamento de esta Cámara. No tuvimos el acceso parlamentario correspondiente, por eso no asistimos a la reunión y obviamente, si hubiéramos tenido posibilidad de estar en todo el proceso que corresponde, hubiéramos dado nuestra opinión y posición al respecto.

Por lo expuesto, nosotros adelantamos nuestro voto negativo, si es que se va a poner en tratamiento como suponemos. Rechazamos el informe emitido por la mayoría del Bloque Justicialista respecto de este tema, haciendo hincapié también en que no se han cumplido los pasos que consideramos son los correctos.

Creemos que se perdió una posibilidad de aclaración y dejamos un antecedente de procedimiento, que en todo caso si hay dudas, el senador Campos en la gestión anterior presentó un proyecto. Habrá que establecer algún procedimiento para el futuro si es que a alguien le queda alguna duda de algún bache en esta institución tan importante que tiene la Constitución.

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

En primer lugar, señor Presidente, nos llena de satisfacción el análisis pormenorizado que ha hecho de la Constitución, de la letra constitucional, e indudablemente va a ser enriquecedor en el caso que, quiera Dios, los afiliados, o el Congreso de la Unión Cívica Radical, le posibiliten ser constituyente al diputado preopinante, cuando por voluntad del pueblo que representamos mayoritariamente tratemos estos temas.

La experiencia del funcionamiento del juicio político realmente ha sido docencia en los últimos años en la Legislatura a partir del período anterior, fundamentalmente por la posibilidad

de abstraerse de la discusión para imposibilitar el juego del mecanismo constitucional del juicio político.

No nos llama para nada la atención la posición de la Unión Cívica Radical porque siempre fue la misma: no dar quórum y abstraerse de la discusión, por lo tanto evidentemente otro de los elementos que caracteriza a la Unión Cívica Radical es la coherencia. Siempre decimos que la Unión Cívica Radical habla lindo, no hace nada, pero son coherentes.

Cuando hablamos de la Constitución, en la interpretación, el Artículo 100, dice: "Presentada la denuncia, pasará si más trámite a la Comisión de Investigación..." Nos detenemos aquí...

SR. ROGEL – Siga leyendo, diputado.

SR. CASTRILLÓN – No estoy leyendo nada, la verdad es que no necesito leer porque gracias a Dios tengo la posibilidad de discutirle cualquier artículo de la Constitución de memoria a cualquiera de los diputados radicales.

El artículo que refiere a la Comisión Investigadora tiene su correlato en el Reglamento de la Cámara de Diputados, que considera Comisión Investigadora y le da estas atribuciones de Comisión Investigadora de intervención en el juicio político, a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político.

Me parece raro que no lo sepa el diputado preopinante que en el anterior gobierno colmaba las graderías cuando se daba esta discusión y pretendíamos que la Legislatura tuviera la posibilidad de tratar el dictamen de la comisión, en aquel momento de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político, y se abstraía de participar en la discusión. Por lo tanto la objeción "Comisión Investigadora", no tiene el más mínimo asidero en su correlato con el Reglamento de la Cámara.

¿Qué significa "sin más trámite"? Por supuesto, ahí estaría la discusión si el trámite es que tenga estado parlamentario o no tenga estado parlamentario. Lo que pasa es que al ser una especie de figura particular "sin más trámite", nosotros analizamos como que "sin más trámite" ingresado a la Cámara lo tiene que poner en conocimiento de la Cámara por los organismos pertinentes a quien es responsable de la Comisión Investigadora que en nuestro caso, por nuestro Reglamento, es la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político. Puesto, puesto en conocimiento el Presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político con la copia de la denuncia, con el término suficiente y con la antelación suficiente convoca a una reunión de dicha comisión, que por Reglamento tiene la función de Comisión Investigadora según lo previsto en la Constitución Provincial.

Dado el debate de esto –si la Unión Cívica Radical no concurrió está dentro de sus atribuciones–, copia de la denuncia y los antecedentes fueron adjuntados con la citación, y la citación está corroborada por la Comisión; en tal sentido la comisión, además de ello, actuó con el quórum necesario y no sólo hubo un dictamen en mayoría, hubo también un dictamen en minoría de parte de la comisión, que no forma parte de nuestro Bloque y que disienta con nuestra posición.

En el caso que se manifieste flagrantemente la inconsistencia de una denuncia –fundamentalmente por qué, señor Presidente, porque una cosa, señores legisladores, es cuando alguien denuncia, en virtud del juicio político, a algún funcionario que pueda ser sometido a juicio político y está en condiciones y se somete a las reglas del juicio político– por el pedido del doctor Campos en la interpretación filosófica, ex parecería buen constitucionalista devenido en pésimo a partir de la defensa denodada junto con el doctor Kisser de una de las páginas más nefastas de la historia del Juicio Político en la Provincia de Entre Ríos, lo que se planteó en aquel momento del juicio político es que el denunciante debería venir a ratificar a la Cámara la denuncia.

Esto lo planteó el excelentísimo señor Gobernador de la Provincia, mandato cumplido, Sergio Alberto Montiel, con un prolífero alegato doctrinario del senador Campos citado por el diputado preopinante, y una argumentación bastante extensa, y me remito a la versión taquigráfica de aquel entonces, del doctor Kisser, que era el defensor del ex gobernador Montiel, en la cual manifestaba que debería ratificarse la denuncia para que tenga seriedad. En este caso el denunciante dice de antemano que no va a concurrir y que únicamente va a contestar de manera epistolar y a un domicilio que fija en la denuncia. Dudamos nosotros si era posible esa ratificación que consideraba la jurisprudencia sentada en aquel juicio político importante que debía hacerse ante la comisión por el denunciante, si podíamos aceptarla por vía epistolar, y si podíamos hacerla en el domicilio que invocaba el denunciante. Cuando cotejamos el padrón electoral nos damos cuenta que el denunciante no vive en el domicilio

consignado en la denuncia, por lo tanto había una imposibilidad total y lógica, más allá de la interpretación que le demos, de que ratificara la denuncia de acuerdo a la jurisprudencia que existe en la Comisión de Asuntos Constitucionales sentada ante el planteo de la defensa del ex Gobernador Montiel.

Esto, sumado a la evidente falta de responsabilidad directa del Gobernador ante el entierro de una mercadería... imagínense si no pudimos hacer responsable al Gobernador que en algún momento firmó el Federal; que gastó la plata de la Ley Nro. 4.035; que utilizó la plata del IAFAS para comprar un avión en forma directa, hizo un comodato del avión a LAER y pagó el arreglo después, cuando estaba en posesión de LAER. Si no pudimos eso, cuánto menos va a controlar un gobernador si a alguno se le vence la harina o el fideo, de última es una responsabilidad administrativa y puede ser penal.

La denuncia también hacía una enunciación a la posibilidad de que sean denunciados los Ministros, pero las denuncias no son hipotéticas sino que son concretas, por lo tanto no ha denunciado a los Ministros; y hacía reserva también en relación a otros funcionarios de accionar penalmente, lo que excede a esta comisión, es decir que, si quiere accionar penalmente, puede hacerlo, y si quiere accionar penal o administrativamente, haciendo responsable civil y penalmente a algún funcionario que no ha denunciado o mencionado en la denuncia, puede hacerlo. En tal sentido, la comisión, perfectamente convocada por el señor Presidente de la comisión, con la antelación necesaria, con la copia de la denuncia, en una reunión de comisión con el quórum suficiente, emite un dictamen de mayoría y un dictamen de minoría.

Venido a la presente sesión ese dictamen, señor Presidente, para empezar, ese dictamen es negativo, por lo tanto ni siquiera puede someterse a votación porque pasa directamente al archivo, porque la Constitución dice que únicamente el dictamen que sea afirmativo, a favor de la iniciación del juicio político, es el que se somete a votación y necesita la dos terceras partes de los votos. El que es negativo, únicamente se informa a la Cámara después de haberle dado un tratamiento directo, tal cual lo prevé el artículo donde inmediatamente pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Juicio Político.

En tal sentido, señor Presidente, habiéndonos anoticiado –aparte de haber participado en eso, porque en mi caso soy integrante de la Comisión y en el de los otros señores diputados están anoticiados del informe– evidentemente desde ya, al ser un informe por la no formación del juicio político y el no avance del juicio político, el mismo no tiene otra posibilidad, más allá de las observaciones efectuadas por el diputado preopinante, que ser remitido al archivo y continuar con el trámite de la presente sesión.

SR. ROGEL - Pido la palabra.

Muy brevemente expondré, porque está claro y más allá de algunas cosas que el jurista Castrillón mete en el medio y desvirtúa lo que debería ser un escrito de la revista La Ley, diciendo algunas cosas que no tienen nada que ver, seguramente aquí en este Recinto habrá algún legislador tan poco ducho en términos jurídicos como quien habla, modesto hijo de albañil con estudios técnicos cursados hasta sexto año. Quiero dejar para la versión taquigráfica que se tome en cuenta que en el Artículo 100, que el diputado Castrillón enunció de memoria, omitió decir del primer párrafo: "la Comisión Investigadora que nombrará la Cámara de Diputados en su primera sesión ordinaria".

Los invito también a los señores legisladores a que hagan una interpretación un poco más lineal y no tan forzada del Artículo 103, porque los dos tercios a que se refiere –tiene razón el diputado Castrillón– es cuando el dictamen es favorable a la acusación, pero igualmente habría que someterlo a votación. Una lectura no tan forzada del Artículo 103 indica que igual hay que someterlo a votación.

Lo que no contestó tampoco el diputado Castrillón es por qué en las Comunicaciones Particulares, fueron incluidas en la nómina de Asuntos Entrados las notas referidas específicamente a una ratificación de la denuncia de juicio político del señor Almada.

Lamentablemente, señor Presidente, lo digo, el hecho de gravedad ameritaba si el Justicialismo tenía la mayoría o no contaba con los dos tercios necesarios para dar curso al juicio político, no debieron forzar ninguna de las disposiciones que establece esta institución del juicio político y debieron permitirle a todos, en tiempo y forma, la posibilidad de hacer inclusive los descargos correspondientes para que el pueblo de Entre Ríos tuviera la claridad que efectivamente los señores legisladores deberían haber tenido para hacer el dictamen de la mayoría.

Lamentamos muchísimo, no me parece que quede un antecedente correcto de esto, no es un problema tan sutil de interpretación, creo sencillamente que se debió dar un trámite

parlamentario de ingreso o al menos se debió buscar el funcionamiento normal de la Cámara para resolver esta cuestión. Porque ellos consideran que este pedido de juicio político como por allí escuché decir, era prácticamente un libelo, no somos nosotros los legisladores quienes podemos calificar esas circunstancias, sino que debemos abocarnos después de los procedimientos que establece la ley y la Constitución, al tratamiento y rechazarlo con los fundamentos y dando todas las posibilidades de garantía en defensa que se pudieran dar para esclarecer este hecho.

De lo contrario, señor Presidente, creo que el ciudadano que en este caso hizo una presentación tiene la sensación de que su presentación fue rechazada prácticamente sin poner en marcha un mínimo de mecanismos que tuviera el sustento de los informes, por ejemplo, de las áreas correspondientes que le hubieran dado al dictamen, en este caso de la mayoría, el sustento que debería tener para rechazarlo.

Lamentamos muchísimo, inclusive lamentamos más la posibilidad de que el Artículo 103 de la Constitución sea interpretado como que ni siquiera se tiene que poner a votación.

SR. MAINEZ – Pido la palabra.

Seré breve en los fundamentos de mi dictamen en minoría, que entiendo se debe seguir con el trámite del juicio político al señor Gobernador. Me remito a los mismos.

Señor Presidente, puntualmente en algunas cuestiones hay que estar de acuerdo con lo planteado por el diputado preopinante, por la sencilla razón que estamos todos obligados a respetar la ley. La bancada del radicalismo no la respetó con esa interpretación amañada del “sin más trámite”, no estuvo presente y no dio cumplimiento con su obligación de estar presente, pero por su parte el oficialismo no hizo más que trabajar rápidamente, y en esto coincido con el diputado preopinante, al solo efecto de borrar todo tipo de sospecha sobre el señor Gobernador de la Provincia.

La Comisión de Investigación no tiene facultad para rechazar in limine ni para hacer un dictamen el mismo día que se reúne, menos aún cuando ninguno de los miembros que la componemos teníamos información de qué contenía no sólo la denuncia, que sí había sido enviada por fax, sino los elementos que decía que contaba la comisión para desestimar in limine lo que trataron de libelo.

Entonces, señor Presidente, cuando se violenta concretamente, nada más y nada menos que la Constitución de la Provincia, el pueblo tiene que estar esperando de este Gobierno cualquier cosa, y básicamente cualquier cosa porque intenta ocultar lo inocultable que es justamente ponerse a disposición del pueblo cuando se lo investiga por hechos que se le imputan.

En este caso las excusas del oficialismo respecto al domicilio son todas cuestiones absolutamente banales, la Comisión de Investigación tenía la obligación de investigar y presentar los informes y los dictámenes correspondientes para que el pleno de esta Cámara de Diputados decida por el sí o por el no con las mayorías especiales que establece el Artículo 103, y no tergiversado como lo acaba de decir el Presidente del Bloque del oficialismo.

SRA. DEMONTE – Pido la palabra.

Señor Presidente, participé en la reunión de la comisión que discutió este tema que han abordado los diputados preopinantes, sin ser miembro de la misma, porque considerando que era un tema de interés y porque en ese momento el diputado Zacarías había justificado su ausencia.

Hablando en nombre de nuestro Bloque, quiero expresar que nos pareció claramente que era un mensaje a la sociedad en un momento en que el propio gobierno, muchos de los legisladores aquí presentes y muchos de nosotros sentimos que reformar la Constitución es algo importante porque la Constitución es la que nos tiene que regir, nos tiene que regir en la vida ciudadana.

Nos encontramos, aquellos que tuvimos una participación muy activa en lo que fue el pedido de juicio político al Gobernador Montiel, lamentablemente, con un resultado nefasto, mezclado con elementos de corrupción como todos supimos que se dio; por eso seguimos insistiendo en que era importante que esta herramienta, que es la única con que cuenta la población en la Constitución de 1.933 del contralor de sus funcionarios, tuviera camino y tuviera posibilidad de concretarse.

No voy a entrar en la discusión reglamentarista de la interpretación de una línea u otra, pero creo que sí es algo político, tanto para el Gobernador como para el pueblo.

Eso no está para nada puesto en discusión, cualquier ciudadano, piense como piense, ante un hecho que conmovió a la sociedad entrerriana, independientemente del valor que le

pueda dar uno u otro legislador, evidentemente lo único que teníamos que hacer era permitir que esa denuncia entrara, tuviera el tratamiento necesario, se pidieran las pruebas, se permitiera a la persona que involucraba, al Gobernador en este caso, su defensa, y emitiéramos un dictamen. Seguramente, porque creo que no ameritaba y porque a su vez hubo acciones por parte del gobierno buscando la responsabilidad por lo que había acontecido, el Gobernador hubiera salido de este proceso con un resultado negativo respecto de su acusación y le hubiéramos dado a la sociedad una respuesta mucho más lógica en el sentido de la participación democrática. Seguramente el mismo Gobernador hubiera quedado reforzado en su figura porque se hubiera utilizado el instrumento conveniente.

Era eso a lo que nosotros nos referíamos en su momento, y es por eso que también adelantamos nuestro voto negativo a lo que se pretende hacer con este tema, que lamentablemente es una muestra más de que carecemos todavía de la altura necesaria para responderle a nuestro pueblo por las acciones de nuestros funcionarios.

SR. CASTRILLÓN - Pido la palabra.

Señor Presidente, propongo que se ponga a consideración el pase al Archivo del informe negativo para la formación del juicio político.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Castrillón.

–Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consecuencia el informe pasa al Archivo.
Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

III

PROYECTOS VENIDOS EN REVISIÓN

a)

PROYECTO DE LEY (Expte. Nro. 14.965)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - Agrégase al Artículo 3º del Decreto Ley Nro. 6.551, ratificado por Ley Nro. 7.503, el siguiente texto: “Inciso s) Desarrollar actividades como Co-Responsable Sanitario en el territorio de la Provincia de Entre Ríos”.

Art. 2º - Incorpórese como Artículo 3º bis del Decreto Ley Nro. 6.551, ratificado por Ley Nro. 7.503, el siguiente texto: “Se considera Co-Responsable Sanitario al Médico Veterinario que libremente contratado por un productor agropecuario, preste servicios profesionales relacionados a la planificación, ejecución y contralor de la sanidad animal, en el o los establecimientos rurales de su contratante”.

Art. 3º - Establécese las siguientes funciones de Co-Responsable Sanitario:

- a) Planificar la salud animal del establecimiento rural.
- b) Ejecutar el relevamiento e identificación de los animales.
- c) Llevar una carpeta sanitaria del establecimiento con asiento de prácticas veterinarias, indicaciones de entradas, salidas, nacimientos y muertes del stock ganadero.
- d) Efectivizar las acciones sanitarias tendientes a la inmunización.
- e) Instrumentar certificaciones de animales positivos y negativos a las pruebas serológicas y de las tareas de inmunización efectuadas.
- f) Propender a la vigilancia epidemiológica, arbitrando las medidas técnicas tendientes al alerta, detección y denuncia de presuntas patologías encuadradas en el marco de enfermedades denunciadas.
- g) Instruir y asesorar al personal del establecimiento respecto de zoonosis, maniobras incorrectas e indicaciones terapéuticas.
- h) Garantizar el seguimiento de las reses –trazabilidad– y el bienestar animal dentro del establecimiento rural a su cargo.
- i) Realizar los actos y actividades de incumbencia profesional, conforme lo establecido en la Ley de Sanidad Animal Nro. 8.319, su reglamentación Decreto Nro. 3.832/90 MEH y demás

disposiciones legales concordantes y aplicables relacionadas a la sanidad animal y vinculadas a la salud pública.

Art. 4º - Créase en el ámbito del Colegio de Veterinarios de Entre Ríos el Registro de Co-Responsable Sanitario, que se encontrará a disposición de los productores agropecuarios a los fines de la libre elección y contratación directa del profesional veterinario debidamente habilitado.

Art. 5º - Autorizar al Colegio de Médicos Veterinarios de Entre Ríos a implementar las modalidades y condiciones del Registro de Inscripción de Co-Responsable Sanitario, creado por el Artículo anterior.

Art. 6º - Dispónese, a los fines de efectivizar lo dispuesto por el Artículo 1º de la presente ley, que el profesional veterinario deberá cumplimentar con las siguientes condiciones:

a) Estar matriculado en el Colegio de Médicos Veterinarios de Entre Ríos, conforme lo reglado en los Artículos 5º y 6º del Decreto Ley Nro. 6.551, ratificado por Ley Nro. 7.503.

b) Encontrarse inscripto en el Registro habilitante de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 4º y 5 de la presente ley.

Art. 7º - Establécese en concordancia con lo reglado en la presente ley, el pleno ejercicio de las incumbencias profesionales del Co-Responsable Sanitario relacionadas a los programas y/o planes de sanidad animal implementados por el Organismo Público Nacional o Provincial competente en el ámbito de la Provincia.

Art. 8º - Dispónese que el médico veterinario acreditado como Co-Responsable Sanitario y libremente contratado por el productor pecuario, tendrá y ejercerá en forma exclusiva las atribuciones técnicas de su competencia a los fines de realizar las acciones sanitarias pertinentes y efectivizar las tareas de vigilancia epidemiológicas derivadas del programa sanitario –nacional o provincial– en ejecución dentro del establecimiento rural donde presta el servicio, de conformidad a la responsabilidad profesional y a las funciones consignadas en el Artículo 3º de la presente ley.

Art. 9º - Facúltese, en ejercicio de las finalidades y atribuciones conferidas por los Artículos 24º y 25º del Decreto Ley Nro. 6.551, ratificado por Ley Nro. 7.503, al Colegio de Médicos Veterinarios de Entre Ríos a dictar las resoluciones complementarias de la presente ley, promoviendo la capacitación y requerimientos técnicos necesarios a los fines de prestar un eficiente servicio profesional de Co-Responsable Sanitario.

Art. 10º - Incorpórese como Artículo 7º de la Ley de Sanidad Animal Nro. 8.319, el siguiente texto: “El profesional Co-Responsable Sanitario, acreditado como tal ante el Colegio de Médicos Veterinarios de Entre Ríos, tendrá la debida y necesaria participación profesional aplicando los programas y/o planes de Sanidad Animal y de Vigilancia Epidemiológica en ejecución o que implemente el Organismo Público Sanitario Nacional o Provincial en el territorio de la Provincia”.

Art. 11º - La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Art. 12º - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 05 de julio de 2.005.

-A la Comisión de Legislación General.

b)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 14.966)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Apruébase la Ejecución del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos – Ejercicio 2.004, remitida por la Municipalidad de Los Charrúas, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante el Artículo 138º de la Ley Nro. 3.001.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 05 de julio de 2.005.

-A la Comisión de Asuntos Municipales.

c)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 14.967)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Apruébase la Ordenanza Nro. 036/04, referida al Cálculo de Recursos y Presupuesto General de Gastos-Ejercicio 2.005, remitida por la Municipalidad de Seguí, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante el Artículo 137º de la Ley Nro. 3.001.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones 05 de julio de 2.005.

-A la Comisión de Asuntos Municipales.

d)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 14.968)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Apruébase la Ejecución Presupuestaria-Ejercicio 2.004, remitida por la Municipalidad de Hernández, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante el Artículo 138º de la Ley Nro. 3.001.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 05 de Julio de 2.005.

-A la Comisión de Asuntos Municipales.

e)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 14.969)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - Autorízase al Poder Ejecutivo, a donar a la Municipalidad de Santa Elena, una (1) fracción de terreno ubicada en la zona urbana de esa ciudad, con cargo a que ésta lo destine al emplazamiento de un Museo. Inscripto en la Partida Provincial Nro. 70.661 y Partida Municipal Nro. 3.354 y que según Plano de Mensura registrado en la Dirección de Catastro bajo Nro. 3.226, se ubica en el departamento La Paz, ciudad de Santa Elena, Manzana Nro. 30, Lote 24, con una superficie de mil ochocientos ochenta y un metros cuadrados, treinta y dos decímetros cuadrados (1.881,32 m²) dentro de los siguientes límites y linderos:

Noreste: Línea al rumbo S 52º 16' E de 33,92 m, lindando con Pasaje Público.

Sureste: Línea al rumbo S 37º 50' O de 56,00 m, lindando con Establecimientos Argentinos de Bovril Limitada.

Suroeste: Línea al rumbo N 52º 16' O de 33,27 m, lindando con calle Nro. 7.

Noroeste: Línea al rumbo N 37º 10' E de 56,00 m, lindando con Enrique Domínguez y Nataliel Palmeri.

Art. 2º - Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno, a realizar los trámites conducentes al efectivo traspaso del dominio del inmueble individualizado en el artículo anterior.

Art. 3º - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 05 de julio de 2.005.

-A la Comisión de Legislación General.

f)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 14.970)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Apruébase el Balance General de Tesorería y Planillas de Estado de Ejecución del Presupuesto General – Ejercicio 2.004, remitido por la Municipalidad de Pronunciamento, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante el Artículo 138º de la Ley Nro. 3.001.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 05 de Julio de 2.005.

-A la Comisión de Asuntos Municipales.

g)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 14.971)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Apruébanse los Balances de la Inversión de las Rentas – Ejercicio 2.004, remitidos por la Municipalidad de Libertador San Martín; de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante el Artículo 138º de la Ley Nro. 3.001.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 05 de Julio de 2.005.

-A la Comisión de Asuntos Municipales.

h)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 14.972)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Apruébase la Ejecución Presupuestaria y Rectificación del Cálculo de Recursos – Ejercicio 2.004, remitidas por la Municipalidad de Villa Valle María, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 200 de la Constitución Provincial y su concordante el Artículo 138º de la Ley Nro. 3.001.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 05 de Julio de 2.005.

-A la Comisión de Asuntos Municipales.

10

MOCIÓN

Reserva. Pase a comisión.

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Si están de acuerdo los señores diputados, y obrando en su poder copia de la nómina de Asuntos Entrados, formulo la siguiente moción de orden: que los proyectos del Poder Ejecutivo se envíen a las comisiones respectivas, igualmente que los venidos en revisión. En el caso de los proyectos presentados por los señores diputados, que los de ley se giren a las comisiones respectivas tal cual figura en la nómina de Asuntos Entrados, que los pedidos de informes que cuentan con las firmas necesarias se comuniquen como corresponde de conformidad al Artículo 77 de la Constitución Provincial, y que los proyectos de resolución identificados como Exptes. Nros. 14.951, 14.954, 14.955, 14.956, 14.957, 14.958, 14.959, 14.960, 14.961, 14.962, 14.973, 14.974, 14.989, 14.998, 15.012, 15.013, 15.015, 15.016, 15.017, 15.021, 15.026, 15.033, 15.034, 15.036 y 15.037 se reserven en Secretaría para su posterior tratamiento sobre tablas, y en el caso de ser aceptada esta moción, posteriormente, que los mismos sean considerados en bloque. En el caso de los proyectos de resolución Exptes. Nros. 14.980, 14.985, 14.993, 14.994, 14.999, 15.009, 15.019, 15.027, 15.035 y 15.038 pasen a las comisiones respectivas, tal cual figura en la nómina de Asuntos Entrados de la sesión del día de la fecha.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar formulada por el señor diputado Castrillón.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

PROYECTOS DEL PODER EJECUTIVO

V

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 14.977)

A la Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de remitirle a vuestra consideración el adjunto proyecto de ley mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación realizada por el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda, de una fracción de terreno en el departamento Victoria, ciudad de Victoria, zona de quintas, Lote Nro. 14, domicilio parcelario calle pública esquina Laprida, la que según Plano de Mensura Nro. 15.650 consta de una superficie total de trescientos setenta y cinco con cuarenta y nueve metros cuadrados (375,49 m²), para ser destinado exclusivamente a la ampliación de la Escuela Nro. 25 “Fragata Sarmiento” de la ciudad de Victoria.

La norma que se propicia se funda en el Artículo 46 de la Constitución Provincial y Artículo 58° de la Ley de Contabilidad, Ley Nro. 5.140, texto único y ordenado por Decreto Nro. 4040/96, y cuenta con dictamen favorable de los organismos técnicos pertinentes.

Por todo lo expuesto a vuestra honorabilidad solicito el tratamiento y sanción del proyecto de ley adjunto.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Jorge P. Busti – Sergio D. Urribarri

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - Autorízase al Poder Ejecutivo a aceptar la donación realizada por el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda, de una fracción de terreno en el departamento Victoria, ciudad de Victoria, zona de quintas, Lote Nro. 14, domicilio parcelario calle pública esquina Laprida, la que según Plano de Mensura Nro. 15.650 consta de una superficie total de trescientos setenta y cinco con cuarenta y nueve metros cuadrados (375,49 m²), con los siguientes límites y linderos:

Noreste: Recta 18-19 al rumbo S 43° 40' E de 25,93 m, lindando con el Consejo General de Educación.

Sureste: Recta 19-16 al rumbo S 45° 58' O de 14,51 m, lindando con Lote 13 de Nidia Liliana Bozzola.

Suroeste: Recta 16-17 al rumbo N 43° 23' O de 26,07 m, lindando con calle pública.

Noroeste: Recta 17-18 al rumbo N 46° 28' E de 14,38 m, lindando con calle Laprida.

Art. 2º - Esta donación se realiza con destino a la ampliación de la Escuela Nro. 25 “Fragata Sarmiento” de la localidad de Victoria.

Art. 3º - Facúltese a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios conducentes a la transferencia del dominio.

Art. 4º - Comuníquese, etcétera.

BUSTI - URRIBARRI

-A la Comisión de Legislación General.

VI

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 14.978)

A la Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a V.H. a fin de remitirle a vuestra consideración, oportuno tratamiento y sanción el adjunto proyecto de ley, mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a declarar la prescripción adquisitiva a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, de un inmueble sito en departamento Colón, Distrito Primero, Ejido San José, Concesión Nro. 199, domicilio parcelario Ruta Provincial Nro. 26, a 193,40 m de calle pública, con una superficie total de dos mil seiscientos setenta metros cuadrados con siete décimos cuadrados (2.670,07 m²), habiendo tomado posesión del predio en el año 1.965 la Escuela Nro. 54 "Carlos Suorigues" de San José, departamento Colón y donde actualmente continúa funcionando.

La norma que se propicia, se funda en el Artículo 46 de la Constitución Provincial y en la Ley Nacional Nro. 21.477 – modificada por Ley Nro. 24.320–, por aplicación del Artículo 4.015 del Código Civil, contando con dictámenes favorables de los organismos técnicos correspondientes, más la documental pertinente.

Por lo antes expuesto, de V.H. solicito el tratamiento y sanción del proyecto adjunto.
Dios guarde a V. Honorabilidad.

Jorge P. Busti – Sergio D. Urribarri – Diego Valiero

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - Autorícese al Poder Ejecutivo Provincial a declarar la prescripción adquisitiva veintañal, a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, de un inmueble, el que según Plano de Mensura Nro. 39.235, se ubica en el departamento Colón, Distrito Primero, Ejido San José, Concesión Nro. 199, Domicilio Parcelario Ruta Provincial Nro. 26, a 193,40 Mts de calle pública, en el que funciona la Escuela Nro. 54 "Carlos Suorigues", dependiente del Consejo General de Educación, con una superficie total de dos mil seiscientos setenta metros cuadrados con siete décimos cuadrados (2.670,07 m²), con los siguientes límites y linderos:
Norte: Recta 1-2 al rumbo N 71° 16' E de 89,30 m, lindando con Gregorio Fernández.
Este: Recta 2-3 al rumbo S 18° 39' E de 29,90 m, lindando con Gregorio Fernández y Héctor María Pintos.

Sur: Recta 3-4 al rumbo S 71° 16' O de 89,30 m lindando con Héctor María Pintos.

Oeste: Recta 4-1 al rumbo N 18° 39' O de 29,90 m lindando con Ruta Provincial Nro. 26.

Art. 2º - Facúltese a la Escribanía Mayor de Gobierno a suscribir la pertinente escritura traslativa de dominio y su inscripción registral, de conformidad a lo establecido en la Ley Nacional Nro. 21.477 –modificada por Ley Nro. 24.320–.

Art. 3º - Comuníquese, etcétera.

BUSTI – URRIBARRI – VALIERO.

-A la Comisión de Legislación General.

VII PROYECTO DE LEY (Expte. Nro. 14.979)

A la Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a la Honorable Legislatura a fin de remitir para su consideración el adjunto proyecto de ley mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a aceptar la donación efectuada por los señores Jorge Luis Durocher, Amalia Estela Durocher, María Julia Durocher de Pompar y María Cristina Durocher de Fernández, titulares de la nuda propiedad del inmueble individualizado en el Artículo 1º del mismo y sobre el que se encuentra construido un destacamento policial.

La norma que se propicia se funda en el Artículo 46 de la Constitución Provincial y en el Artículo 59º de la Ley de Contabilidad (Dec. Nro. 404/95 MEOSP).

Por todo lo expuesto a vuestra honorabilidad solicito el tratamiento y sanción del proyecto de ley adjunto.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Jorge P. Busti – Sergio D. Urribarri

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por los señores Jorge Luis Durocher, Amalia Estela Durocher, María Julia Durocher de Pompar y María Cristina Durocher de Fernández, titulares de la nuda propiedad del inmueble ubicado en el departamento Federal, Distrito Chañar, Lote I, el que según Plano de Mensura Nro. 57368 consta de una superficie de 01 ha 00 a 00 c (una hectárea), con los siguientes límites y linderos:

Noreste: D-19 recta al rumbo S 65° 45' 14" E de 90,80 m divisoria con Ruta Provincial Nro. 22.

Sureste: 19-18 recta al rumbo S 23° 13' 54" O de 100 m divisoria con Lote C de esta propiedad.

Suroeste: 18-17 recta al rumbo N 65° 45' 18" O de 100 m y divisoria con Lote B2 de esta propiedad.

Noreste: 17-E recta al rumbo N 23° 00' 00" E de 93,40 m y E-D al rumbo N 77° 29' 53" E de 11,70 m ambas divisorias con Ruta Provincial Nro. 20.

Art. 2º - El inmueble cuya donación por la presente se autoriza a aceptar, tiene por destino el emplazamiento de la Seccional Policial de Chañar.

Art. 3º - Facúltese a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios conducentes a la transferencia del dominio.

Art. 4º - Comuníquese, etcétera.

BUSTI - URRIBARRI

-A la Comisión de Legislación General.

VIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 14.981)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - Autorizar al Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos a realizar la venta directa a la Empresa Laboratorios Federales Argentinos S.A. del inmueble ubicado en el Parque Industrial General Belgrano de la ciudad de Paraná, con frente sobre calle Valentín Torr Nro. 4.926, con una superficie de mil ochocientos setenta y cinco metros cuadrados (1.875 m²) e identificado catastralmente con el Plano de Mensura Nro. 101422 cuyos límites y linderos son:

Norte: Recta amojonada 1-2 al rumbo S 80° 08' de 37,50 m, lindando con calle Valentín Torr de 20,00 m de ancho.

Este: Recta amojonada 2-3 al rumbo S 9° 52' O de 50,00 m lindero con la Municipalidad de Paraná.

Sur: Recta amojonada 3-4 al rumbo N 80° 08' O de 37,50 m, lindando con Municipalidad de Paraná.

Oeste: Recta amojonada 4-1 al rumbo N 9° 52' E de 50,00 m, lindando con Municipalidad de Paraná.

Art. 2º - Establecer que el precio base a pagarse por la propiedad del inmueble identificado precedentemente, surja de la tasación que efectúe el Consejo de Tasaciones de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 3º - Disponer que el precio fijado sea abonado de contado y en su totalidad por la Empresa Laboratorios Federales Argentinos S.A., luego de lo cual la Escribanía Mayor de Gobierno, le otorgará la escritura traslativa del dominio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16º y concordantes de la Ley Nro. 17.801 y su Decreto Reglamentario.

Art. 4º - Encuadrar la presente gestión dentro de lo dispuesto por el Artículo 45 de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 5º - Comuníquese, etcétera.

BUSTI - URRIBARRI.

-A las Comisiones de Legislación General y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

IX
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 14.987)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles situados en el ejido de la ciudad de Concordia que resultan afectados a la Obra Pública "Sistema de Drenaje de Cuenca de Arroyo Manzores, Cuenca Baja calle La Rioja – Protección y Recuperación Borde Ribereño Concordia Entre Ríos R.A."

Art. 2º - Quedan sujetos a expropiación los inmuebles comprendidos en el informe técnico elaborado por la Sub Unidad de Coordinación para la Emergencia (SUPCE) que como anexo forma parte de la presente y que se encuentran situados en el área comprendida al Noroeste por el paredón existente del Ferrocarril; al Noreste: eje de calle M. García Maciel, continuando hasta el eje de Avenida Julio A. Roca, prolongando hasta el comienzo del puerto, proyectando la línea límite hasta el sector de costa, ente el Balneario "Los Sauces" y el Puerto; al Oeste: calle San Juan, desde paredón del Ferrocarril hasta intersección con Avenida Julio A. Roca y desde esta arteria sobre la medianera del Club Caza y Tiro, en su prolongación desde Avenida Julio A. Roca hasta la ribera; y al Sureste: la ribera.

Art. 3º - Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para atender el gasto que resulte de la aplicación de esta norma una vez producidas las tasaciones por el Consejo Provincial de Tasaciones.

Art. 4º - Comuníquese, etcétera.

BUSTI –URRIBARRI.

-A la Comisión de Legislación General.

X
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 14.996)

A la Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a los señores legisladores a efectos de remitir para su tratamiento y sanción el adjunto proyecto de ley, mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a declarar la prescripción adquisitiva a favor del Superior Gobierno de la Provincia, por el modo establecido por Ley Nro. 21.477 modificada por Ley Nro. 24.320, de un inmueble ubicado en el departamento Villaguay, Distrito Bergara, Junta de Gobierno de Jubileo, Planta Urbana – Manzana Nro. 43, Plano de Mensura 24.368, con una superficie total de 10.000,00 m², para ser afectado a dicha Junta de Gobierno.

Obran en las actuaciones precedentes antecedentes documentados con los que se acredita la posesión por más de veinte años continuos y con ánimo de tener la cosa para sí, por parte de la Junta de Gobierno de Jubileo y demás extremos requeridos por la Ley Nro. 24.320.

La norma que se propicia se funda en el Artículo 46 de la Constitución Provincial y el Artículo 59º del Decreto Nro. 404/95 MEOSP texto ordenado por la Ley de Contabilidad.

Por lo expuesto es que solicito la sanción del adjunto proyecto de ley.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Jorge P. Busti – Sergio D. Urribarri

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - Autorízase al Poder Ejecutivo a declarar la prescripción adquisitiva a favor del Superior Gobierno de la Provincia, por el modo establecido en la Ley Nro. 24.320, de un inmueble ubicado en el departamento Villaguay, Distrito Bergara, Junta de Gobierno de Jubileo, Planta Urbana – Manzana Nro. 43, Plano de Mensura 24.368, con una superficie de diez mil metros cuadrados (10.000,00 m²), dentro de los siguientes límites y linderos:

Noreste: Recta 2-3 amojonada, al rumbo S 28º 38' E de 100,00 m, lindando con calle pública.

Sureste: Recta 3-4 amojonada al rumbo S 61º 22' O de 100,00 m, lindando con calle pública.

Suroeste: Recta 4-1 amojonada al rumbo N 28º 38' O de 100,00 m, lindando con calle pública.

Noroeste: Recta 1-2 amojonada al rumbo N 61º 38' O de 100,00 m, lindando con calle pública.

Art. 2º - Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes a la efectiva transferencia del dominio del inmueble.

Art. 3º - Comuníquese, etcétera.

BUSTI – URRIBARRI.

-A la Comisión de Legislación General.

XI
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 15.028)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - Autorízase al Poder Ejecutivo a aceptar la donación formulada por el señor Osvaldo Sismar Menéndez, de una fracción de terreno con destino a la ampliación del Inmueble de la Escuela Nro. 36 "Leopoldo Herrera", que según Plano Catastral Nro. 24.309 se ubica en el departamento Villaguay - Distrito Bergara – Junta de Gobierno Jubileo – Pueblo Jubileo – Manzana 22, Lote E, de una superficie de trescientos sesenta y seis metros cuadrados sesenta y tres decímetros cuadrados (366,63 m²), dentro de los siguientes límites y linderos:

Noreste: Recta 1-2 al rumbo S 29º 15' E de 33,33 m divisoria con Ramón Vales.

Sureste: Recta 2-3 al rumbo S 60º 45' O de 11,00 m divisoria con Emeterio Elías Noir.

Suroeste: Recta 3-4 al rumbo N 29º 15' O de 33,33 m divisoria con Osvaldo Sismar Menéndez.

Noroeste: Recta 4-1 al rumbo N 60º 45' E de 11,00 m divisoria con Consejo General de Educación.

Art. 2º - Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios para el efectivo traspaso del inmueble mencionado en el Artículo 1º.

Art. 3º - Comuníquese, etcétera.

BUSTI – URRIBARRI.

-A la Comisión de Legislación General.

PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

XII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 14.951)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Declárese de interés legislativo de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia la realización de la obra de "Electrificación Rural Villa Clara", que abarcará parte de las localidades de Villa Clara y Villa Domínguez y de las Juntas de Gobierno de Jubileo e Ingeniero Sajaroff, en el departamento Villaguay.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

FUERTES

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El proyecto de Electrificación Rural Villa Clara, es una trascendental obra del tendido de la red eléctrica que incluirá una importante zona agrícola del departamento Villaguay.

La extensión de la red beneficiará a la producción arrocerá y brindará las posibilidades de una mejor calidad de vida a los usuarios potenciales y vecinos del lugar que en la actualidad no cuentan con este servicio. La obra prevé un alcance de 135.000 hectáreas que abarcará parte de las localidades de Villa Clara, Villa Domínguez y los Centros Rurales de Población de Jubileo e Ingeniero Sajaroff.

La ejecución de este proyecto es un hecho histórico, que se financiará con recursos económicos provenientes de la Nación y con aportes del Fondo de Desarrollo Energético de Entre Ríos.

Adrián Fuertes

XIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 14.954)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Declarar de interés legislativo, cultural y educativo de la Cámara de Diputados, la creación del Bachillerato Acelerado para Adultos para Empleados de la Municipalidad de Concordia, destinado a los empleados municipales que no hayan alcanzado a completar sus estudios secundarios, que se implementará en el segundo semestre del corriente año.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

CRESTO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La implementación de este BAPA responde a la necesidad de dar una educación de carácter institucional a un número considerable de empleados municipales de la ciudad de Concordia que no han completado sus estudios del nivel secundario, estadística que surge de la Dirección de Recursos Humanos que indica que sobre 1.442 (mil cuatrocientos cuarenta y dos) empleados mensualizados 314 (trescientos catorce) poseen estudios secundarios y/o terciarios. Estas cifras indican un porcentaje importante de aproximadamente el 77,50 por ciento de agentes mensualizados que no han culminado sus estudios; y esta situación, advertida por la Municipalidad de Concordia, intenta corregirse a través de esta iniciativa.

Sabemos que hoy un trabajador en la sociedad argentina tiene una ubicación que ha logrado el respeto en ella y ha alcanzado un lugar en la política y administración de los gobiernos. Esta situación fue conseguida con mucho esfuerzo, pero hoy no se valora en su medida, debemos ser concientes, se ha relativizado y desvirtuado en gran parte por descuido de esa misma política conseguida. Revirtiendo esto la Municipalidad de Concordia logrará un mejoramiento en su funcionamiento en general, ya que es parte de la formación al comprender que el individuo es importante en función de su participación en el movimiento social y la formación cultural y no puede volver a ser un privilegio y sí un derecho.

Continuando con la tesis expositiva cuadra señalar y este no es un dato menor que ha sido una preocupación constante de todos los gobiernos justicialistas, cual es de dignificar a la clase trabajadora, tal como ha sostenido desde siempre la doctrina peronista; "no puede haber más que una sola clase, los que trabajan". En los tiempos actuales se requiere que esos trabajadores se eduquen y capaciten (con la estrecha colaboración del Estado Provincial y Municipal). Con ese objetivo ha sido creado el Bachillerato Acelerado para Adultos, que seguramente constituirá una herramienta válida y eficaz para dignificar al empleado municipal y su familia.

Considero loable la oportunidad que brinda la Municipalidad de Concordia a los trabajadores municipales, los servicios educativos del nivel secundario actualizado y con una especificación efectiva, lo que les proporcionará un mejor desenvolvimiento y positivo accionar en el sector en el que desarrollan sus actividades, en su vida particular y en sociedad, comprometiéndolos como agentes comunicadores y en la posibilidad del acceso a estudios superiores. Es indudable que la jerarquización y capacitación de los agentes a través de su perfeccionamiento educativo conllevará inexcusablemente a una mejor atención hacia las necesidades y requerimientos de los particulares.

Por todo lo expuesto anteriormente es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Enrique T. Cresto

XIV
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 14.955)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial para que a través del organismo correspondiente se agilice la obra de iluminación y efectiva señalización en el cruce de la Ruta Nacional Nro. 18 y la Ruta Provincial Nro. 32 en cercanías a la ciudad de Viale, instalando además semáforos intermitentes.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

FONTANA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Sabido es que en el cruce de referencia se han originado múltiples accidentes cobrando en muchos casos vidas y en otras lesiones de distinta consideración a viajeros que por distintos motivos deben atravesarlo.

En la Ruta Provincial Nro. 32 se ha visto incrementado enormemente el tránsito por ser hoy una ruta del Mercosur ya que es utilizada como vía de comunicación de quienes proviene desde el norte incluyendo países como Brasil y Paraguay, que con vehículos de gran porte se dirigen hasta la Ruta Nacional Nro. 11 y desde allí al puente interprovincial que une Victoria con la ciudad de Rosario, con el peligro que esto conlleva ya que al llegar a ese punto, muchas veces por desconocimiento y ante la falta de una buena señalización e iluminación, lo atraviesan sin tomar los recaudos necesarios para evitar accidentes.

A esto se le debe sumar el hecho de que este es un punto de derivación a los distintos complejos turísticos que se han desarrollado en muchas localidades de la Provincia y debemos evitar que en lugar de sumar un turista más al lugar elegido como destino debamos lamentar hechos irreversibles, ya que tomando las medidas correctas muchos de ellos se pueden evitar.

Marcos Fontana

XV

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 14.956)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que arbitre los medios necesarios a fin de que las autoridades del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. procedan a la apertura de una Caja Pagadora para que funcione dentro de las dependencias de la Casa de Gobierno.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

FONTANA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Sabido es que todos los pagos que se efectúan en Casa de Gobierno se realizan por medio de cheques, ya sea en concepto de sueldos, viáticos, etcétera, y que tanto legisladores como funcionarios del Poder Ejecutivo y personal en general deben trasladarse en horario de trabajo hasta la Casa Central del Banco a fin de hacerlos efectivos.

Este trámite no solamente causa molestias a quienes deben realizarlo sino que además demanda como mínimo una hora, tiempo que se pierde en realizar las tareas habituales y de contar con una caja pagadora serían muchas las horas hombre que se recuperarían, a lo que debemos agregar la falta de seguridad para quienes salen de una institución bancaria luego de realizar una cobranza.

La mencionada caja, por cuestiones de seguridad y disponibilidad, podría funcionar para el pago de valores individuales que no superen los \$5.000.

Marcos Fontana

XVI

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 14.957)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Declárase de interés legislativo de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia el V Foro Sudamericano de Ciencias Forenses y VI Jornada de Medicina Legal y Criminalística, las que se llevarán a cabo los días 9 y 10 de septiembre del corriente año en la ciudad de Paraná organizado por el Centro Nacional de Estudios Periciales Regional Entre Ríos.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

FONTANA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Este importante evento se ha venido realizando en distintas ciudades de nuestro país, y en esta oportunidad lo organiza la Regional Entre Ríos en la ciudad capital.

El amplio temario que se desarrollará incorpora temas de actualidad y de importancia para toda la comunidad, pudiendo mencionar: violencia social y familiar, abuso del menor, mujer maltratada, secuestros y toma de rehenes, bioética (eutanasia, persona humana, aborto, trasplante de órganos, consentimiento idóneo, etcétera), sistema carcelario, accidentes laborales, drogadicción y adicciones, entre otros.

Es dable destacar que los disertantes son profesores reconocidos a nivel nacional e internacional, socios de diferentes asociaciones científicas y entre otros se destacan el doctor Oscar Sánchez, doctor Víctor Cinelli, doctor Alfredo Miroli, doctor Héctor Vázquez Fanego, doctor Alejandro Basile y profesionales de nuestro medio local.

En razón de la importancia de este Foro y Jornada, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Marcos A. Fontana

XVII**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 14.958)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que arbitre los medios necesarios para que se incorpore en la próxima etapa del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales (Prosap), la pavimentación de la ex Ruta Nro. 131, en el tramo que une la localidad de Villa Gobernador Etchevehere con Oro Verde, del departamento Paraná, y la repavimentación desde María Luisa hasta Gobernador Etchevehere.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

FONTANA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El tramo al que se hace referencia en el Artículo 1º es una importante vía de comunicación que parte desde el asfalto de Villa Gobernador Etchevehere pasando por Villa Fontana, Tezanos Pinto hasta la Ruta Provincial Nro. 11 en Oro Verde.

La ex Ruta Nro. 131 es hoy un camino rural que necesariamente debe contar con la pavimentación ya que es utilizado para la salida de la producción de una amplia zona, donde se encuentran radicadas múltiples granjas mixtas que incluyen tambo, agricultura, ganadería y avicultura, y sabido es que en los días de lluvia se torna intransitable lo que causa grandes pérdidas a los productores.

Por otra parte, al unir esta arteria con la Ruta Provincial Nro. 11 se facilita el acceso al Puerto de Diamante, al puente que une la ciudad de Victoria con Rosario, a la capital de la Provincia, túnel subfluvial, etcétera; vale decir que se solucionaría un grave problema que padecen los pobladores de las localidades mencionadas en el primer párrafo. En este punto debemos partir desde el hecho que en el tramo que nos ocupa, desde Crespo hasta Oro Verde, estas poblaciones crecieron alrededor de las estaciones del ex Ferrocarril Urquiza y a la vera de la ex Ruta Nro. 131 (de tierra), y con el levantamiento del ferrocarril y el nuevo trazado de la

ruta (hoy Ruta Nacional Nro. 12) han quedado aisladas y marginadas, no obstante existen grandes empresas que apuestan a futuro realizando inversiones millonarias, entre las cuales podemos mencionar en Pueblo del Carmen (ex Estación Racedo) a las grandes empresas del Grupo Motta, en María Luisa una importante cerealera, en Villa Fontana la Cerealera Bolzán, quienes recientemente han realizado grandes inversiones para ampliar su planta de almacenamiento y de tránsito de cereales, llegando a ser hoy en la Provincia una de las primeras en capacidad, dando así solución a muchos productores, pero todos estos esfuerzos de nada sirven si no están acompañados por una política desde el Estado.

En lo que respecta al tramo María Luisa – Gobernador Etchevehere cuyo trazado pasa frente a la Escuela Agrotécnica Las Delicias, el asfalto se encuentra en un estado deplorable, prácticamente no existe, al punto tal que en días de lluvia los colectivos no transitan y es el único medio de transporte que disponen los pobladores de la zona y estudiantes.

Entiendo que no podemos ignorar esta realidad y debemos agotar todos los medios que estén a nuestro alcance para poner la parte que nos corresponde como Estado, y de esta manera cerrar un amplio circuito que les ahorraría muchos kilómetros a estas empresas en el traslado de sus productos hacia las bocas de expendio, a los que se suman productores, pobladores y estudiantes que dependen de una solución por nuestra parte.

Por todas estas razones solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Marcos Fontana

XVIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 14.959)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Declárase de interés legislativo de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia el Segundo Encuentro Provincial de Rescate del Patrimonio Cultural, el que se llevará a cabo los días 10, 11, 12 y 13 de octubre del corriente año en la localidad de Hasenkamp, departamento Paraná.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

FONTANA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Estos encuentros, propiciados por el Área de Coordinación de Educación Artística dependiente del Consejo General de Educación, están destinados a los alumnos de todos los departamentos entrerrianos, involucrando el accionar de niños, jóvenes, adultos, alumnos de todas las escuelas provinciales, donde participan todas las comunidades educativas, docentes, personal directivo, de maestranza y familiares de los alumnos, extendiéndose a todo el contexto social.

Cada comunidad se transforma, en el accionar del mismo, en una verdadera base de datos del patrimonio arquitectónico, arbóreo natural, culinario, folclórico, artístico, literario, artesanal, costumbrista, etcétera, constituyendo un hecho histórico e inédito en la educación y la cultura de las distintas comunidades entrerrianas, ya que se organiza por segunda vez este tipo de encuentro con vistas a recopilar todos los trabajos en un libro.

Los objetivos fundamentales de este encuentro son posibilitar la revalorización de las raíces culturales de cada comunidad entrerriana, poniendo en contacto a los alumnos con hechos históricos, sociales y culturales que conforman nuestra identidad. Construir un espacio de reflexión sobre nuestras costumbres, ante el avance de culturas foráneas y el avasallamiento que estas produjeron.

Desde el aspecto pedagógico, el desarrollo de la investigación educativa como método de apropiación de contenidos históricos–sociales, y finalmente brindar un ámbito de inclusión, con igualdad de oportunidades, donde tengan la posibilidad de demostrar y desarrollar sus potencialidades interactuando con sus pares de otros departamentos provinciales.

En razón de la importancia de estas jornadas de encuentro, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Marcos A. Fontana

XIX
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 14.960)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que propicie, a través del Comité Ejecutivo de la Región Centro, la elaboración de un sistema único impositivo para las asociaciones cooperativas y mutuales de la región. El mismo deberá compatibilizar los mejores criterios impositivos que en cada una de las legislaciones Provinciales existan en beneficio del mencionado sector.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

VILLAVERDE - ROGEL

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Atento a la disparidad existente en las legislaciones impositivas de las provincias que integran la Región Centro para las asociaciones cooperativas y mutuales, se torna necesaria la compatibilización de las mismas mediante un criterio unificador dirigido a garantizar una legislación tributaria equitativa y única.

Teniendo en consideración la importancia económica que para la Región representan las cooperativas y la influencia que las mismas tienen en la zona, es necesario que los Estados Provinciales garanticen la creación y funcionamiento de estas asociaciones mediante un sistema impositivo que sea beneficioso para dichas entidades.

Este proyecto procura que el Poder Ejecutivo, dentro del marco de su competencia, adopte todas las medidas necesarias para que a través del Comité Ejecutivo de la Región Centro propicie un régimen impositivo único para las entidades cooperativas y mutuales en la región que les sea beneficioso.

Toda vez que las diferencias asimétricas entre las provincias no deben ser equilibradas en desmedro sino en este caso en beneficio del sector.

Fabián D. Rogel – Rubén Villaverde

XX
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 14.961)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que proceda a la dotación y capacitación de personal técnico en fiscalización en el Instituto Provincial de Cooperativas y Mutuales de Entre Ríos (IPCYMER), con el fin de que el mencionado organismo pueda garantizar una efectiva fiscalización de las entidades cooperativas y mutuales en la Provincia de Entre Ríos.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

ROGEL

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En la actualidad, el Instituto Provincial de Cooperativas y Mutuales de Entre Ríos (IPCYMER) no cuenta con la estructura y personal suficiente para afrontar una efectiva fiscalización de todas las entidades cooperativas y mutuales en la Provincia de Entre Ríos.

Esta situación se torna infructuosa en la práctica, pese al esmero y predisposición de sus autoridades y personal, atendiendo a que dicho organismo cuenta con seis agentes administrativos para afrontar el contralor y fiscalización de más de ochocientas entidades cooperativas y mutuales, lo que vuelve imposible su ejecución.

Este proyecto procura que el Poder Ejecutivo, dentro del marco de su competencia, adopte todas las medidas necesarias para dotar de personal capacitado y suficiente, que permita garantizar un eficiente funcionamiento del IPCYMER en la fiscalización y contralor de las mencionadas entidades.

Fabián D. Rogel

XXI
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 14.962)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Declarar de interés legislativo de la Cámara de Diputados, el proyecto "Reinscribiendo las calles de nuestra ciudad", organizado por la Escuela Nro. 1 "Vélez Sarsfield" de la ciudad de Concordia, que involucra a docentes y alumnos de 4º año de dicho establecimiento.

Art. 2º -Instar al Poder Ejecutivo Provincial para que a través del Consejo General de Educación o del Organismo que considere pertinente, se brinde el necesario y conveniente apoyo que demanda el proyecto enunciado en el artículo anterior del presente.

Art. 3º - Comuníquese, etcétera.

CRESTO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La elaboración del proyecto "Reinscribiendo las calles de nuestra ciudad" encuentra su por qué en el hecho de que la historia es la recreación de un pasado específicamente humano, pasado que se evidencia a través no solamente de fuentes escritas sino también de fuentes orales, la importancia de la comunicación en nuestros días es vital, y el conocimiento de nuestro pasado, ese diálogo sin fin entre aquellos hombres que construyeron nuestra ciudad, y que hoy las calles con su nombre evidencian, es importante para los hombres de hoy, encuentren en ese testimonio, la valoración de las actitudes pasadas pero también la valoración de las actitudes presentes.

Es deber, en nuestro compromiso como legislador, que los alumnos y la ciudadanía en general asuman el compromiso que asumieron aquellos que construyeron nuestra ciudad, por lo cual el proyecto alcanza una valoración pedagógica realmente importante, no solamente como herramienta cognoscitiva, sino también como una herramienta de autoconstrucción de la identidad como ciudadanos de nuestra Concordia.

Este proyecto busca estimular la asimilación, pero también la integración de los contenidos de dos ejes disciplinares como lo son la Historia y las Ciencias de la Comunicación, el trabajo de los alumnos estará orientado a una investigación del nombre de cada una de las calles de Concordia, desde el momento mismo de su fundación y los distintos cambios que se fueron dando en el tiempo y obviamente en su historia.

Esta forma de tareas favorece el trabajo colectivo en este caso utilizando el método de investigación como una herramienta de aprendizaje y fortalecimiento, en la cual los alumnos sean los verdaderos protagonistas de la pesquisa.

Se utilizarán las más diversas estrategias, métodos y técnicas para la recolección de datos para su clasificación, categorización y asimilación, buscando generar espacios interdisciplinarios.

Busca hacer que los alumnos sean protagonistas de su tiempo y que sean también agentes transformadores a través del conocimiento histórico, como base para la construcción futura y las herramientas de la comunicación, como una forma de conectarse con el medio y con la ciudad promocionando el proyecto de investigación, a sus patrocinadores y a sus docentes buscando generar la concientización en la sociedad de la importancia de conocer los que construyeron la ciudad o el porqué de los nombres de las calles en las que quizás habiten.

Es fundamental para ello dejar huellas, dejar fuentes que testimonien el trabajo, y es objetivo del proyecto la concreción de una base de datos para la realización en el futuro de una obra compilatoria de toda esa información.

Por todo lo expuesto anteriormente es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Enrique T. Cresto

XXII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 14.973)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Declarar de interés legislativo la "Fiesta del Barrilete" que se desarrollará el primer domingo de agosto de 2.005, en Larroque, departamento Gualeguaychú.

Art. 2º -Comuníquese, etcétera.

FERNANDEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El primer domingo del mes de agosto del corriente año, fecha ésta en que se conmemora el Día del Niño se desarrollará la "Fiesta del Barrilete" en la ciudad de Larroque, departamento Gualeguaychú, la cual es organizada por la Liga de Madres de Familia "Nuestra Señora del Perpetuo Socorro". Este evento se viene desarrollando desde hace cinco años, en el mismo se sortean más de trescientos (300) juguetes, se entregan chocolates y jugo con tortas. Cabe destacar que los juguetes que se sortean son confeccionados, en su mayoría, por las socias artesanas y también se reciben algunas donaciones. Esta fiesta es gratuita y no competitiva, el año pasado fue declarada de interés municipal dado la magnitud del evento, con una concurrencia de alrededor de dos mil (2.000) personas entre las que se encontraran niños, padres, abuelos, tíos.

Es por ello que consideramos que el Estado debe acompañar este tipo de actividades, que se encuentran orientadas al bien común y a posibilitar que todos los niños puedan conmemorar su día de una manera especial, sobre todo en familia.

Osvaldo D. Fernández

XXIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 14.974)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Solicitar al Presidente del Consejo General de Educación, a través del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos, se abstenga de realizar cualquier modificación que implique la eliminación de la materia Educación Física en todas las escuelas de la Provincia y en todos los niveles de Educación General Básica.

Art. 2º - Solicitar al Presidente del Consejo General de Educación a través del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos, que se implemente en todas las escuelas rurales del territorio de la Provincia la materia Educación Física y Educación Musical, las que deberán dictarse al menos cada quince (15) días en los niveles de Educación General Básica.

Art. 3º - Comuníquese, etcétera.

SOLANAS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Oportunamente circuló la versión y apareció incluso en los diarios de la Provincia, que el Consejo General de Educación, estaría estudiando la posibilidad de eliminar la materia Educación Física de la currícula y de esa forma que dicha materia no sea dictada más en las escuelas de la Provincia.

Este hecho además de causar gran zozobra en la comunidad educativa y en los profesores de Educación Física que ejercen esta tarea a diario, haciendo de la misma su medio

de vida, también causó preocupación en los padres de los niños que concurren a los establecimientos educativos y que ven en la educación física, no sólo una manera de desarrollar la actividad física sino también de ejercer el deporte, la recreación, el divertimento y el fortalecimiento del compañerismo a través de una actividad que además de ser recreativa es formativa del ser humano desde la niñez misma.

Se torna de absoluta necesidad insistir a las autoridades Provinciales para que se mantenga el dictado de esta materia, tan útil para los alumnos y tan adentrada desde los orígenes mismos de la educación pública y privada, ya que se trata del dictado de una materia que lleva muchísimos años dándose como obligatoria en todos los establecimientos, y ello es así porque se ha observado la importancia que la misma tiene en la educación de los niños y adolescentes que como se expresó es un elemento de recreación y deporte al mismo tiempo.

También en el mismo sentido y con los mismos fundamentos que lo expuesto supra, se requiere a las autoridades del Consejo General de Educación se estudie la viabilidad para que las materias Educación Física y Educación Musical se dicten en todas las escuelas rurales de la Provincia, procurando que al menos cada quince días estas materias se incluyan dentro de la obligatoriedad de su dictado a todos los alumnos que allí concurren, por las causas y motivos reseñados anteriormente.

Raúl P. Solanas

XXIV
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 14.975)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - Agréguese el siguiente inciso al Artículo 115 bis del Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos:

“8) A recibir asistencia psicológica y psiquiátrica, durante todo el tiempo que dure la Instrucción de la Causa Penal y el Juicio, hasta tanto exista Sentencia firme pasada en autoridad de Cosa Juzgada.”

Art. 2º - La asistencia a que se refiere el artículo anterior deberá ser prestada por los profesionales que se desempeñen en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos, debiendo bregar las autoridades que ejercen la Superintendencia para que esta asistencia se lleve a cabo desde el primer momento que la víctima de un delito y sus familiares han sufrido las consecuencias del mismo.

Art. 3º - La asistencia médica psicológica y psiquiátrica según el caso, deberá prestarse no sólo a la víctima propiamente dicha, sino también a sus familiares más directos, como ser hijos, y eventualmente aquellos que son considerados como legitimarios según el Artículo 95 bis del Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 4º - El Poder Ejecutivo procederá a implementar los recursos presupuestarios que fueren necesarios para que en todo el ámbito de la Provincia existan dentro de la estructura del Poder Judicial profesionales idóneos que lleven a cabo la tarea que refiere el Artículo 1º de la presente.

Art. 5º - Comuníquese, etcétera.

SOLANAS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Se ha observado últimamente que las víctimas de los delitos, y que refiere entre otros el Artículo 115 bis del Código Procesal Penal de la Provincia de Entre Ríos, sufren serias alteraciones en su vida cotidiana normal, no sólo familiar sino también laboral, y que nuestro sistema judicial debe tender a brindarle una adecuada protección para que después del sufrimiento que le acarrea que una persona de su entorno familiar, esposo/a, hijo/a, etcétera, haya sufrido las consecuencias de un delito penal, cualquiera que sea, pueda recibir una ayuda profesional que tienda a mitigar parte de ese dolor.

Esta ayuda debe ser brindada a través del Estado, ya que muchas de estas personas, en la mayoría de los casos, carecen de recursos para recibir una protección profesional brindada a través de médicos especialistas en el tema, que puedan ofrecer las herramientas

necesarias para que las víctimas de los delitos y su entorno familiar puedan al menos reinsertarse nuevamente en sus actividades normales, ayudados por terceros que conocen su sufrir y su congoja por el hecho delictual de que han sido víctimas, y que le permitan a la vez sobrellevar la pesada carga que significa haber sufrido un ilícito que muchas veces le cuesta incluso la vida a sus seres más cercanos y queridos.

Así como existen en los establecimientos penitenciarios profesionales que se dedican a brindar ayuda a los que se encuentran alojados en los mismos, también se torna necesario que una ayuda del mismo tipo pueda ser brindada a la víctima y/o sus familiares y su entorno más cercano, que le otorgue una protección espiritual y psicológica frente al hecho sucedido y que le permita al menos en parte mitigar el dolor que se le ha producido y la cicatriz que el delito le ha dejado en su subconsciente.

Hemos observado que en los últimos tiempos han ocurrido en el ámbito de nuestra Provincia algunos hechos delictivos que han sido considerados graves y que han meritado que los familiares de las víctimas de delitos se hayan agrupado y peticionado a las autoridades que corresponden, el reconocimiento de una serie de derechos que el Estado como tal debe brindarles. Entendemos que este es uno de ellos y el poder político no puede estar ajeno a brindarle una adecuada protección a todos aquellos que lo necesiten, incorporándolo como un derecho natural dentro de las facultades que las víctimas y sus familiares poseen y que se encuentran enumeradas dentro del Artículo 115 bis de nuestro ordenamiento Procesal Penal.

Más allá que puedan existir organismos gubernamentales que puedan brindarle a la víctima y sus familiares atención médica y profesional adecuada, entendemos que la incorporación como nuevo inciso dentro del artículo comentado, le otorga el carácter de norma de cumplimiento obligatorio para las autoridades judiciales que deben bregar por brindar una atención adecuada a todas las personas que han sido víctimas de un delito y a sus familiares, dándole la protección psicológica que ellos requieran a lo largo de todo el procedimiento y hasta la culminación del proceso en todas sus etapas, vale decir, hasta tanto exista una sentencia firme pasada en autoridad de Cosa Juzgada que finiquite el trámite judicial referente a la investigación y juzgamiento del ilícito cometido.

Raúl P. Solanas

-A las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Juicio Político y de Legislación General.

XXV

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 14.980)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional para que, por su intermedio, se instruya al INAES (Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social) sobre las graves consecuencias que traería aparejada la aplicación de la resolución 193 dictada por la ACI (Alianza Cooperativa Internacional) para el sector cooperativo.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

ROGEL

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Toda intervención de los Gobierno nacionales o Provinciales sobre sectores cooperativos –mediante la elaboración de leyes, resoluciones impositivas o de cualquier índole– debe ser realizada siempre atendiendo y respetando la naturaleza, el fin y los principios que rigen el cooperativismo. En particular, en la Provincia de Entre Ríos cualquier tipo de política pública por parte del Gobierno debe respetar los postulados del Artículo 41 de la Constitución Provincial.

Actualmente existe la posibilidad de que se instrumente la Resolución Nro. 193 de la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) referida a los modelos de presentación de estados contables. Mediante esta resolución se estaría desvirtuando la naturaleza de las cooperativas como así también contradiciendo los postulados constitucionales enunciados precedentemente.

Por ello, el fin de este proyecto de resolución es solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que advierta al INAES sobre los inconvenientes que acarrearía la aplicación a través de ese organismo de la resolución Nro. 193 de la ACI para el sector cooperativa.

Fabián D. Rogel

-A la Comisión de Asuntos Cooperativos. Mutuales, Cultura, Turismo y Deportes.

XXVI
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 14.984)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - Créase en el ámbito de la Secretaría de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos el "Registro de Deudores Hipotecarios" con ejecuciones judiciales en trámites, con el objeto de recabar y centralizar información vinculada al estado procesal de los juicios promovidos contra deudores hipotecarios de vivienda única y familiar, los datos de la deuda garantizada, la/s causa/s y fecha de la mora, así como también los datos de la demanda y del acreedor peticionante cuyo lugar, plazos y demás normas de funcionamiento serán establecidos por la autoridad de aplicación.

Art. 2º - Los deudores comprendidos deberán inscribirse en el Registro de Ejecuciones Hipotecarias –Vivienda Única– dentro de los cuarenta y cinco (45) días de la entrada en vigencia de la normativa que al efecto dicte la autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 3º - La Secretaría de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos será la autoridad de aplicación e interpretación de la presente ley y del decreto que la reglamente, y dentro del plazo de diez (10) días corridos de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, deberá dictar toda la normativa complementaria y/o aclaratoria que resulte necesaria para su aplicación y ejecución, debiendo difundir y publicitar de manera general y masiva la existencia del "Registro de Deudores Hipotecarios" como así también su alcance y propósitos.

Art. 4º - El Poder Ejecutivo establecerá, en la reglamentación a dictarse, los requisitos que deberán cumplir los deudores hipotecarios al inscribirse en el Registro a crearse que deberá incluir como mínimo: datos personales acreditados con copia de DNI., copia de la demanda interpuesta, copia de constancia de pago de las cuotas si las hubiere y demás documentación que exija la autoridad de aplicación.

Art. 5º - La Secretaría de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, tendrá facultades suficientes para requerir informes del Poder Judicial respecto de las ejecuciones hipotecarias en trámite y demás datos de interés para efectuar serio un relevamiento sobre el tema, debiendo elaborar una base de datos a partir de la información que surja del registro mencionado.

Art. 6º - A partir del informe elaborado por la Secretaría de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos el Poder Ejecutivo elevará a la Legislatura de la Provincia, dentro de los treinta (30) días hábiles de finalizado el plazo establecido en el Artículo 2º, las medidas que estime convenientes para resolver los casos planteados, las que deberán contemplar el mecanismo a implementarse para tutelar eficazmente las viviendas en riesgo de ser ejecutadas, contemplando del mejor modo el interés legítimo de los acreedores.

Art. 7º - La presente ley, que es de orden público, comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º - Comuníquese, etcétera.

ROGEL

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Atento a la vigencia de la Ley Nro. 9.619 y la grave problemática que representa para las personas afectadas, las acciones judiciales llevadas a cabo por acreedores hipotecarios contra sus viviendas únicas y familiares, surge la necesidad de que el Estado intervenga activamente adoptando políticas activas que garanticen la plena vigencia del derecho a la vivienda, tutelado por normas de raigambre constitucional –Artículo 14 bis, in fine y 75 inciso 22

de la Constitución Nacional– y por diversos tratados internacionales de jerarquía constitucional –Artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre, de Bogotá de 1.984, el Artículo 17 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos de San José de Costa Rica, los Artículos 22 y 4 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en Nueva York en 1.989, entre otros.

La toma de decisiones que tengan por objeto solucionar de manera seria y definitiva el problema referido exige que se tome conocimiento estadístico y detallado de los casos en los que se pone en riesgo la vivienda única familiar, como producto de acciones judiciales destinadas a satisfacer obligaciones hipotecarias que, por distintos avatares de la economía y la situación particular de los deudores, no pudieron ser regularmente cumplidas.

El constante reclamo de los particulares afectados por las ejecuciones referidas como también por organizaciones como ASUSERFI, remarcan la necesidad de encontrar respuestas definitivas que superen la provisionalidad de las actuales normas vigentes que se limitan a suspender los remates en cuestión.

La recolección y posterior análisis de los datos obtenidos del Registro de Deudores Hipotecarios y de los informes requeridos al Poder Judicial, permitirá al Poder Ejecutivo de la Provincia contar con datos fidedignos para elevar una propuesta definitiva para superar la problemática apuntada.

Los plazos establecidos por el presente proyecto para la obtención de los datos señalados como para la confección de la propuesta pertinente, tienen como propósito avanzar sin pausa y de manera rápida hacia la solución definitiva de las graves situaciones que se presentan y que ponen en riesgo ese bien fundamental que es la vivienda familiar y única.

Por los fundamentos desarrollados, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Fabián D. Rogel

-A la Comisión de Legislación General.

XXVII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 14.985)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Instar al Poder Ejecutivo de la Provincia a crear un Registro de Clubes afectados por acciones judiciales con el objeto de recabar y centralizar información vinculada al estado procesal de los juicios, los datos de la deuda garantizada, la/s causa/s y fecha de la mora, así como también los datos de la demanda y del acreedor peticionante, atento a la finalidad perseguida por la Ley Nro. 9.607 y a los efectos de procurar conocer y eventualmente proporcionar una solución definitiva a la situación que atraviesan numerosos clubes de nuestra Provincia en orden a los juicios promovidos que ponen en peligro su patrimonio –afectados a los fines descriptos por el Artículo 1º de la ley citada.

Art. 2º - Recomendar al Poder Ejecutivo que establezca en el decreto a dictarse que será la Subsecretaría de Deportes la encargada de llevar el Registro aludido y hacer conocer la existencia de la misma a los clubes de la Provincia, como así también recabar de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, toda la información que pueda resultar de utilidad para determinar el estado patrimonial de los clubes y las situaciones que pongan en riesgo el patrimonio de los mismos.

Art. 3º - Recomendar al Poder Ejecutivo que contemple en la reglamentación a dictarse, el establecimiento de un plazo prudencial para las inscripciones que no podrá ser inferior a los treinta (30) días hábiles a contar de la entrada en vigencia de la norma, como así también los datos que deberán constar en el registro a crearse, a saber: datos del club con la constancia de vigencia otorgada por la DIPJ, copia de la demanda interpuesta en donde conste el tipo y origen de la deuda reclamada, como así también del accionante acreedor y demás documentación que sirva para acreditar la situación del club.

Art. 4º - Recomendar al Poder Ejecutivo que contemple en la reglamentación a dictarse que la Subsecretaría de Deportes de la Provincia elabore una base de datos a partir de la información que surja del registro mencionado y de la recabada ante la DIPJ para efectuar un serio relevamiento sobre el tema.

Art. 5º - Recomendar al Poder Ejecutivo que contemple en la reglamentación a dictarse, que vencido el plazo para la inscripción en el Registro de Clubes afectados por juicios que pongan en peligro sus patrimonios y evaluada la información recolectada, proponga las acciones concretas a desplegarse a efectos de posibilitar a los clubes que cumplan con sus obligaciones sin poner en riesgo la continuidad de sus actividades de bien público.

Art. 6º - Comuníquese, etcétera.

VILLAVERDE – ROGEL.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En cumplimiento con lo establecido por Ley Provincial Nro. 9.607 y los diversos pedidos de distintas asociaciones, particularmente ACLUDEPA y UTEDyC, corresponde que el Poder Ejecutivo implemente un Registro de Clubes afectados en sus patrimonios por reclamos judiciales y efectuando con ello un serio relevamiento de las diversas situaciones planteadas para que pueda arribarse a soluciones definitivas que contemplen tanto el interés de los acreedores como el de sus entidades deportivas afectadas.

La Ley Nro. 9.580 y su prórroga, la Ley Nro. 9.607, al suspender por un plazo de 180 días las subastas y ejecuciones en curso, contra los bienes de las entidades deportivas, ha posibilitado tan sólo un paréntesis en los conflictos originados, restando encarar la solución definitiva de los mismos.

Es en este sentido que se insta al Poder Ejecutivo a través de la Subsecretaría de Deportes, a elaborar un cuadro de situación concreto que permita encontrar una solución real a la problemática descrita, para lo cual adquiere gran relevancia la creación de un Registro de Clubes afectados en sus patrimonios por juicios iniciados en su contra, determinándose con claridad tanto el universo de clubes afectados como la causa y magnitud de las obligaciones exigidas judicialmente.

Por los fundamentos desarrollados solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Rubén A. Villaverde – Fabián D. Rogel

-A la Comisión de Legislación General.

XXVIII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 14.989)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Rechazar la posibilidad de que el Poder Ejecutivo promueva la expropiación y/o la declaración de utilidad pública –con dicho propósito– de la totalidad o de una fracción del inmueble cuyo dominio pertenece al Aeroclub de Chajarí, que se encuentra ubicada en las adyacencias de dicha ciudad.

Art. 2º - Instar al Poder Ejecutivo a concretar el proyecto presentado en la Legislatura de la Provincia, por medio del cual se persigue la declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación de un predio de aproximadamente ciento treinta hectáreas (130 ha) que se encuentra a cinco (5) kilómetros de distancia de la ciudad de Chajarí para la concreción de un Aeródromo Municipal –que permita recibir a aviones de mayor porte–, donde también pueda ser construido un autódromo y asimismo funcionar el aeroclub de la referida localidad.

Art. 3º - Comuníquese, etcétera.

GIORGIO – ROGEL.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Aeroclub Chajarí es una institución sexagenaria dedicada a la aviación civil y deportiva y benevolente (traslados sanitarios).

Ha sido siempre un viejo anhelo de la ciudad de Chajarí la de contar con un Aeródromo Municipal que permita recibir aviones de mayor porte con una pista más larga y pavimentada, pero esa obra está lejos de ser posible para un aeroclub.

Por ello, distintas comisiones del club han colaborado con el Municipio para lograr la tan ansiada ley de expropiación de un predio de aproximadamente 130 ha distante 5 km de la ciudad, pero razones presupuestarias de la Provincia, lo impidieron.

Ante las presiones de aficionados al deporte automovilístico, el actual gobierno municipal aparentemente quiere instalar en el mismo predio a ser expropiado, también un autódromo.

Ha trascendido que existe la intención por parte de las autoridades de la Municipalidad, obtener la declaración de utilidad pública sujeta a expropiación para expropiar todo o parte del actual inmueble del Aeroclub, lo que resultaría sumamente negativo para las aspiraciones y fines de la entidad, puesto que es deseo de dicha entidad disponer del mejor modo posible del inmueble para el desarrollo de dicha asociación civil y de los servicios que la misma otorga a la comunidad de Chajarí.

Por otra parte, resulta adecuado que se inste al Poder Ejecutivo a concretar el proyecto presentado en la Legislatura de la Provincia, por medio del cual se persigue la declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación de un predio de aproximadamente ciento treinta hectáreas (130 ha) que se encuentra a cinco (5) kilómetros de distancia de la ciudad de Chajarí, para la concreción de un Aeródromo Municipal –que permita recibir a aviones de mayor porte–, donde también pueda ser construido un autódromo y asimismo funcionar el aeroclub de la referida localidad.

Con ello se contribuiría a concretar anhelos deseados, no sólo por el Aeroclub Chajarí, sino por las entidades afines al automovilismo y por el Municipio al poder contar con un aeródromo propio.

Por los fundamentos desarrollados solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Horacio Giorgio – Fabián D. Rogel

XXIX
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 14.990)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: ¿Cuál ha sido el monto entregado por el Ministerio del Interior de la Nación a la Provincia de Entre Ríos en concepto de Aportes del Tesoro Nacional (ATN) durante el año 2.004?

Segundo: ¿Cuál ha sido la intervención del Gobierno de la Provincia en el otorgamiento de los ATN, por parte del Ministerio del Interior de la Nación?

Tercero: ¿Qué organismo Provincial está encargado de evaluar las prioridades en la distribución de los montos recibidos en concepto de ATN y cuáles son los criterios tenidos en cuenta para realizar la misma?

Cuarto: Si es cierto que de la totalidad de los ATN recibidos del Ministerio del Interior de la Nación, el 75 por ciento fue distribuido entre Comunas administradas por el Partido Justicialista, y el 25 por ciento restante, sólo aproximadamente el 2,14 por ciento tuvo como destino una Comuna gestionada por una administración radical.

Quinto: De ser así, ¿cuál ha sido el motivo de tamaña inequidad y manifiesta parcialidad en la distribución practicada?

Sexto: ¿Cuáles son las condiciones impuestas o los acuerdos existentes con el Gobierno Nacional que posibilitarían esta arbitraria distribución de los fondos mencionados.

VERA – GIORGIO – VILLAVERDE – ROGEL

-De acuerdo al Artículo 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XXX
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 14.991)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a donar a la Municipalidad de Gualeguaychú, una fracción de terreno de su propiedad, sito en el departamento Gualeguaychú, ciudad de Gualeguaychú, Planta Urbana, Sección 6º, Manzana 11 e, calle Puerto Argentino esquina Francisco Moreno, identificado como Lote 3, Plano de Mensura Nro. 70310, Partida Provincial 125.722, Matrícula 119.233, con una superficie de 5.364,99 m², el que consta de los siguientes límites y linderos:

Norte: Recta a los rumbos 1-2 al NE 87° 38' de 3,93 m con calle Pbro. Francisco Moreno, curva 2-17 de 121,59 m y 17-4 al NE de 86° 25' de 15,52 m ambas con Lote Nro. 2 del mismo propietario.

Este: Recta 4-5 al rumbo SO 03° 58' de 22,11 m lindando con Bvard. N. Montana.

Sur: Rectas a los rumbos 5-6 al rumbo SO 86° 51' de 21,77 m; 6-7 al SE 01° 09' de 57,00 m ambas con Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos; 7-8 al SO 87° 03' de 14,67 m con calle Nogoyá; 8-16 al NO 02° 24' de 54,49 m; 16-15 al NO 46° 20' de 4,22 m; 15-14 al SO 88° 54' de 67,68 m y 14-13 al SO 47° 44' de 3,71 m. Todas lindando con Lote Uno del mismo propietario.

Oeste: Recta 13-1 al rumbo NE 06° 00' de 100,35 m, lindando con calle Puerto Argentino.

Art. 2º - Con el inmueble donado se regularizará el destino dado de calle y plaza.

Art. 3º - Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a proceder de conformidad a lo dispuesto precedentemente.

Art. 4º - Comuníquese, etcétera.

BAHILLO

-A la Comisión de Legislación General.

XXXI**PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 14.992)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a donar a la Municipalidad de Gualeguaychú una fracción de terreno de su propiedad, sito en el departamento Gualeguaychú, ciudad de Gualeguaychú, Planta Urbana, Sección 6ta., Manzana 11 e, Bvard. Montana esquina Nogoyá, identificado como Lote 2, con Plano de Mensura Nro. 70.309, Partida Provincial 125.722, Matrícula 119.233, con una superficie de 6.217,57 m², el que consta de los siguientes límites y linderos:

Norte: Recta 2-3 al rumbo NE 87° 38' de 103,52 m, lindando con calle Pbro. Francisco Moreno.

Este: Recta 3-4 al rumbo SO 03° 58' de 76,97 m, lindando con Abelardo Herrero y Otros.

Sur: Rectas 4-17 al rumbo SO 86° 25' de 15,52 m, lindando con Lote Tres del mismo propietario destinado a calle y plaza.

Oeste: Curva 17-2 de 121,59 m de desarrollo, lindando con Lote Tres del mismo propietario, destinado a calle y plaza.

Art. 2º - El inmueble donado es con cargo que efectivamente el inmueble sea destinado a la construcción de un Centro de Salud en el plazo de dos años, caso contrario, se producirá la reversión a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, automáticamente.

Art. 3º - Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a proceder de conformidad a lo dispuesto precedentemente.

Art. 4º - Comuníquese, etcétera.

BAHILLO

-A la Comisión de Legislación General.

XXXII**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 14.993)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al señor Gobernador de la Provincia de Entre Ríos y al señor Ministro de Salud y Acción Social para que, a través de la Secretaría de Salud, en forma urgente, cumplan lo ordenado por la Ley Nro. 9.319 de Creación del Banco de Drogas Oncológicas o Antineoplásicas para tratamiento de pacientes oncológicos con o sin trasplante.

En particular, en forma inmediata, deberán:

-Integrar en la cuenta "Fondo Oncológico Provincial" los recursos económicos enunciados en el Art. 9º de la Ley Nro. 9.319;

-Constituir el Banco de Drogas Oncológicas, con las drogas aportadas a la Provincia por el Banco Nacional y las que sea necesario adquirir para completar las provisiones, proyecciones estadísticas y demandas elevadas a la Unidad Central por los Hospitales Provinciales con Servicio de Oncología,

-Llamar a licitación para la adquisición de las drogas oncológicas o citostáticos en cantidad necesaria para asegurar la continuidad de los stocks de medicamentos oncológicos;

-Ejecutar los controles farmacéuticos y el almacenamiento de rigor a cargo del farmacéutico designado.

-Designar el farmacéutico especializado en la preparación de citostáticos que ejercerá como responsable del Banco de Drogas Oncológicas que debe funcionar en el Hospital San Martín de Paraná respetándose la incompatibilidad y carga horaria establecidos en la Ley Nro. 9.319.

-Disponer la implementación del registro informatizado y las estadísticas actualizadas de los pacientes con tratamiento oncológico asistidos por el Servicio Público de Salud de toda la Provincia que ordena la ley.

-Instalar y poner en funcionamiento las unidades de reconstitución de citostáticos que deben funcionar en los Hospitales Provinciales con Servicio de Oncología designando al farmacéutico y personal responsable.

-Efectuar llamado a licitación pública para la adquisición por el Estado Provincial de las cabinas de flujo laminar vertical de seguridad biológica que deberán instalarse y funcionar en cada unidad de reconstitución de citostáticos de los Hospitales Públicos Provinciales que cuenten con Servicio de Oncología.

-Cumplir con las medidas de seguridad laboral que ordena la Ley Nro. 9.319 respecto del personal responsable o encargado de la manipulación de medicación con citostáticos o citotóxicos.

-Disponer por Resolución de la Secretaría de Salud, en forma inmediata, que toda provisión de drogas oncológicas realizada por el Estado Provincial requerirá la exhibición por el paciente de la receta e informe socio – económico conformados de acuerdo a los requisitos exigidos por el Art. 24º de la Ley Nro. 9.319.

Art. 2º - Dejar constancia de la responsabilidad del Poder Ejecutivo Provincial ante la omisión de cumplir con las medidas ordenadas por la ley frente a la grave situación de salud de muchos pacientes oncológicos que deben acudir al servicio Provincial de salud.

Art. 3º - Comuníquese, etcétera.

ZACARÍAS - DEMONTE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El 16/05/2001 se sancionó la Ley Nro. 9.319 aprobada por unanimidad de los integrantes de los tres bloques que conformaban en ese entonces la Cámara de origen (Diputados) y los dos que constituían la revisora (Senadores).

Como acto legislativo la Ley Nro. 9.319 tuvo la particularidad de concretarse por impulso y a solicitud de pacientes oncológicos, familiares de pacientes oncológicos y agentes de salud, profesionales (médicos y farmacéuticos), con desempeño en el área del servicio público Provincial de salud, afectados o involucrados en el drama que afrontan los pacientes oncológicos de escasos recursos, conscientes de la trama de intereses que existen detrás del negocio de los costosos medicamentos oncológicos que les son administrados, la mayoría de las veces, sin respeto por la frecuencia, cantidad y continuidad que la enfermedad exige.

La ley fue expresión genuina de una demanda real aún sin resolver, pese a que la solución legislativa data de mayo del año 2.001. Además, su redacción receptó la experiencia y opinión de quienes tenían y tienen contacto directo con los pacientes oncológicos y con el sistema de salud pública, específicamente, con el que atiende la problemática del enfermo oncológico.

Desde su sanción a la fecha la Ley Nro. 9.319 ha sido olímpicamente desconocida por el beneficiario de los deberes y obligaciones que ella dispone, que es el Poder Ejecutivo de la Provincia, como responsable administrativo del Servicio de Salud Pública.

Debido a que el Banco Nacional de Drogas no aporta las cantidades necesarias para cubrir todos los casos, las drogas oncológicas se siguen comprando anárquica y directamente por el Estado, que dispone de partidas presupuestarias para compras puntuales o bien, el paciente o sus familiares, después de un burocrático peregrinar individual obtienen –siempre tardíamente– el dinero otorgado a través del mecanismo del “subsidio” con destino a la adquisición de la droga prescrita por el tratamiento oncológico en las farmacias que los comercializan.

A raíz de no haberse cumplido con la ley a cuatro años de su sanción todavía no existe una centralización –sistematizada e informatizada– que permita coordinar con eficiencia y sobre bases serias y previsibles los esfuerzos de la Nación, realizados a través del aporte del Banco Nacional de Drogas Oncológicas, y las adquisiciones que realiza la Provincia por el sistema de contratación directa o cotejo de precios.

Las dosis prescritas se siguen administrando a los pacientes sin respeto por la frecuencia y ciclos prescritos médicamente, con grave afectación a la salud y frustración de los fines específicos de los tratamientos.

Esto, por no haberse dado cumplimiento a la ley que ordenó al Estado Provincial contar con las campanas de flujo laminar instaladas en las Unidades de Reconstitución de Citostáticos que deberían estar funcionando en cada hospital con servicio de oncología de toda la Provincia.

El precio de tales “campanas” se valúa en el mercado en la cantidad de \$54.000 (cincuenta y cuatro mil pesos), costo que se amortizaría en un corto lapso de tiempo a partir de su instalación en cada Unidad de Reconstitución de Citostáticos, evitándose el despildeo de utilizar sólo una parte de la droga contenida en el envase y desechar el resto.

Es una verdad indiscutida que estas campanas son las herramientas idóneas para el almacenamiento y preservación de los citostáticos y que su existencia evita el derroche que actualmente se comete a diario de drogas de altísimo valor para la salud de los pacientes que las necesitan y para el erario público que las paga.

No se han designado, hasta el presente, los profesionales y personal idóneo que, desde el Hospital San Martín, como unidad central, y los diversos hospitales provinciales con servicio de oncología de la Provincia, se responsabilicen por el control, resguardo, provisión y distribución de los citostáticos y por el cumplimiento de las normas de seguridad que inexorablemente deberían respetarse para proteger al personal profesional o de enfermería que las manipula.

El incumplimiento por parte del Estado Provincial del deber y la garantía que le impone cumplir la Ley Nro. 9.319, permite el mantenimiento de las condiciones que motivaron su sanción, perjudiciales para las personas y perjudiciales para el Estado.

La falta de presupuesto, o la falta de fondos públicos, no constituye argumento valedero para justificar la falta de cumplimiento al mandato contenido en la Ley Nro. 9.319 del cual el principal ejecutor es el Poder Ejecutivo de la Provincia.

Detrás de los medicamentos existe una oscura trama de intereses que opera en contra de la salud de la población.

Si hablamos de inclusión social empezamos por optimizar los recursos y eficientizar el servicio público de salud que presta la Provincia.

Para eso, en orden a los valiosos medicamentos que los tratamientos oncológicos prescriben, la solución está dada por la Ley Nro. 9.319 que es deber del Estado, a través del Poder Ejecutivo y el Ministerio de Salud y Acción Social, cumplir en forma completa, cabal e inmediata.

Juan D. Zacarías – Beatriz Demonte

-A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento.

XXXIII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 14.994)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de que incluya en el texto del Contrato de Agente Financiero que celebre la Provincia con el Nuevo Banco de Entre Ríos Sociedad Anónima, las siguientes modificaciones:

1º - Modifícase la Cláusula Sexta – Obligaciones del Agente Financiero, apartado 6.2, que quedará redactado de la siguiente forma: “No cerrar en forma unilateral filiales, centros de asistencia financiera básica y/o centros especiales, las cuales se detallan en el Anexo “a” del presente convenio, salvo disposiciones del BCRA que no sean consecuencia de políticas implementadas por el agente financiero”.

El Agente Financiero se obliga a mantener la actual planta de empleados del NBERSA, que solamente podrá disminuir por bajas causadas por renunciaciones, jubilaciones, invalidez o muerte.

2º - Modifícase la Cláusula Décimo Primera – Vigencia. Que quedará redactada de la siguiente forma: “El plazo de vigencia del presente convenio se establece en quince (15) años contados a partir de su ratificación por parte de la Honorable Legislatura de la Provincia de Entre Ríos. La Provincia con sesenta (60) días hábiles administrativos de antelación a la finalización del plazo referido, deberá notificar fehacientemente la decisión de conclusión definitiva del mismo, caso contrario la vigencia se prorrogará automáticamente por un período adicional de cinco (5) años.

Cuando no hubiere acuerdo de partes en la modificación del presente según propuesta de la Provincia con arreglo a lo que dispone la Cláusula Décimo Séptima, la Provincia podrá rescindir el presente contrato mediante notificación fehaciente con antelación de un año”.

3º - Modifícase la Cláusula Décimo Segunda – Garantía de Cumplimiento, que quedará redactada de la siguiente forma: “El Agente Financiero constituye a la fecha del presente a favor de la Provincia una garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes del presente Contrato (“la Garantía de Cumplimiento”) a satisfacción de la Provincia, por un importe equivalente a \$8.100.000 (Pesos: ocho millones cien mil). A estos efectos, el Agente Financiero prenda la cantidad de títulos públicos emitidos por el Gobierno Nacional, que, tomados a valor de mercado, equivalen al importe citado precedentemente.

Las rentas y amortizaciones de los títulos corresponden al Agente Financiero. En forma trimestral la Provincia deberá verificar la suficiencia de títulos para mantener el valor del importe garantizado, siendo obligación del Agente Financiero entregar nuevos títulos por importe equivalente a las amortizaciones percibidas”.

4º - Modifícase la Cláusula Décimo Séptima – Modificaciones, que queda redactada de la siguiente forma: “El presente contrato podrá ser modificado enmendado o complementado en todo o en parte por acuerdo entre las partes.

Cuando las modificaciones, enmiendas o complementos fueren meramente operativos y de funcionamiento del servicio de agencia financiera la aprobación será sometida a aprobación del Poder Ejecutivo de la Provincia. Cuando la enmienda implique modificación o cambio de los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato deberá ser ratificada por la Honorable Legislatura de la Provincia”.

5º - Modifícase la Cláusula Décimo Novena – Compromisos de la Provincia y del Agente Financiero, que quedará redactada de la siguiente forma: “La Provincia compromete sus mejores esfuerzos a fin que los Municipios de la Provincia de Entre Ríos, adhieran mediante la suscripción de convenios con cada uno de ellos, a lo establecido en el presente, en lo que resulte de aplicación a los Municipios.

La Provincia compromete sus mejores esfuerzos para que las empresas y organismos del Grupo “C” detallados en el Anexo B suscriban los respectivos convenios de prestación de servicios.

El Agente Financiero deberá destinar las financiaciones que otorgue al desarrollo del sector privado en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos.

El Agente Financiero deberá contratar con el Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos la cobertura de todas las actividades ordinarias y extraordinarias del NBERSA, para con sus clientes, proveedores, empleados y/o terceros, en la medida que ofrezca condiciones iguales a las ofrecidas por otras compañías”.

6º - Modifícase la Cláusula Vigésima – Obligaciones de la Provincia, apartado Nro. 20.14, que queda redactado de la siguiente forma: “Canalizar con exclusividad a través del Agente Financiero, todas las líneas de préstamos que se otorguen con fondos Provinciales o del Agente Financiero”.

7º - Modifícase la Cláusula Vigésimo Cuarta – Sistema del Fondo Unificado, que queda redactada de la siguiente forma: “La Provincia se compromete, en relación a los saldos utilizados a la fecha, a la regularización del uso transitorio de los mismos, en reintegros anuales contados a partir del 01 de enero de 2.007 y durante los doce años”.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

ZACARÍAS – DEMONTE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Modificación a la cláusula Sexta – Obligaciones del Agente Financiero:

Se agrega un apartado específico en resguardo de la fuente de trabajo de los actuales empleados del NBERSA, imponiendo la obligación al Agente Financiero de respetar la situación preexistente, salvo bajas naturales por jubilación, invalidez o muerte del empleado.

Modificación a la cláusula Décima Primera – Vigencia:

Nos parece excesivo someter a la Provincia a mantener sus obligaciones emergentes del contrato a favor del Agente Financiero por plazo tan extendido. Pueden presentarse circunstancias sobrevinientes que hagan aconsejable por razones de mérito modificar el contrato en salvaguarda de los intereses de la Provincia.

Para dejar prevista esa posibilidad, se incorpora el segundo párrafo a la mencionada cláusula que otorga la facultad a la Provincia de resolver el contrato si no hubiere acuerdo de partes en torno a la modificación que la Provincia proponga.

En tal caso, atento a la envergadura del desenvolvimiento del Agente Financiero, parece prudente otorgar el plazo de un año para que comience a operar la resolución dispuesta por la Provincia.

Modificación a la Cláusula Décimo Segunda - Garantía de Cumplimiento:

Debe eliminarse el tercer párrafo de esta cláusula que otorga el derecho al Agente Financiero de disminuir progresivamente la garantía a medida que pasa el tiempo, hasta un tope mínimo equivalente a la tercera parte de la misma. La importancia de las funciones del Agente Financiero se mantienen a través del tiempo, por lo que la garantía de cumplimiento debe seguir el mismo destino y mantenerse intacta durante el tiempo de vigencia del convenio.

Modificación a la Cláusula Décimo Séptima - Modificación del Contrato

Nos parece importante coordinar conceptualmente el contenido de esta cláusula con el derecho que se otorga a la Provincia en la cláusula Décimo Primera según la modificación efectuada.

En este sentido se distingue entre meras modificaciones al contrato por aspectos operativos de funcionamiento cuya aprobación queda librada al Poder Ejecutivo Provincial de modificaciones de fondo que implique enmiendas a los derechos y obligaciones emergentes del contrato, en cuyo caso las reformas que acuerden deben ser ratificadas por la Honorable Legislatura.

Modificación a la Cláusula Décimo Novena - Compromisos de la Provincia y del Agente Financiero:

Se elimina de esta cláusula el segundo apartado referente a la exención al Agente Financiero del Impuesto a los Ingresos Brutos y del Impuesto a la Capacidad Prestable fuera de la Provincia establecido por la Ley Provincial Nro. 8.293. Asimismo, respecto de la exención del pago de Impuesto de Sellos.

La razón que aconseja eliminar del texto del convenio esas exenciones tiene que ver con el enorme beneficio que implica para el Agente Financiero la disponibilidad de todos los fondos públicos que hacen al giro de la Provincia depositados en sus cuentas. Esta circunstancia, le significará un gran beneficio financiero al NBERSA, de manera que no resulta equitativo que la Provincia sea privada de los ingresos impositivos mencionados.

Se modifican los apartados 6 y 7 de dicha cláusula imponiéndole al Agente Financiero el deber de destinar la financiación que otorgue al desarrollo del sector privado en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, así como la de contratar con el Instituto Autárquico Provincial del Seguro la cobertura de todas las actividades del NBERSA.

El fundamento de estos deberes que nos ha llevado a dejar de lado la fórmula más amplia que contenían estos apartados de “comprometer sus mejores esfuerzos para...” es el mismo dicho en el párrafo anterior: el inmenso beneficio que otorgará a la entidad bancaria el Agente Financiero de la Provincia, por lo que debe asumir esos deberes sin ningún margen de discrecionalidad al que induce la redacción originaria del convenio.

Modificación de la Cláusula Vigésima. Obligaciones de la Provincia:

Se ha eliminado del apartado Nro. 20.14 de esta cláusula el último párrafo que incluye dentro de las obligaciones de la Provincia canalizar con exclusividad a través del Agente Financiero toda línea de préstamo en el que la Provincia subsidie la tasa. No parece

conveniente a los intereses de la Provincia eliminar por vía de este contrato la posibilidad de que otra entidad bancaria, por ejemplo, el Banco de la Nación Argentina, disponga de fondos crediticios para ser canalizados mediante algún mecanismo de tasa subsidiada previo convenio que al efecto celebre con la Provincia.

Dicho en otros términos, no se corresponde al interés de los entrerrianos que deban limitarse únicamente a la capacidad prestable del NBERSA para las hipótesis de tasas subsidiadas cuando puedan existir otros recursos financieros que brinden otras entidades que complementarían así la asistencia financiera del NBERSA.

Modificación de la Cláusula Vigésimo Cuarta. Sistema del Fondo Unificado.

Se elimina la referencia del primer párrafo vinculada a una eventual reforma de la Ley Nro. 7.390 así como la del tercer párrafo porque si el Agente Financiero va a recibir el enorme beneficio al que se aludía anteriormente consistente en el depósito de todos los movimientos financieros de la Provincia no cabe comprometer a la Provincia en que deba reducir el límite de las extracciones de sus recursos de las diversas cuentas que hacen al fondo unificado que actualmente por razones fundadas de emergencia llega al 100%, al 80% que se pretende en el contrato.

Con mayor razón aún cabe eliminar las disposiciones del aludido tercer párrafo que le imponen a la Provincia una utilización máxima de 30 días del fondo y lo que es peor aún un tope de \$80.000.000 salvo consentimiento expreso del Agente Financiero.

El Banco, por vía de los encajes dispuestos por el BCRA, dispone de mecanismos para cubrir sus compromisos a cualquier cliente que desee extraer el 100 por ciento de sus depósitos, lo mismo cabe para la Provincia y no puede aceptarse la excepción que pretende introducir el convenio en este aspecto.

El Estado Provincial, que pasaría a ser el primer depositante entre todos los clientes del NBERSA, estaría en peores condiciones que cualquier cuentacorrentista que por definición del contrato bancario detenta el derecho de extraer el 100 por ciento de sus depósitos.

Juan D. Zacarías – Beatriz Demonte

-A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento.

XXXIV
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 14.995)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - Dispónese en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos la prohibición de venta, expendio o suministro a cualquier título, de bebidas llamadas "Energizantes", a partir de las 23:00 horas y hasta las 8:00 horas del día siguiente, en los locales bailables y comercios habilitados para expendio de bebidas alcohólicas conforme lo establezca la reglamentación.

Art. 2º - Prohíbese en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos la venta, expendio o suministro de las bebidas aludidas en el artículo anterior, a las personas menores de dieciocho (18) años, en cualquier horario.

Art. 3º - El propietario, gerente, encargado o responsable de cualquier local, comercio o establecimiento, será responsable del fiel cumplimiento de lo dispuesto anteriormente.

Art. 4º - La prohibición establecida conlleva la obligatoriedad de exhibir en los locales referidos en el presente, y en lugar visible, un cartel con la siguiente leyenda: "Se prohíbe la venta de Energizantes en el horario de 23:00 a 8:00, como asimismo a menores de dieciocho (18) años.- Este producto contiene estimulantes, su consumo en grado abusivo puede producir afecciones cardiacas, no mezclar con alcohol", consignándose el número de la presente Ley y las sanciones previstas, seguida de la leyenda preventiva: "No utilizar en caso de embarazo y/o lactancia."

Art. 5º - La publicidad de las bebidas referidas en el Artículo 1º, queda sujeto a los siguientes requisitos:

- a) No debe asociarse directa o indirectamente su consumo al de las bebidas alcohólicas;
- b) No debe atribuirse a estas un valor o propiedades superiores o distintas a las que tengan en realidad;
- c) No debe presentarlas como productoras de bienestar o salud;

d) No puede incluir, en imágenes o sonidos, la participación de niños o adolescentes, ni dirigirse a ellos;

e) En el mensaje no pueden participar personas menores de dieciocho (18) años;

f) No puede asociarse estos productos con actividades creativas, deportivas, del hogar o trabajo, ni emplear imperativos que induzcan directamente a su consumo;

g) No se puede asociar estos productos con ideas de mayor éxito en la vida afectiva y sexual de las personas o hacer exaltación de prestigio social, virilidad o feminidad.

Art. 6º - Serán sancionados con multa de pesos un mil (\$ 1.000) a pesos cien mil (\$ 100.000) y clausura de cinco (5) días a ciento ochenta (180) días del local, comercio o establecimiento, los responsables mencionados, que violaren las prohibiciones y obligaciones contenidas en la presente ley. La sanción será dispuesta por la Autoridad de Aplicación que hubiera intervenido, y su resolución podrá ser apelada por el supuesto infractor, dentro de los cinco días de la notificación. El Recurso de Apelación se concederá con efecto suspensivo y se interpondrá ante quien hubiera dispuesto la sanción correspondiente. Las actuaciones se elevarán inmediatamente ante el Juez de Faltas de la Jurisdicción Municipal pertinente y/o ante el Juez de Paz competente según quien hubiera sido la Autoridad que intervino en el procedimiento.

Art. 7º - Se considerará reincidente a los efectos de esta Ley, toda persona que habiendo sido sancionada por una falta, incurra en otra de igual especie.

Art. 8º - La reincidencia será sancionada con el doble del máximo de la sanción de multa que le hubiera sido aplicada, y con el doble del tiempo de clausura en el caso que ésta hubiera sido dispuesta.

Art. 9º - Serán autoridades de comprobación de las infracciones a la presente ley: las respectivas Municipalidades, la Secretaría de la Producción, a través de la Subsecretaría de Comercio e Industria. Las autoridades citadas designarán agentes públicos investidos por poder de policía preventivo a fin de hacer cumplir las normas de la presente Ley. Los referidos agentes podrán secuestrar la mercadería en infracción al momento de constatarse la falta y pudiendo incluso requerir directamente el auxilio de la fuerza pública cuando ello resulte necesario para los fines del cumplimiento de la presente ley.

Art. 10º - Constatada una infracción, cualquiera sea la autoridad que hubiere prevenido conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, elevará dentro de las cuarenta y ocho (48) horas lo actuado, al señor Juez de Faltas con Jurisdicción en la Municipalidad que corresponda. En caso que hubiere actuado o prevenido una autoridad Provincial, las actuaciones se elevarán al Juez de Instrucción correspondiente. Estos podrán disponer la clausura preventiva del establecimiento en caso de peligro de pérdida, destrucción, adulteración u ocultamiento del material probatorio, peligro en la salud pública y continuidad de la conducta pasible de la sanción. Asimismo ordenará el decomiso y destrucción de las bebidas llamadas energizantes.

Art. 11º - Toda transgresión a las normas de la presente Ley facultará a cualquier persona para denunciarla verbalmente o por escrito por ante cualquiera de las autoridades mencionadas o autoridad jurisdiccional competente.

Recibida una denuncia por infracción a los dispuesto en la presente, cualquiera de las autoridades que intervengan destacará de inmediato los agentes necesarios que tenga afectados a tal fin, con el objeto de proceder a su comprobación y actuar conforme a las disposiciones de la misma.

El denunciante no contrae obligación que lo ligue al procedimiento ni incurre en responsabilidad alguna, salvo manifiesta falsedad lo cual lo tornará pasible de la multa prevista en el hecho denunciado.

Art. 12º - Los importes de las multas que se apliquen en el cumplimiento de la presente serán depositados en una cuenta especial que por esta ley se autoriza a crear el Poder Ejecutivo, distribuyéndose de la siguiente manera:

1. El cuarenta (40) por ciento para la Municipalidad de la jurisdicción en que se ha cometido la infracción.
2. El veinte (20) por ciento con destino a la Secretaría de la Producción para solventar los gastos que demande la aplicación de la presente.
3. El veinte (20) por ciento a la Policía Provincial, con destino a equipamiento, parque automotor y elementos técnicos de Seguridad.
4. El veinte (20) por ciento se destinará al Consejo Provincial del Menor.

Art. 13º - El producido de las cobranzas por apremios, ingresarán a cada organismo en cuentas especiales para los gastos del sistema, en la proporción y con el destino enunciado en el artículo precedente.

Art. 14º - Los funcionarios a que alude la presente que no dieran cumplimiento al régimen precedentemente establecido, incurrirán en falta grave, la que deberá ser sancionada conforme

las previsiones de los respectivos regímenes estatutarios que le fueren aplicables, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que hubieren incurrido.

Art. 15° - La presente Ley regirá a partir de los sesenta (60) días corridos siguientes al de su publicación en el "Boletín Oficial" y deroga toda otra disposición que se le oponga. Cualquier conflicto normativo relativo a su aplicación, deberá resolverse en beneficio de la presente ley.

Art. 16° - Invítase a los Municipios de la Provincia a adherir a la presente Ley.

Art. 17° - Comuníquese, etcétera.

SOLANAS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La presente Ley ha sido inspirada en un proyecto presentado ante la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, y en los preceptos de la Ley Nro. 9.244 que fuera sancionada por la Legislatura de la Provincia de Córdoba. Sin perjuicio de ello, el presente Proyecto ha sido adecuado con disposiciones que a nuestro criterio debe contener el mismo.

El objetivo del presente es establecer una regulación legal expresa en nuestra Provincia referida a la comercialización, de las bebidas denominadas energizantes, en el horario nocturno, de 23Hs. a 8 Hs. del día siguiente. Además establecer la expresa prohibición de su venta a los menores de dieciocho (18) años en cualquier horario que fuera.

La presente iniciativa responde al incremento inusitado del consumo de estas sustancias entre los adolescentes, y constituye una realidad que trae aparejada la preocupación manifiesta reiteradamente, por gran parte de los Municipios de la Provincia, que expresan su preocupación por la comercialización de este tipo de bebidas. Cabe resaltar al respecto la campaña que está llevando en contra de la venta de bebidas energizantes varias instituciones entre ellas la Fundación Ave Fénix.

Estas bebidas se encuentran catalogadas y registradas ante el INAL (Instituto Nacional de Alimentos) dentro de la órbita de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología (ANMAT), como Suplementos Dietarios, con lo cual se sabe que no contienen elementos tóxicos, ilegales, o adictivos, pero el consumo junto a bebidas alcohólicas, presenta trastornos de distinta índole para la Salud.

Estos productos, a diferencia de otros suplementos que aportan alto contenido de hidratos de carbono a través de vitaminas, minerales y carbohidratos, se caracterizan por componerse en esencia por una estructura cafeínica, que consumida en grado abusivo dado sus efectos farmacológicos, pueden conllevar a producir afecciones cardíacas y hasta la muerte, en aquellas personas que ya padecen tales afecciones.

La toxicidad aparece con el exceso en el consumo de estos energizantes; así lo manifiestan varias opiniones científicas que alertan sobre las consecuencias perjudiciales cuando se mezclan con alcohol, como así también la potenciación de consumo de éste último, práctica que se ha hecho habitual en los jóvenes, a los que se les está imponiendo, a través de fuertes campañas publicitarias, como una propuesta de aceleración, descontrol o extender las horas de la noche bajo rendimientos anormales.

Los principales efectos de la cafeína (como inhibidor de los receptores de adenosina y de la fosfodiesterasa) son la estimulación cardíaca, del sistema nervioso central y la vasodilatación coronaria, mezclado con la acción altamente depresora del alcohol las señales enviadas al sistema nervioso puede generar fallas cardiovasculares. Aunque la cafeína actúa como estimulante, el alcohol produce sus efectos igualmente, por lo que las personas pueden sentirse alertas o despiertos, lo que no sólo aumenta el consumo de alcohol, sino que genera una sensación de confianza peligrosa: esto significa que la pérdida de reflejos y coordinación generada por el alcohol no desaparece, haciendo que se sientan capacitados para manejar o desarrollar otras actividades que implican riesgos.

En cuanto a los perjuicios que acarrea el consumo abusivo de estos suplementos, debemos tener en cuenta que en horario nocturno, en los boliches bailables o en los bares, en donde la luz es escasa, nadie presta atención a las contraindicaciones que contienen los rótulos de los envases de estos productos, y ello trae aparejado un potencial riesgo para la salud de los consumidores.

Es por todo lo expuesto precedentemente que, al prohibir la venta en determinado horario, no buscamos prohibir la venta absoluta de un producto, que no obstante contener en su estructura componentes lícitos, los riesgos básicamente están relacionados con el consumo abusivo impuesto publicitariamente, sin la adecuada información, sino que el Estado debe

asumir la facultad que la Constitución le asigna, al deber reglamentar los derechos concedidos en procura de proteger derechos adquiridos como lo es la Salud, pero con el límite que encuentra en el criterio de razonabilidad de la medida adoptada y de allí que la proporcionalidad de los medios deben ser adecuados a los fines estatales perseguidos.

Se implementa un sistema de publicidad adecuada, y los elementos que ésta debe contener cuando se trata de las bebidas analizadas en el presente Proyecto.

Por otro lado las autoridades competentes y que pueden ser autoridades de aplicación, con el pertinente Poder de Policía, son los que deben prevenir y controlar el cumplimiento efectivo de las normas contenidas en la presente, como asimismo la elaboración del sumario pertinente cuando se ha detectado una infracción que amerite la aplicación de multas y/o clausuras según el caso.

Por todo lo expuesto, entendemos necesario que la Provincia cuente con un instrumento legal hábil para la prevención en la venta de bebidas energizantes a los adolescentes y menores de dieciocho años, y las herramientas jurídicas necesarias para su efectivo control.

Raúl P. Solanas

-A la Comisión de Legislación General.

XXXV
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 14.997)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: ¿Cuál fue la actuación de la Policía de Concordia durante la protesta de personal municipal de esa localidad, hechos ocurridos e informados por medios de comunicación entre los días 11 y 15 de julio del corriente?

Segundo: Si se ha verificado la certeza o no de las denuncias públicas y judiciales realizadas por dirigentes de los trabajadores de la Municipalidad de Concordia.

Entre otras manifestaciones públicas se habría afirmado: "Se formalizó una denuncia judicial debido a que varios compañeros fueron identificados y luego detenidos y golpeados por la Policía". "En dependencias de la Jefatura recibieron golpes".

GIORGIO – FERNÁNDEZ – SOLARI.

-De acuerdo al Artículo 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XXXVI
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 14.998)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Declarar de interés parlamentario la "Primera Exposición de Avicultura y Cunicultura de la Asociación de Cabañeros de Concordia", a realizarse en el Galpón de Piedra de la Zona Portuaria de la ciudad de Concordia, los días 2 al 7 de agosto del corriente y organizada por la Asociación de Avicultores y Cunicultores de Concordia.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

CRESTO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La producción avícola de la Provincia es un verdadero complejo agroindustrial y es uno de los principales pilares de sustentación de la economía entrerriana a tal punto que este sector representa el 30 por ciento del Producto Bruto Agropecuario.

Proporcionalmente la avicultura entrerriana responde con una mayor incidencia en Entre Ríos, que la misma actividad en el resto de las Provincias, es decir, es notorio el grado de avance que tiene la actividad en el sector agropecuario en la Provincia.

Dependen directa e indirectamente de toda la actividad unas 15.000 a 17.000 personas

Con relación a la cunicultura, el conejo de Angora se destaca del resto y en este caso nos referimos solamente a este, que es el más utilizado en nuestra Provincia, debido a que se utiliza exclusivamente para la producción de pelo. Es una mutación de pelo extra largo y se esquila al igual que la lana de oveja.

Estos animales suelen estar alojados en jaulas de placas de cemento a la intemperie. El animal productor de pelo es el conejo Angora blanco y los animales son estrictamente seleccionados para producir gran cantidad de pelo teniendo muy en cuenta la calidad y el largo de la lana.

La mayoría de los animales son los destinados a esquilas y suelen ser hembras o machos castrados. Las labores diarias son el peinado y esquilado de los animales.

Los animales son mantenidos en jaulas individuales extremando las medidas de higiene para cuidar la calidad de la lana.

Por lo expuesto anteriormente es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Enrique T. Cresto

XXXVII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 14.999)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial solicitando considere la inclusión en el Presupuesto del Año 2.006 de la partida para la construcción del edificio para la Escuela Agrotécnica de la ciudad de Federal, departamento Federal, Provincia de Entre Ríos.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

VERA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Dado el tiempo transcurrido desde la creación de esta institución educativa en la localidad de Federal, en marzo de 1.989 y el inicio de su actividad en el mes de abril del mismo año, la misma ha ido creciendo en su alumnado pudiendo considerarse en este momento como el establecimiento de enseñanza media que cuenta con la segunda mayor matrícula de la localidad, no pudiendo ampliarse la misma por los condicionantes edilicios.

En años pasados la Provincia adquirió un predio semirural en la zona de la Colonia Federal donde la escuela despliega sus actividades prácticas, pudiendo ser éste el lugar donde se emplace el edificio que necesita la institución para desarrollar sus actividades.

En la actualidad la escuela funciona en edificios de parte de lo que era la Estación de Ferrocarril Urquiza de Federal en las ex oficinas de Vías y Obras; como es de imaginar son edificios viejos e inadecuados y faltos de mantenimiento a pesar de los esfuerzos de las autoridades escolares y grupo de padres que colaboran.

En la actualidad se ha conformado la Comisión de Amigos de la Escuela Agrotécnica, que viene desarrollando actividades varias para mejorar y mantener el edificio y además ha efectuado diversas gestiones en pro de conseguir un nuevo edificio para la escuela y solicitando subsidio al Gobierno Provincial a efectos de mejorar el edificio al cual se la han efectuado algunas mejoras.

La mencionada comisión ha argumentado la necesidad de contar con un edificio propio que permita un funcionamiento acorde al nivel medio y en razón de ser el único de este nivel que existe en la ciudad y siendo que en la actualidad y desde su creación el mismo desarrolla su actividad en edificios prestados.

Debe considerarse la posibilidad de la concreción del nuevo edificio dada la cantidad de alumnos, más de 300, y en su mayoría de sexo femenino que no cuentan con comodidades

ni baños separados ni en cantidad suficiente, hay sólo dos baños individuales que deben ser compartidos por alumnos y profesores.

Por los fundamentos expresados anteriormente, solicito a los miembros de esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

Arturo Vera

-A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

XXXVIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 15.000)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - Adhiérese la Provincia de Entre Ríos a las disposiciones del Artículo 1º de la Ley Nro. 25.232.

Art. 2º - Las dependencias administrativas Provinciales pertinentes, recibida que sea del Registro Automotor del lugar de radicación del vehículo, la comunicación o la constancia correspondiente, que dé cuenta de la existencia de una denuncia de tradición del automotor, procederán a la sustitución del sujeto obligado al tributo (patente, impuestos, multas, etcétera) desde la fecha de la denuncia, desligando a partir de la misma al titular transmitente.

Art. 3º - Se invita a las Municipalidades a adherir a la presente.

Art. 4º - Comuníquese, etcétera.

ROGEL – VILLAVERDE – VERA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto persigue como propósito fundamental el facilitar y resolver en el plano Provincial los problemas suscitados con motivo de las ventas efectuadas sin hacer el correspondiente trámite de transferencia del vehículo (ante el Registro Automotor correspondiente).

La falta de transferencia del vehículo, circunstancia que en la realidad comercial cotidiana sucede con mucha frecuencia, trae como consecuencia el mantenimiento de todas las obligaciones civiles y fiscales del titular del rodado, quien, pese a haber efectuado la tradición del mismo, se ve expuesto a acciones judiciales y/o requerimientos de orden fiscal.

Mediante el mecanismo de la Denuncia de Venta ante el Registro Automotor donde está radicado el vehículo, se dio parcial solución a esta problemática, manteniéndose la situación antes referida, en lo relativo a las obligaciones de carácter fiscal.

Por dicho motivo, la sanción de la Ley Nacional Nro. 25.232 apuntó a liberar al titular del vehículo tramitado –requiriéndose la denuncia de esta operación– de las obligaciones fiscales a producirse de allí en más.

Lo cierto es que pese a encontrarse en vigencia el mencionado precepto legal, la comunicación a las autoridades administrativas pertinentes no se efectúa o se hace de manera tardía, provocando una serie de inconvenientes e inseguridad a quienes ya hace tiempo hicieron tradición de sus vehículos.

El presente proyecto aspira a resolver en el plano Provincial esta conflictiva cuestión, adhiriendo expresamente a la ley nacional y estableciendo en el Artículo 2º un mecanismo adecuado para ello.

Asimismo, mediante el Artículo 3º se invita a los Municipios (con competencia relativa a multas, tributos, etcétera) a incorporarse al mecanismo mencionado, respetando las correspondientes competencias Provinciales, adhiriendo a la normativa proyectada.

Por los fundamentos desarrollados solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Fabián D. Rogel – Rubén A. Villaverde – Arturo Vera

-A la Comisión de Legislación General.

XXXIX
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 15.001)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: ¿Cuáles son las normas administrativas dictadas para la creación y funcionamiento de los comedores escolares y comunitarios en el ámbito Provincial, remitiendo copia de las mismas.

Segundo: La nómina y ubicación de todos los comedores escolares y comunitarios instalados y solventados por el Poder Ejecutivo Provincial.

Tercero: Sobre las normas de contratación para la adquisición de materias primas para la elaboración de alimentos y jerarquía del funcionario que tiene asignada tal misión, enviando copia de las resoluciones o decretos que así lo disponen.

Cuarto: Si se ha fijado un menú básico para la comida semanal o si se trata de una dieta sugerida a todos los comedores comunitarios y escolares.

Quinto: Detalle del monto por ración que recibe cada comedor comunitario o escolar por comida y por persona.

Sexto: Detalle de gastos mensuales rendidos por los responsables de los comedores escolares y comunitarios y de los proveedores de las ciudades de Paraná, Concordia, Concepción del Uruguay y Gualaguaychú. Monto total de lo gastado en bienes de consumo, pago de energía y otros insumos para los comedores escolares y comunitarios.

Séptimo: Si se ha designado en cada departamento Provincial o ciudad de importancia a "coordinadores de comedores escolares", a partir de cargos de planta permanente o si se trata de contrato de locación de servicios. En esta última circunstancia se determinará la partida presupuestaria a la que se imputa dicho gasto.

Octavo: En el caso del punto anterior, nómina de los coordinadores designados o contratados, especialización técnica de cada uno de estos y autoridad Provincial a la que reportan.

Noveno: Si además de los coordinadores de comedores, también se desempeñan en los departamentos de la Provincia y ciudades de importancia, los coordinadores de acción social, indicando en qué lugares se han creado o contratado ambas funciones.

GRIMALT – GRILLI – MAINEZ.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Los fondos públicos destinados al funcionamiento de los comedores escolares y comunitarios deben ser manejados por los funcionarios responsables con total transparencia y apego a la ley, ya que se trata de un paliativo para la desnutrición de nuestra población más vulnerable.

Es por ello que los legisladores, que participamos en el proceso de aprobación no sólo del presupuesto de gastos y cálculo de recursos sino también de la cuenta de inversión de toda la Administración, debemos contar con toda la información referida al funcionamiento de los comedores comunitarios y escolares, para, no sólo ejercer la función de contralor sino también para proponer otras medidas superadoras que recuperen la dignidad de los ciudadanos, su derecho a la alimentación en el ambiente familiar y una mejor calidad de vida.

Lucía Grimalt – Oscar A. Grilli – Antonio E. Mainez.

-De acuerdo al Artículo 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XL
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 15.002)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Si se ha puesto en funcionamiento el registro permanente de personas afectadas por productos fitosanitarios, en el marco del convenio celebrado en septiembre de 2.004, entre la

Secretaría de Salud y la Subsecretaría de Asuntos Agrarios y Recursos Naturales. En caso positivo, se indicará el número de personas registradas y residencia de las mismas.

Segundo: Si se ha implementado el registro para la inscripción de máquinas pulverizadoras de arrastre y autopropulsadas en los Municipios de Tabossi, General Ramírez y Hasenkamp.

Tercero: Si se ha iniciado el ordenamiento y normalización del registro de habilitación de empresas que realizan trabajos de aeroaplicación de plaguicidas en la Provincia, remitiendo los datos de las inscriptas y lugares donde desarrollan sus tareas.

Cuarto: Si se ha creado en la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional de Entre Ríos el curso de capacitación de operarios de pulverizadores y en caso afirmativo la cantidad de personas que se han anotado.

Quinto: Si, conforme el convenio celebrado con la Dirección de Juntas de Gobierno y el SENASA, se está aplicando el SICOFHOR (Sistema de control y fiscalización en frutas y hortalizas frescas) indicando formas y lugares donde se lleva a cabo el procedimiento.

GRIMALT – MAINEZ – GRILLI.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Bloque de diputados provinciales del Nuevo Espacio Entrerriano se interesa en conocer la puesta en marcha y los resultados concretos de los convenios celebrados en septiembre de 2.004, en el marco de la regulación del uso racional de agroquímicos en nuestra jurisdicción.

Teniendo en cuenta que la mala utilización de plaguicidas afecta la calidad de vida de la población y el medio ambiente, es que consideramos que deben extremarse todas las medidas de control por lo que también es responsabilidad de todos exigir que las normas vigentes se apliquen con todo rigor, a través de los organismos estatales de control.

Lucía Grimalt – Antonio E. Mainez – Oscar A. Grilli.

-De acuerdo al Artículo 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XLI

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 15.003)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: ¿Cuáles son los fundamentos para la modificación del slogan turístico de la Provincia de Entre Ríos de “Todos los Verdes” por “Una Provincia con Valor”.

Segundo: ¿Qué funcionario adoptó tal medida?, y si la misma fue aprobada por norma escrita remitiendo en tal caso copia de dicha resolución.

Tercero: Detalle de los gastos que ha insumido la modificación de la consigna turística, tanto en la prensa oral, escrita, televisiva, cartelería, folletería y toda otra forma de campaña publicitaria del turismo en nuestra Provincia.

Cuarto: Si teniendo en cuenta que una agrupación que participa en las elecciones internas del Partido Justicialista se denomina “Frente para una Entre Ríos con valor”, se está estudiando retomar la anterior consigna de “Todos los Verdes”.

GRIMALT – GRILLI.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La campaña publicitaria del turismo en Entre Ríos bajo el slogan “Todos los Verdes” dio muy buenos resultados a nivel nacional, revalorizando una característica de nuestros paisajes y haciendo crecer la industria turística en todos los rubros.

Es por ello que no parecen claras las razones por las cuales el Poder Ejecutivo Provincial, a través de los funcionarios pertinentes, efectuó una modificación de dicha consigna, la que ya había quedado como marca registrada del turismo Provincial. Sobre todo a partir de

que todas las erogaciones realizadas en tal sentido, habían logrado su objetivo. Es más, el texto "Una Provincia con Valor" ha sido utilizado para pregonar el pago de los salarios en tiempo y forma y la ausencia de bonos en la economía Provincial, todo lo cual tiene sus efectos como campaña proselitista dirigida hacia todos los entrerrianos.

Sin perjuicio de las explicaciones que necesariamente debería dar el Poder Ejecutivo por aquella medida, se ha dado una nueva situación que llevaría, a nuestro modesto entender, a retomar el anterior slogan. Es la denominación que adopta una agrupación en las elecciones internas del Partido Justicialista. Se trata de la línea que promociona el oficialismo partidario y gubernativo, lo que daría una significación extraña al quehacer turístico de nuestra Provincia.

Lucía Grimalt – Oscar A. Grilli

-De acuerdo al Artículo 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XLII
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 15.004)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Cuáles son los porcentajes o sumas fijas que se abonan al personal superior de la Policía de la Provincia por desarraigo, antigüedad en actividad, zona desfavorable, título, incompatibilidad y todo otro adicional que perciben y cuál es la base de cálculo de los mismos.

Segundo: Detalle de los salarios, incluidos todos los adicionales que cobran los jefes departamentales de la Policía y Jefe de Comisarías y Directores Departamentales de la Jefatura, individualizado por nombre.

Tercero: Detalle de la remuneración que perciben los actuales Jefes y Subjefes de la Policía y la incidencia del incremento autorizado por Decreto Nro. 678 GOB del 1º de marzo de 2.005. Se determinará la base de cálculo de los porcentajes del 40 por ciento y 30 por ciento, respectivamente.

Cuarto: Si la plana mayor de la Policía de la Provincia cumple horarios extraordinarios acompañando al Jefe y Subjefe de Policía y si, en caso contrario, qué personal desempeña dichas funciones acompañando al Jefe y Subjefe de Policía.

Quinto: Si la aplicación del Decreto Nro. 678/05 no ha generado también "inequidades remuneratorias" dentro de la jerarquía policial y, en tal caso y en función también de las razones invocadas para el aumento del señor Jefe y Subjefe de Policía de la Provincia, se está analizando un aumento de haberes para todo el personal policial en porcentajes similares a los asignados a los premencionados funcionarios.

GRIMALT - MAINEZ – GRILLI.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Bloque de diputados provinciales del Nuevo Espacio Entrerriano considera necesario obtener elementos para efectuar una mejor valoración de la aplicación del Decreto Nro. 678/05 y de la incidencia que podría tener esta medida dentro de la actuación del personal policial, quien debe cumplir en forma eficaz y ajustada a derecho, sus funciones de prevención del delito, recibiendo remuneraciones equitativas acordes con dicha labor.

Lucía Grimalt – Antonio E. Mainez – Oscar A. Grilli.

-De acuerdo al Artículo 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XLIII
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 15.005)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 166 inciso f) de la Constitución Provincial, solicita al Superior Tribunal de Justicia se sirva informar:

Primero: Si el inmueble sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, con una superficie aproximada de 3.300 metros cuadrados, que fuera cedido por el Poder Ejecutivo Provincial al Poder Judicial para uso exclusivo, se encuentra en condiciones de habitabilidad u ocupación inmediata.

Segundo: En caso contrario, si la falta de instalación de dependencias judiciales obedece a deficiencias constructivas del edificio mencionado en el punto anterior o a la falta de presupuesto para su completamiento.

Tercero: Cuál es el monto actualizado que ha sido determinado para la realización de divisorios internos y demás detalles de terminación que fueron ya fijados en oportunidad del dictado del Decreto Nro. 3.267 MGJE del 14-8-98.

Cuarto: Si ha previsto dentro del presupuesto del año en curso o en el proyectado para el año siguiente, los créditos necesarios para la terminación, solución de sus defectos, si los tuviere o cerramiento de los espacios libres.

GRIMALT – GRILLI – MAINEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Bloque de diputados provinciales del Nuevo Espacio Entrerriano considera conocer los detalles por los cuales el importante edificio de cinco plantas cedido por el Poder Ejecutivo al Poder Judicial para la instalación unificada de los juzgados y salas de todos los fueros de la ciudad de Concordia permanece sin su ocupación total. Desde 1.998, fecha de su transferencia, sólo se ha utilizado la planta baja quedando las restantes plantas libres deshabitadas y en aparente estado de abandono, sin que hasta la fecha se haya concretado el proyecto de complementamiento aprobado por Decreto Nro. 3.993 MEOSP del 1º/9/98.

Motiva el presente pedido de informes la necesidad de obtener precisiones respecto de las razones que conspiran con su total habilitación, sobre todo si las mismas son de orden edilicio o presupuestario, con la finalidad de aportar soluciones que llevan al mejoramiento del servicio de justicia que se presta en esa importante ciudad del norte entrerriano.

Lucía Grimalt – Oscar A. Grilli – Antonio E. Mainez

-De acuerdo al Artículo 166, inciso f) de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XLIV PEDIDO DE INFORMES (Expte. Nro. 15.006)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: En relación al Decreto Nro. 1.341 GOB del 5 de abril de 2.005, detalle sobre los medios de difusión a los cuales se les abonó la suma de \$44.615,77, por la campaña de publicidad de la inauguración de la nueva Costanera de Paraná.

Segundo: En qué consistió el mensaje publicitario difundido a través de los medios radiales, gráficos y televisivos y qué empresa o repartición fue la encargada de su diagramación.

Tercero: Cuál fue la imputación presupuestaria de la erogación autorizada, teniendo en cuenta que se trataría de una obra pública llevada adelante por la SUPCE y financiada con préstamos del Banco Mundial.

Cuarto: En relación al Decreto Nro. 1.342 GOB del 5 de abril de 2.005, detalle sobre los medios de difusión a los cuales se les abonó la suma de \$38.593,77, por la campaña "Salario Docente Todos a Clase 2.005, indicando las fechas en las que las mismas se efectuaron.

Quinto: Cuál fue el contenido de las tandas de los mensajes publicitarios difundidos a través de los medios radiales, gráficos y televisivos.

Sexto: Cuál fue la imputación presupuestaria del gasto autorizado, teniendo en cuenta que se trataría de una temática relacionada con el Consejo General de Educación.

GRIMALT – MAINEZ – GRILLI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Habiendo presentado el Bloque de diputados Provinciales del Nuevo Espacio Entrerriano un proyecto de regulación de la publicidad oficial de los actos de gobierno, consideramos necesario conocer el alcance de la difusión de supuestos actos de gobierno, cuyos pagos fueron autorizados por los Decretos 1.341 y 1.342, ambos del año 2.005.

Debemos ser los legisladores quienes a través de la sanción de normas que garanticen el acceso a la información de todos los entrerrianos, contribuyamos a evitar la manipulación de la publicidad y su direccionamiento hacia un determinado sector político.

Lucía Grimalt – Antonio E. Mainez – Oscar A. Grilli

-De acuerdo al Artículo 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XLV**PEDIDO DE INFORMES**

(Expte. Nro. 15.007)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: En relación a los presuntos apremios ilegales a los que fuera sometido un joven discapacitado por parte de policías integrantes de la departamental Feliciano, si tratándose de un presunto delito de acción pública, ha tomado intervención en el Ministerio Público Fiscal y si a su vez se ha iniciado sumario administrativo contra los implicados.

Segundo: Si habiendo tomado intervención la Dirección de Asuntos Internos de la Policía, no corresponde la adopción de otras medidas contra el titular de la Departamental Diego Ascargorta, por lo que sería improcedente el otorgamiento de licencia anual ordinaria, según lo informado por medios periodísticos.

Tercero: Qué intervención tienen los legisladores oriundos del Departamento donde funcionan las dependencias policiales en la designación de sus titulares y si su opinión es considerada por el titular del Poder Ejecutivo como determinante para efectuar la elección o remoción del jefe de dicha departamental.

Cuarto: Si se ha evaluado la posibilidad de que esta designación surja a partir de un concurso de antecedentes y oposición dentro de los oficiales de dicha fuerza, separándolos de la injerencia del poder político.

GRIMALT – GRILLI – MAINEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Bloque de diputados provinciales del Nuevo Espacio Entrerriano considera que las declaraciones del señor Jefe de Policía de la Provincia pondrían en evidencia un sistema de elección de los titulares de las departamentales en el que tendría una importante intervención el o los legisladores oriundos del lugar de desempeño, todo lo cual sería una injerencia poco aconsejable. A esta circunstancia deben sumarse las noticias poco claras del accionar policial en la ciudad de Feliciano, todo lo cual habría dado lugar a la adopción de medidas no acordes con la gravedad del hecho denunciado, todo lo cual torna procedente la inmediata contestación del presente pedido de informes.

Lucía Grimalt – Oscar A. Grilli – Antonio E. Mainez

-De acuerdo al Artículo 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XLVI
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 15.008)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

TÍTULO PRELIMINAR.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1º - Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto:

El ordenamiento general, del conjunto de actuaciones encaminadas a la prevención, asistencia, inserción social y laboral de personas con drogadependencias y otras adicciones dentro del territorio Provincial. También la regulación de las medidas de control de la oferta de sustancias potencialmente adictivas y de otros productos que pueden generar adicción.

La regulación general de las funciones y competencias en la materia, de la Administración Pública, entidades privadas e instituciones, como marco de referencia para la necesaria cooperación y coordinación en la prevención, asistencia e inserción social de drogadependientes.

La protección a terceras personas de los perjuicios que puede causarles el consumo de sustancias psicotrópicas o uso de productos adictivos.

La conformación de un Plan Provincial de Drogadependencias y otras adicciones como instrumento estratégico para la planificación y ordenamiento de las acciones que en la materia se llevan a cabo en la provincia de Entre Ríos.

La regulación de los derechos de las personas drogadependientes.

Las prescripciones contenidas en la presente ley serán de aplicación a las diferentes actividades, tanto individuales como colectivas, de titularidad pública o privada, que en materia de adicciones se realicen dentro del ámbito territorial de la provincia de Entre Ríos.

Art. 2º - Definiciones.

A los efectos de la presente ley, se consideran drogas aquellas sustancias que administradas al organismo, son capaces de generar dependencia, provocan una modificación en la conducta y efectos perniciosos sobre la salud y/o el bienestar social. Tienen tal consideración:

1.- Estupefacientes declarados ilegales según la legislación penal vigente que se incluyan en las listas que elabora la autoridad sanitaria nacional.

2.- Psicotrópicos, entendiéndose por tales las sustancias o preparados sometidos a fiscalización o control en virtud de las normas nacionales y convenios internacionales suscritos por el Estado Argentino.

3.- Bebidas alcohólicas.

4.- Tabaco.

5.- Productos de uso doméstico o industrial y las sustancias volátiles que se determinen reglamentariamente.

6.- Cualquier otra sustancia que, una vez suministrada, produzca los efectos sobre la salud señalados al comienzo del presente Artículo.

En el marco de esta ley, se consideran drogas institucionalizadas o socialmente aceptadas a aquellas que pueden ser adquiridas y consumidas legalmente, siendo las principales las bebidas alcohólicas, el tabaco y los psicofármacos.

A los efectos de la presente ley, se consideran productos adictivos aquellos que son capaces de generar con su utilización, alteraciones de comportamiento y generar dependencia psicológica, tales como:

1.- Máquinas de juego de las denominadas tragamonedas.

2.- Juegos de azar y apuestas.

3.- Otros dispositivos que sean susceptibles de generar dependencia psíquica.

Asimismo, se entiende por:

Trastorno Adictivo: Patrón desadaptado de comportamiento que provoca una dependencia, psíquica, física o de ambos tipos, a una sustancia o conducta determinada, repercutiendo negativamente en las esferas, psicológica, física y/o social de la persona y su entorno.

Drogadependencia: Trastorno adictivo definido por el estado psíquico, y en ocasiones físico y social, causado por la acción recíproca entre un organismo vivo y una droga, que produce modificaciones del comportamiento y otras reacciones psicofisiológicas, que conllevan casi siempre un impulso irreprímible por consumir la droga de modo continuado con periodicidad variable, con el fin de evitar el malestar producido por su privación.

Desintoxicación: Proceso terapéutico orientado a la interrupción de la dependencia física producida por una sustancia psicoactiva exógena al organismo.

Deshabitación: Proceso terapéutico para la eliminación o disminución de una dependencia y para recuperar la Salud Física y Mental, comprendiendo la asistencia tanto sanitaria como social.

Inserción/Reinserción: Proceso de incorporación de una persona a su entorno habitual como ciudadano autónomo y responsable, en el que se incluyen tanto la recuperación de las capacidades individuales de inserción social como los cambios sociales necesarios para la aceptación de las personas que padecen o han padecido trastornos adictivos.

Reducción de daños: Estrategias de intervención dirigidas a disminuir los efectos especialmente negativos que pueden producir algunas formas de uso de drogas o de las patologías asociadas al mismo.

Reducción de riesgos: Estrategias de intervención orientadas a modificar las conductas susceptibles de aumentar los efectos especialmente graves para la salud asociados al uso de drogas o productos adictivos.

Prevención: Conjunto de estrategias encaminadas a eliminar o modificar los factores de riesgo personales y del entorno social o cultural, asociados al consumo de drogas o utilización de productos adictivos, con la finalidad de:

- 1.- Reducir su demanda y su consumo.
- 2.- Eliminar la oferta de drogas ilegales en la sociedad y reducir o limitar la oferta de aquellas de aceptación social.
- 3.- Resolver las consecuencias derivadas de su consumo.
- 4.- Minimizar las causas socioeconómicas y laborales que generan situaciones de riesgo para el consumo de drogas asociadas a la pobreza y la desigualdad social.

Art. 3º - Principios Rectores.

Las actuaciones que en materia de drogadependencias se lleven a cabo en la provincia de Entre Ríos responderán a los siguientes principios rectores:

- 1.- La consideración de las drogadependencias y del abuso o uso indebido de las drogas como problemas de la salud con repercusiones en la esfera biológica, psicológica y social, así como en el entorno familiar o de convivencia de las personas.
- 2.- La promoción de hábitos saludables que favorezcan una cultura de la salud y la solidaridad y apoyo a las personas con problemas de drogadependencias.
- 3.- La prioridad de las intervenciones cuyo objetivo sea la prevención del consumo de drogas o de los problemas que de él puedan derivarse.
- 4.- La integración de las actuaciones en materia de drogadependencias en los sistemas educativo, sanitario y de servicios sociales de la provincia de Entre Ríos.
- 5.- La responsabilidad de la Administración Pública en el desarrollo, la coordinación de las intervenciones y la participación activa de la Comunidad en el diseño de las acciones.
- 6.- La modificación de las actitudes y comportamientos de la sociedad respecto a las drogadependencias, generando una conciencia solidaria frente a este problema.

Art. 4º - Derechos de las personas drogadependientes.

Las personas drogadependientes que se encuentren en territorio de la provincia de Entre Ríos, en su consideración de enfermos, disfruten de todos los derechos recogidos en el ordenamiento jurídico vigente para los usuarios de los servicios sanitarios y sociosanitarios de la Provincia, mereciendo particular atención los siguientes:

- 1.- A la gratuidad de la asistencia, dentro del Sistema de Salud Pública y de los centros privados concertados, con las excepciones que se pudieran determinar reglamentariamente.
- 2.- A recibir un tratamiento adecuado, prestado por centro y servicio acreditado.
- 3.- A la igualdad de acceso a los dispositivos asistenciales y al respeto de su personalidad, dignidad e intimidad, sin que pueda ser discriminado por ninguna causa. Asimismo a la asistencia sanitaria sea cual fuere la procedencia, credo, ideología, sexo y cualquier otra condición física, psíquica o social.
- 4.- A la voluntariedad para iniciar y cesar el tratamiento, excepto en los casos señalados en la legislación vigente y/o la norma reglamentaria que para la presente, se dicte.
- 5.- A solicitar el alta terapéutica cuando lo desee salvo los incursos en proceso judicial.
- 6.- A la confidencialidad de toda la información relacionada con su proceso y estancia en cualquier dispositivo asistencial de la Provincia de Entre Ríos.
- 7.- A información completa y gratuita, comprensible y continuada, verbal y escrita, sobre el proceso de tratamiento que esté siguiendo.
- 8.- A que se le extienda certificación gratuita acreditativa sobre su situación, así como sobre el tratamiento que haya seguido o esté siguiendo.

9.- A que quede constancia por escrito o en soporte técnico adecuado de todo su proceso asistencial.

10.- El usuario de un centro de drogadependencia en régimen de internado tiene derecho a una alimentación equilibrada especificada por profesionales nutricionistas, mediante un calendario semanal y al ejercicio de queja o reclamo mediante un sistema establecido.

11.- Derecho a una atención física, psicológica y social de modo completo.

12.- A la no discriminación en la asistencia o inserción social en razón de la opción terapéutica contra la adicción que esté recibiendo la persona afectada, tanto en lo referente a asistencia de otras patologías orgánicas o psíquicas, como en lo referente a sus opciones de rehabilitación social y laboral.

13.- A la información sobre los servicios a los que puede acceder y los requisitos y exigencias o condiciones que plantea su tratamiento así como a la libre elección de opciones de tratamiento que determinen los correspondientes servicios sanitarios.

14.- A la libre elección entre las opciones de tratamiento y a la negativa al tratamiento, excepto en los casos señalados en la legislación Provincial en materia de sanidad.

15.- A un trato digno y respetuoso.

16.- A la utilización de las vías de reclamo mediante el sistema establecido en los dispositivos de atención.

17.- A cualquier otro derecho reconocido por la legislación vigente.

Art. 5º - Garantías para el ejercicio efectivo de los derechos de las personas drogadependientes.

La provincia de Entre Ríos establecerá reglamentariamente el contenido y alcance específico de los derechos mencionados en el Artículo anterior y las garantías de reparación que procedan por su incumplimiento.

Las infracciones por violación de estos derechos estarán sometidas al régimen sancionador contemplado en esta ley, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias o de otro tipo del personal autor de las mismas.

Los centros y servicios sanitarios y sociosanitarios públicos y privados de atención al drogadependiente dispondrán de información accesible de los derechos de los pacientes y hojas de reclamos y sugerencias al público.

El ingreso de una persona en un centro o servicio vendrá precedido de la firma del correspondiente contrato terapéutico, en el que se reflejen con claridad los derechos y obligaciones a observar en el proceso de recuperación.

TÍTULO I.

MEDIDAS PREVENTIVAS

CAPÍTULO I.

DE LA PROMOCIÓN DE LA SALUD PARA LA PREVENCIÓN DE LAS DROGADEPENDENCIAS Y OTROS TRASTORNOS ADICTIVOS.

Art. 6º - Medidas preventivas generales.

Corresponde a las Administración Pública, en sus respectivos ámbitos de competencia, desarrollar, promover, apoyar, fomentar, coordinar, controlar y evaluar los programas y actuaciones tendientes a:

1.- Informar adecuadamente a la población general sobre las sustancias y conductas que pueden generar dependencia, así como de sus efectos y de las consecuencias derivadas del uso y/o abuso de las mismas.

2.- Educar a la población en la creación de hábitos saludables, especialmente a los jóvenes.

3.- Intervenir sobre las condiciones sociales y otras variables o factores que puedan incidir en el consumo de sustancias capaces de generar dependencia y sus consecuencias.

4.- Actuar sobre los factores de riesgo específicos de carácter individual, familiar, laboral y del entorno asociado al consumo de drogas y otras conductas adictivas.

5.- Potenciar la implantación de programas preventivos en los ámbitos sanitario, familiar, escolar, laboral y comunitario, coordinados, dentro de políticas globales de actuación.

6.- Adoptar medidas que tiendan a evitar los perjuicios para la salud que se derivan del consumo de drogas, no sólo para los propios afectados sino también para terceras personas.

7.- Eliminar y en el caso de tabaco y alcohol, limitar, la presencia, promoción y venta de drogas.

8.- Promover la calidad de los programas preventivos mediante las oportunas medidas de control y evaluación de los mismos.

9.- Formar profesionales en materia de prevención de las drogadependencias.

10.- Apoyar desde la Administración Pública a los grupos sociales que trabajan en este ámbito, para desarrollar actividades tendientes a la prevención del consumo de drogas.

11.- Desarrollar políticas que coordinen a los medios de comunicación como agentes de transmisión de valores en la familia, con la administración sanitaria, educativa, de servicios sociales, las ONGs y otras entidades y áreas de competencia, para generar estados de opinión y actitudes contrarias al consumo de drogas, alcohol y tabaco, en el seno de la familia.

Art. 7º - Actuaciones prioritarias.

El Gobierno de Entre Ríos, recogiendo las propuestas presentadas por las entidades y asociaciones relacionadas con la problemática de las adicciones, elaborará un Plan Provincial de Drogadependencias y otras adicciones que tenga en cuenta, ámbitos de colaboración entre la Administración Pública y entidades privadas, a fin de promover las siguientes actuaciones:

1.- La realización de políticas globales preventivas que comprendan la coordinación de los distintos sectores de participación social, educativos, sanitarios, de servicios, sociales, económicos, policiales y judiciales.

2.- La planificación de la Educación para la Salud a lo largo de todo el proceso educativo, promoviendo la participación del docente mediante su formación y prestando una particular atención a la prevención de las drogadependencias.

3.- El desarrollo de políticas de actuación que promuevan la diversificación de la oferta de actividades de ocio y tiempo libre dirigidas a los jóvenes que desarrollen formas de utilización del tiempo no relacionadas con el consumo de bebidas alcohólicas, tabaco y drogas.

4.- El ejercicio de acciones en prevención del consumo de alcohol, tabaco y otras drogas en el medio laboral considerada como una medida más de promoción de la salud en las empresas y como medida de prevención de riesgos laborales asociados a su consumo, tanto para el afectado como para terceras personas.

5.- La realización de programas comunitarios de prevención de las drogadependencias dirigidos a grupos de riesgo por la concurrencia de situaciones de marginación y pobreza. En su caso, se promoverá la coordinación entre actuaciones municipales y provinciales, así como la participación de representantes sociales de dichos colectivos en el diseño de los planes preventivos.

6.- El diseño de estrategias preventivas dirigidas a la familia como núcleo principal de transmisión de actitudes y valores con relación al uso y abuso de drogas.

7.- La creación de los mecanismos para la homologación, acreditación y autorización de programas de prevención de las drogadependencias vigentes o a realizarse a nivel nacional, con especial referencia a los de ámbito escolar.

8.- La coordinación entre las actuaciones de la administración provincial y municipal, para un desarrollo urbano equilibrado que favorezca la superación de las causas que inciden en la aparición de las drogadependencias, contribuyendo a la eliminación de la marginación y a la regeneración del tejido urbano y social.

9.- La realización de programas orientados a generar una conciencia social, solidaria y participativa que facilite la integración de los drogadependientes, así como la modificación de actitudes y comportamientos de la población en general con relación a los mismos.

La determinación de estas actuaciones prioritarias que se deban desarrollar se realizará con la participación de sectores implicados a través de los órganos de participación del Plan Provincial de Drogadependencias y otras adicciones.

Para el desarrollo de una política sobre prevención de drogadependencias continuada, participativa y extensa en todo el territorio de Entre Ríos, los Municipios, de forma individual o mancomunada, elaborarán Planes Municipales sobre Drogas. Para la ejecución de dichos planes, se promoverá por parte de los Municipios, la creación una red de técnicos en prevención de las drogadependencias.

CAPÍTULO II.

MEDIDAS PARA LA PROMOCIÓN DE LA SALUD Y CRITERIOS DE ACTUACIÓN.

Art. 8º - Criterios de actuación en la promoción de la salud a través de la prevención de los trastornos por drogadependencias y otras adicciones.

Corresponderá a la Administración Pública, en coordinación con entidades privadas, asociaciones e instituciones, dentro de su competencia, promover y desarrollar actuaciones de prevención de las drogadependencias, según los siguientes criterios:

a. La prevención se entiende como una actividad prioritaria dentro de las acciones contra las drogadependencias que desarrollen los agentes implicados.

b. La corresponsabilidad entre Administración Pública y los distintos actores sociales deben ser los ejes fundamentales de la prevención en este campo.

c. La información se configura como el eje fundamental de las acciones preventivas, teniendo en cuenta que deberá estar adaptada a las condiciones sociales y culturales específicas de los sectores a que se dirige.

d. Las acciones preventivas deberán, asimismo, tender a la utilización de las nuevas tecnologías de la información para conseguir maximizar sus efectos y actuar en los nuevos canales de influencia mediática sobre las drogas.

e. La prevención tenderá tanto a la modificación de las condiciones individuales, como también a las del contexto social que inducen al abuso o mala utilización del alcohol, tabaco y otras drogas.

Art. 9º - La promoción de la salud en la familia

La promoción de la salud en la familia se encarará dentro de los siguientes parámetros:

1. La familia deberá ser objeto de especial atención por parte del Gobierno de la Provincia en relación con el uso y abuso de drogas, alcohol y tabaco, desde dos vertientes: una como objeto de las acciones de prevención del consumo de drogas en su seno y otra como agente de prevención sobre los hijos.

2. Se dará prioridad a la adopción de medidas sobre las familias desfavorecidas o en situación de riesgo social. Las medidas de prevención inespecífica de las drogadependencias se considerarán de actuación preferente para favorecer la promoción social y la implicación y fortalecimiento de las redes sociales como elementos de protección contra las drogadependencias.

3. En general, el Gobierno de Entre Ríos, desde su competencia potenciará acciones conducentes a mejorar las condiciones de vida y superar factores de marginación de las familias que inciden en el consumo de drogas. Para ello se desarrollarán medidas de impulso del asociativismo en grupos de riesgo, planificación de servicios socioculturales accesibles para los colectivos desfavorecidos, promoción de alternativas de formación y empleo que minimicen el fracaso escolar y planificar actividades solidarias y equilibradas que fomenten la superación de factores que pueden favorecer la aparición de drogadependencias.

Art. 10º - La prevención a través de la utilización del tiempo libre.

El Gobierno de Entre Ríos, a través de sus áreas con competencia en juventud, cultura, educación, acción social y salud, deberá desarrollar una política coordinada de promoción de formas saludables de utilización del tiempo libre entre los adolescentes y jóvenes que prevenga el consumo de drogas, alcohol y tabaco. Para ello, deberá coordinar y planificar la política de aportes no reintegrables a las asociaciones tendientes a obtener las máximas actividades preventivas de este tipo.

Se potenciará la introducción en el currículum formativo escolar del aprendizaje en la elección de formas de ocio y diversión saludables.

Se articularán mecanismos para que los locales de venta de bebidas alcohólicas realicen actividades promocionales de bebidas no alcohólicas y, en general, actividades que promuevan formas de diversión no ligadas al consumo de alcohol como medida preventiva dirigida a los jóvenes especialmente.

Art. 11º - La promoción de la salud en el medio escolar.

1. El Consejo General de Educación y la Secretaría de Salud Pública desarrollarán planes conjuntos y programas de actividades de prevención de las drogadependencias en el medio escolar. La implementación de programas de educación para la salud que promuevan estilos de vida saludables, será un objetivo prioritario en el desarrollo de acciones transversales por parte de los Institutos de formación docente.

2. El Consejo General de Educación deberá poner en marcha un programa continuado de formación del docente en prevención del abuso de drogas, que deberá contemplar la realización de acciones preventivas en el aula como parte de formación.

3. Se establecerán los mecanismos para asegurar niveles de calidad en los programas preventivos y conseguir el cumplimiento de los fines para los que se implantan, tal y como se recoge en el Artículo 7º inciso 7 de esta ley.

Art. 12º - La promoción de la salud en el medio laboral.

El Gobierno de Entre Ríos, a través de las áreas competentes en la materia, en colaboración con otras áreas administrativas y los agentes sociales, pondrán en marcha programas de prevención en el medio laboral sobre el consumo de drogas, alcohol y tabaco, como parte de las actividades previstas en la Ley Nacional de Prevención de Riesgos Laborales Nro. 24.557, capítulo X, Artículo 33º, inc. 4.

Art. 13º - La promoción de la salud desde el medio sanitario.

Corresponde a la Secretaría de Salud Pública en sus distintos estamentos, la prevención de las drogadependencias teniendo en cuenta que la planificación de la misma, la coordinación y el impulso de programas corresponderán a las jefaturas de las áreas competentes en materia de salud.

La atención primaria de salud actuará preventivamente mediante programas para la modificación de hábitos sobre el consumo de drogas, alcohol y tabaco. Asimismo trabajará en programas de detección temprana de problemas de abuso, uso inadecuado y dependencia de las sustancias señaladas.

Art. 14º - La promoción de la salud desde la acción social.

Corresponde al Ministerio de Salud y Acción Social, la realización de programas preventivos dirigidos a favorecer la promoción social de los individuos o grupos de riesgo de drogadicción estableciendo acciones que potencien los factores de protección social frente a la marginación social.

TÍTULO II.

ASISTENCIA E INSERCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON DROGADEPENDENCIAS Y OTRAS ADICCIONES.

CAPÍTULO I.

DE LAS MEDIDAS GENERALES.

Art. 15º - Medidas generales para la asistencia e inserción social.

Corresponde a las Administración Pública Provincial y municipal, asegurar que las acciones que se desarrollen en la provincia de Entre Ríos orientadas hacia las personas con drogadependencias y otros trastornos adictivos, tenga como finalidad:

- 1.- Garantizar la asistencia a las personas afectadas por problemas de consumo y dependencia de drogas en condiciones de equidad con otras enfermedades, asegurando la calidad y eficacia de los diferentes servicios y programas implementados por el Ministerio de Salud y Acción Social.
- 2.- Dicha asistencia deberá ser accesible y diversificada, profesionalizada y de carácter interdisciplinario.
- 3.- Asegurar la coordinación entre los distintos servicios de la red de asistencia e inserción social de las personas con drogadependencia y otras adicciones.
- 4.- Garantizar el respeto a los derechos de las personas con drogadependencias y otras adicciones como usuarios de los servicios públicos.
- 5.- Promover las actuaciones precisas para que la atención a los drogadependientes de cualquier sustancia adictiva sean tratados en la red sanitaria pública y figuren en el catálogo de prestaciones sanitarias.
- 6.- Desarrollar medidas activas para mejorar las vías de acceso de las personas drogadependientes a los dispositivos asistenciales.
- 7.- Mejorar los niveles de salud de las personas drogadependientes.
- 8.- Favorecer la inserción social de las personas con drogadependencias potenciando la consideración de enfermo frente a la de delincuente ante el cumplimiento de penas.
- 9.- Potenciar fórmulas de inserción social del drogadependiente en entornos sociales y laborales normalizados.
- 10.- Crear el clima y la cultura social que favorezca la solidaridad y la colaboración de la sociedad en la asistencia e inserción social de las personas con drogadependencias y otras adicciones.

CAPÍTULO II.

MEDIDAS DE ASISTENCIA Y CRITERIOS DE ACTUACIÓN

Art. 16º - Criterios de actuación en la asistencia a los trastornos por drogadependencias y otras adicciones.

Sobre la base de la plena integración de la asistencia a los drogadependientes de cualquier sustancia adictiva en los servicios de Salud de la provincia de Entre Ríos y de la total equiparación de todos los enfermos de dichos trastornos adictivos al resto de enfermos por otras patologías, los servicios sanitarios y sociosanitarios deberán adecuarse a los siguientes criterios de actuación:

- 1.- La atención a los problemas de salud de las personas drogadependientes se realizará preferentemente en el ámbito comunitario, utilizando los recursos asistenciales extrahospitalarios y los sistemas de hospitalización parcial y atención a domicilio que reduzcan al máximo posible la necesidad de hospitalización.
- 2.- La atención sanitaria extrahospitalaria se articulará en recursos ambulatorios y recursos intermedios de rehabilitación y emergencia o acción inmediata.
- 3.- La atención hospitalaria se realizará en las unidades de hospitalización psiquiátrica que deberán disponer de programas de atención a drogadependientes específicos.
- 4.- La puerta de entrada a la red de asistencia de las drogadependencias, el alcoholismo y tabaquismo, será la atención primaria.

5.- La atención en segundo nivel, según funciones básicas descritas en el Artículo 26º, de los trastornos por drogadependencias y alcoholdependencias estará integrada al área de Salud Mental. La atención al tabaquismo se deberá realizar, según criterios establecidos, preferentemente en atención primaria, en coordinación con Salud Mental y áreas afines.

6.- Los programas terapéuticos deberán ser integrales y contemplar una atención biopsicosocial. Por ello, los equipos profesionales deberán ser multidisciplinarios y coordinados entre niveles y recursos comunitarios, sanitarios y sociales. Igualmente se procurará una continuidad en los programas terapéuticos con independencia del nivel concreto de actuación.

7.- La asistencia, a través de sus programas de tratamiento, contemplará diferentes perspectivas en función de las características de los pacientes.

Art. 17º - Asistencia y programas específicos.

El Gobierno de Entre Ríos, en coordinación con las entidades privadas e instituciones convenientemente acreditadas, promoverá las siguientes actuaciones:

1.- La promoción de programas de desintoxicación y de deshabitación, desde los niveles primarios de salud y salud mental.

2.- La potenciación de programas asistenciales de objetivos basados en la abstinencia, así como en la disminución de riesgos, la reducción de daños y la mejora general de las condiciones de salud de las personas con drogadependencias.

3.- El establecimiento de programas que tengan en cuenta los distintos niveles de intensidad y cronicidad de la adicción a drogas, alcohol o tabaco, que cubran actuaciones desde el área de salud hasta los programas de utilización de sustancias sustitutivas.

4.- El desarrollo de programas terapéuticos que mejoren la accesibilidad de las personas drogadependientes a los mismos, especialmente de los sectores de mayor riesgo sanitario y alta cronicidad.

5.- La incorporación, como actividad de la atención primaria, de programas antitabáquicos y antialcohólicos. Por otro lado realizarán actividades de detección precoz de drogadependientes, derivaciones a salud mental y seguimiento de patologías crónicas en personas con adicciones.

6.- La potenciación de la dotación de medios suficientes a los establecimientos públicos de atención de Salud Mental para realizar protocolos de intervención específica para drogadependientes de cualquier sustancia adictiva, en los términos de coordinación con los niveles primario y especializado que se determinen.

7.- La inclusión en los programas asistenciales para drogadependientes de las actividades para la inserción social y laboral de los afectados, en coordinación con entidades, asociaciones y otros organismos a los que le compete la materia.

Art. 18º - Asistencia en el ámbito Penitenciario.

El Gobierno de Entre Ríos:

Promoverá programas de atención a la población reclusa drogadependiente, en colaboración con el sistema penitenciario, que serán de carácter integral, contemplándose acciones de educación sanitaria, asistencia psicológica y psiquiátrica, y asistencia social.

Se asegurará en todo caso que la oferta de programas de tratamiento dentro del centro penitenciario sea la misma que la que dispone el resto de las personas drogadependientes.

Se pondrá en funcionamiento un programa de prevención del delito por consumo de drogas, que irá orientado al detenido drogadependiente para facilitar una intervención temprana sobre los delitos motivados por drogadependencias y orientación a las familias.

Art. 19º - Asistencia en el ámbito laboral.

El Gobierno de Entre Ríos impulsará programas de asistencia en el ámbito laboral que faciliten la atención a trabajadores con problemas de consumo de drogas.

Para el diseño, ejecución y evaluación de estos programas deberán participar los agentes sociales (empresarios y sindicatos), servicios médicos de empresas y áreas de Prevención de Riesgos Laborales.

Se impulsarán acuerdos entre organizaciones empresariales y sindicatos que consideren las drogadependencias y la alcoholdependencia como problemas de salud y que aseguren la posibilidad de rehabilitación del afectado y la reserva de su puesto de trabajo una vez finalizado el tratamiento.

La asistencia sobre drogadependencias en el ámbito laboral tenderá a ser participativa, integral, integrada, voluntaria, planificada, confidencial y segura.

CAPÍTULO III

MEDIDAS DE INSERCIÓN SOCIAL Y CRITERIOS DE ACTUACIÓN

Art. 20º - Criterios de actuación en la inserción social de las personas con drogadependencias.

La inserción social de los drogadependientes será elemento esencial en la plena integración social y laboral de las personas afectadas y de su entorno, según los siguientes criterios:

La inserción social se entiende como una parte ligada, de modo continuado, con el proceso asistencial del drogadependiente.

Se considera que la inserción debe ser integral y debe incidir en los distintos aspectos de la persona: individual, familiar, educativo, sanitario y laboral, entre otros, además de la acción sobre el entorno social del drogadependiente como agente que ha ejercido la exclusión.

La inserción debe ser entendida como un proceso flexible en el que caben objetivos mínimos, intermedios y definitivos.

Se debe tender a la utilización máxima de recursos normalizados de la comunidad para la realización de este proceso. Esto deberá completarse con la creación y desarrollo de actuaciones específicas que busquen la cobertura de carencias, entendidas como puente para la utilización de recursos normalizados.

Se debe perseguir la autonomía personal y la participación sociolaboral mediante la elaboración de itinerarios de inserción personalizados.

Art. 21º - Inserción social y programas específicos.

El Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, dentro de sus competencias, en colaboración con las áreas correspondientes y las entidades privadas e instituciones promoverá:

Programas de inserción social de drogadependientes desde la educación, el empleo y los servicios sociales como lugares idóneos para el impulso y ejecución de las medidas normalizadoras e integradores.

Se procurará que, dentro del carácter general de las medidas de inserción social, se elaboren programas y se dote de los medios oportunos para cubrir las necesidades específicas del enfermo drogadependiente.

Se crearán órganos de coordinación de los programas asistenciales y de inserción social de drogadependientes para asegurar un abordaje continuado e integrado de los mismos.

CAPÍTULO IV

DE LA RED DE ASISTENCIA E INSERCIÓN SOCIAL DEL DROGADEPENDIENTE

Art. 22º - Características Generales.

El mecanismo de Asistencia e Inserción Social del drogadependiente se configurará como una Red de Utilización Pública diversificada. En esta Red se integrarán de modo coordinado centros y servicios generales, especializados y específicos del Sistema de Salud Pública y áreas de Acción Social, complementados con recursos privados debidamente acreditados. En ningún caso los recursos de la Red de Asistencia e Inserción Social del drogadependiente formarán una red propia separada de las redes de asistencia generales.

Art. 23º - Zonas de Promoción de Salud y Acción Social.

A los efectos de la implementación de las acciones descriptas en esta ley, se crearán dentro del territorio de la provincia de Entre Ríos, Zonas de Promoción de Salud y Acción Social, los límites y ubicación de éstas se determinarán reglamentariamente.

Art. 24º - Niveles Asistenciales y de Inserción Social.

Se estructurará una red de asistencia e inserción social del drogadependiente en tres niveles básicos de intervención. El circuito terapéutico, la jerarquización de los recursos, las condiciones de acceso y derivación de drogadependientes al mismo, así como la inclusión de niveles complementarios de intervención, serán determinados y desarrollados por el Plan Provincial de Drogadependencias y otras adicciones.

Para el buen funcionamiento del circuito terapéutico se potenciará la coordinación de cada nivel y servicio asistencial en el ámbito de las funciones que esta ley, su desarrollo reglamentario y el Plan Provincial de Drogadependencias les atribuyan.

En los programas asistenciales que se desarrollen en los ámbitos judicial, penitenciario y laboral, se atenderá a sus reglamentaciones específicas y la coordinación con el resto de la red de asistencia e inserción social.

Art. 25º - Primer Nivel.

Son funciones del primer nivel básico de atención a las personas drogadependientes:

- 1.- El diagnóstico, la detección precoz, las desintoxicaciones y deshabitaciones de primer nivel y la atención de urgencias.
- 2.- La atención de las patologías somáticas asociadas al consumo de drogas y a su problemática social.
- 3.- La información, orientación, motivación y educación sanitaria.
- 4.- El apoyo en su proceso de incorporación social.
- 5.- Apoyo al proceso formativo y de inserción laboral afectivo.
- 6.- Apoyo a sus familias y entorno.

El primer nivel básico de intervención estará constituido por:

- 1.- Los Servicios de Urgencia y de Atención Primaria instalados en las Zonas de Promoción de Salud y Acción Social.
- 2.- Las Áreas de acción social existentes o a crearse, distribuidas en las Zonas de Promoción de Salud y Acción Social.
- 3.- Programas educativos y de formación laboral.
- 4.- Los Programas que se determinen desarrollados por Asociaciones de Ayuda y Autoayuda y otras Entidades.

El Plan Provincial de Drogadependencias y otras adicciones establecerá los mecanismos de coordinación y reparto de funciones entre los centros, servicios y asociaciones, garantizando una actuación integral en la provincia de Entre Ríos.

Art. 26° - Segundo Nivel.**Son funciones básicas de los servicios y programas del segundo nivel las siguientes:**

- 1.- La atención a las urgencias provocadas por el consumo de drogas.
- 2.- La desintoxicación, deshabituación y rehabilitación ambulatoria.
- 3.- La atención a la patología somática asociada al consumo de drogas.
- 4.- El apoyo a los procesos de inserción social.
- 5.- La educación sanitaria y apoyo psicológico a drogadependientes infectados por el VIH y enfermos del SIDA.

El Segundo Nivel estará constituido por:

- 1.- Hospitales instalados en las Zonas de Promoción de Salud y Acción Social.
- 2.- Unidades y Equipos de Salud Mental instalados o a instalarse en las Zonas de Promoción de Salud y Acción Social.
- 3.- Centros o Áreas específicas, creadas o a crearse de atención ambulatoria a drogadependientes, instalados en las Zonas de Promoción de Salud y Acción Social.
- 4.- Programas de rehabilitación en régimen intermedio.
- 5.- Centros o programas de tratamiento con sustitutivos opiáceos a crearse, instalados en las Zonas de Promoción de Salud y Acción Social.
- 7.- Centros o programas específicos para la formación e inserción sociolaboral del drogadependiente.

Art. 27° - Tercer Nivel.

Es función de las Unidades de Desintoxicación, la desintoxicación de personas drogadependientes.

Son funciones básicas de las Comunidades Terapéuticas Acreditadas, la desintoxicación, deshabituación y rehabilitación en régimen residencial de personas drogadependientes.

El Tercer Nivel estará constituido por los siguientes centros y servicios, con ámbito de actuación regional:

- 1.- Unidades de Desintoxicación instalados en las Zonas de Promoción de Salud y Acción Social.
- 2.- Centros de Internación instalados en las Zonas de Promoción de Salud y Acción Social.
- 3.- Otros.

Art. 28° - Sobre la autorización y acreditación de centros o servicios de atención a las drogadependencias.

El Gobierno de Entre Ríos establecerá reglamentariamente los requisitos y procedimientos para la autorización administrativa y acreditación de centros y servicios de atención a las drogadependencias.

En todo caso, los citados centros y servicios deberán contar, al menos, con:

- 1.- Un director o responsable del centro o servicio.
- 2.- Personal técnico calificado en las áreas sanitaria, social, psicológica y laboral que será definido reglamentariamente atendiendo al tipo de centro de que se trate.
- 3.- Documento acreditativo del cumplimiento de la normativa vigente en materia de normas técnicas, sanitarias y de seguridad, así como de mantenimiento de instalaciones.
- 4.- Documento acreditativo del cumplimiento de la normativa laboral y de seguridad social vigentes.
- 5.- Documentos escritos sobre programas de actuación que se vayan a llevar a cabo, con detalle de métodos y técnicas que se emplean, así como los objetivos que se persiguen. Deberán incluir el cumplimiento de los derechos de los usuarios estipulados en esta ley.
- 6.- Libro de Registro con reglamentación de régimen interno, registro de usuarios, expedientes personales, registro de ingresos y altas, libro de reclamos a disposición de usuarios y familiares, régimen de precios de los diferentes servicios en el caso de centros privados.

CAPÍTULO V

LA INFORMACIÓN Y VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA SOBRE DROGAS**Art. 29º - Información.**

El Gobierno de Entre Ríos promoverá estrategias de comunicación sobre el fenómeno de las drogas, el alcohol y el tabaco, sus causas y efectos a fin de promover la modificación de actitudes y hábitos en relación a su consumo y fomentará la participación de los medios de comunicación en estas estrategias.

El Ministerio de Salud y Acción Social, determinará a través de los sistemas de información y vigilancia epidemiológica, la frecuencia asistencial, la morbilidad y la mortalidad por drogadependencias.

El Ministerio de Salud y Acción Social, coordinadamente con el Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos a través de las Áreas correspondientes, realizará actividades informativas y formativas sobre los efectos del consumo de drogas, alcohol y tabaco en el medio laboral, destinadas a trabajadores y empresarios. Del mismo modo, se apoyarán las acciones informativas que realicen las empresas por sí mismas.

Art. 30º - Observatorio Entrerriano sobre Drogas.

Para el cumplimiento de tareas de mantenimiento de un sistema de información sobre drogas, de detección de fenómenos emergentes en el consumo de drogas y para la realización de tareas de investigación sobre drogadependencias y asesoramiento a instituciones, organismos, entidades y la sociedad en general, se creará un Observatorio Entrerriano sobre Drogas dentro del Servicio de apoyo técnico y administrativo del Centro Coordinador Provincial para el Control de las Adicciones, contemplado en el Artículo 54º de la presente ley. A estos efectos, el Observatorio recabará información sobre las drogas y sus repercusiones sanitarias, sociales, policiales y judiciales a los agentes implicados.

El Gobierno de Entre Ríos promoverá a través del Observatorio Entrerriano sobre Drogas encuestas periódicas, estudios epidemiológicos, económicos y sociales para conocer la incidencia, prevalencia y la problemática, en general, del consumo de drogas. Asimismo, se promoverán líneas de investigación sobre drogas, así como sobre la evaluación de programas de prevención y de métodos de tratamiento.

El Observatorio promoverá la mejora de los recursos de documentación en materia de drogas, así como el acceso a los mismos por parte de organismos públicos y privados, profesionales y a cualquier persona interesada en su estudio e investigación garantizando en cualquier caso, la confidencialidad de los datos de carácter personal contenidos en la documentación mencionada.

TÍTULO III**DE LA REDUCCIÓN DE LA OFERTA A TRAVÉS DE LAS MEDIDAS DE CONTROL****CAPÍTULO I****DE LAS MEDIDAS DE CONTROL DE LA PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y DE TABACO****Art. 31º - Limitación de la publicidad del consumo de bebidas alcohólicas y tabaco.**

La publicidad de bebidas alcohólicas y tabaco dentro del ámbito de la provincia de Entre Ríos, deberá respetar, en todo caso, las siguientes limitaciones:

No podrá estar dirigida específicamente a las personas menores de dieciocho años ni en particular presentar a los menores consumiendo bebidas alcohólicas y tabaco.

Queda prohibida la utilización de la imagen y de la voz de menores de dieciocho años.

No deberá asociarse el consumo de alcohol y tabaco a una mejora del rendimiento físico, a la conducción de vehículos o al manejo de armas, ni dar la impresión de que dicho consumo contribuye al éxito social o sexual, ni sugerir que tienen propiedades terapéuticas o un efecto estimulante o sedante, o que constituyen un medio para resolver conflictos. Tampoco podrá asociarse este consumo a prácticas educativas, sanitarias o deportivas.

No deberá estimular el consumo excesivo de bebidas alcohólicas y de tabaco y ofrecer una imagen negativa de la abstinencia o de la sobriedad, ni subrayar como cualidad positiva de las bebidas su alto contenido alcohólico.

Art. 32º - Limitación de la promoción del consumo de bebidas alcohólicas y tabaco.

Cuando la actividad de promoción del consumo de bebidas alcohólicas y de tabaco se lleve a cabo con ocasión de ferias, muestras y actividades similares, ésta se realizará en espacios diferenciados. En estas actividades no estará permitido ni el ofrecimiento ni la degustación gratuita a menores de dieciocho años.

Queda prohibida la promoción de bebidas alcohólicas en los establecimientos y locales de venta o suministro que supongan una incitación directa a un mayor consumo mediante ofertas promocionales, premios, sorteos, concursos, fiestas o rebajas de los precios estipulados según tarifas autorizadas.

No podrá realizarse el patrocinio o financiación de actividades deportivas o culturales, por parte de personas físicas o jurídicas cuya actividad principal o conocida sea la fabricación o la venta de bebidas alcohólicas y tabaco, si ello lleva aparejado la publicidad de dicho patrocinio, o la difusión de marcas, símbolos o imágenes relacionadas con las bebidas alcohólicas y el tabaco.

Art. 33° - Limitación en la publicidad exterior e interior de bebidas alcohólicas y tabaco.

Queda prohibida la publicidad exterior de bebidas alcohólicas y tabaco, entendiéndose por tal aquella publicidad susceptible de atraer, mediante la imagen o el sonido, la atención de las personas que permanezcan o discurran por ámbitos de utilización general o en lugares abiertos.

Quedan exceptuadas de esta prohibición las señales indicativas propias de los puntos de producción y venta legalmente autorizados.

Se prohíbe la publicidad de bebidas alcohólicas y tabaco en los siguientes locales públicos:

- 1.- En los centros y espectáculos destinados a un público compuesto mayoritariamente por menores de dieciocho años.
- 2.- En las instalaciones y centros deportivos, sanitarios, sociales y docentes y sus accesos.
- 3.- En los cines y salas de espectáculos.
- 4.- En el interior de los medios de transporte público, así como en las salas de espera.

Queda prohibida la publicidad de las bebidas alcohólicas y tabaco mediante su distribución por buzones, por correo, por teléfono y, en general, mediante mensajes que se envíen a un domicilio.

Art. 34° - Publicidad en medios de comunicación.

Los periódicos, revistas y demás publicaciones gráficas, cualquier medio de registro y reproducción gráfica o sonora así como la publicidad vertida a través de Internet, cuya edición se ubique en la provincia de Entre Ríos, estarán sometidos a las siguientes limitaciones:

En las publicaciones e informaciones vertidas en Internet, a través de páginas Web o cualquier otro medio que estén dirigidas a menores de dieciocho años, está prohibida la publicidad de bebidas alcohólicas y tabaco.

En los demás casos, se prohíbe que la publicidad de bebidas alcohólicas y tabaco aparezca en portadas, páginas o secciones de deportes que contengan espacios dirigidos a menores de dieciocho años y en las páginas o secciones dedicadas a pasatiempos.

Queda prohibida la emisión de publicidad de bebidas alcohólicas y tabaco desde los centros de televisión y medios radiofónicos ubicados en la provincia de Entre Ríos.

Art. 35° - Otras formas de publicidad.

1. No se permitirá dentro del ámbito Provincial la publicidad de marcas, objetos o productos que por su denominación, vocabulario, grafismo, modo de presentación o cualquier otra causa puedan derivar indirectamente o encubiertamente en publicidad de bebidas alcohólicas o tabaco.
2. Se prohíbe la emisión de programas de televisión desde los centros emisores de televisión ubicados en Entre Ríos y realizados en la Provincia en los que el presentador o la presentadora del programa o cualquier otro participante aparezcan fumando o junto a bebidas alcohólicas, tabaco o menciones de sus marcas, nombres comerciales, logotipos y otros signos identificatorios o asociados a tales productos.
3. Se prohíbe la publicidad de bebidas alcohólicas o tabaco con ocasión o mediante patrocinio de actividades deportivas, educativas, culturales, sanitarias o sociales, o a través de promociones tales como concursos, rifas y otras formas similares de inducción al consumo.
4. De las prohibiciones establecidas en los apartados anteriores queda excluida aquella publicidad que pudiera realizarse en programas no específicamente publicitarios resultantes de la conexión de los centros emisores ubicados en Entre Ríos con sus respectivas cadenas.

Art. 36° - Actuaciones en materia de publicidad ilícita.

La promoción de las actuaciones necesarias para evitar la publicidad ilícita en materia de bebidas alcohólicas y tabaco corresponderá al Centro Coordinador Provincial para el Control de las Adicciones a través de su servicio de apoyo técnico correspondiente.

CAPÍTULO II

DE LAS MEDIDAS DE CONTROL DE LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y TABACO

Art. 37° - Limitaciones en la venta y suministro de bebidas alcohólicas.

No se permitirá la venta o el suministro de bebidas alcohólicas en los siguientes lugares:

- 1.- En los locales y centros que por las actividades y servicios que ofrecen estén preferentemente destinados a un público compuesto por menores de dieciocho años.
- 2.- En los centros de enseñanza.
- 3.- En las empresas y lugares de trabajo.

- 4.- En las dependencias de las Administración Pública.
- 5.- En la vía pública, salvo terrazas, veladores y en general en puntos de venta debidamente autorizados.
- 6.- En las estaciones de servicio, áreas de servicio y paradores en rutas, autovías y autopistas. Todos los lugares aludidos en los párrafos precedentes recogerán la prohibición mediante la señalización en la forma que se determine reglamentariamente.

Art. 38° - Limitaciones en la venta y suministro de tabaco.

Se prohíbe vender o suministrar tabaco, sus productos, labores o imitaciones, que puedan suponer una incitación al uso de los mismos a personas menores de dieciocho años.

Se prohíbe la venta o el suministro de tabaco:

- 1.- En los centros sanitarios y educativos que impartan enseñanza a menores de dieciocho años, así como en sus dependencias.
- 2.- En las instalaciones deportivas.
- 3.- En los centros y locales que por las actividades y servicios que ofrecen sean frecuentados preferentemente por menores de dieciocho años.
- 4.- Incumpliendo las normas sobre envasado y etiquetado establecidas en la legislación vigente.

En los establecimientos de todo tipo en que se venda tabaco, se deberán colocar carteles informativos en los que se refleje la prohibición de venta, suministro y dispensación gratuita o no de tabaco a personas menores de dieciocho años. La dimensión y características de los mismos se determinarán reglamentariamente.

Art. 39° - Limitaciones del consumo de bebidas alcohólicas.

Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en los siguientes lugares:

En los locales y centros que por las actividades y servicios que ofrecen estén preferentemente destinados a un público compuesto por menores de dieciocho años.

En los centros que impartan enseñanza a alumnos menores de dieciocho años.

En las empresas y lugares de trabajo, salvo situaciones excepcionales ligadas a conmemoraciones o festividades.

En las dependencias de las Administración Pública, salvo situaciones excepcionales ligadas a conmemoraciones, festividades, o actividades de representación y protocolo.

Art. 40° - Limitaciones del consumo de tabaco.

Queda prohibido el uso de tabaco en todas sus formas en:

- 1.- En todos los locales o empresas privadas abiertas al público.
- 2.- En todos los locales o empresas privadas no abiertas al público con uno o más empleados.
- 3.- En establecimientos educacionales públicos o privados en todos los niveles.
- 4.- En las salas de uso público general, de lectura, de conferencias y de exposiciones, tales como museos y bibliotecas.
- 5.- En locales comerciales cerrados con frecuente congregación de personas.
- 6.- En las salas de teatro, cinematógrafos y otros espectáculos públicos y deportivos.
- 7.- En ascensores y elevadores.

En todo caso, los o las titulares de los locales, centros y establecimientos, así como las Áreas competentes en los casos de los centros o dependencias de las Administración Pública, mencionados en este Artículo, serán responsables del estricto cumplimiento de estas normas. Asimismo, estarán obligados/as a señalar las limitaciones y prohibiciones y deberán contar con las hojas de reclamación a disposición de los usuarios/as, de cuya existencia habrán de ser informados dichos usuarios/as.

En atención a la promoción y defensa de la salud, el derecho de los no fumadores, en las circunstancias en las que ésta pueda verse afectada por el consumo de tabaco, prevalecerá sobre el derecho a fumar.

CAPÍTULO III

DEL CONTROL DE LOS MEDICAMENTOS, ESTUPEFACIENTES Y PSICOTRÓPICOS

Art. 41° - Control e inspección.

El Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia de Entre Ríos delega expresamente en los organismos nacionales específicos tales como la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) y el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME), el control e inspección de estupefacientes y psicotrópicos y de los medicamentos que los contengan en las fases de elaboración, registro, fraccionamiento, evaluación de calidad, abastecimiento, distribución, comercialización, información, propaganda y prescripción así como el control e inspección de los laboratorios, centros o establecimientos que los produzcan, elaboren, fraccionen, almacenen o importen en todas las farmacias públicas

y privadas y las distribuidoras mayoristas de dichos activos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nacional de Medicamentos y normas concordantes.

Con objeto de evitar el consumo para fines no terapéuticos de los medicamentos que contengan estupefacientes o psicotrópicos, aquéllos se prescribirán mediante doble o triple receta conforme lo previsto en la normativa básica correspondiente.

El Ministerio de Salud y Acción Social sólo autorizará la adquisición de estupefacientes y psicotrópicos y de los medicamentos que los contengan para el suministro de los pacientes atendidos en todos los establecimientos públicos dependientes del Estado Provincial que cuenten con la previa aprobación del ANMAT y del INAME.

Asimismo, dicho Ministerio controlará las condiciones y presentación a la venta de sustancias químicas o cualquier producto que las contenga, que puedan producir efectos nocivos para la salud y crear dependencia, a fin de evitar su uso como drogas.

Art. 42º - Medicamentos estupefacientes y psicotrópicos.

En relación con la prevención y la correcta utilización de los medicamentos estupefacientes y psicotrópicos, el Ministerio de Salud y Acción Social, desde sus Áreas de competencia, llevarán a cabo las siguientes acciones:

- 1.- Elaborará y proporcionará información actualizada a los usuarios y profesionales de la salud, sobre la utilización en Entre Ríos de sustancias estupefacientes y psicotrópicas y demás medicamentos capaces de producir dependencia en los establecimientos públicos de su ámbito.
- 2.- El seguimiento de la utilización por parte de la población de estos medicamentos, para conocer los tipos y cantidades de productos utilizados, así como otros aspectos que pudieran tener relevancia para la salud pública.
- 3.- Prestará especial atención a la educación social para la prevención del uso extraterapéutico de estos medicamentos mediante campañas de concienciación de los usuarios potenciales y efectivos y de información general y específica de los productos en cuestión tomando como base las resoluciones de la ANMAT en dicha materia, así como también la prevención del desvío hacia el tráfico ilícito de tales sustancias.
- 4.- Establecerá cauces de relación con las organizaciones médicas y farmacéuticas a fin de concretar planes tendientes al uso moderado de estos medicamentos, así como a la detección de consumos abusivos, para paliarlos.

CAPÍTULO IV.

DEL CONTROL DEL CONSUMO DE OTRAS SUSTANCIAS Y PRODUCTOS ADICTIVOS

Art. 43º - Medidas preventivas.

El Poder Ejecutivo, dentro del territorio Provincial y a fin de garantizar la correcta utilización de los productos de uso doméstico o industrial y las sustancias volátiles, como pegamentos o productos industriales inhalables susceptibles de producir efectos nocivos para la salud y de crear dependencia o efectos psicoactivos, llevará a cabo las siguientes acciones:

- a) Fomentará el uso de etiquetas adicionales en las que se informe en forma clara y visible de la toxicidad y/o peligrosidad de dichos productos.
- b) Potenciará la utilización en la fabricación de tales productos de sustancias adicionales que disuadan de emplearlos en forma peligrosa y carezcan de efectos perniciosos para los usuarios y usuarias.

Art. 44º - Limitaciones.

En ningún caso, se permitirá el suministro y la venta a menores de dieciocho años de los productos mencionados en el Artículo 43º.

Art. 45º - Sustancias estimulantes en el deporte.

Se prohíbe la prescripción y dispensación de fármacos, para la práctica deportiva, cuando su uso no estuviera justificado por necesidades terapéuticas objetivas.

El Poder Ejecutivo adoptará las medidas apropiadas, en el marco de sus competencias, para eliminar el uso de aquellas sustancias prohibidas por los Organismos Deportivos Nacionales e Internacionales.

Asimismo pondrá en marcha las medidas oportunas para el control e inspección de la distribución y venta de las sustancias susceptibles de ser desviadas para su utilización ilícita para mejorar el rendimiento deportivo.

Art. 46º - Juego patológico y otros productos adictivos.

El juego patológico como trastorno adictivo merecerá especial interés por parte de las áreas educativa, sanitaria y social, fomentándose la información a todos los colectivos sociales sobre la potencialidad adictiva de los juegos de azar.

Se efectuará la regulación normativa oportuna sobre las medidas de prevención por control de la demanda y por control de la oferta de utilización de juegos y apuestas y otros productos

adictivos. A tal efecto, el Ministerio de Salud y Acción Social conjuntamente con el Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social como ente que ejerce el monopolio de los juegos de azar en la Provincia, elaborarán políticas de detección y contención de las situaciones patológicas dentro de las salas de juego Provinciales.

Art. 47° - Sobre el control de la publicidad de sustancias psicotrópicas y de pretendida finalidad sanitaria.

Se prohíbe la publicidad, a través de cualquier medio gráfico, sonoro, audiovisual y electrónico (Internet), cuya edición se ubique en la provincia de Entre Ríos, de cualquier sustancia psicotrópica susceptible de crear adicción.

Se prohíbe la publicidad a través de cualquier medio gráfico, sonoro, audiovisual y electrónico (Internet), cuya edición se ubique en la provincia de Entre Ríos, de cualquier sustancia, material o producto para utilización farmacéutica, alimentaria, recreativa u otros usos, con pretendida finalidad sanitaria que anuncie efectos por su consumo o utilización similares a sustancias legales o ilegales que pueden producir adicción.

TÍTULO IV.

**DE LA ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL Y DE LA PROMOCIÓN DE LA INICIATIVA SOCIAL
CAPÍTULO I.**

DEL PLAN PROVINCIAL DE DROGADEPENDENCIAS Y OTRAS ADICCIONES Y LOS PLANES MUNICIPALES SOBRE DROGADEPENDENCIAS

Art. 48° - Naturaleza y características.

El Plan Provincial de Drogadependencias y otras adicciones será el instrumento estratégico para la planificación y ordenación de las actuaciones que en materia de drogas se lleven a cabo en Entre Ríos. Será también el documento básico a seguir por la Administración Pública y todas las entidades privadas e instituciones que desarrollen actuaciones en materia de drogas. La vigencia temporal será fijada por el propio Plan.

Art. 49° - Contenido del Plan Provincial de Drogadependencias y otras adicciones.

El Plan Provincial de Drogadependencias y otras adicciones contemplará en su redacción, al menos, los siguientes elementos:

Análisis de la problemática y aproximación epidemiológica al consumo de drogas en Entre Ríos.

Objetivos generales y objetivos específicos por áreas de intervención.

Criterios básicos de actuación.

Responsabilidades y funciones de la Administración Pública, entidades privadas e instituciones.

Descripción del circuito terapéutico y de los niveles de intervención.

Calidad y cantidad de recursos humanos y materiales necesarios para alcanzar los objetivos del Plan.

Mecanismos de evaluación.

El Plan Provincial de Drogadependencias y otras adicciones deberá precisar de forma cuantitativa, en la medida de las posibilidades técnicas y de la eficiencia, sus objetivos, prioridades y estrategias, de modo que pueda medirse su impacto y evaluar sus resultados.

Art. 50° - Elaboración y aprobación del Plan.

La elaboración del Plan Provincial de Drogadependencias y otras adicciones corresponde al Ministerio de Salud y Acción Social a través del Centro Coordinador Provincial para el Control de las Adicciones, de acuerdo con las características establecidas en la presente ley.

En la elaboración del Plan se tendrán en cuenta las propuestas formuladas por los órganos de participación y coordinación que prevé esta ley.

El Plan Provincial de Drogadependencias y otras adicciones será aprobado por el Gobierno de Entre Ríos a propuesta del Coordinador Provincial para el Control de las Adicciones.

Art. 51° - Financiación del Plan Provincial de Drogadependencias y otras adicciones.

En todos los Presupuestos de Gastos y Cálculo de Recursos de Entre Ríos, se determinarán todas las partidas presupuestarias necesarias y suficientes para el sostenimiento de los programas y actividades que se desarrollen al amparo del Plan.

Art. 52° - Planes Municipales sobre Drogas.

Será competencia de los Municipios, individual o mancomunadamente, la elaboración y desarrollo del Plan Municipal sobre Drogadependencias, de acuerdo con las directrices contenidas en el Plan Provincial de Drogadependencias y otras adicciones.

CAPÍTULO II.

DEL ORDENAMIENTO Y COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Art. 53° - Estructuras de coordinación

Para la coordinación, seguimiento y evaluación de las actuaciones contempladas en esta ley y en el Plan Provincial de Drogadependencias y otras adicciones se constituyen los siguientes órganos de coordinación:

Centro Coordinador Provincial para el Control de las Adicciones.

Comisión de Coordinación de Planes Municipales sobre Drogadependencias.

Art. 54° - Centro Coordinador Provincial para el Control de las Adicciones.

El Centro Coordinador Provincial para el Control de las Adicciones de Entre Ríos es el órgano de coordinación de las actuaciones que en materia de drogas se lleven a cabo en la Provincia y de gestión de los recursos destinados específicamente a este fin por la Administración de esta Provincia. Estará presidido por el Coordinador Provincial para el Control de las Adicciones.

El Coordinador Provincial para el Control de las Adicciones dependerá del Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia, con el rango que reglamentariamente se determine, y será designado por concurso de oposición y antecedentes.

El Centro Coordinador Provincial para el Control de las Adicciones contará con recursos técnicos y administrativos suficientes. El desarrollo de las funciones del Coordinador, así como los medios materiales y humanos del Servicio de apoyo, se determinarán reglamentariamente.

Para la conformación del Centro Coordinador Provincial para el Control de las Adicciones se deberán tener en cuenta todos los recursos humanos existentes dentro de la Administración Pública Provincial con experiencia y conocimientos en la problemática de las Adicciones.

Art. 55° - Comisión de Coordinación de Planes Municipales sobre Drogadependencias.

Se creará la Comisión de Coordinación de Planes Municipales sobre Drogadependencias, presidida por el Coordinador Provincial para el Control de las Adicciones, que estará formada por los representantes municipales y de Organizaciones no Gubernamentales en cantidad y estructura que reglamentariamente se determinen, que tengan planes en esta materia.

Se regulará reglamentariamente la participación en la Comisión de aquellos Municipios que no tengan aprobados planes municipales y aquellos que por su tamaño o circunstancias especiales soliciten formar parte de la citada Comisión de Coordinación. Asimismo se regularán reglamentariamente las características, funciones y régimen de funcionamiento.

CAPÍTULO III.

DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Art. 56° - Consejo de participación social sobre drogadependencias.

Para el cumplimiento de funciones de participación social de los sectores implicados en la lucha contra las drogadependencias en la provincia de Entre Ríos y para actuar como promotor de dicha participación, se constituirá el Consejo de participación social sobre drogadependencias.

Su composición, funciones y régimen de funcionamiento serán determinados reglamentariamente.

Art. 57° - Iniciativa.

Los centros, servicios, establecimientos y otros dispositivos de atención al drogadependiente de carácter privado sin fines de lucro, podrán integrarse en la Red Asistencial de Utilización Pública, mediante la celebración de convenios, en los términos que reglamentariamente se determinen y siempre que los recursos indicados se ajusten a lo previsto en el Plan Provincial de Drogadependencias.

También podrán establecerse convenios y conceder subsidios para la prestación de servicios con medios ajenos a la Red Asistencial de Utilización Pública en los casos de insuficiencia de la misma. Excepcionalmente podrá hacerse uso de servicios no vinculados o no incluidos en convenios.

Para la celebración de convenios o contratos tendrán una consideración preferente las entidades u organizaciones sin ánimo de lucro que trabajan en el cumplimiento de los fines señalados en el Artículo 61°.

Art. 58° - Ámbitos de actuación de la iniciativa privada.

Las entidades privadas e instituciones podrán cooperar con la Administración Pública en el desempeño de las siguientes funciones:

La sensibilización social y la información.

La prevención de las drogadependencias.

La asistencia e integración social de drogadependientes.

La formación.

La investigación y evaluación.

Art. 59° - Voluntariado.

La Administración Pública y las entidades privadas e instituciones fomentarán la participación del voluntariado social del drogadependiente. Esta participación no podrá ser retribuida económicamente y se regulará en coordinación con el consejo de participación social.

Art. 60° - Entidades sin fines de lucro.

Tal y como se establece en el Artículo 57.3 de la presente ley, las entidades sin fines de lucro tendrán una consideración preferente por la Administración Pública, en el cumplimiento de las funciones señaladas en el Artículo 58°. En este sentido:

Podrán tener preferencia en la celebración de convenios, aportes no reintegrables o contratos de servicios con la Administración Pública, siempre que estén debidamente acreditados según se establezca reglamentariamente, tal y como se indica en el Artículo 28° de la presente ley.

La Administración Pública de la provincia de Entre Ríos apoyará la creación y funcionamiento de la Federación Provincial de Asociaciones en materia de drogadependencias a fin de establecer cauces de coordinación entre ambas en el marco del consejo de participación social.

TÍTULO V.**DE LA FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DOCUMENTACIÓN****Art. 61° - De la formación en drogadependencias y otros trastornos adictivos.**

La Administración Provincial promoverá programas específicos de formación de aquellos grupos relacionados con la prevención, asistencia e integración social de personas drogadependientes.

Serán sectores preferentes de formación en el ámbito de las drogadependencias para la Administración Pública los siguientes:

- 1.- Profesionales de Atención Primaria.
- 2.- Profesores y padres de alumnos de enseñanza primaria y secundaria.
- 3.- Profesionales de farmacia.
- 4.- Funcionarios del Poder Judicial
- 5.- Funcionarios del servicio penitenciario.
- 6.- Profesionales del medio hospitalario de los Servicios de Urgencias y de los Servicios directamente relacionados con la población drogadependiente.
- 7.- Miembros de Asociaciones de Ayuda y Autoayuda y Profesionales de Centros y Programas específicos de Atención a drogadependientes.
- 8.- Personal de otras instituciones y entidades que desarrollen programas específicos en materia de drogas.
- 9.- Integrantes de las fuerzas policiales.
- 10.- Profesionales del Área de Acción Social.
- 11.- Representantes de asociaciones juveniles y profesionales que trabajen con este sector de población.
- 12.- El Voluntariado.

Igualmente, se fomentará la formación especializada en materia de drogadependencias y otros trastornos adictivos, desde el diseño e implementación de programas específicos de formación de postgrado en la Universidad Autónoma de Entre Ríos (UADER), que garanticen una adecuada especialización y un número suficiente de profesionales que intervienen en la atención de los drogadependientes.

Art. 62° - De la investigación y documentación.

1. El Ministerio de Salud y Acción social de Entre Ríos promoverá:

Encuestas periódicas y estudios epidemiológicos, sanitarios, económicos y sociales para conocer la incidencia, prevalencia y problemática de las drogadependencias en la provincia de Entre Ríos.

Líneas de investigación, básica y aplicada, en el ámbito de las drogadependencias y la formación relacionada con la problemática social, sanitaria y económica sobre el fenómeno.

Centros y servicios de documentación sobre dependencias, abiertos a todas las entidades públicas y privadas, así como profesionales dedicados al estudio, investigación y atención en esta área.

2. Para coadyuvar a la realización de las actuaciones establecidas en este Artículo el Gobierno de Entre Ríos formalizará convenios de colaboración, a los cuales tendrá acceso preferente la Universidad Provincial.

3. Con el objeto de impulsar el estudio, la investigación y la documentación sobre drogas, se centralizarán en el Observatorio Entrerriano sobre Drogas referido en el Artículo 30° de la presente ley, los citados cometidos. Para ello, se lo dotará de los recursos humanos y materiales necesarios, para la consecución de sus fines.

TÍTULO VI.**DE LAS COMPETENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA****Art. 63° - Competencias del Poder Ejecutivo de Entre Ríos.**

Sin perjuicio de las demás competencias que el ordenamiento vigente le atribuye, corresponde al Gobierno de Entre Ríos:

El establecimiento de las directrices en materia de drogas para la provincia de Entre Ríos.

La aprobación del Plan Provincial de Drogadependencias y otras adicciones.

La aprobación de la estructura orgánica del servicio de apoyo técnico y administrativo del Centro Coordinador Provincial para el Control de las Adicciones.

La elaboración del proyecto de Presupuesto del servicio de apoyo técnico y administrativo del Centro Coordinador Provincial para el Control de las Adicciones.

La aprobación de la estructura, regulación reglamentaria, composición, determinación de funciones, etcétera, de los Órganos de coordinación previstos en el Artículo 53º de esta ley.

La reglamentación de la normativa para la habilitación y funcionamiento de los centros de atención a drogadependientes.

Art. 64º - Competencias del Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia de Entre Ríos en materia de drogas.

Corresponde al Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia de Entre Ríos:

1.- El control de los centros, servicios, establecimientos y actividades sanitarias y sociosanitarias relacionadas con la prevención, así como la asistencia de las personas drogadependientes, y en particular.

2.- El otorgamiento de la autorización de instalación, puesta en funcionamiento, modificación, ampliación, traslado y cierre de centros, servicios y establecimientos.

3.- La acreditación de centros, servicios y establecimientos, su renovación y revocación.

4.- La regulación y el mantenimiento de los registros pertinentes de las entidades, centros y programas integrados en el Plan Provincial de Drogadependencias y otras adicciones.

5.- La evaluación de los diferentes programas preventivos y asistenciales.

6.- La prevención de las drogadependencias y la educación para la salud.

7.- La planificación, coordinación e impulso de programas y actuaciones de prevención de las drogadependencias, así como el control de la calidad de los mismos.

8.- La detección precoz del abuso, uso inadecuado y dependencias de sustancias psicoactivas.

9.- La atención a las drogadependencias, alcoholdependencia y tabaquismo y los problemas de salud derivados de los mismos.

10.- La implementación de los programas de reducción de riesgos y daños por el consumo de drogas y los programas con sustitutivos opiáceos.

11.- La elaboración y propuesta para su aprobación por el Gobierno de Entre Ríos del Plan Provincial de Drogadependencias y otras Adicciones. Será cometido específico del Centro Coordinador Provincial para el Control de las Adicciones, la elaboración del texto del Plan con el apoyo del Servicio técnico y administrativo de que disponga.

12.- La propuesta de la estructura de apoyo técnico y administrativo del Coordinador Provincial para el Control de las Adicciones.

13.- La formulación del Anteproyecto de Presupuesto de la estructura de Apoyo Técnico y Administrativo del Centro Coordinador Provincial para el Control de las Adicciones.

14.- La regulación y el otorgamiento de aportes no reintegrables y la celebración de contratos, convenios y acuerdos con entidades e instituciones en el campo de las drogadependencias.

15.- La coordinación general ante la Administración Pública, entidades privadas e instituciones de las actuaciones en materia de drogas.

16.- El control de centros, servicios, establecimientos y actividades sociales y sociosanitarias relacionadas con la integración social y laboral de las personas drogadependientes, y en particular.

17.- El otorgamiento de la autorización de instalación, puesta en funcionamiento, modificación, ampliación, traslado y cierre de centros, servicios y establecimientos.

18.- La acreditación de centros, servicios y establecimientos, su renovación y revocación.

19.- La regulación y el mantenimiento de los registros pertinentes de las entidades, centros y programas integrados en el Plan Provincial de Drogadependencias y otras adicciones, cuya actividad se realice en el ámbito social y de integración social y laboral de personas con drogadependencias.

20.- El ejercicio de la función de inspección.

21.- La evaluación de programas de integración social y laboral.

22.- La inserción social de los drogadependientes en riesgo de exclusión social.

23.- La implementación de programas de protección social sobre familias y menores en situación de riesgo de drogadicción.

24.- La inserción sociolaboral para drogadependientes en rehabilitación.

Art. 65º - Competencias del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos.

La implementación de Programas de Formación y estudio en el Servicio Penitenciario y Policía de la Provincia, coordinados con los programas de prevención de delitos referidos en el Artículo 18° de esta ley.

Art. 66° - Competencias del Consejo General de Educación.

1. La implementación de programas y actividades de prevención de las drogadependencias en el medio escolar.
2. El control sobre la calidad de los programas y actividades de prevención que se realicen en este medio.
3. La formación de los cuerpos docentes en materia de drogadependencias y estilos de vida saludables.
4. La inserción social de los niños y jóvenes en riesgo de drogadependencia desde lo educativo.

Art. 67° - Competencias de la Dirección General de Información Pública.

- 1.- La implementación de campañas publicitarias de prevención de adicciones.
- 2.- La difusión de los programas que se generen dentro del Plan Provincial de Drogadependencias y otras Adicciones.

Art. 68° - Competencias de los Municipios.

Sin perjuicio de las demás competencias que el ordenamiento vigente les atribuye, corresponde a los Municipios de la provincia de Entre Ríos en su ámbito territorial:

- 1.- El establecimiento de los criterios que regulen la localización, distancia y características que deberán reunir los establecimientos de suministro y venta de bebidas alcohólicas.
- 2.- El otorgamiento de la autorización de apertura a locales o lugares de suministro y venta de bebidas alcohólicas.
- 3.- Velar, en el marco de sus competencias, por el cumplimiento de las diferentes medidas en las propias dependencias municipales.
- 4.- La colaboración con los sistemas educativos y sanitarios en materia de educación para la salud.

Además de las señaladas en el punto anterior, los Municipios de 1ª categoría tienen las siguientes competencias:

- 1.- La aprobación de Planes Municipales sobre Drogas, elaborados en coordinación y de acuerdo con los criterios y directrices del Plan Provincial de Drogadependencias y otras Adicciones, que incluyan programas de prevención e integración social, así como de información, orientación y motivación de drogadependientes.
- 2.- La coordinación de los programas de prevención e integración social que se desarrollen exclusivamente en el ámbito de su Municipio.
- 3.- El apoyo a las Asociaciones y entidades que en el Municipio desarrollen actividades previstas en el Plan Provincial de Drogadependencias y otras Adicciones.
- 4.- La formación en materia de drogas del personal propio.
- 5.- La promoción de la participación social en esta materia en su ámbito territorial.

TÍTULO VII.

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 69° - Infracciones.

Son infracciones administrativas en el ámbito de las materias reguladas en la presente ley las acciones y omisiones tipificadas en la misma, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden jurídico que pudiesen ser consecuencia de las citadas acciones y omisiones.

Se tipifican como infracciones:

- 1.- El incumplimiento de las limitaciones de la publicidad del consumo de bebidas alcohólicas y tabaco establecidas en el Artículo 31°.
- 2.- El incumplimiento de las limitaciones de la promoción del consumo de bebidas y tabaco establecidas en el Artículo 32°.
- 3.- El incumplimiento de las limitaciones en la publicidad exterior e interior de bebidas alcohólicas y tabaco establecidas en el Artículo 33°.
- 4.- El incumplimiento de las limitaciones en la publicidad en los medios de comunicación establecidos en el Artículo 34°.
- 5.- El incumplimiento de las limitaciones mediante otras formas de publicidad establecidas en el Artículo 35°.
- 6.- El incumplimiento de las limitaciones en la venta y suministro de bebidas alcohólicas y de tabaco establecidas en los Artículos 37° y 38°.
- 7.- El incumplimiento de las limitaciones del consumo de bebidas alcohólicas y de tabaco establecidas en los Artículos 39° y 40°.

8.- El incumplimiento de la normativa de autorización y acreditación de los centros o servicios de atención a los drogadependientes conforme a lo establecido en el Artículo 28°.

9.- Dificultar o impedir cualquiera de los derechos de las personas con drogadependencias y otras adicciones como usuarios de servicios sanitarios y sociales así como los recogidos en los Artículos 4° y 15° de esta ley.

10.- El incumplimiento de lo establecido en los Artículos 44° y 45° sobre limitaciones en la venta y suministro de productos de uso doméstico o industrial susceptibles de generar dependencia y/o efectos psicoactivos, así como las referidas a sustancias de estimulantes en el deporte.

11.- La negativa a facilitar información o prestar colaboración a los servicios de control o inspección y el falseamiento de la información suministrada.

12.- Aplicar las ayudas o subvenciones públicas a finalidades distintas a aquellas para las que se otorgan.

Art. 70° - Clases de infracciones.

Las infracciones tipificadas en el Artículo 69° se clasificarán en forma reglamentaria como leves, graves o muy graves según el criterio establecido en el Artículo 73°.

Art. 71° - Responsabilidad.

La responsabilidad administrativa por las infracciones tipificadas en esta ley se imputará a la persona física o jurídica que cometa la infracción. A estos efectos, se considera autor:

1.- La persona física o jurídica que realiza la conducta tipificada, bien sea de forma directa o por medio de otra de la que se sirve de instrumento. Igualmente se considerará autor a esta última, si actúa voluntariamente.

2.- Las personas físicas o jurídicas que cooperen a la ejecución con un acto sin el cual no se hubiera efectuado la conducta tipificada.

Será responsable de forma solidaria junto con el autor la persona que hubiera infringido el deber de vigilancia de prevenir la infracción impuesta por la ley, así como los titulares de los establecimientos, centros, locales o empresas.

En el caso de resultar responsable una persona jurídica, la responsabilidad administrativa se efectuará respecto de las personas físicas que hayan formado la voluntad de aquella en la concreta acción u omisión que se pretenda sancionar.

Art. 72° - Sanciones.

Las infracciones tipificadas en la presente ley darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

1.- Apercibimiento.

2.- Multa.

3.- Suspensión temporal de la actividad y/o, en su caso, cierre temporal, total o parcial, del establecimiento, centro, servicio, local o empresa, con una duración máxima de cinco años.

La imposición de las anteriores sanciones llevará consigo la consecuencia accesoria consistente en el decomiso de las mercancías u objetos directamente relacionados con los hechos constitutivos de la infracción.

Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia a los o las responsables de la reposición al estado originario de la situación alterada por la infracción, así como con la indemnización de daños y perjuicios derivados de la misma, con el objeto de reparar los daños o perjuicios ocasionados por la infracción.

Art. 73° - Graduación de las sanciones.

1. Para la determinación de la calificación de las infracciones, valor de las multas y la aplicación de las demás sanciones, el órgano competente atenderá a los siguientes criterios de graduación:

1.- Gravedad del riesgo o perjuicio generado para la salud.

2.- Grado de culpabilidad o intencionalidad.

3.- Alteración e incidencia social producidas.

4.- Valor del beneficio obtenido.

5.- Capacidad económica de la persona infractora.

6.- Posición de la persona infractora en el mercado.

7.- La reiteración.

Para valorar la sanción y graduarla podrán tenerse en cuenta y se considerarán como atenuantes muy calificadas:

1.- Que, requerido el presunto infractor o la presunta infractora para que realice las actuaciones oportunas que den lugar al cese de la infracción, sea atendido dicho requerimiento. En el supuesto previsto en la disposición adicional cuarta de la presente ley, este requerimiento se realizará en los términos previstos en la misma.

2.- Que el infractor o infractora acredite, por cualquiera de los medios válidos en derecho y con anterioridad a recaer la resolución del expediente sancionador, que ha mitigado o subsanado completamente las consecuencias que resultaron de la conducta que dio lugar a la iniciación del procedimiento.

Art. 74º - Imposición de las sanciones.

La imposición de las sanciones conforme a la calificación de la infracción, como la prescripción de las infracciones y las sanciones, serán determinadas en forma reglamentaria.

TÍTULO VIII.

DE LA FINANCIACIÓN

Art. 75º - De la financiación Provincial.

Con el objeto de poder alcanzar los objetivos perseguidos en esta ley, anualmente se establecerán los recursos a incluir en los Presupuestos Generales de la Provincia de Entre Ríos, que sean suficientes para el cumplimiento de los fines especificados.

En el caso de producirse sanciones económicas de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 72º de esta ley, el importe de las mismas será destinado a la financiación de las actividades del Plan Provincial de Drogadependencias y otras Adicciones como así también los fondos nacionales que se remitieran para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

Art. 76º - De la financiación de los Municipios.

Agréguese al Artículo 104º de la Ley Nro. 3.001 el inciso 15º con el siguiente texto:

“15º) Aprobar el Plan Municipal de Drogadependencias y otras Adicciones, debiendo prever anualmente todos los recursos presupuestarios y las estructuras ejecutivas para su implementación en la comuna”.

TÍTULO IX

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 77º - Dentro del plazo de noventa días a partir de la publicación de la presente ley, el Gobierno de Entre Ríos aprobará la normativa que regule la autorización de apertura y funcionamiento y la acreditación y registro de los centros y servicios de atención al drogadependiente, así como su definición, clases, etcétera.

Art. 78º - Dentro del plazo de noventa días, el Gobierno de Entre Ríos aprobará la normativa que desarrolle reglamentariamente el contenido y alcance específico de los derechos de las personas con drogadependencia u otras adicciones establecidas en el Artículo 4º de la presente ley y las garantías de reparación que procedan por su incumplimiento.

Art. 79º - Las medidas limitativas de la publicidad de bebidas alcohólicas y tabaco contempladas en los Artículos 31º, 33º, 34º y 35º, que afecten a la publicidad contratada con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley, no serán de aplicación hasta transcurridos diez meses desde la publicación de la presente ley.

Art. 80º - Las empresas publicitarias y/o medios de comunicación afectados deberán remitir al Gobierno de Entre Ríos dentro de los tres meses siguientes a la publicación de la presente ley una relación de los compromisos pendientes de ejecución.

Art. 81º - Los Municipios para el cumplimiento de la obligación relativa a la elaboración de un Plan Municipal sobre Drogas y de la previsión de los recursos destinados a su implementación, dispondrán de seis meses desde la entrada en vigor de la presente ley.

Art. 82º - Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en esta ley.

Art. 83º - Comuníquese, etcétera.

MAINEZ - GRILLI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El uso de drogas es un fenómeno recurrente en la humanidad desde tiempos remotos. La utilización de sustancias que alteran el psiquismo, ha estado ligada a la cultura como parte de fenómenos religiosos y curativos, de tal modo que ésta actuó como protectora contra el mal uso o uso inadecuado de éstas. Precisamente su utilización dentro de fenómenos culturales arraigados, fue lo que confirió una dimensión radicalmente diferente al uso de estas sustancias que se tiene ahora, ligado a fenómenos de ocio, diversión, estimulación o evasión; el uso actual se realiza dentro de una dinámica ligada al enriquecimiento económico, regida por las leyes del mercado y generando en los que consumen ilusiones de paraísos o solución de muchos problemas.

Al hablar de drogas encontramos dos grandes grupos de sustancias, aquéllas cuyo uso está aceptado socialmente como son el tabaco o el alcohol, y otro gran grupo de sustancias no admitidas socialmente como la heroína, cocaína, cannabis y otras. Dentro de este último grupo está irrumpiendo con fuerza en nuestra Provincia, una tercera vía de fabricación química clandestina de drogas, como es el caso de la denominada “pasta base” o “paco”. En todos los casos los efectos devastadores sobre la salud son incuestionables, produciéndose en unos casos una influencia más directa y fatal sobre la salud física de los individuos, y en otros con una influencia más clara sobre la salud mental, y en todos los casos un empobrecimiento de la salud social. Esto último, se concreta en aislamiento entre la juventud, carencia o escepticismo ante los ideales, baja estima de sí mismos y aumento de la probabilidad de inadaptación social y laboral. En definitiva, esta falla en la salud social provocada por el uso de drogas, sustancias y productos adictivos, puede minar los cimientos sobre los que se asienta una sociedad sana y libre.

En nuestra Provincia, como en todo el país, la profundización de las desigualdades se ha incrementado como producto del modelo de desarrollo económico adoptado en los últimos tiempos; es resultado de las políticas económicas que privilegian a los sectores financieros, y corporativos. Este modelo ha propiciado el crecimiento de la tasa de desempleo, el incremento de la economía informal y un escandaloso aumento de los índices de marginación y pobreza pero, sobre todo, ha dado lugar a que se presenten de una manera acelerada, situaciones que indican la presencia preocupante y en aumento de fenómenos como la desintegración familiar, la desaparición de valores de solidaridad social, la pérdida de expectativas y proyectos de vida, que la incertidumbre sea cotidiana, el desbordamiento de los índices de adicción y la alarmante disminución en la edad de inicio al consumo de sustancias adictivas, entre muchos otros fenómenos sociales que llevan al rompimiento del tejido social.

La problemática de las adicciones y la promoción de una vida saludable requieren una acción coordinada de los poderes públicos en nuestra Provincia, ya que ha pasado a ser un problema de Salud Pública de complejas raíces. Es deber del Estado Provincial, garantizar la protección de los sectores sociales más vulnerables ante las drogas, eliminando los factores de su aparición, velando por el control sobre esas sustancias en la vida cotidiana, procurando firmemente la eliminación de su disponibilidad y promoviendo hábitos saludables de vida.

Los principios rectores de esta ley son:

Flexibilización, en cuanto a su carácter necesariamente dinámico en la medida en que el problema que trata es cambiante y en cuanto su necesaria posibilidad de renovación por los agentes a los que les incumbe.

Interdisciplinariedad, por su abordaje de aspectos sanitarios, sociales, educativos, laborales, económicos, policiales, normativos etcétera, con relación a la promoción de la salud, la prevención, asistencia, reinserción y control de la oferta de alcohol, tabaco, psicofármacos y otros productos adictivos así como la eliminación de la oferta de drogas ilegales.

Integración de las acciones contra la drogadependencia, a través de programas conjuntos de actuación en ámbitos de promoción y prevención de la salud, de bienestar social, de inserción laboral y eliminación de la oferta; procurando una cobertura más allá del individuo, para incluir a familias y comunidades.

Planificación como única manera de llevar a cabo las acciones interinstitucionales y coordinar actuaciones interdisciplinarias para abordar la prevención, asistencia, inserción y eliminación de la oferta de drogas.

Participación, al apoyarse en la comunidad tanto la definición de los problemas sobre las drogas y la drogadependencia, como la búsqueda de soluciones a los mismos.

La presente ley incorpora las acciones que en el ámbito nacional y provincial se vienen desarrollando en materia de drogadependencias, como así también la experiencia de otras Naciones, acoge recomendaciones de organismos internacionales como la Convención única de 1.961 sobre Estupeficientes, el Convenio sobre sustancias psicotrópicas de 1.971 y la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupeficientes y sustancias psicotrópicas de 1.988. Asimismo la Convención sobre los Derechos del Niño, en su Artículo 33º sobre la protección de la infancia en el uso indebido de estupeficientes y sustancias psicotrópicas. Igualmente importantes son las Directrices relativas a los sistemas de gestión de la seguridad y la salud en el trabajo, ILO- OSH 2.001 de la OIT. El Convenio 111 de este mismo organismo relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación y la Ley Nacional Nro. 23.592. Del mismo modo, y en atención al interés del menor, la Ley incorpora limitaciones a la venta y consumo de alcohol y tabaco a menores, conductas que las Leyes Nros. 9087/97 y 9343/01 de la provincia de Entre Ríos regulan en beneficio del correcto mantenimiento del orden y la salud de nuestra población.

Desde un ámbito sanitario el presente proyecto, recoge las recomendaciones de la OMS sobre la necesidad de garantizar una actuación integral de las drogadependencias y otras adicciones de modo normalizado, y adopta los conceptos del Convenio Marco para el Control del Tabaco, emitidos por el mismo organismo.

El Bloque del Nuevo Espacio Entrerriano considera que la sanción de esta ley, será una oportunidad única para hacer que el compromiso institucional y la responsabilidad compartida frente al fenómeno de la drogadicción en nuestra Provincia, sean efectivos y que la coherencia y efectividad de las políticas preventivas sobre drogas y otros productos adictivos sean más factibles. Asimismo los esfuerzos de asociaciones, instituciones públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales, empresariales y sindicales, tendrán un referente normativo que ponga el bien de nuestros jóvenes y afectados por la drogadependencia por encima de cualquier otro interés.

Antonio E. Mainez – Oscar A. Grilli

-A la Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Tráfico Ilícito de Estupefacientes.

XLVII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 15.009)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional para requerirle que deje sin efecto el aumento de las retenciones a las exportaciones lácteas, medida que trae aparejado grave perjuicio a la actividad productiva lechera nacional y que particularmente afecta a la economía de Entre Ríos.

Art. 2º - Instar al Gobierno Nacional que evalúe la posibilidad de eliminar directamente las retenciones a la exportación del sector lechero.

Art. 3º - Remitir copia de la presente a ambas Cámaras del Congreso Nacional, al Poder Ejecutivo Nacional y a la Mesa Nacional de Productores de Leche.

Art. 4º - Comuníquese, regístrese, publíquese y oportunamente archívese.

VILLAVERDE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto procura exhortar al Poder Ejecutivo Nacional para que vuelva sobre sus pasos respecto al aumento a las retenciones a las exportaciones provenientes de la producción láctea. Ello así puesto que la medida señalada perjudica manifiestamente a la lechería nacional y particularmente a los productores entrerrianos del sector.

Durante la década del '90 a la falta de atención a la producción tambera, fruto de la aplicación de políticas neoliberales a nivel nacional y Provincial, produjo un desmantelamiento de la infraestructura productiva que llevó a la quiebra del sector con la desaparición de muchos productores pequeños y medianos.

El quiebre de esa inercia improductiva recién se está advirtiendo a través de una recuperación paulatina del sector. Es, precisamente en estos momentos en que el productor lechero comienza a obtener mejores condiciones, por lo que la medida adoptada resulta desacertada e inconveniente. Además, claramente es contraproducente a los fines de estimular esta incidiendo reactivación.

Si la afirmación anterior es válida para la producción láctea nacional, tanto más lo es para la de Entre Ríos que tiene una participación importante en el sector. Sobre todo si se tiene en cuenta que el Estado Provincial ha orientado políticas de integración internacional comprometiendo la exportación de productos lácteos locales. Esa orientación requiere aumentar la producción, estimular las inversiones, promover fuentes de financiamiento de la actividad que posibiliten cumplir con los cupos de exportación generadores de divisas y puestos de trabajo, como así también garantizar el abastecimiento del mercado interno sin distorsiones.

El aumento a las retenciones, precisamente va en sentido contrario a estos objetivos económicos y hacen necesario sumarnos al clamor de los productores entrerrianos en el sentido de rechazar la medida e instar al Poder Ejecutivo Nacional para que la deje sin efecto.

En ese sentido se encamina la presente iniciativa que incluye además el planteo al Presidente y al Congreso Nacional sobre la viabilidad de eliminar las retenciones a la actividad productiva lechera.

Por todo lo expuesto y siendo esta Honorable Cámara el escenario de la representación social de la Provincia descontamos la aprobación unánime del presente proyecto.

Rubén A. Villaverde

-A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento.

XLVIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 15.010)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - Apruébase la demarcación del radio correspondiente al futuro Municipio de Pueblo General Belgrano, departamento Gualeguaychú, distrito Costa Uruguay Norte, y censo practicado por la Dirección de Estadísticas y Censos de la Provincia, conforme constancia obrante en Expediente Nro. Único 541.154.

Art. 2º - La demarcación del radio realizado con relación al futuro Municipio de Pueblo General Belgrano se encuentra configurado de la siguiente manera:

Límites y linderos:

Norte: Por calle pública Nro. 5 desde vértice 1 hasta vértice 2 lindando con lotes: 104, 105, 106, 107, A, 108, 109, 110, 111 y 112 de La Colonia El Potrero.

Este: Por calle pública de La Colonia El Potrero que la separa de los Lotes Nros. 124 y 149 desde el vértice 2 hasta vértice 3 intersección con ruta de acceso al Puente Internacional General San Martín, por ésta desde vértice 3 hasta vértice 4 intersección con calle pública, por éste mediante recta 4-5 al rumbo S 0º 16' O de 1.685,40 m, lindando con Rosa Josefa Herner de Lazza y otras hasta intersección con línea divisoria, por ésta mediante rectas 5-6 al rumbo N 89º 37' O de 2.441,00 m, 6-7 al rumbo S 0º 10' O de 3.180,00 m, 7-8 al rumbo S 89º 44' E de 1.816,00 m y 8-9 al rumbo S 0º 13' O de 3.372,60 m las cuatro lindando con Suc. de Horacio Sánchez Alzaga.

Sur: Por camino público al Ñandubaysal mediante recta 9-10 N 89º 53' O de 1.779,40 m, lindando con Sociedad Anónima Agrícola Ganadera Inmobiliaria "El Bagual"; 10-11 al rumbo N 58º 09' O de 1.332,70 m lindando con Atilio Eduardo Gusmeroli y Juan Manuel Boari hasta intersección con línea divisoria, por ésta mediante recta 11-12 el rumbo N 4º 08' O de 1.800,00 m, lindando con María Cornelia Casariego de Arigos hasta intersección con Arroyo Capilla, por éste desde vértice 12 hasta vértice 13 intersección con línea divisoria, por ésta mediante rectas 13-14 al rumbo N 3º 51' E de 225,00 m, 14-15 al rumbo N 80º 03' O de 663,50 m, 15-16 al rumbo N 66º 57' O de 1.663,30 m, hasta intersección con calle pública, por ésta mediante recta 16-17 al rumbo S 3º 35' E de 580,00 m las cuatro lindando con Adolfo Arturo Campos Barrera hasta intersección divisoria, por ésta mediante recta 17-18 al rumbo N 83º 19' O de 1.722,00 m lindando con Francisco Rosa Garciarena y Enrique Pablo Baronesi hasta intersección con calle pública y por ésta mediante rectas 18-19 el rumbo S 12º 45' E de 440,00 m, lindando con Enrique Pablo Baronesi y 19-20 al rumbo N 82º 54' O de 810,00 m, lindando con Delfín A. Díaz Vieyra; Antonio V. Pautasio y Suc. de Juan Pautasio.

Oeste: Por línea divisoria mediante rectas; 20-21 al rumbo N 10º 10' E de 780,00 m, 21-22 al rumbo N 79º 50' O de 565,00 m, las dos lindando con Suc. de Pedro María Fernández hasta intersección con calle pública, por ésta mediante recta 22-23 al Aristóbulo E. Rodríguez y otra hasta intersección con línea divisoria por ésta mediante rectas: 23-24 al rumbo S 87º 07' E rumbo N 12º 29' E de 700,00 m, 26-27 al rumbo N 76º 06' O de 175,50 m, 27-28 al rumbo S 87º 33' O de 183,30 m, las cinco lindando con el Parque Saturnino Unzué hasta la intersección con el Río Gualeguaychú, por éste desde vértice 28 hasta intersección con ruta de acceso al Puente Internacional y por ésta desde vértice 29 hasta vértice 30 y desde vértice 30 a vértice 1 por Ruta Nacional Nro. 14.

Superficie aproximada: 7.250 ha.

Departamento: Gualeguaychú – Distrito Costa Uruguay Norte.

Art. 3º - De forma.

BAHILLO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Pueblo General Belgrano (Decreto Nro. 3.332/83) constituye un núcleo poblacional que los supera dentro de su ejido. Ello bastaría de por sí, para avalar su constitución en Municipio, a tenor de lo previsto en el Artículo 180 de la Constitución Provincial –que exige para ello más de 1.500 habitantes dentro del ejido– y de las normas reglamentarias de esa cláusula insertas en la Ley Nro. 3.001 (Artículos 1º y siguientes). Desde el punto de vista legal es tan claro la disposición que prácticamente exime pretensión municipalista que blandimos exceden largamente lo jurídico.

En los últimos años en nuestro país, con respecto al derecho municipal, se hace prevalecer los enfoques sociológicos e históricos sobre los meramente jurídicos, y estos últimos son consecuencia de los anteriores. Decimos pues que Pueblo General Belgrano nace y se desarrolla como institución natural y espontánea de la convivencia humana originada en las relaciones de vecindad al compartir territorio, costumbres, creencias, necesidades y objetivos comunes, con fuertes raíces en un devenir histórico de seis décadas. En el mismo se manifiesta la capacidad de organización y participación activa de sus habitantes con espíritu de progreso. Esto determina el reconocimiento jurídico y político que se interesa.

Al crecimiento demográfico notable que ha tenido esta primera población rural, se le suma una actividad pujante en lo comercial, industrial (metalúrgica, maderera) y turística con bungalow, complejos turísticos, donde asisten mil personas por día aproximadamente, completando en la temporada estival no menos de 40.000 que transitan por su zona urbana.

Este desarrollo económico, a su vez, constituye una seria perspectiva de sustentabilidad del solicitado Municipio desde el punto de vista fiscal, el cual debidamente administrado, podría sumar así importantes recursos tributarios a los que le corresponderían por el sistema de coparticipación, aumentando los de la Provincia por el mayor flujo de rentas a consecuencia del desarrollo urbano.

Ante esta realidad se ven desbordadas las limitadas potestades de una Junta de Gobierno, órgano previsto para centros rurales de densidad escasa.

Pueblo General Belgrano necesita desplegar nuevas facultades y formas de organización dentro de un marco jurídico político para dar satisfacción a su población, desde los servicios básicos (alumbrado, mejoras y mantenimientos de las calles, recolección de residuos, asistencia pública), reglamentaciones básicas de normas de convivencia, hasta uno de los aspectos principales de la tarea ordenadora y reguladora de los Municipios “el planeamiento urbano” no solo para programar el desarrollo de la base física de este pueblo o para adaptar su organización a las demandas sociales crecientes y cambiantes sino también para definir sus objetivos en función de las aspiraciones de su población a corto y largo plazo.

Como conclusión, se puede decir que Pueblo General Belgrano reúne los atributos y requisitos legales para solicitar la conformación de Municipio de 2ª Categoría, resultando de toda necesidad para la acción de los ciudadanos y reconocimiento de sus deberes y derechos cívicos, la distribución de las funciones entre lo público y lo privado y el discernimiento adecuado de la estructura y competencias del Estado.

Por lo expuesto, vería con agrado se apruebe el proyecto de ley adjunto.

Juan J. Bahillo

-A la Comisión de Asuntos Municipales.

XLIX
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 15.011)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Si se han realizado evaluaciones del impacto que tal medida tiene en el sector de lechería provincial.

Segundo: Si se han analizado los efectos negativos que tiene ese aumento de retención a las exportaciones lácteas en la orientación política propiciada por el Gobierno Provincial de integración en el comercio internacional con productos derivados de la lechería.

Tercero: Qué medidas y acciones se propone adoptar frente a la decisión nacional señalada de modo de contrarrestar sus efectos.

Cuarto: Si se ha previsto la implementación de políticas activas de promoción de las inversiones de infraestructura, la extensión de fuentes de financiamiento para la producción lechera y el fomento de la actividad a los fines de acompañar la incipiente reactivación del sector.

Quinto: Si específicamente para las PyMES y para el sector cooperativo lácteo se ha contemplado alguna medida que resguarde el interés económico de la Provincia.

VILLAVERDE – LÓPEZ – ROGEL.

-De acuerdo al Artículo 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

L

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 15.012)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Solicitar al Congreso de la Nación Argentina se estudie la viabilidad legal de reformar la Ley Nro. 22.434 en su Artículo 1º, a efectos de establecer la prohibición por ley de la prórroga de la Jurisdicción y por ende la competencia exclusiva de los Tribunales Nacionales, en los asuntos de interés patrimonial cuando se encuentren comprometidos los intereses nacionales, como ser la discusión de la Deuda Pública Nacional, o en aquellos asuntos donde se produzca un reclamo patrimonial contra el Estado Nacional, cualquiera sea la índole del mismo.

Art. 2º - Solicitar al Congreso de la Nación Argentina se estudie la viabilidad legal de establecer la aludida prohibición también en lo referente a la actuación de árbitros internacionales fuera de la República, en los asuntos aludidos en el Artículo 1º.

Art. 3º - Comunicar lo dispuesto anteriormente al señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y al señor Presidente Provisional del Senado de la Nación.

Art. 4º - Comuníquese, regístrese, archívese.

SOLANAS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Ley Nacional Nro. 22.434 modificó el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación en varios capítulos y en diferentes materias.

Entre ellas, y lo que nos interesa, en el Artículo 1º se dispuso, al igual que la anterior Ley Nro. 21.305, que la competencia atribuida a los tribunales nacionales es improrrogable, como principio general.

Sin perjuicio de ello y por acuerdo de partes, la prórroga puede ser factible en aquellos asuntos de índole internacional y de interés patrimonial, al igual que la actuación de árbitros fuera de la República.

En la parte final de dicho artículo se estipula que ello será válido salvo en los casos en que los tribunales nacionales tienen jurisdicción exclusiva o cuando la prórroga está prohibida por ley.

Justamente esto último es lo que se persigue con el presente proyecto, atento a que existen asuntos internacionales de fundamental importancia que son llevados ante tribunales o árbitros extranjeros y sus resoluciones afectan intereses de índole nacional, referente a la Deuda Pública Nacional y entre otros aspectos a reclamos al Estado Nacional, como ser el caso de las empresas privatizadas, que llevan sus controversias a dichos tribunales, atento a que han pactado en los contratos que la jurisdicción será de los mismos, provocando la actuación de magistrados que no son los que corresponden en orden al lugar de cumplimiento de contrato y al lugar de celebración del mismo, que fijarían la competencia de los tribunales argentinos, conforme las normas del Código Civil.

No obstante ello, como la competencia puede ser válidamente prorrogable, en virtud del aludido Artículo 1º, las empresas privatizadas hacen uso de dicha opción para fijar la competencia territorial en los Jueces extranjeros.

A efectos de ejercer una efectiva y auténtica soberanía nacional, se torna imprescindible que dicha opción en los asuntos determinados claramente, se prohíba la mencionada prórroga, a fin de que sean realmente nuestros Jueces los que intervengan en dichos asuntos, cuestión que por otro lado está específicamente determinada en la legislación de fondo, sobre todo cuando se trata de contratos cuyo lugar de celebración es el territorio nacional y que el mismo además coincide con el del lugar de cumplimiento de la obligación.

Raúl P. Solanas

LI

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 15.013)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Declárese de interés legislativo las Jornadas de Capacitación dictadas por la Dirección Nacional de Relaciones con la Comunidad, dependiente de la Secretaría de Asuntos Políticos del Ministerio del Interior de la Nación, a Juntas de Gobierno, organizaciones no gubernamentales e instituciones en relación con la comunidad del departamento Diamante, a llevarse a cabo en la ciudad de Diamante, Entre Ríos, los días 22 y 23 de septiembre del corriente año.

Art. 2º - Regístrese, comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.

Haidar

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La generación de un espacio de capacitación tiene como finalidad que los sectores involucrados en el trabajo institucional comunitario obtengan herramientas de práctica y mecanismos de participación ciudadana en su gestión.

La Dirección Nacional de Relaciones con la Comunidad, es el organismo responsable de articular la participación organizada de las instituciones representativas y estructuras intermedias de la comunidad en la resolución de las demandas sociales y económicas de los sectores involucrados, de elaborar, diseñar y proponer alternativas de articulación que faciliten y fortalezcan la vinculación de las diferentes instituciones con el Gobierno Federal y otros organismos, y de asistir en las relaciones institucionales con los Gobiernos de las Provincias y el Gobierno de la ciudad de Buenos Aires, asesorando en las cuestiones regionales, interprovinciales y municipales.

El departamento Diamante en su conformación política administrativa, según Ley Nro. 7.555, cuenta con 12 Juntas de Gobierno y numerosas organizaciones sociales que articulan y realizan trabajos con la comunidad.

En la zona rural las Juntas de Gobierno asumen el rol integrador Gobierno-Vecino, abordando "la cuestión social" tomando decisiones a diario, lo que hace necesario incorporar herramientas teóricas-prácticas que jerarquicen la tarea y generen espacios de participación comunitaria y ciudadana.

Es por lo expuesto que desde la Honorable Cámara de Diputados se propicien jornadas de capacitación, resaltando la importancia que adquiere la política en estos espacios gubernamentales.

Alicia Haidar

LII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 15.015)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Declarar de interés legislativo la conmemoración del 100 Aniversario del Club Atlético Feliciano.

Art. 2º - Remítase copia de la presente al Club Atlético Feliciano.

Art. 3º - De forma.

LÓPEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La presente declaración se inscribe en la histórica conmemoración que por estos días se celebrará en la ciudad de San José de Feliciano.

Esta Institución que es reconocida en nuestra Provincia como así también en el país, posee una larga tradición a partir de las distintas actividades que se vienen desarrollando desde los inicios de la misma.

Es preciso recordar que la iniciativa de Don Emi Novau a principios de siglo al fundar el "Atlético Football Club", con el acompañamiento de la Sociedad Española, tenía como fin la organización de festivales, picnics, además de partidos de fútbol que se llevaban a cabo en la que fuera la Plaza Española.

También es justo recordar a Domingo Rico, quien empujó con su ímpetu a reorganizar al incipiente y querido club, que de esa manera pasó a llamarse Club Atlético Feliciano.

Numerosos éxitos deportivos tuvieron los distintos equipos de fútbol en sus distintas participaciones en competiciones interdepartamentales y provinciales.

Se pueden mencionar entre otras la ocurrida en el año 1.920, donde se disputa el primer partido interdepartamental.

También en los años 40, bajo la presidencia del Dr. Romualdo Ariosa, se presentan en la ciudad los mejores equipos de la Provincia, tales son los casos de Estudiantes de Concordia, Independiente de la ciudad de La Paz, ambos equipos campeones en sus respectivas ciudades.

Un paso importantísimo en lo institucional fue haber obtenido la personería jurídica en el año 1.948, que permitió a partir de ello la contribución para el mejoramiento de las distintas actividades.

Esta multiplicidad de actividades entre las que se pueden citar al básquet, bochas, salón social, paddle, gimnasia, han contribuido al desarrollo físico pero también social.

La institución ha permitido que cientos de vecinos de San José de Feliciano, se encuentren contenidos en ella, permitiendo de ese modo cultivar las relaciones humanas.

También debe resaltarse que el Club Atlético Feliciano organizó en el año 1.968 el "Primer Festival del Norte Entrerriano", antecedente de la mayor fiesta felicianense como es la del Ternero Entrerriano.

Alba López

LIII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 15.016)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Declarar de interés educativo la Revista El Ingresante.

Art. 2º - Remítase copia de la presente a la Revista El Ingresante.

Art. 3º - De forma.

LÓPEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Ingresante es una publicación anual, en mediano formato, cuya primera edición, de 40 páginas, se concretó en octubre de 2.004. La misma se distribuyó en Paraná y a raíz de la importante aceptación que tuvo se reeditó en noviembre distribuyéndose en el interior de la provincia de Entre Ríos. En ambas ocasiones participaron 40 institutos de Entre Ríos y Santa

Fe y la publicación estuvo dirigida a estudiantes que finalizaban el Nivel Medio. Los contenidos, por ello, abordaron aspectos concernientes a las alternativas de formación que los mismos disponían para el presente año en lo que se refiere a la oferta de carreras de Nivel Superior – universitarias y no universitarias–, incluyendo también propuesta de los cuales fueron distribuidas gratuitamente en más de 50 entidades educativas de Paraná y de otras localidades de Entre Ríos, llegando de este modo, en forma directa, a diez mil alumnos.

Están trabajando en lo que va del corriente año en la concreción de una nueva edición de El Ingresante, la cual, como las anteriores, tendrá como destinatario a los alumnos que en el 2.005 culminan el Nivel Medio en diferentes entidades educativas, públicas y privadas y que por ello son potenciales ingresantes al Nivel Superior de la enseñanza o a las opciones existentes en educación no formal.

La experiencia recogida en el 2.004 nos indica que nuestra iniciativa es una excelente alternativa para la difusión de la oferta académica de su entidad, ya que la publicación es distribuida del modo directo entre los interesados, en forma gratuita, posee contenidos de calidad y un estilo de diseño concebido para promover la lectura y que, por ello es utilizado como material de trabajo por quienes se desempeñan en tareas y asesoría pedagógicas.

La propuesta para 2.005 también incluye el desarrollo de un sitio de Internet, que se lanzará en el mes de agosto en el cual se alojará información de las instituciones que adhieran a la iniciativa, y la realización de una feria de carreras que tendrá lugar en el mes de septiembre: <http://www.elingresante.com.ar>.

Alba López

LIV
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 15.017)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Declárase de interés legislativo de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia el 41º Campeonato Nacional de Bochas por Parejas, el que se llevará a cabo en la ciudad de Crespo, departamento Paraná, durante los días 11, 12, 13 y 14 de agosto de 2.005

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

FONTANA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Este importantísimo evento deportivo es organizado por los Clubes Asociación Deportiva y Cultural, el Centro Recreativo y Cultural Ferroviario y el Club Atlético Unión Crespo, tradicionales rivales en algunas disciplinas deportivas y que hoy se encuentran hermanados tras un mismo objetivo, que es el de trabajar en forma mancomunada para afrontar este gran compromiso que han asumido, donde se encuentra involucrada no solamente la ciudad de Crespo sino que la Provincia toda, ya que esta localidad la representa como única sede de este torneo del “deporte de caballeros” como se lo conoce a nivel nacional.

Es dable destacar que en esta edición participarán 16 delegaciones que representan a otras tantas provincias y el relieve alcanzado hace que vaya más allá de una confrontación deportiva para sumarse a las atracciones turísticas que tiene la Provincia ya que cada delegación es acompañada por numerosas personas que seguramente superarán las expectativas aún de los más optimistas.

En razón de la importancia de estas jornadas deportivas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Marcos Fontana

LV
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 15.018)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

De los objetivos y bienes arqueológicos y paleontológicos.

Art. 1º - La presente ley es concordante con la Ley Nacional Nro. 25.743 y su Decreto Reglamentario, y tiene por objeto la preservación y protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico, como parte integrante del Patrimonio Cultural de la Provincia de Entre Ríos y el aprovechamiento científico y cultural del mismo.

Art. 2º - Forma parte del Patrimonio Arqueológico todo espacio, real o potencial, descubierto o por descubrir, ubicado en la superficie o subsuelo terrestre, lecho o subsuelo bajo aguas jurisdiccionales Provinciales donde existan restos o cosas muebles y/o inmuebles y/o vestigios de cualquier naturaleza que puedan proporcionar información sobre los grupos socioculturales que habitaron la Provincia desde épocas precolombinas hasta épocas históricas recientes, así como sus relaciones mutuas y con el ambiente.

Entiéndase por el término "épocas históricas recientes" a los últimos cien años contados a partir de la fecha de sucedidos los hechos o los actos de que se trate.

Los restos correspondientes a seres humanos son considerados objetos arqueológicos por extensión; deberán tratarse con respeto, evitando su exhibición pública, y adecuando las técnicas y procedimientos arqueológicos para hacerlos compatibles con las normas y costumbres de las comunidades actuales involucradas.

Integran el Patrimonio Paleontológico los organismos o parte de organismos o indicios de la actividad vital de organismos que vivieron en el pasado geológico y toda concentración natural de fósiles en un cuerpo de roca o sedimentos expuestos en la superficie o situados en el subsuelo o bajo las aguas jurisdiccionales.

Art. 3º - La presente ley será de aplicación en todo el territorio de la Provincia de Entre Ríos.

De la distribución de competencias y de las autoridades de aplicación.

Art. 4º - La Subsecretaría de Cultura, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos a través del Museo de Ciencias Naturales y Antropológicas "Prof. Antonio Serrano", será el organismo competente que tendrá a su cargo ejercer la defensa y custodia del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico en el ámbito Provincial, en orden a ello deberá adoptar las medidas tendientes a su preservación y a fomentar su investigación y difusión.

Art. 5º - Son facultades exclusivas de la misma:

a) Organizar un Registro Provincial de Yacimientos, Colecciones y Objetos Arqueológicos y un Registro Provincial de Yacimientos, Colecciones y Restos Paleontológicos, teniendo como base preferentemente la metodología adoptada por la Autoridad de Aplicación de la Ley Nacional Nro. 25.743, a fin de facilitar una mejor coordinación a nivel nacional.

b) Crear un Registro Provincial de Infractores en materia arqueológica y paleontológica.

c) Otorgar las concesiones para prospecciones e investigaciones, ad referendum del Poder Ejecutivo Provincial.

d) Comunicar al organismo competente nacional las concesiones otorgadas, las infracciones detectadas y las sanciones aplicadas a fin de lograr la centralización de la información.

e) Comunicar al organismo competente nacional, con una anticipación no inferior a treinta (30) días, toda autorización otorgada para el traslado fuera del país de colecciones, objetos arqueológicos y/o restos paleontológicos, para que disponga las medidas que considere necesarias a fin de asegurar la recuperación y retorno de los mismos.

f) Autorizar la realización o la paralización de actividades que puedan afectar el Patrimonio Arqueológico o Paleontológico, en los términos expresados en la presente ley o su decreto reglamentario.

g) Supervisar que las tareas de evaluación de impacto arqueológico y/o paleontológico previo, excavación, protección, consolidación, restauración y/o cualquier otro tipo de actividad arqueológica o paleontológica autorizada se efectúe de acuerdo a lo establecido en la presente ley y su decreto reglamentario.

h) Ejercer el poder de policía, velando por el cumplimiento de la presente ley; acordar con los titulares de predios donde se encuentren bienes arqueológicos o paleontológicos las condiciones de acceso a los mismos, y elaborar el listado de bienes cuya expropiación resulta recomendable en función de su utilidad pública y/o amenaza de destrucción.

Los Registros de Yacimientos, Colecciones y Objetos incorporarán todos los datos posibles sobre el Patrimonio Arqueológico y/o Paleontológico Provincial, quedando la autoridad de aplicación o los organismos pertinentes dependientes de ésta autorizados a emitir informes, y a ubicar los sitios arqueológicos y/o paleontológicos en los registros y mapas catastrales, topográficos, geológicos o de otro tipo que se elaboren en el futuro.

La inscripción registral o los informes precitados, salvo que así se lo indique expresamente, no implican ni certifican la autenticidad de los bienes o colecciones inscriptas.

Los organismos competentes podrán realizar las inspecciones o peritajes que estimen pertinentes, y rechazar los bienes u objetos cuya inscripción se considere improcedente. Las controversias que se susciten se dirimirán conforme a los procedimientos administrativos vigentes en la Provincia de Entre Ríos.

Del dominio sobre los bienes y yacimientos arqueológicos y paleontológicos.

Art. 6º - Los bienes y yacimientos o sitios arqueológicos y/o paleontológicos, descubiertos o por descubrir, declarados o no como tales por la autoridad de aplicación y los objetos muebles e inmuebles que éstos yacimientos o sitios contienen, son bienes del dominio público Provincial, conforme a lo establecido en los Artículos 2.339 y 2.340 Inc. 9º del Código Civil y el Art. 121 y concordantes de la Constitución Nacional, y no están comprendidos en las normas de propiedad de la superficie.

Art. 7º - Los materiales arqueológicos y paleontológicos procedentes de excavaciones realizadas mediante concesiones o resultantes de decomisos pasarán a poder del Estado Provincial, quedando depositados en el Museo de Ciencias Naturales y Antropológicas "Prof. Antonio Serrano" o donde el organismo de aplicación Provincial considere más adecuado, teniendo en cuenta la procedencia de los mismos y la necesidad de fijar espacios que reúnan los requisitos de organización y seguridad indispensables para su preservación. Al determinar las condiciones mínimas para el depósito de los objetos, lotes y colecciones arqueológicas o paleontológicas se tendrán en cuenta preferentemente las que fije la autoridad de aplicación nacional, adecuándolas a las características particulares de la provincia de Entre Ríos.

Del Registro Oficial de Yacimientos Arqueológicos y Paleontológicos.

Art. 8º - Los propietarios, administradores o tenedores de los predios en que se encuentren yacimientos arqueológicos o paleontológicos (ya sean de propiedad privada o del Estado Municipal, Provincial o Nacional), así como toda persona que los ubicare, deberá denunciarlos ante el organismo competente Provincial en el plazo de 120 días a partir de la vigencia de la presente ley, a los efectos de su inscripción en el registro correspondiente.

Art. 9º - Cuando el organismo competente inscriba en su registro un nuevo yacimiento arqueológico o paleontológico, deberá comunicarle tal circunstancia a la persona física o jurídica propietaria del terreno, sin que tal inscripción implique modificaciones a los derechos de propiedad, según lo determinado por el Artículo 6º de la presente ley, y salvo que el Estado Provincial decida su expropiación.

Art. 10º - Toda persona física o jurídica, pública o privada, que practique excavaciones con el objeto de efectuar trabajos de construcción, agrícolas, industriales u otros de índole semejante, está obligado a denunciar al organismo competente el descubrimiento del yacimiento y de cualquier objeto arqueológico o resto paleontológico que se encontrare en las excavaciones, suspendiendo la actividad en el área hasta tanto la autoridad competente tome la intervención prevista legalmente.

El propietario, administrador o tenedor del predio y/o quienes efectuasen las modificaciones mencionadas y/o quienes descubrieren los restos serán responsables de su conservación ante la posibilidad de que los mismos sufran daños, destrucción, hurto o robo, hasta que el organismo competente tome intervención y se haga cargo de los mismos, debiendo adoptar hasta entonces todas las medidas tendientes a la conservación del yacimiento y/o los objetos localizados.

En los casos en que corresponda, se convendrá con los propietarios de los inmuebles el tiempo y las características de la ocupación, y de no lograrse un acuerdo, se tramitará la ocupación temporánea o la imposición de servidumbre mediante la sanción de una ley, sin perjuicio de las medidas judiciales que puedan solicitarse cuando razones de urgencia así lo exijan.

El Estado Provincial podrá expropiar, cuando lo considere conveniente, inmuebles o partes de inmuebles, ejemplares o colecciones arqueológicas o paleontológicas existentes en el territorio provincial pertenecientes a particulares o instituciones, procediendo en tales casos de acuerdo a lo dispuesto por la legislación pertinente, y previa tasación solicitada por la autoridad de aplicación.

Cuando una persona física o jurídica explote comercialmente yacimientos de material fósil con fines industriales, tales como bentonita, diatomita, campos de ostreas, calizas, arcillas u otros, la autoridad de aplicación podrá autorizar se tomen muestras testigo cuyo volumen determinará en cada caso, para ser depositadas en los museos o instituciones científicas provinciales que determine.

Si durante la ejecución de obras públicas o privadas que impliquen movimientos de tierra, y se lleven a cabo en jurisdicciones convergentes entre la provincia de Entre Ríos, provincias vecinas o la Nación, fueran localizados fósiles u objetos arqueológicos, o se supiera que determinados sectores, regiones o zonas constituyen yacimientos paleontológicos y/o

arqueológicos que por su tamaño, valoración patrimonial, científica y/o estado de preservación requieran especial cuidado, protección absoluta o parcial, trabajos de rescate o preservación, la autoridad de aplicación podrá solicitar la intervención de la jurisdicción convergente respectiva, a fin de adoptar medidas conjuntas tendientes a lograr la suspensión de las obras o proyectos en forma definitiva o temporal, según el caso.

Art. 11º - Si el organismo competente no ordenare el reconocimiento del lugar y no se hiciera cargo de lo obtenido en el plazo de diez (10) días de haber recibido la denuncia, la persona o entidad responsable de los trabajos, levantará un acta donde hará constar la identificación del lugar y entregará bajo inventario los hallazgos realizados, cesando a partir de ese momento su responsabilidad.

Art. 12º - Los vestigios arqueológicos y restos paleontológicos inmuebles registrados que se encuentren dentro de predios de propiedad particular quedan sujetos a la vigilancia permanente del organismo competente quien podrá inspeccionarlos siempre que lo juzgue conveniente, no pudiendo los propietarios o responsables crear obstáculos a la simple inspección.

Del Registro Oficial de Colecciones u Objetos Arqueológicos o Restos Paleontológicos

Art. 13º - Las personas físicas o jurídicas que con anterioridad a la fecha de promulgación de la presente ley tengan en su poder colecciones u objetos arqueológicos o restos paleontológicos de cualquier material y calidad, deberán denunciarlos por escrito en el plazo de 90 días de entrada en vigencia la presente ley.

A los efectos de la inscripción en el Registro Oficial de los objetos o restos denunciados, se establece un plazo de 120 días prorrogable por resolución de la autoridad de aplicación en función de la cantidad del material, para que el denunciante incorpore las piezas mediante el llenado del formulario que se aprobare en el decreto reglamentario de la presente, plazo que comenzará a correr a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto, quedando luego en su posesión, debiendo sujetarse a las conductas previstas en la presente ley y su decreto reglamentario.

Vencido dicho plazo legal se presume que la tenencia de materiales arqueológicos o paleontológicos ha sido habida con posterioridad a la fecha establecida y, por tanto, su procedencia se considera ilegal, dando lugar al decomiso de dichos bienes.

Art. 14º - El organismo competente efectuará un inventario de las colecciones, objetos y restos denunciados, indicando el nombre y domicilio del poseedor, lugar donde se encuentren depositados, naturaleza y descripción de cada una de las piezas.

La información contenida en los Registros Provinciales en materia de objetos, colecciones y/o yacimientos reviste carácter público. En el caso de datos originados en concesiones, la autoridad de aplicación hará reserva de los mismos por el término de cinco (5) años, a menos que el profesional o empresa actuantes autoricen expresamente su divulgación; cumplido dicho plazo, podrá darla a conocer y/o proporcionarla a quien lo solicite.

Art. 15º - Las colecciones u objetos arqueológicos y restos paleontológicos inscriptos en el Registro Oficial que se encuentren en poder de particulares podrán ser transferidos a título gratuito por herencia, o bien por donación a instituciones científicas o museos públicos provinciales, municipales o universitarios. En todos los casos se deberá denunciar la nueva situación ante la autoridad competente, en el plazo de noventa (90) días, a fin de su inscripción en el registro correspondiente.

Art. 16º - Los propietarios de colecciones u objetos arqueológicos o restos paleontológicos inscriptos en el Registro Oficial, no podrán enajenarlos a título oneroso sin ofrecerlos en forma fehaciente y con carácter prioritario al Estado Provincial. Dicho ofrecimiento se efectuará ante el organismo de aplicación, que emitirá dictamen e informe y remitirá las actuaciones al Poder Ejecutivo Provincial para que resuelva, quien deberá expedirse dentro de un plazo no mayor de noventa (90) días, aceptando la propuesta o dictaminando a través del organismo competente, el justo precio de la colección o del objeto para su adquisición directa.

Si el enajenante estuviere disconforme con el precio señalado e insistiere en su intención de enajenación, deberá promover la acción judicial correspondiente para la fijación de su valor o solución del diferendo.

Si el organismo competente no se expidiere en el término de noventa (90) días o lo hiciera manifestando desinterés en la adquisición, el enajenante podrá disponer libremente del bien comunicando la nueva situación para su inscripción en el Registro Oficial.

Art. 17º - Es nula toda enajenación realizada con violación a lo dispuesto en el Artículo anterior, estando facultado el organismo competente a imponer una multa que no excederá del cincuenta por ciento (50%) del valor del bien, al enajenante y al adquirente, quienes serán por ello solidariamente responsables y al secuestro de los materiales arqueológicos o

paleontológicos hasta tanto aquélla fuere pagada, sin perjuicio de lo que el Poder Ejecutivo decida en relación a la adquisición del bien por parte del Estado Provincial.

Art. 18° - El organismo competente podrá autorizar la tenencia temporaria de objetos arqueológicos o restos paleontológicos a investigadores o instituciones científicas por un período determinado a fin de facilitar la investigación de los mismos, debiendo supervisar y controlar el préstamo tanto si los materiales se encuentran dentro como fuera de su área jurisdiccional.

Art. 19° - Los propietarios particulares de colecciones u objetos arqueológicos o restos paleontológicos registrados deberán permitir el acceso al material, en la forma que se convenga con el organismo competente. En caso de no mediar acuerdo, la autoridad competente gestionará ante quien corresponda la adopción de las medidas administrativas y judiciales pertinentes.

De las concesiones

Art. 20° - Para realizar cualquier tipo de prospecciones e investigaciones en yacimientos arqueológicos o paleontológicos del territorio provincial es necesario obtener previamente una concesión de la autoridad competente, quien deberá remitir copia de los actos administrativos pertinentes a la autoridad competente nacional, para que los inscriba en los Registros Nacionales correspondientes.

Art. 21° - Las solicitudes de concesión para realizar prospecciones y/o investigaciones arqueológicas o paleontológicas se harán por escrito, con manifestación expresa de su carácter científico, y sin fines de especulación comercial. Deberán reunir, por lo menos, los siguientes requisitos básicos:

a) Nombre completo, documento de identidad y domicilio de la/s persona/s o instituciones de investigación nacionales o extranjeras que la solicitan, agregando, cuando la autoridad de aplicación lo considere necesario, documentos que justifiquen la personería del representante de la institución y los antecedentes de la misma en el campo de la investigación arqueológica o paleontológica.

b) Nombre completo, documento de identidad, domicilio y curriculum del/las personas responsables del trabajo, con idoneidad reconocida por Asociaciones Profesionales, Universidades o Academias Nacionales o Provinciales pertinentes a la actividad que se va a realizar.

c) Nómina y documento de identidad del restante personal científico interviniente, que también deberá poseer idoneidad en relación con las tareas a realizar.

d) Nómina, documento de identidad y antecedentes (cuando sea pertinente) del personal de apoyo u otras personas que intervengan en la misma.

e) Una carta o esquema topográfico con la delimitación precisa del lugar o lugares donde se llevará a cabo la investigación.

f) Las finalidades de la misión, sus alcances científicos o culturales, los medios o capacidad logística con que se propone actuar.

g) Un plan de trabajo con la metodología a emplear y toda otra información que permita a la autoridad competente evaluar previamente sus propósitos y resultados.

h) Las fechas, etapas o lapsos de duración de la misión.

i) Los requerimientos ulteriores que pudieran convenir a la investigación científica posterior a la misión.

Los organismos oficiales científicos o universitarios, nacionales o provinciales, que acrediten o avalen planes de trabajo que forman parte de proyectos de investigación, tesinas, tesis o seminarios, son responsables solidarios con el profesional solicitante de que los mismos cumplan con lo estipulado por la presente ley.

El organismo competente se reserva el derecho de otorgar o rechazar los pedidos de concesiones según cumplan o no los requisitos legales, o por razones de oportunidad, mérito o conveniencia.

Art. 22° - Los investigadores o instituciones científicas extranjeras que soliciten concesiones deberán trabajar obligatoriamente con una institución científica estatal o universitaria argentina, cumplir con lo estipulado en la presente ley y requerir la autorización previa del organismo nacional de aplicación.

Art. 23° - Cuando las investigaciones sean realizadas en predios de propiedad particular, el solicitante de la concesión anejará a la misma el consentimiento escrito del propietario de terreno o de quien esté en el uso y goce de ese derecho. En caso de no poseerlo, el organismo de aplicación deberá, previamente al otorgamiento de la concesión, requerir la conformidad del mismo para la ejecución de los trabajos que requiera la investigación.

En el caso de no poderse obtener la autorización del propietario de los predios, se actuará de acuerdo con los procedimientos previstos para la ocupación temporánea y establecimiento de servidumbre contemplados en los Artículos 33º y 34º de la ley.

La autoridad de aplicación podrá solicitar la adopción de las medidas judiciales conservatorias, de acuerdo con las previsiones de los artículos antes mencionados, sin perjuicio de las que correspondieren según el Código Provincial de Procedimientos.

Art. 24º - El organismo competente tendrá un término de treinta (30) días corridos para expedirse sobre la solicitud de concesión.

Las concesiones serán otorgadas por el término máximo de tres (3) años, y pasado ese lapso se deberá solicitar una nueva concesión.

En caso de expedirse el organismo competente en forma negativa, el interesado podrá recurrir en apelación y de acuerdo a los procedimientos administrativos vigentes ante el organismo administrativo jerárquico superior, cuya resolución será obligatoria.

Art. 25º - Otorgada una concesión a un particular o institución no se concederá ninguna otra dentro del sector acotado, salvo que el concesionario permita que otra investigación se lleve a cabo simultáneamente.

La autoridad de aplicación podrá autorizar la realización de trabajos interdisciplinarios y conjuntos y podrá fijar excepciones a la reglamentación, otorgando concesiones de investigación en la misma área o región sobre diferentes temas, a fin de permitir estudios simultáneos sobre diversos objetivos y disciplinas; y también en yacimientos distintos de una misma región.

Art. 26º - El propietario del terreno, o quien esté en el uso y goce de ese derecho, está facultado ante quien pretenda hacer excavaciones dentro del predio donde se encuentren vestigios arqueológicos muebles o inmuebles o restos paleontológicos, a exigir que acredite por escrito la concesión otorgada, sin la cual no permitirá que éstas se lleven a cabo.

Art. 27º - Todos los monumentos, objetos arqueológicos y restos paleontológicos que se descubran en el proceso de la investigación son del dominio público del Estado Provincial.

Los concesionarios podrán obtener la tenencia temporaria de los objetos procedentes de las investigaciones para su estudio durante un término no mayor de dos (2) años, a cuyos efectos deberán señalar el lugar donde estén depositados.

La autoridad de aplicación podrá disponer que al término de la concesión todos o parte de los materiales extraídos sean entregados en carácter de tenencia a Museos o Instituciones científicas oficiales, existentes o en formación, con sede en las proximidades de los yacimientos. Estas cesiones se harán previo convenio e inventario, comprometiéndose la institución favorecida a la adecuada conservación y exhibición pública de los materiales. En caso de que estas disposiciones no se cumplieran, las colecciones involucradas pasarán al Museo de Ciencias Naturales y Antropológicas "Prof. Antonio Serrano".

La autoridad de aplicación podrá autorizar, asimismo, que los Museos o Instituciones científicas oficiales de carácter regional próximas a un área donde existen yacimientos reciban materiales arqueológicos o paleontológicos localizados superficialmente por particulares o instituciones, al solo efecto de evitar su pérdida o destrucción. Los mismos ingresarán al patrimonio provincial, pero podrán ser conservados con carácter de tenencia en los mismos términos que en el caso anterior.

Los bienes muebles o inmuebles arqueológicos o paleontológicos registrados, no podrán ser reparados, restaurados, o modificados de cualquier forma, sin autorización de la autoridad de aplicación.

La documentación escrita, gráfica, fotográfica, filmica o de cualquier otro tipo que registre las condiciones de yacencia de los bienes muebles o inmuebles arqueológicos o paleontológicos, y el proceso de su extracción, es parte inseparable de los mismos y debe quedar archivada en el organismo donde se depositen provisoria o definitivamente, siguiendo su destino.

Art. 28º - Las personas o instituciones concesionarias deberán someter todas las piezas y materiales que extrajeren a la fiscalización y registro inmediato ante el organismo competente local.

De igual manera, deberán elevar informes periódicos de avance (como máximo cada seis meses), y en un lapso no mayor de un (1) año luego de concluir las investigaciones un informe científico documentado con los resultados obtenidos en los estudios y copia de las publicaciones que resulten de los trabajos.

Art. 29º - La autoridad competente podrá designar veedores a fin de ejercer el control de las investigaciones y asegurar la realización sistemática de las tareas correspondientes, debiendo los responsables de las misiones científicas suministrarles toda la información que les sea requerida en cumplimiento de la presente ley.

Art. 30° - Toda resolución respecto a las concesiones o las medidas que ella motive debe ser fundada, como asimismo las que se susciten en virtud de quejas o reclamos de propietarios de los predios y resueltas en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de estar el expediente en estado de ser resuelto. La falta de resolución en término de las quejas o reclamos interpuestos, se dirimirá conforme a los procedimientos administrativos vigentes en la provincia de Entre Ríos.

Art. 31° - El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes será sancionado con la suspensión por un plazo máximo de seis (6) meses o caducidad de la concesión otorgada a criterio de la autoridad de aplicación.

De las limitaciones a la propiedad particular

Art. 32° - Cuando los vestigios arqueológicos o paleontológicos se encuentren en terrenos de propiedad privada, la autoridad competente acordará con sus propietarios lo necesario para facilitar el estudio y/o preservación del yacimiento.

Art. 33° - En caso de no lograrse dicho acuerdo, o por razones de interés público, la autoridad de aplicación podrá requerir la sanción de una ley que disponga la ocupación temporánea de los terrenos, sin perjuicio de las medidas judiciales que puedan solicitarse cuando exista peligro inminente u otras razones de urgencia que así lo exijan.

En tal caso, los terrenos superficiales de la zona y los inmediatos, durante el tiempo que requiere la tarea y previa indemnización a los propietarios, quedarán sujetos a las siguientes servidumbres: a) ocupación del terreno necesario para el personal, equipo, instrumental y herramientas de la autoridad de aplicación; b) ocupación del terreno necesario para la apertura de vías de comunicación y transporte que permitan acceder al sitio; c) uso de aguas naturales para las tareas de extracción de los bienes involucrados, para uso del personal ocupado y para el movimiento y servicio de maquinarias (incluyendo el derecho de practicar los trabajos necesarios para la provisión y conducción de las aguas); d) ocupación del terreno preciso para el depósito de material de descarte durante el tiempo que requiera la tarea.

La ocupación no podrá exceder el máximo de dos (2) años.

Art. 34° - En los casos en que la conservación de los vestigios arqueológicos o restos paleontológicos impliquen una servidumbre perpetua sobre los terrenos en los cuales se encuentren dichos bienes, el Estado Provincial procederá de igual forma que en el supuesto de la ocupación temporánea, o podrá disponer la expropiación del inmueble o parte del mismo.

De las infracciones y sanciones.

Art. 35° - Las transgresiones a lo establecido en la presente ley, serán reprimidas con las siguientes penalidades:

a) Apercibimiento.

b) Multa, establecida entre un mínimo de diez por ciento (10%) hasta tres veces el valor del bien o los bienes que hayan motivado la conducta sancionada, y al carácter de reincidente del infractor. Cuando la determinación del valor del bien sea imposible o dificultosa, la autoridad de aplicación impondrá una multa dineraria cuyo monto podrá variar, de acuerdo a la gravedad del hecho, entre diez (10) y cien (100) salarios mínimos.

c) Decomiso de los materiales arqueológicos, paleontológicos y/o de los instrumentos utilizados para cometer la infracción.

d) Suspensión o caducidad de la concesión.

e) Inhabilitación.

f) Clausura temporaria o definitiva.

Art. 36° - Las personas que realicen por sí, u ordenaren realizar a terceros, tareas de prospección, remoción o excavación en yacimientos arqueológicos y paleontológicos sin solicitar la correspondiente concesión ante la autoridad competente, serán pasibles de multa, la que se fijará de acuerdo a la magnitud de la alteración realizada, y el decomiso de todos los objetos de naturaleza arqueológica o paleontológica que hayan sido reunidos, aunque se encuentren en posesión de terceros que aleguen adquisición de buena fe.

Si por el grado de deterioro hubiera pérdida irreparable para el patrimonio cultural del Estado, el organismo competente deberá denunciar a la Justicia a los infractores, a los efectos de que ésta determine si están incurso en el delito de daño (Artículos 183° y 184° inciso 5° del Código Penal).

Art. 37° - Las personas que por cualquier motivo descubran materiales arqueológicos o paleontológicos en forma casual en la superficie o seno de la tierra o en superficies acuosas, deberán denunciarlos y entregarlos de inmediato al organismo competente o en su defecto a la autoridad policial más cercana, la que deberá comunicarlo al referido organismo.

La omisión del deber de denuncia y ocultamiento hará pasibles a sus autores de un apercibimiento y, si mediare reincidencia, de una multa determinada de acuerdo a lo previsto en

el inciso b) del Artículo 35° de la presente ley. En todos los casos se procederá al decomiso de los materiales reunidos.

Art. 38° - Las personas que omitieren inscribir las colecciones u objetos arqueológicos y restos paleontológicos obtenidos con anterioridad a la sanción de la presente ley dentro de los plazos establecidos en el Artículo 13°, serán sancionadas con apercibimiento y la obligación de inscribirlas en el Registro Provincial dentro de los treinta (30) días de la notificación. Esta última podrá hacerse en forma personal o por cualquier medio fehaciente que acredite el contenido y la recepción, o a través de edictos que se publicarán por tres (3) días en por lo menos tres (3) periódicos de mayor circulación en cada lugar o, en su caso, en los que existieren. En caso de vencimiento del plazo sin cumplimiento de esta obligación, procederá el decomiso.

Art. 39° - El incumplimiento de alguna de las condiciones pactadas en la concesión, dará lugar a la aplicación de multa, graduada según la gravedad de la falta, de acuerdo a lo dispuesto en el inc. b) del Artículo 35°.

Cuando el concesionario no se ajustare a las pautas metodológicas y científicas convenidas o persiguere objetivos diferentes a los establecidos, podrá resolverse la caducidad de la concesión sin derecho a indemnización alguna.

Si además se comprobare que el concesionario ha infringido esta ley y/o los requisitos y condiciones establecidos en las cláusulas de la concesión, el investigador contraventor podrá ser también sancionado con la inhabilitación temporaria o definitiva para la obtención de nuevas concesiones, además del decomiso de los materiales arqueológicos y paleontológicos obtenidos y de los instrumentos usados en los trabajos de investigación.

Art. 40° - Las personas que, con posterioridad a la promulgación de la presente ley, se apropien y/o comercialicen objetos arqueológicos y/o paleontológicos y aquellos que los recibieren, aunque aleguen buena fe, serán pasibles de una multa (de acuerdo a lo dispuesto en el inc. b) del Artículo 35°) y el decomiso de los bienes.

Cuando se tratare de ventas llevadas a cabo en establecimientos comerciales se dispondrá además su clausura temporaria, siendo procedente la clausura definitiva en caso de reincidencia.

Art. 41° - Serán pasibles de multa (de acuerdo al procedimiento especificado en el inc. b) del Artículo 35°) los particulares o instituciones públicas o privadas que trasladen o faciliten el traslado de materiales arqueológicos o paleontológicos, para cualquier finalidad, dentro del territorio provincial, sin la previa autorización del organismo competente.

Art. 42° - La Subsecretaría de Cultura será la encargada de aplicar las sanciones correspondientes a las infracciones previstas en la Ley Nacional Nro. 25.743 y la presente ley.

Del traslado de objetos arqueológicos y paleontológicos

Art. 43° - Los objetos arqueológicos y restos paleontológicos podrán ser trasladados dentro del territorio nacional, previa autorización y en calidad de préstamo, a los fines de su investigación y/o exposición por el término que determine la autoridad competente.

Los interesados deberán informar de las medidas que se adoptarán para el resguardo de dichos bienes y garantizar su reintegro al lugar de origen en las condiciones que les fueron entregados.

Los poseedores de objetos arqueológicos y restos paleontológicos deberán requerir la autorización de la autoridad competente para cambiar el lugar de depósito de los mismos, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones previstas en el Artículo 35° inc. b) de esta ley.

Art. 44° - El traslado fuera del territorio de la Nación de bienes arqueológicos y paleontológicos se podrá realizar dentro de las condiciones establecidas en el Artículo anterior, previa autorización de la autoridad provincial competente y comunicación a las entidades nacionales, en calidad de préstamo a los fines de su investigación o para la difusión del conocimiento en el extranjero. La comunicación al organismo competente nacional se hará con una anticipación no inferior a treinta (30) días, plazo en el que éste podrá adoptar al respecto las medidas que fueran necesarias, a fin de asegurar la recuperación y retorno al país de los elementos de que se trate, pudiendo oponerse a los traslados cuando, a su juicio, las condiciones para la recuperación y retorno no sean satisfactorias, en virtud de las facultades concurrentes establecidas en el Artículo 7° de la Ley Nro. 25.743.

De la protección especial de los materiales tipo paleontológicos

Art. 45° - Los objetos o restos paleontológicos definidos en el Artículo 2° de la presente ley que constituyan materiales tipo, no podrán ser trasladados fuera del territorio nacional con fines de intercambio, canje o donación.

Art. 46° - Podrán ser objeto de venta o canje las reproducciones y calcos artificiales obtenidos de bienes arqueológicos y paleontológicos.

Art. 47º - Los recursos del organismo provincial competente se integrarán de la siguiente forma:

- a) Los importes que perciban mediante las asignaciones presupuestarias;
- b) Los frutos, intereses y rentas provenientes de su patrimonio;
- c) Las herencias, legados, donaciones de particulares;
- d) Los aranceles y tasas que perciban como retribución por los servicios que presten;
- e) Los subsidios o subvenciones;
- f) Los auspicios de empresas privadas, entes estatales u organismos no gubernamentales;
- g) El producto de las multas por incumplimiento de las disposiciones establecidas en las respectivas leyes de protección;
- h) Cualquier otro ingreso que disponga el Poder Ejecutivo Provincial.

Los recursos derivados de los incisos c), d), e), f) y g) se destinarán a solventar gastos de funcionamiento, infraestructura y viáticos del Museo de Ciencias Naturales y Antropológicas "Prof. Antonio Serrano", independientemente de cualquier otro recurso que destine a tales fines el Poder Ejecutivo Provincial.

Disposiciones complementarias

Art. 48º - La autoridad de aplicación podrá acordar con las universidades nacionales, provinciales y entidades científicas de reconocida trayectoria en la investigación arqueológica y paleontológica funciones de protección y difusión del conocimiento sobre el patrimonio arqueológico y paleontológico.

Estos acuerdos tendrán como objetivo obtener, cuando así corresponda, la colaboración de las universidades nacionales, provinciales y entidades científicas para la evaluación y administración de concesiones, designación de veedores, diseño patrimonial, su preservación y control, etcétera.

Art. 50º - Cuando los trabajos arqueológicos se lleven a cabo sobre el patrimonio cultural de comunidades indígenas, se procurará el acuerdo previo de las mismas, extremando los recaudos para que éstas y sus autoridades cuenten con la información relevante necesaria, valorando responsablemente las consecuencias sociales y políticas de la investigación en relación a los derechos de las comunidades y haciendo entrega de copia de los informes y trabajos resultantes.

Art. 51º - Todos los plazos previstos en esta ley serán contados en días hábiles.

La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo Provincial en un plazo no mayor a los ciento veinte (120) días.

Art. 52º - Derógase la Ley Nro. 5.581, su decreto reglamentario y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 53º - Comuníquese, etcétera.

ENGELMANN – VITTULO – HAIDAR.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Nuestra Provincia en su totalidad es inmensamente rica en materiales arqueológicos y paleontológicos, es por ello que es necesario la preservación y conservación como parte del Patrimonio Cultural.

Implementar y lograr la adecuada preservación de dicho patrimonio, en consonancia con el desarrollo sostenible y que aporte al crecimiento y mejoramiento de la sociedad, requiere una gestión compleja y multifacética. Es decir, un marco legal, una política definida, coherente y un programa director y de aplicación, que a su vez tengan sustento institucional y tomen en cuenta e implementen eficazmente esas diversas cuestiones.

Los antecedentes legales sostenidos en esta Provincia son:

Ley Nro. 5.581/67 publicada en el Boletín Oficial del 25 de octubre de 1974.

En el boletín oficial del 27 de noviembre de 1.985. Decreto Nro. 450 MAS reglamentando Ley Nro. 5.581 del 20 de febrero de 1.985. En su considerando: "Que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Provincial es facultad del Poder Ejecutivo reglamentar las leyes dictadas por el Poder Legislativo, siendo necesario para la correcta aplicación de las disposiciones de la Ley Nro. 5.581, contar con una reglamentación a los fines de preservar el patrimonio público provincial referido a yacimientos, sitios, piezas o ejemplares de interés antropológico, arqueológico o paleontológico. Por ello el Gobernador de la Provincia decreta:

Art. 1 – Reglamenta la ley y define lo que se entiende por sitio o yacimiento arqueológico. “A todo espacio donde existan restos o ruinas... que puedan documentar acerca del desarrollo cultural del hombre en épocas anteriores a la presente.

Se entenderá por sitio o yacimiento antropológico a todo espacio donde existan restos físicos humanos correspondientes a épocas anteriores a la presente.

Se entenderá por sitio paleontológico a todo espacio donde existan restos florísticos o faunísticos correspondientes a épocas anteriores a la presente.

Art. 2 – Los Departamentos técnicos del Museo de Ciencias Naturales y Antropológicas de Entre Ríos llevarán un Registro de Yacimientos en el que constará toda la documentación que se posea.

Art. 3 – Todo particular o institución interesada en efectuar investigaciones arqueológicas, antropológicas o paleontológicas, deberá solicitar autorización al Ministerio de Acción Social a través de la Dirección de Cultura de la Provincia

Del Art. 4º hasta el 9º a excepción del 5º que no está reglamentado, trata de las funciones y responsabilidades que le caben a la Dirección de Cultura de la Provincia.

El Art. 9º, expresa que la Dirección de Cultura de la Provincia, con el asesoramiento de la Comisión Permanente de Estudios Específicos, creada por Resolución Nro. 7.336/77 y el Museo de Ciencias Naturales y Antropológicas de Entre Ríos, será la aplicación de la Ley Nro. 5.581 y la presente reglamentación... Montiel, Oreste Savino y Rubén Ghiggi.

A nivel nacional la Ley Nro. 25.743/2.003 “Proyecto del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico” publicado en el Boletín Oficial Nro. 30.179 del 26 de junio de 2.003.

Esta ley cuenta con 59 artículos.

En el boletín informativo Nro. 41- legislación, el doctor Gutiérrez del Museo Argentino de Ciencias Naturales expresó: “La secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva haciendo uso de las facultades que le confiere el Artículo 55 de la Ley Nro. 25.743, mediante Resolución Nro. 184 asignó al Museo Argentino de Ciencias Naturales, la responsabilidad de gestionar las medidas necesarias para la puesta en marcha, operatividad y funcionamiento del régimen establecido en la ley que entró en vigencia en la Nación, en octubre del 2.003, regula el dominio sobre los bienes, prescribe la creación de un registro oficial de yacimientos, colecciones y objetos y además ordena a los coleccionistas a declarar al Estado cada una de las piezas que hayan adquirido antes de octubre de 2.003. La norma establece que los tenedores de piezas arqueológicas no podrán venderlas sin ofrecerlas antes al Estado. Si el Estado no pudiera comprar los materiales, el coleccionista podría comercializarlos con otro particular, pero siempre en el marco de fronteras nacionales. Se supone que una legislación nacional sobre el patrimonio arqueológico y paleontológico tiene por objetivo preservar los espacios privilegiados en los que se conserva inscripta la historia de una cultura.

La ley es respetuosa de las leyes de las provincias y a su vez plantea que las provincias tienen que adaptar sus leyes a la Ley Nacional (porque se trata de una Ley Federal) frente a la urgente necesidad de sancionar una ley de protección arqueológica y paleontológica que establece la propiedad del Estado sobre estos bienes incluso los que estén en propiedad privada. Se informa que para dicha propuesta de ley, se trabajó conjuntamente con la Subsecretaría de Cultura los científicos de la Provincia, y se participó de los debates previos a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados.

Orlando V. Engelmann – Hernán D. Vittulo – Alicia Haidar.

-A la Comisión de Legislación General.

LVI

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 15.019)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Apoyar y respaldar la iniciativa que lleva adelante la Cooperativa Agropecuaria “Los Entrerrianos del Sur”, que proyecta instalar un Frigorífico de Conejos de la ciudad de Gualaguaychú.

Art. 2º - De forma.

SOLARI – FERNÁNDEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto está orientado a colaborar con la Cooperativa Agropecuaria “Los Entrerrianos del Sur”, en la iniciativa de instalar un Frigorífico de Conejos en la ciudad de Gualaguaychú. La planta se levantará en el Parque Industrial de Gualaguaychú en una parcela de una hectárea. Cabe destacar que para la instalación de la misma ya se cuenta con la debida autorización de los planos, como así también con la viabilidad del SENASA para funcionar como “industria habilitada para exportar con marca y cartel al cliente”.

Ante este tipo de emprendimientos creemos que el estado debe articular todos los mecanismos que sean necesarios para poder concretar los mismos, ya que estos son una fuente genuina de trabajo, en las distintas etapas del proceso de producción.

Sobre todo si consideramos que quienes lo ponen en marcha son productores entrerrianos y los capitales son entrerrianos. Es por ellos que acompañamos esta iniciativa y asimismo instamos al Poder Ejecutivo Provincial a que colabore en lo que sea necesario para que se concrete este proyecto lo antes posible.

Eduardo Solari – Osvaldo Fernández

-A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento.

LVII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 15.020)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - Decláranse “Área Natural Protegida” a los humedales e islas del departamento Uruguay, Gualaguaychú e Islas del Ibicuy, sitios en el territorio de la provincia de Entre Ríos, incorporándose al Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas conforme lo normado en la Ley Provincial Nro. 8.967.

Art. 2º - Declárase al territorio de humedales identificado en el Artículo anterior precedente de interés provincial, cultural, ambiental y científico y consecuentemente sujeto a las normas correspondientes de la Ley Provincial Nro. 8.967.

Art. 3º - Clasifícase al Área Natural declarada en el Artículo 1º dentro de la modalidad de manejo “Reserva de Uso Múltiple”, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 17º, inc. e) y 26º de la Ley Nro. 8.967, la que denominará “Reserva de los Pájaros y sus Pueblos Libres”.

Art. 4º - Prohíbese la locación o venta de las tierras del dominio público de la provincia de Entre Ríos en el territorio demarcado en el Artículo 1º, las que se deberán destinar al cumplimiento de la finalidad de la presente ley.

Art. 5º - Invítase a las Municipalidades cuyos ejidos se encuentren comprendidos en la presente norma y su decreto reglamentario, a adherir a la misma dictando las ordenanzas pertinentes.

NORMAS GENERALES

Art. 6º - El Órgano de Aplicación y la Administración de la Reserva, deberán prestar particular atención al cumplimiento del Artículo 27º de la Ley Nro. 8.967 en todo lo referente al establecimiento de planes de manejo y medidas de ordenamiento territorial tendientes a un desarrollo sustentable del área protegida.

NORMAS TRANSITORIAS

Art. 7º - El Gobierno de la Provincia deberá iniciar de inmediato las gestiones correspondientes ante los Poderes Ejecutivos de las provincias de Buenos Aires y Santa Fe y ante sus honorables Legislaturas a los efectos de que se adopte igual modalidad legislativa en la materia regulada por la presente ley, promoviendo la realización de las respectivas declaraciones en sus jurisdicciones.

Art. 8º - Efectuadas las declaraciones peticionadas en el Artículo precedente se deberán gestionar y acordar los respectivos Tratados Interjurisdiccionales con la finalidad de establecer los sistemas de protección, gestión y manejo ecológicamente sustentable de los ríos Uruguay y Paraná en los sectores indicados precedentemente, de conformidad a lo normado en los Artículos 41, 121 y 124 de la Constitución de la Nación Argentina.

Art. 9º - El Poder Ejecutivo Provincial deberá solicitar al Honorable Congreso de la Nación, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y a la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable de la Nación, que se inicien las gestiones políticas, administrativas y técnicas necesarias ante el Gobierno de la República Oriental de Uruguay, a los efectos señalados en el espíritu y cuerpo normativo de la presente ley y en el marco del Estatuto del Río Uruguay, el Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente del Mercosur y la Convención de Diversidad Biológica, a los efectos previstos en los acuerdos indicados y en sus procedimientos administrativos e institucionales.

Art. 10º - El Gobierno de la Provincia iniciará los trámites pertinentes al efecto de que se declare al área señalada, Reserva de Biosfera, en el marco de UNESCO, con la finalidad de obtener el reconocimiento nacional e internacional debido al área declarada en el Artículo 1º de la presente ley, tomando directa intervención el órgano competente de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable del Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación.

Art. 11º - El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley dentro de los sesenta días de su promulgación, debiendo realizar la delimitación del territorio declarado en el Artículo 1º con la intervención coordinada e integrada de las áreas responsables de Catastro, y de Política Hídrica y Ambiental de la Provincia, en el marco de las Leyes Nacionales Nro. 25.675 y Nro. 25.688 y Provinciales Áreas Protegidas Nro. 8.967; Agua Nro. 9.172 y Decreto Reglamentario Nro. 7.547/99; Línea de Ribera y Zonificación Nro. 9.008.

Art. 12º - Comuníquese la presente a la Unión para la Conservación de la Naturaleza (UICN); UNESCO; Comité Argentino de UICN; Programa MAB (Reserva de Biosfera), Comité Ramsar de Argentina, Secretaría Nacional de Ambiente y Desarrollo Sustentable y Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Culto de la Nación.

Art. 13º - De forma.

SOLARI – FERNANDEZ.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley tiene como finalidad declarar a los Humedales e Islas de los departamentos de Concepción del Uruguay, Gualeguaychú e Islas del Ibicuy, dentro del territorio de la provincia de Entre Ríos, Área Natural Protegida. De esta manera se incorpora a los humedales al Sistema Provincial Áreas Naturales Protegidas conforme lo normado por la Ley Nro. 8.967. Entre Ríos reúne todas las condiciones para avanzar hacia el uso racional de sus humedales en beneficio del desarrollo socioeconómico.

Estos humedales e islas, cumplen entre otros los roles de recarga de acuíferos y mitigación de inundaciones. Apuntar al uso racional de esta superficie no implica en modo alguno ir en detrimento del desarrollo productivo de la región, no se habla de una formalidad, sino de un fuerte compromiso en la protección del medio ambiente y el desarrollo de un potencial que favorecería a la Provincia. La importancia de estos ambientes para la humanidad fue recogida en la Convención relativa a los humedales de importancia internacional suscripta en Ramsar, Irán, en 1.971, para la Conservación y el Uso Racional de los Humedales, que fuera aprobada por nuestro país en 1.991.

La Asociación entre la gente y los humedales se estableció por la enorme utilidad de estos ambientes. En pocas palabras, la diversidad de la vida vegetal y animal de los humedales ha proporcionado sustento e innumerables beneficios a la sociedad humana. La pérdida de esta riqueza por la contaminación y el reemplazo de ecosistemas, no sólo acarrearía la destrucción de los humedales, sino también del patrimonio cultural de sus habitantes.

Asimismo se pretende no sólo la protección y preservación de estas zonas sino que además se declare Reserva de Biosfera, en el marco de la UNESCO. Con esto se pretende ampliar los medios de protección de estas zonas entrerrianas. Creemos que en los tiempos que vivimos plagados de contaminación, falta responsabilidad social respecto del cuidado de estos recursos naturales, por ello este tipo de regulación no hace más que contribuir a un resguardo de nuestro medio ambiente, en función de evitar que estos recursos se deteriores y desaparezcan.

Eduardo Solari – Osvaldo Fernández

-A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

LVIII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 15.021)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Solicitar al Tribunal de Cuentas de Entre Ríos copia auténtica de todos los antecedentes obrantes en dicho órgano respecto de las cuentas examinadas en la Municipalidad de Gualeguaychú, desde el año 2.000 a la fecha. En particular, todas aquellas observaciones, sugerencias, omisiones, errores y faltantes que se hubieren detectado en todas las áreas centralizadas, descentralizadas y autárquicas del Municipio de Gualeguaychú que hayan sido objeto del control que establecen la Constitución Provincial y las Leyes Nro. 5.796 y Nro. 3.001.

Art. 2º - Solicitar a la Presidencia del Tribunal de Cuentas de Entre Ríos que permita a los señores diputados integrantes de la Honorable Cámara, entrevistarse con integrantes y funcionarios de aquel órgano a efectos de requerirles personalmente o a través de sus asesores, las explicaciones o informes que necesiten como derivación de la documentación pedida en el Artículo precedente.

Art. 3º - De forma.

FERNÁNDEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Mediante nota del 20 de julio de 2.005, en mi carácter de diputado provincial y haciendo uso del Artículo 46º de la Ley Nro. 5.796, solicité al Tribunal de Cuentas de Entre Ríos se me extienda copia auténtica de todos los antecedentes que allí obrasen respecto de las cuentas examinadas en la Municipalidad de Gualeguaychú, desde el año 2.000 a la fecha. A través del Oficio Nro. 239, del 28 de julio de 2.005, el Tribunal de Cuentas me hace saber que quien tiene la facultad para requerir los informes de referencia es el Presidente de cada Cámara Legislativa. En consecuencia, así lo solicité por nota al señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados.

Efectuadas las consultas de rigor, se determinó que debía sancionarse una resolución de Cámara, con el fin apuntado. Por ello solicito el acompañamiento de mis pares para que se apruebe el presente proyecto, de modo tal de agilizar el procedimiento pertinente ante el Tribunal de Cuentas.

La gravedad institucional de los hechos delictivos ocurridos en la Tesorería de la Municipalidad de Gualeguaychú, amerita la máxima disposición de los funcionarios públicos para esclarecer lo ocurrido y determinar las responsabilidades administrativas, penales y políticas derivadas de este resonante caso. Para ello, es importante contar con la información obrante en el Tribunal de Cuentas a fin de colaborar en la demanda social del pueblo de Gualeguaychú para que exista justicia y castigo a los culpables.

Osvaldo Fernández

LIX
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 15.023)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - Modifíquese el Artículo 243º del Código Fiscal, el que quedará redactado con el siguiente texto:

“Artículo 243º – Por los vehículos y embarcaciones nuevos, cuya inscripción registral original se produzca en el curso del año, el impuesto se pagará proporcionalmente por el período faltante del año a la fecha en que la radicación tenga lugar. El nacimiento de la obligación se considerará a partir de la fecha de la factura de venta extendida por el fabricante, la concesionaria o la entrega del vehículo o embarcación, el que antes tenga lugar”.

Art. 2º - Sustitúyase el texto del Artículo 244º del Código Fiscal, por el siguiente:

“Artículo 244° - En los casos de radicación de vehículos provenientes de otras jurisdicciones, cualquiera fuera la fecha de radicación en la Provincia, el nacimiento de la obligación se considerará a partir del año en que ésta ocurra, salvo que se acredite el pago de dicho período o fracción menor en la jurisdicción de origen, en cuyo caso se abonarán las fracciones restantes”.

Art. 3° - La modificación de los Artículos 243° y 244° del Código Fiscal que se dispone por la presente ley, regirá en todos los casos en que no se haya abonado el tributo según el texto anterior.

Art. 4° - De forma.

GRILLI – MAINEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En el marco de las iniciativas y reformas introducidas en el régimen del Impuesto Automotor para lograr mayor equidad en el pago de este tributo, resultaría conveniente, con el mismo propósito, modificar normas del Código Fiscal sobre la extensión de la obligación de pago del mismo en caso de vehículos y embarcaciones nuevos cuya radicación se produzca en la Provincia en el curso del año en que tenga lugar, puesto que el Artículo 243° (T.O. 2.000) que lo regula es injusto al establecer que se abonará por bimestres completos, cualquiera sea el día dentro del bimestre en que se produzca la radicación. La citada norma establece: “Por los vehículos y embarcaciones nuevos, cuya radicación se produzca en el curso del año, el impuesto se pagará por los bimestres no vencidos a la fecha en que la radicación tenga lugar, El nacimiento de la obligación, se considerará a partir de la fecha de la factura de venta extendida por el fabricante, la concesionaria o la entrega del vehículo o embarcación, el que antes tenga lugar”. Ello trae como consecuencia que: 1) Quien radique, por ejemplo, un vehículo o embarcación nuevo en la Provincia el 31 de diciembre de un año, deberá abonar un bimestre completo del impuesto, lo que no es equitativo, como se comprende. 2) De ese modo, quien lo haga deberá pagar el mismo impuesto que quien radicó el vehículo o embarcación el día 1° de noviembre anterior, lo que tampoco es justo y viola los principios de igualdad y proporcionalidad en materia tributaria, que tienen jerarquía constitucional. 3) La norma resulta contradictoria ya que el primer párrafo es inconciliable con el segundo. En efecto, al establecer el segundo párrafo que: “El nacimiento de la obligación se considerará a partir de la fecha de la factura de venta...”, resulta claro que antes de esa fecha no existe obligación de pagar el tributo porque sencillamente esa obligación “no ha nacido”: en el ejemplo antes mencionado, adquirido y radicado un vehículo o embarcación el 31 de diciembre, el impuesto debería pagarse proporcionalmente por un día, ya que antes de ese día la obligación no se había generado. Por el contrario, de acuerdo al primer párrafo del mismo Artículo, aún en el caso del ejemplo, el contribuyente debería abonar un bimestre completo del impuesto, con lo que, como se señalara, no habría diferencia alguna entre quien adquiriera y radicara el vehículo el día 1° de noviembre y quien lo hiciera el 31 de diciembre: ambos pagarían el mismo impuesto, lo que configuraría una inexplicable injusticia.

Como es sabido, se aplica en la materia el principio de igualdad, que como destaca calificada doctrina, “se halla consignado en el Artículo 16 del texto constitucional en su doble forma de igualdad ante la ley y de la igualdad como base del impuesto y de las cargas públicas”, refiriéndose aquel concepto “al igual tratamiento que debe asegurar la ley tributaria” (Giuliani Fonrouge, “Derecho Financiero”, actualizado por Navarrine y Asorey T I, pág. 336, Nro. 174). En el mismo sentido, se ha afirmado que “esta garantía de igualdad defiende a todo contribuyente que se considere objeto de un distingo discriminatorio y perjudicial” (Villegas, “Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario”, quinta edición, pág. 205). En la Constitución Nacional se observa la utilización combinada de las nociones de “igualdad”, “equidad” y “proporcionalidad” (Artículo 4, in fine, 67, inc. 2); los conceptos de “igualdad” y de “proporcionalidad”, se refuerzan “axiológicamente con el de equidad”, principio éste que se opone a la arbitrariedad y que se entiende cumplido cuando la imposición es “justa y razonable” (Villegas, ob. cit., pág. 196) Y bien, como ya se ha dicho, si quien adquirió un vehículo o embarcación el 31 de diciembre debe pagar el mismo impuesto que quien lo hizo el 1° de noviembre, se habrían vulnerado tales principios constitucionales, además de consagrarse una absoluta injusticia y una ilegalidad manifiesta porque la obligación “no había nacido” antes de la radicación o facturación del bien. Es claro que la norma cuestionada debe ser reformada, de modo que, en el ejemplo, el primer contribuyente abone el tributo por un día, y el segundo por

sesenta días, no habría nada más acorde con los principios de "igualdad", "equidad" y "proporcionalidad" que rigen en materia tributaria por imperativo constitucional.

El texto actual de la norma legal examinada no es razonable ni equitativo, además de contradictorio y vulnera los principios citados por lo que podría ser juzgada inconstitucional. Ello es así pues por un lado el poder tributario se encuentra limitado por "los principios jurídicos de la tributación y que en nuestro país han sido incorporados al texto de la Constitución Nacional, por lo cual asumen el carácter de principios constitucionales de orden general" (Giuliani Fonrouge, Ob. Cit. pág. 333). Por otro lado, la Corte Suprema de Justicia ha resuelto de manera constante que "la razonabilidad de las leyes depende de su arreglo a los fines que requiere su establecimiento y la ausencia de iniquidad manifiesta", por lo que "frente a la irrazonabilidad de los actos cuestionados, en tanto y en cuanto aparecen viciados de total iniquidad, es deber de los órganos judiciales declarar tal irrazonabilidad y enervar, en virtud de ella, la aplicación de la norma" (Fallos 308:1361; 290:245), correspondiéndole desplegar "con todo vigor el ejercicio del control constitucional de la razonabilidad de las leyes y de los actos administrativos" (Fallos 112:63; 150:89; 181:264), y que incumbe al Poder Judicial restablecer los derechos y garantías afectados, pues ello, así como la preocupación por la justicia es propio y esencial del ejercicio de la función judicial (Fallos T.243, F. 80; T. 255, F. 209).

Oscar A. Grilli – Antonio E. Mainez

-A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

LX
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 15.026)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial y por su intermedio al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, se incluyan en el Presupuesto General de Gastos del año 2.006, las partidas correspondientes para la realización de las obras de desagües pluviales proyectadas para el Barrio Martín Fierro de la ciudad de María Grande, departamento Paraná, y que fueran oportunamente aprobadas como nexo del Programa de Mejoramiento Barrial (PROMEBA), conforme expediente Nro. 595.813 aceptado por la Dirección de Hidráulica de la Provincia.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

SOLANAS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Por nota Nro. 01253 de fecha 18 de julio de 2.005 el señor Presidente Municipal de la ciudad de María Grande, doctor Diego Lucio Lara, interesa que se le otorgue especial interés a las obras de desagües pluviales proyectadas para el barrio Martín Fierro de esa ciudad, interesando por tanto su inclusión dentro del Presupuesto General de Gastos del Año 2.006.

Dicha obra, según expresiones del señor Presidente Municipal, representan una necesidad imperiosa para el sector del barrio aludido, el cual se encuentra densamente poblado, y padece de crónicos problemas al respecto, lo que se ha visto agravado en los últimos meses producto de las copiosas lluvias, lo que ha provocado serias dificultades tanto en los grupos habitacionales del barrio, como asimismo en las instituciones educativas de distintos niveles allí emplazados y generando todo tipo de trastornos.

Por todo ello, es que interesamos del Poder Ejecutivo Provincial que realice las adecuaciones necesarias para que los gastos que irrogue la realización de las obras supra mencionadas, se incluyan dentro del Presupuesto General de Gastos del año entrante, lo que permitirá la realización de las citadas obras, que por otra parte han sido anunciadas por el señor Gobernador de la provincia de Entre Ríos, en su mensaje de apertura de las sesiones ordinarias en la Asamblea Legislativa, según dichos manifestados por el propio Presidente Municipal de la localidad de María Grande.

Raúl P. Solanas

LXI
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 15.027)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Instar al Poder Ejecutivo de la Provincia para que adopte las medidas pertinentes para agilizar el otorgamiento del crédito solicitado por Coceramic Cooperativa de Trabajo Limitada al IPCYMER (Instituto de Promoción Cooperativa y Mutualidades de la Provincia de Entre Ríos), destinado principalmente a cancelar deudas reclamadas judicialmente por particulares que hoy tienen en jaque a la Cooperativa y amenazan con cerrar la fuente de trabajo.

Art. 2º - Instar al Poder Ejecutivo de la Provincia a tomar intervención en el trámite de otorgamiento del crédito oportunamente solicitado por la Cooperativa de Trabajo Coceramic al Banco de la Nación Argentina, intercediendo ante la entidad bancaria y/o ante las autoridades del Gobierno de la Nación para viabilizar la solicitud indicada, atendiendo al criterio social que debe predominar en su otorgamiento puesto que se trata de una Pyme local con grandes potencialidades de crecimiento y fuente importante de mano de obra y riqueza regional.

Art. 3º - De forma.

MONZÓN – ROGEL – GIORGIO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Atento a la preocupación manifestada por integrantes de la Cooperativa de Trabajo Coceramic en relación a la actual situación económica y financiera en que se encuentra la institución a raíz de reclamos judiciales de particulares, de controvertido origen (supuestos préstamos y/o servicios), que han sido desconocidos por sus actuales integrantes, pero que ponen en jaque la continuidad de la empresa.

La cooperativa de trabajo referida posee gran importancia en la región, por su potencialidad productiva, generación de riqueza y mano de obra local.

Conforme datos proporcionados por el actual secretario del Consejo de Administración de Coceramic, hace 6 años que se están pagando los honorarios o la cancelación de deudas dejadas por los antiguos administradores con proveedores, por lo que todo el dinero que entra a la cooperativa, primero se destina a cancelar esas deudas para frenar remates o secuestro de maquinarias, circunstancia que implica un enorme esfuerzo desarrollado por parte de la entidad.

Actualmente la empresa está fabricando 250.000 tejas mensuales que se venden en Buenos Aires, Santa Fe, Corrientes, Mendoza, San Juan y Córdoba, además de unos 30.000 ladrillos huecos que se comercializan en la región. La cooperativa posee 73 asociados que trabajan en la empresa de la cual son dueños.

Asimismo la cooperativa podría disminuir costos y aumentar sensiblemente la producción, con la ampliación y mejoramiento del sistema de cocción, adquisición de nueva maquinaria y parque automotor. Actualmente la Cooperativa se encuentra alquilando la máquina retroexcavadora para la extracción de la arcilla y camiones para el traslado desde el yacimiento (que pertenece a la Cooperativa) a la planta fabril, lo que resulta demasiado costoso y antieconómico.

La obtención de los créditos solicitados al Banco de la Nación Argentina y al IPCYMER (Instituto de Promoción Cooperativa y Mutualidades de la Provincia de Entre Ríos) permitiría no sólo hacer frente a la deuda de aproximadamente 700.000 Pesos que la cooperativa arrastra de años anteriores y que complica su normal funcionamiento, sino que lograría mejorar su situación productiva, superando su situación coyuntural.

El presente proyecto de resolución persigue como propósito fundamental contribuir para que se agilice el trámite de obtención de los créditos referidos, instando al Poder Ejecutivo de la Provincia a que haga uso de los medios a su alcance para que el IPCYMER (Instituto de Promoción Cooperativa y Mutualidades de la Provincia de Entre Ríos) haga lugar a la solicitud oportunamente efectuada por Coceramic Cooperativa de Trabajo Ltda. e interceda ante el Banco de la Nación Argentina y/o las pertinentes autoridades del Gobierno Nacional para que se autoricen los créditos solicitados.

Por los fundamentos desarrollados, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Fabián D. Rogel – Héctor H. Monzón – Horacio Giorgio

-A la Comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales, Cultura, Turismo y Deporte.

**LXII
PEDIDO DE INFORMES**

(Expte. Nro. 15.029)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Si el señor Gobernador habría recibido en audiencia el día 14/07/05 a los directivos de la Asociación de Frecuencias Moduladas de Entre Ríos (AFMER)

Segundo: Si tiene conocimiento que con posterioridad a dicha audiencia se habría emitido una Orden de Publicidad Nro. 068 a nombre de dicha Asociación con fecha 18/07/05 por un monto de \$ 95,00 por el término de 7 días.

Tercero: Si dicha decisión guarda relación con la audiencia que mantuviera esta Asociación con el señor Gobernador.

Cuarto: Si tiene conocimiento que la Asociación de Frecuencias Moduladas de Entre Ríos habría realizado el día sábado con posterioridad a la audiencia con el señor Gobernador, una reunión con los integrantes de la misma donde se habría manifestado la decisión del gobierno de otorgar esta orden de publicidad.

Quinto: En el marco de qué planteo comunicacional y/o político gubernamental se toma la decisión de otorgar la Orden de Publicidad Nro. 068.

Sexto: Si cree que dicha pauta publicitaria corresponde hacerla a través de una Asociación que nuclea las FM y no directamente con cada una de las FM que integran la Asociación.

Séptimo: Si tiene conocimiento de que para establecer dicha pauta se obvió el procedimiento del Concurso de Precios establecido por la ley.

GRIMALT – GIORGIO – FERNÁNDEZ – ROGEL – MONZÓN – VERA –
LÓPEZ – DEMONTE – SOLARI.

-De acuerdo al Artículo 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

**LXIII
PEDIDO DE INFORMES**

(Expte. Nro. 15.030)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Ante la dificultad de acceder a la información del Estado Provincial en cuanto a la distribución de la publicidad oficial, hecho que ha sido de público y notorio.

El total discriminado de los fondos invertidos en publicidad oficial, indicando medios contratados, duración de la pauta contratada, montos asignados por medios y contenido de la publicidad contratada durante el año 2.005 hasta el momento del responde. Además se deberá establecer la comparación entre las previsiones y ejecuciones presupuestarias respecto al mismo período del año anterior.

Provéase lo conducente para una pronta respuesta al presente pedido de informes.

VILLAVERDE – SOLARI – LÓPEZ

-De acuerdo al Artículo 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

**LXIV
PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 15.032)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - Autorizar al Poder Ejecutivo Provincial a instrumentar la transferencia a Municipios y Juntas de Gobierno de los postes de hierro empleados para el sostenimiento de crucetas y los hilos de alambre del Servicio Telegráfico Provincial, que luego fueran parte de la ex Compañía Entrerriana de Teléfonos y posteriormente de la Dirección Provincial de Telecomunicaciones y que se encuentran fuera de uso junto a las vías ferroviarias, distribuyéndolos proporcionalmente entre aquellas jurisdicciones según su lugar de emplazamiento.

Art. 2º - Los Municipios y Juntas de Gobierno deberán solicitar expresamente la entrega de los bienes a los que se hace referencia en el Artículo 1º.

Art. 3º - De forma.

BOLZÁN – FERNÁNDEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A raíz de los cambios tecnológicos han quedado fuera de uso numerosos postes de hierro emplazados a la vera de las vías del ferrocarril y que se emplearon para el sostenimiento de los hilos del Servicio Telegráfico Provincial. Esa postería fue luego parte de la ex Compañía Entrerriana de Teléfonos y posteriormente de la Dirección Provincial de Telecomunicaciones. Tales bienes fueron objeto de concesión en el proceso de privatización de las telecomunicaciones. Hoy se encuentran fuera de uso y abandonados y podrían emplearse para pequeñas obras a efectuar por los Municipios y las Juntas de Gobierno con jurisdicción en los lugares donde se encuentran erigidos. Por ello, venimos a solicitar se entreguen esos elementos a dichas administraciones que sabrán emplearlos para el bien común.

Jorge Bolzán – Osvaldo D. Fernández

-A la Comisión de Legislación General.

LXV

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 15.033)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo que en el marco de los estudios de factibilidad que está realizando en la Provincia para la instalación de Paradores de Camiones en distintos departamentos, se proceda a incluir la posibilidad de construir un Parador en el predio del Parque Industrial de la ciudad de Villaguay.

Art. 2º - De forma.

FUERTES

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Debido a la necesidad de construir predios que funcionen como paradores para los vehículos de carga, la actual gestión del gobierno está llevando adelante una serie de estudios para determinar la viabilidad de instalar varios de los mismos en distintos puntos de la Provincia.

Ante esta posibilidad, el departamento Villaguay no debe permanecer al margen de contar con uno de estos predios, ya que como consecuencia de la creciente actividad productiva, más específicamente su incremento en el intercambio de bienes y servicios con el resto de la Provincia, su parque industrial demanda la incorporación de nuevos espacios organizados para una correcta recepción de los transportes de carga.

El predio industrial de Villaguay posee una ubicación estratégica sobre la Ruta Nacional Nro. 18, emplazado en el centro de la Provincia, comunicado con los principales centros de producción de la costa del Uruguay y países del Mercosur. Por lo tanto, la instalación de un Parador de Camiones potenciaría aún más la organización operativa del mismo, integrando un servicio adicional destinado a cubrir la necesidad de disponer de un lugar adecuado para el estacionamiento de camiones y vehículos de gran porte.

Por lo expuesto, solicito a mis pares tengan a bien acompañar con su voto la aprobación del presente proyecto de resolución.

Adrián Fuertes

LXVI
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 15.034)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo para que a través de la Dirección Provincial de Vialidad disponga la reparación del camino de tierra que sirve de conexión para unir la Ruta Provincial Nro. 20 en el distrito Lucas Norte, con la Ruta Provincial Nro. 6 en el distrito Mojones Norte, del departamento Villaguay.

Art. 2º - Solicitar al Poder Ejecutivo que dentro de las obras necesarias para la reparación del camino mencionado en el artículo precedente, también se contemple la restauración del Puente "Paso Blanco" ubicado sobre el río Gualeguay.

Art. 3º - De forma.

FUERTES

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Este camino de tierra es una importante vía de conexión interna que une la Ruta Provincial Nro. 20 en el distrito Lucas Norte con la Ruta Provincial Nro. 6 en el distrito Mojones Norte del departamento Villaguay.

El mencionado trayecto se caracteriza por ser utilizado a diario por los vecinos residentes en el norte del departamento, quienes por diversos motivos deben desplazarse hacia otras localidades de la Provincia, así como también por los productores para trasladar la producción agrícola hacia los principales centros de comercialización.

Como consecuencia de las sucesivas precipitaciones, esta vía de comunicación presenta un importante estado de deterioro y falta de mantenimiento. Asimismo, el puente denominado "Paso Blanco", medio que forma parte del trayecto y es utilizado para atravesar el río Gualeguay, se encuentra en las mismas condiciones, ocasionando que los lugareños permanezcan incomunicados por largos períodos de tiempo.

Ante los argumentos mencionados, el presente proyecto de resolución intenta lograr una solución concreta al problema planteado, solicitando a la Dirección de Vialidad Provincial que se realicen actividades permanentes para garantizar la conservación de este camino de tierra.

Por lo expuesto, solicito a mis pares acompañen con su voto la aprobación del mismo.

Adrián Fuertes

LXVII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 15.035)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al Gobierno Nacional, tanto al Poder Ejecutivo como al Congreso Nacional, requiriendo que dispongan las medidas pertinentes para producir las adecuaciones presupuestarias necesarias con el objeto de concretar un inmediato aumento en los haberes previsionales de los titulares de jubilaciones y pensiones pertenecientes al régimen previsional público o de reparto, en función de los excedentes de recaudación impositiva con que cuenta la hacienda nacional.

Art. 2º - Regístrese, comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.

VILLAVERDE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El reciente reconocimiento judicial que ha tenido la movilidad jubilatoria para el sector docente, a partir de la recuperación de tal principio que ha hecho la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso “Gemelli Esther Noemí c/ANSeS s/reajustes por movilidad”, ha disparado una serie de reclamos en el sentido de extender dicho beneficio en forma automática a todos los docentes.

Ahora bien, más allá del legítimo reclamo sectorial, se impone acompañar este cambio de tendencia –contrario a la rigidez del congelamiento salarial impuesto en la década del ‘90– para todo ámbito previsional público.

La Ley Nro. 24.241 caracteriza al régimen público como un “régimen de reparto asistido, basado en el principio de solidaridad” y garantiza las prestaciones hasta el monto de los créditos presupuestarios expresamente comprometidos para su financiamiento por la respectiva ley de presupuesto (Artículo 16º del texto citado).

Si bien esta norma se justificó en la necesidad de ordenar el régimen previsional notoriamente desfinanciado, lo cierto es que funcionó como tope para los haberes jubilatorios pues la arbitrariedad presupuestaria mantuvo incólume las previsiones fiscales destinadas al sistema jubilatorio en los niveles de 1.994, fecha de sanción de la Ley Nro. 24.241.

El resto de la historia es conocido. A la postergación salarial –sostenida como principio de las políticas neoliberales de la década del ‘90– sobrevino la abrupta salida de la convertibilidad que retrasó aún más los haberes previsionales.

Ahora las condiciones macroeconómicas han cambiando y no obstante no se trasladan esa mejoras a los sectores más desposeídos que sin embargo son titulares de derechos. Entre ellos el sector pasivo nacional.

El gobierno se jacta de obtener superávit fiscal y los excedentes se distribuyen discrecionalmente sin asignar racionalmente los recursos disponibles. Una de las demandas que prioritariamente debe atenderse con ellos, es la de ampliar las previsiones presupuestarias para las jubilaciones y pensiones, de conformidad con las normas vigentes y orientando esos mayores fondos al sistema integrado de jubilaciones y pensiones lo que permitirá aumentar rápidamente los ingresos del sector pasivo público.

En ese sentido se encamina la iniciativa que insta al Gobierno Nacional (Poder Ejecutivo y Poder Legislativo) a realizar las adecuaciones fiscales necesarias para otorgar un inmediato aumento a las jubilaciones y pensiones nacionales.

Debe tenerse presente que además de cumplir cabalmente con la legislación vigente se estaría haciendo operativa la premisa constitucional de movilidad jubilatoria –nunca derogada desde 1.957– cuya efectividad ha estado condicionada siempre a limitaciones financieras.

Por todo lo expuesto, descontamos pronto tratamiento parlamentario.

Rubén A. Villaverde

-A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento.

LXVIII**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

(Expte. Nro. 15.036)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Declarar de Interés legislativo el libro “Infraestructura y Competitividad, Aportes para un Proyecto Provincial”, publicado por el Consejo Empresario de Entre Ríos.

Art. 2º - Invitar al Consejo Empresario de Entre Ríos a exponer en esta Cámara el desarrollo y las conclusiones de dicha publicación, en conferencia pública cuya fecha y horario serán establecidos por la Presidencia.

Art. 3º - De forma.

SOLARI – FERNÁNDEZ.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de resolución tiene como finalidad respaldar la obra bibliográfica "Infraestructura y Competitividad, Aportes para un Proyecto Provincial", publicada por el Consejo Empresario de Entre Ríos, considerando que este tipo de trabajos son de un gran valor para la Provincia.

Cabe destacar que desde el año 1.999 el Consejo convocó a otras entidades con idéntica visión, y entre todos constituyeron un Foro que posibilita un ámbito de análisis de los requerimientos de infraestructura de la región, con representatividad plena de todos los sectores socioeconómicos, considerando la necesidad de obras básicas y obras menores que respondan a la Provincia que anhelamos como condición esencial para la competitividad y un desarrollo equilibrado con sentido común y sustentabilidad técnica.

Desde su concepción el objetivo del Foro ha sido lograr que exista u opere un plan de infraestructura a mediano plazo, discutido y consensuado por los distintos actores. Este trabajo es el fruto concreto de un espacio dialogal que responde a las necesidades de un nuevo tejido social y la construcción conjunta del bien común. En todos los requerimientos de infraestructura de una Provincia o región, su alma es la aspiración al bien común.

Otro hecho significativo es que el trabajo es de raíz, cuño y vuelo de técnicos entrerrianos, por lo que hay acervo propio. No se trata de una simple recolección de demandas locales o zonales, lo plasmado surgió de la participación activa de la dirigencia de Entre Ríos y de un diálogo abierto, franco e integrador que supo respetar diferencias.

Es por ello que consideramos que el Estado debe alentar este tipo de trabajos y tomar a los mismos como modelo a seguir en pos de lograr una mejor calidad de vida para todos.

Eduardo M. Solari – Osvaldo D. Fernández

LXIX
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 15.037)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Declárase de interés educativo de la Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos a las "Segundas Jornadas Internacionales de Educación Lingüística – Las lenguas y las prácticas sociales de comprensión y producción", organizadas por la Facultad de Ciencias de la Administración, dependiente de la Universidad Nacional de Entre Ríos, de la ciudad de Concordia, a realizarse los días 18, 19 y 20 de agosto del corriente año en dependencias de dicha Facultad.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

CRESTO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Creo que institucionalizar un espacio de reflexión y discusión sobre temas vinculados con las problemáticas lingüísticas y la pedagogía de las lenguas materna, extranjera y segundas y estimular la creación de instancias de producción de conocimiento en el campo de las diferentes disciplinas que integran el currículo de la formación de docentes de lenguas, así como los canales de intercambio entre los investigadores, difundir experiencias pedagógicas significativas por sus aportes al campo de la didáctica de las lenguas, es una labor más que interesante para cualquier persona, máxime si la propiciamos los legisladores a través de las instituciones.

Por ello, realizar acciones glotopolíticas que promuevan un reposicionamiento de las lenguas en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo argentino es el objetivo principal de estas segundas jornadas internacionales de educación lingüística.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Enrique T. Cresto

LXX
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 15.038)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial con el objeto de solicitarle que disponga las medidas pertinentes para proveer a la Escuela Nro. 99 "Tabaré" de la ciudad de Paraná de las necesidades edilicias consistentes en: construcción de dos (2) aulas (aula funcional, preceptoría, sala maestros), montaje de laboratorio de computación (mesas, computación, sillas, instalación eléctrica, etc.), cambio de piso (salón áulico y dirección), y mantenimiento de la mampostería del edificio.

Art. 2º - Regístrese, comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.

VILLAVERDE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Asociación Cooperadora "Caracé" de la Escuela Intermedia Nro. 99 "Tabaré" de nuestra Ciudad ha transmitido a integrantes de este Honorable Cuerpo, las necesidades edilicias de dicho establecimiento educativo.

Ellas son: construcción de dos (2) aulas (aulas funcional, preceptoría, sala maestros), montaje de laboratorio de computación (mesas, computación, sillas, instalación eléctrica, etc.) cambio de piso (salón áulico y dirección) y mantenimiento de la mampostería del edificio.

Si bien dichos requerimientos tiene entidad diversa y durante el 2.004 se licitaron algunas obras para esa escuela, en el marco del Programa de Reconstrucción de la Escuela Entrerriana (Ley Nro. 9.541) lo cierto es que los trabajos fueron insuficientes. Con ellos, el Estado no se exime de su obligación de proveer lo necesario para satisfacer las necesidades apuntadas que tiene el carácter de infraestructura imprescindible para garantizar la calidad educativa.

Debe señalarse además que la escuela "Tabaré" presta su servicio educativo en una zona con características especiales de la ciudad. Educa a hijos de quinteros y de trabajadores pertenecientes a sectores humildes de Paraná, con lo cual proveer lo conducente para satisfacer esa demanda colabora con una efectiva política de promoción social.

Por lo expuesto, solicitamos al Poder Ejecutivo la inmediata realización de las obras interesadas y descontamos un pronto tratamiento a la iniciativa pro parte de esta Cámara.

Rubén A. Villaverde

-A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

LXXI
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 15.039)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar: Con relación al Sistema de Créditos otorgados por la Provincia y el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A.

Primero: Convenio marco que regula el régimen de asistencia crediticia mencionado.

Segundo: Características principales del régimen: tasa de interés, plazos, monto máximo, garantías, etcétera.

Tercero: Si se han consultado otras entidades financieras para la aplicación del sistema y qué criterios han sido considerados para la selección del Nuevo Banco de Entre Ríos S.A.

Cuarto: Porcentaje de fondos que aporta la Provincia en los mencionados créditos y porcentaje de la tasa que subsidia el Estado.

Quinto: Organismos que efectúan el procedimiento de selección de los tomadores del crédito.

Sexto: Cantidad y detalle de los créditos que se han otorgado hasta la fecha, indicando los criterios seguidos en la evaluación para el otorgamiento de los mismos y si existe un orden de prioridades establecido.

Séptimo: Fondos disponibles en el ejercicio para nuevos créditos.

VILLAVERDE – VERA – FERNÁNDEZ.

-De acuerdo al Artículo 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

LXXII

PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 15.040)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Ante la inquietud transmitida recientemente a integrantes de esta Honorable Cámara por parte de la Asociación Cooperadora “Caracé” de la Escuela Intermedia Nro. 99 “Tabaré”, de esta ciudad de Paraná, sobre necesidades edilicias.

Primero: Si la autoridad de aplicación del “Programa Integral para la Reconstrucción de la Escuela Entrerriana”, creado por Ley Nro. 9.541, relevó la necesidad edilicia de dicho establecimiento consistente en: construcción de dos aulas (aula funcional, preceptoría, sala de maestros), montaje del laboratorio de computación (mesas computación, sillas, instalación eléctrica, etcétera), cambio de piso (salón áulico y dirección) y mantenimiento de la mampostería del edificio.

Segundo: Qué obras fueron realizadas en el marco del Programa precedentemente citado, con destino a dicho establecimiento educativo, tareas que fueron tramitadas mediante el Expte. Nro. 476978 y asignadas mediante la cotización Nro. 10 del año 2.004.

Tercero: Qué previsiones presupuestarias se han realizado a los fines de satisfacer las necesidades edilicias mencionadas en tanto excedan las reparaciones inmediatas. Provéase lo conducente para una pronta respuesta al presente pedido de informes

VILLAVERDE – MONZÓN – LÓPEZ.

-De acuerdo al Artículo 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

11

PLANTAS PROCESADORAS DE PASTA CELULÓSICA

Reserva. (Expte. Nro. 14.892)

SR. BAHILLO - Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que se reserve en Secretaría el proyecto de ley –Expte. Nro. 14.892–, por el cual se declara a la provincia de Entre Ríos libre de instalación de plantas procesadoras de pasta celulósica, que se encuentra en comisión.

SR. ROGEL - Pido la palabra.

Apoyamos la moción del señor diputado Bahillo.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo.

-Resulta afirmativa.

12

PLANTAS PROCESADORAS DE PASTA CELULÓSICA

Moción de sobre tablas. (Expte. Nro. 14.892)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y sobre tablas.

En primer lugar se encuentra reservado el proyecto de ley –Expte. Nro. 14.892–, por el que se declara a la Provincia de Entre Ríos libre de instalación de plantas procesadoras de pasta de celulosa.

SR. BAHILLO - Pido la palabra.

Solicito que los distintos Bloques de la Cámara nos acompañen para permitir el tratamiento sobre tablas de este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Bahillo. Se requieren dos tercios de votos.

–Resulta afirmativa.

13

PLANTAS PROCESADORAS DE PASTA CELULÓSICA

Consideración. (Expte. Nro. 14.892)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - En consecuencia, por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - Declárese a la provincia de Entre Ríos libre de Plantas Procesadoras de Pasta Celulósica cuya actividad industrial impacte en el medio ambiente, contamine el aire, suelo y/o la calidad del agua de los ríos Paraná, Uruguay, Gualaguay, Gualaguaychú y demás cursos de agua de nuestro territorio Provincial, provoque daños al ecosistema y al desarrollo y sostenimiento de la economía regional, cuya base sustancial es la explotación de los recursos turísticos, de conformidad a las facultades dispuestas en los Artículos 41 y 124 de la Constitución Nacional y Tratados Binacionales rubricados por nuestro país, tales como Estatuto del Río Uruguay y Acuerdo Marco sobre Medio Ambiente del Mercosur (2.003) Ley Nro. 25.841.

Art. 2º - Ratifícase la declaración efectuada por el Artículo 2º de la Ley Provincial Nro. 9.092 de los ríos Paraná, Uruguay y demás cursos de agua de la provincia de Entre Ríos, como bienes de la naturaleza y recursos naturales de especial interés para su cuidado, conservación y aprovechamiento sostenible, en particular a lo referido a la calidad de aguas, cantidad, distribución y uso jerarquizado, así como al sustento de la biodiversidad.

Art. 3º - La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

Art. 4º - Comuníquese, etcétera.

BUSTI -URRIBARRI

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - En consideración.

SR. BAHILLO - Pido la palabra.

Señor Presidente, este proyecto de ley del cual es autor el Poder Ejecutivo, que declara a la provincia de Entre Ríos libre de plantas procesadoras de pasta celulósica, surge ante la autorización del gobierno uruguayo de permitir la autorización para la construcción que dos plantas, una de origen finlandés y otra de origen español, más conocidas como las empresas ENCE y BOTNIA, en la orilla del río Uruguay a la altura de la localidad de Fray Bentos.

Entendemos el reclamo hecho desde la comunidad de Gualaguaychú y de la comunidad ribereña, porque la tecnología con que vienen a instalarse y con la que realizarán el procesamiento, es tecnología que a partir del año 2.007 no se va a permitir aplicar en los países centrales de Europa, en la Comunidad Económica Europea. Por lo tanto, en ampliación de su frontera y de sus inversiones, vienen a instalarse en esta parte del mundo, por lo que nos vamos a ver altamente perjudicados en nuestra calidad de vida, la calidad del medio ambiente, del agua y del curso del río Uruguay, perjudicando de manera notable fundamentalmente a los pobladores de la ciudad de Gualaguaychú pero además a toda la zona de influencia y perjudicando la calidad del agua del río Uruguay.

El Poder Ejecutivo de la Provincia, viene acompañando desde el inicio de su gestión todo este reclamo y ha dado innumerables muestras de su voluntad política de llegar hasta las

últimas consecuencias para defender los intereses y la calidad de vida de los entrerrianos. Como antecedente y como compromiso de este gobierno, podemos enumerar la Ley Nro. 9.092 por la cual se declaró a la Provincia libre de represas cuando este tema estuvo muy debatido en la segunda gestión del Gobernador Busti.

En consonancia y en coherencia con aquella actitud tomada por el Poder Ejecutivo es que se promueve este proyecto de ley que también debemos aclarar que fue un pedido que nace de una convocatoria y de una reunión de todos los Concejos Deliberantes de la Provincia a principios de mayo en la ciudad de Gualeguaychú, en la cual participaron casi todos los Concejos Deliberantes y desde ahí se emitió una resolución solicitándole, entre otras cosas, al Poder Ejecutivo que envíe a la Legislatura un proyecto con estas características.

El Gobierno Provincial ha llevado permanentemente su reclamo ante la Cancillería. Entendemos que este reclamo y esta urgencia en un primer momento costó y no fue fácil de instalar y que tampoco fue fácil que desde Cancillería se dimensionara la verdadera problemática y todo lo que aqueja y significa para esta Provincia la instalación de esta planta de celulosa.

En este último tiempo se han coordinado y se han armonizado acciones tanto desde el Municipio de Gualeguaychú con la Provincia y ésta junto con la Cancillería demostrando de esta manera una unidad de criterios y coherencia para gestionar ante las autoridades uruguayas, con lo cual entendemos que así se fortalece el pedido y que estamos en el buen camino para llevar a todo esto hasta las últimas consecuencias, entendiendo que esto posiblemente termine en los Tribunales de Justicia Internacionales.

También el Poder Ejecutivo ante una decisión personal del Gobernador Busti y del Vicegobernador, ha reclamado para oponerse con argumentos fidedignos y contundentes en la Provincia, la permanente información que debemos tener acerca de cuál es el criterio de diseño de estas plantas, cuál va a ser la inversión que van a realizar, qué tecnología van a usar, cómo va a ser el procesamiento y cómo va a afectar esto al medio ambiente.

Desde un primer momento y hasta la actualidad, de esto hace más de dos años, las empresas y el gobierno uruguayo han mantenido una actitud dilatoria, no se han comprometido y nunca han dado información. Quiero citar como ejemplo, aunque seamos redundantes en esto, que ante la presentación del Vicegobernador de manera personal y con una carta poder del Gobernador ante las industrias ENCE y BOTNIA en el Uruguay, donde se requería esta información –hace alrededor de veinte días que se presentaron con un escribano público–, la respuesta de una de estas empresas ante semejante presentación, fue que el Gobierno Provincial, en este caso el Vicegobernador, se remitiera a la página web de la empresa para bajar desde allí toda la información que habían ido a solicitar.

Con esto vemos claramente que hay una actitud de esconder o de no transparentar cuál va a ser el proceso productivo y cuál va a ser el criterio de diseño de las plantas.

Por último, esta decisión de autorizar las plantas por parte del gobierno uruguayo de manera inconsulta, viola normas binacionales vigentes para ambos países desde que fueron suscritos los tratados internacionales: el Estatuto del Río Uruguay en 1.975, aprobado por la Ley Nro. 24.013, y el Acuerdo marco sobre el medio ambiente del Mercosur del año 2.003, aprobado por Ley Nro. 25.841, en que los Estados se comprometieron a estimular la armonización de las directrices legales e institucionales con el objeto de prevenir, controlar y mitigar los impactos ambientales con especial referencia sobre todo en las áreas fronterizas.

Por último el proyecto de ley propuesto no sólo refiere al caso concreto planteado con la República Oriental del Uruguay, sino que excluye la posibilidad de este tipo de explotación industrial en todo el territorio Provincial, contribuyendo de este modo a la defensa de nuestros recursos naturales y del medio ambiente acorde con los derechos consagrados por nuestra Constitución Nacional en los Artículos 42 y 124.

Por todo lo expuesto solicito, señor Presidente, a los legisladores de esta Cámara que acompañen este proyecto de ley.

SR. FERNÁNDEZ – Pido la palabra.

Se ha hecho una descripción del estado actual respecto del proyecto de instalación de dos plantas de pasta de celulosa en la costa uruguaya en cercanías de la localidad de Fray Bentos, plantas que en estos momentos se encuentran en construcción a ritmo acelerado. De alguna forma la actitud timorata y vacilante de la Cancillería Argentina ha permitido que, en base a la teoría de los hechos consumados implementada por la Cancillería uruguaya, no tengamos hoy como un hecho efectivo y cierto la paralización o suspensión de la prosecución de estas obras.

Se propone una ley, en este caso proviene su texto del Poder Ejecutivo, pero con más de un mes de antelación había sido presentado un proyecto con similar intención, del cual soy autor acompañado por otros legisladores de mi bancada.

Concretamente mal podemos, llegado el caso de intentar la vía judicial, ya sea respecto de la exigencia a la Cancillería Argentina como en el caso que el Estado Nacional implementase similar acción judicial ante la Corte Internacional de Justicia, dejar que nuestra Provincia no tenga una legislación que claramente establezca una posición respecto a que en Entre Ríos no existan plantas de pasta de celulosa de tipo químico o semi químico.

Esta normativa que se impulsa viene a darle esa certeza que se requiere respecto de las decisiones políticas de nuestra Provincia en la prosecución de eventuales acciones judiciales, a mi concepto demoradas, lamentablemente, por cuando a esta altura de los acontecimientos ya debiéramos estar en trámite ante la Corte Internacional respecto de esa situación que claramente habilita el tratado binacional que establece el Estatuto del Río Uruguay, Estatuto francamente violentado por incumplimientos de ambas Cancillerías y que a tenor de su propia reglamentación dejó expedita la acción judicial y que lamentablemente no ha intentado el Estado Nacional Argentino.

No solo necesitamos este tipo de normas, sino también avanzar por vía de ley en la implementación del concepto de Área Natural Protegida a los humedales sitios en el río Uruguay y concretamente en los departamentos de Concepción del Uruguay, Gualaguaychú e Islas, de acuerdo al proyecto de ley que he presentado a esta Cámara y desde ya solicito su pronto tratamiento. En el conjunto de estas normas quedará absolutamente demostrada y fuera de sospechas la voluntad de la provincia de Entre Ríos de establecer un plexo normativo que a su vez le dé elementos como para intentar un reclamo judicial ante el Estado Nacional, si es que la República Argentina sigue demorando la acción que debe llevar adelante ante la Corte Internacional de Justicia, como para que sea fundamento para que en su caso la Cancillería se presente ante la Corte de La Haya.

Sin embargo y pese a que hay coincidencia en el fondo de la cuestión respecto del texto que propone el Poder Ejecutivo, en nuestro proyecto también solicitábamos, como del mismo modo lo hizo en un proyecto de resolución un grupo de legisladores del Nuevo Espacio, que se deje sin efecto el decreto reglamentario de la Ley de Promoción Industrial vigente en la Provincia, que precisamente da un impulso a través de beneficios impositivos a la industria celulósica papelerera, en lo que se refiere al tipo de actividad industrial centrada en la elaboración de pulpa, pasta química o semi química. Esto forma parte del Artículo 2º del proyecto que presentamos, insisto, el 20 de mayo ante esta Cámara y entendemos que esto debiera ser incorporado como un Artículo 3º a la propuesta que hoy está en discusión, para que no quede ninguna duda ni resquicio de contradicciones en la normativa vigente en Entre Ríos, y que finalmente el Senado de la Provincia sancione como ley la propuesta que hoy estamos debatiendo.

En consecuencia acordamos en cuanto a que debe declararse a la provincia de Entre Ríos libre de plantas de producción de pasta de celulosa, del mismo modo como se lo hizo en el año 1.997 en lo que fue la Ley Nro. 9.092, en lo que refiere a la construcción de nuevas represas sobre los cursos de agua de la Provincia. Concordantemente con este antecedente y las disposiciones de los Artículos 1, 5, 41, 124 y 128 de la Constitución Nacional y los Artículos 5, 6, 36, 81 incisos 2 y 32, de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos, tenemos los antecedentes que respaldan este planteo de establecer una ley que declare a nuestra Provincia libre de estas plantas pasteras o de producción de pasta de celulosa.

Por esto vamos a acompañar el texto que se propone, con la sugerencia de incorporar un 3º artículo en el que se deje perfectamente establecido que se deja sin efecto en el anexo del Decreto Nro. 2.254/90 que establece las disposiciones del régimen de promoción industrial, reglamentario de la Ley Nro. 6.726, el párrafo que se refiere a la industria celulósica papelerera en cuanto al tipo de actividad industrial, elaboración de pulpa, pasta química o semi química. De este modo podríamos alentar un pronunciamiento unánime de esta Cámara en relación a esta propuesta que, como bien se ha dicho, ha surgido de una reunión de Concejos Deliberantes de la provincia de Entre Ríos que se realizó en Gualaguaychú, como así también de un reclamo de la Asamblea Ambiental de Gualaguaychú y de mucha gente que viene militando en contra de la instalación de estas plantas de celulosa en la costa uruguaya. Si hay acuerdo en este sentido, podemos armonizar el texto de modo tal que se someta a votación, alentando desde ya un pronunciamiento unánime de esta Cámara.

SR. GRILLI - Pido la palabra.

Realmente es cierto que vamos a acompañar el proyecto pero creemos que el planteo sectorial de cada impacto ambiental que se produzca es nada más que emparchar un globo que está empezando a reventar por todos lados. Sería interesante plantear una política de medio ambiente de la Provincia, siendo que desde el 11 de septiembre del año pasado tenemos presentado un proyecto de ley de medio ambiente donde existe un capítulo que refiere al estudio del impacto ambiental. Si nosotros ahora únicamente decidimos la no instalación de las empresas fabricadoras de pasta de celulosa, mañana también estaríamos protestando por la instalación de plantas de aluminio o curtiembres.

Me parece interesante que en el artículo no solamente se estipule que son las plantas fabricadoras de pastas celulosas sino también todas aquellas empresas contaminantes del medio ambiente o que rompan la ecología existente en el lugar y con esto podríamos evitar estar tratando temas particulares, teniendo una política de Estado sobre el medio ambiente, lo que nos facilitaría que toda empresa que quiera radicarse tuviera que realizar los estudios de impacto ambiental, evitando la instalación o la discusión porque ya nuestra ley la contemplaría. Pero nos interesaría que se discuta el proyecto de ley de medio ambiente que desde el 11 de septiembre de 2.004 está en comisión.

14

CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PRODUCCIÓN

Reserva. (Expte. Nro. 14.264)

SRA. HAIDAR - Pido la palabra.

Solicito que se reserve en Secretaría el proyecto de ley –Expte. Nro. 14.264– referido a la creación del Consejo Provincial de Educación, Trabajo y Producción de Entre Ríos que viene con media sanción del Senado, para su posterior tratamiento sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Queda pendiente hasta que terminemos el tratamiento de este proyecto.

SR. BAHILLO - Pido la palabra.

Atento al pedido del diputado Fernández de incorporar un artículo, más allá de que está claramente definida la voluntad política del Gobierno, su postura acerca de la planta de celulosa y en el marco del cual se dio este Decreto Nro. 2.254 que se propone derogar por el artículo que propone el diputado Fernández, vamos a aceptar esa propuesta, pero debemos aclarar que en las disposiciones de ese decreto sobre el régimen de promoción industrial de la industria celulósica, para acceder a la promoción industrial, había un sinnúmero de consideraciones previas y de requisitos a cumplir; y entre esos requisitos uno era que no impacte en el medio ambiente, o sea que la instalación de estas fábricas no impacten en el medio ambiente y si producían un impacto negativo, no podían acceder a los beneficios de la promoción industrial.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Por Secretaría se dará lectura al Artículo 3º.

SR. SECRETARIO (Gómez) - "Artículo 3º - Déjese sin efecto en el Anexo del Decreto Nro. 2.254/90 Ministerio de Economía y Hacienda, disposiciones sobre régimen de promoción industrial, reglamentario de la Ley Nro. 6.726, el siguiente párrafo: industria celulósica papelera, tipo de actividad industrial, elaboración de pulpa o pasta química o semiquímica."

SR. BAHILLO - Pido la palabra.

Así quedaría conformado el Artículo 3º y la ley tendría en definitiva cuatro artículos.

SRA. GRIMALT - Pido la palabra.

Señor Presidente, seré breve en mi exposición, ya que hoy no solamente estamos aquí con el tratamiento de este proyecto de ley sino también estamos esperando el tratamiento del otro proyecto de ley que es el de la ley de pesca, por eso nos están acompañando diversas organizaciones que tienen que ver con la defensa del medio ambiente.

En ese sentido, creo que acompañar esta decisión implica que dentro de la comisión respectiva debemos estar abordando el planteo claro que hizo el diputado Grilli para no estar emparchando, sino contar con una clara política en defensa del medio ambiente y de los recursos naturales en la provincia de Entre Ríos, y me parece muy oportuno, creo que todos lo sabemos, que si llegamos al final de esta propuesta, esto tiene que ver con la lucha que llevó

adelante el pueblo de Gualeguaychú, los pueblos que están a la vera de la costa del Uruguay y, diría, todas las personas que hoy nos están acompañando en la Cámara de Diputados.

SR. ZACARÍAS – Pido la palabra.

Señor Presidente, nuestro Bloque ha estado escuchando las exposiciones de los distintos legisladores sobre temas que hacen al medio ambiente y también sobre temas que hacen a la equidad en lo que es la participación del Estado en la actividad social.

¿Por qué digo esto, señor Presidente? Porque hubo una discusión reglamentaria en el tratamiento anterior sobre la posibilidad o no de juicio político al Gobernador de la Provincia sobre el tema alimentos, y hoy hay una posibilidad cierta que los distintos Bloques de la Cámara de Diputados de la provincia de Entre Ríos voten favorablemente la iniciativa del Poder Ejecutivo para la no instalación de plantas de celulosa dentro de nuestro territorio, o de territorios que afecten la problemática del medio ambiente en la Provincia.

Digo esto, señor Presidente, porque lo que no discutimos acá, sinceramente, es el modelo imperante en el orden nacional que afecta a las distintas Provincias del país. Nunca me voy a olvidar que un sector importante del partido Justicialista apoyó un proyecto de forestación en la República Argentina a través de uno de los candidatos a Presidente en esa oportunidad, concretamente me refiero al ex candidato y al ex Presidente de la República Argentina, Rodríguez Saá.

Qué contradicción, señor Presidente, estar discutiendo cuestiones puntuales cuando no se discute un modelo de país; y en el marco de modelo de país en esa dicotomía que existe permanentemente entre el sector privado, lo económico y el Estado, y en el marco del Estado, está la obligación de proteger a la sociedad. Digo esto porque también seguramente va a ser parte del tratamiento que vamos a tener cuando abordemos el proyecto de ley de pesca.

Señor Presidente, lo que tenemos que discutir acá es un modelo económico que hace a una cuestión política, y ahí vamos a ir saldando, más que cuestiones de leyes, un modelo de país y de Provincia en la cual queremos vivir.

Nosotros hemos permitido en forma no controlada proyectos de forestaciones, cuál es la idea, cuál es el objetivo de aquellos que hacen importantes forestaciones a lo largo y ancho de la Provincia o de países limítrofes, o en otras provincias dentro de la República Argentina, si no es la posibilidad de vender ese producto, y en el marco de esa venta la posibilidad cierta de lo que es la materia prima en función de esa actividad que perjudica el medio ambiente.

Con esto no quiero decir que nuestro Bloque, en mi caso particular, no apuesta al sector privado. El sector privado tiene que ser parte de la dinámica de la economía de un país en todo sentido de la palabra: curtiembres, frigoríficos, instalaciones siderúrgicas, porque hacen a la problemática y a la necesidad de los adelantos y al progreso de una sociedad en el campo industrial, en el campo económico, en el campo financiero.

El problema es, señor Presidente, que algún día quienes legislemos o quienes gobiernen, tendremos que definir un modelo de país, un modelo económico, un modelo político, y una vez definido ese modelo económico y político en el cual queremos vivir y ser parte, automáticamente se van a definir estas instalaciones que en algunos casos perjudican y que en otros casos ayudan al progreso de una sociedad.

Señor Presidente, quería decir esto, porque creo va a tener que ser el rol, o por lo menos este es el rol que intenté permanentemente a lo largo de mis años de legislador nacional y provincial, de discutir estos temas. Discutiendo y saldando estos temas y observando con mucha atención los proyectos de nuestros gobernantes cuando elaboran la plataforma y ponen a consideración de los argentinos y los entrerrianos, su futura obra de gobierno, estas cosas no las discutiríamos.

Quería hacer recordar, y con esto termino, en una de las vertientes del Partido Justicialista en la figura del doctor Rodríguez Saá, el proyecto más ambicioso que tenía era el proyecto de forestación, y yo me pregunto cuál era el motivo y el objetivo de ese proyecto si no tenía un marco regulador de parte del Estado.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar el proyecto de ley, con la incorporación que se ha hecho y pasa a tener cuatro artículos de fondo y uno de forma.

–Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

15

CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN, TRABAJO Y PRODUCCIÓN

Moción de preferencia. (Expte. Nro. 14.264)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – La señora diputada Haidar había solicitado la reserva del proyecto de ley –Expte. Nro. 14.264–, por el que se crea el Consejo Provincial de Educación, Trabajo y la Producción de la Provincia de Entre Ríos.

SRA. HAIDAR - Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, el tratamiento sobre tablas de este proyecto.

SRA. DEMONTE - Pido la palabra.

Señor Presidente, acá hay un proyecto de ley que tiene que ver con la creación de un Consejo Provincial de Educación, Trabajo y Producción que ya hace varios meses que ha venido del Senado, pero nadie entiende por qué hoy tenemos que tratar este proyecto de ley. Será porque en la Nación después de un largo proceso de Ley Federal de Educación, de aniquilamiento de la escuela técnica, del no atendimiento de lo que significan las escuelas de formación, aparece una ley nacional sancionada hace quince días, con el consenso de todos los sectores del Congreso, con el consenso de gente que maneja mucho el tema educativo, como la compañera Marta Maffei.

Esta Ley de Educación Técnica que estábamos esperando ha sido sancionada ahora, por lo que necesitamos una consonancia en la Provincia. ¿Qué estábamos pidiéndole a la Nación? Estábamos pidiéndole un modelo educativo nacional donde podamos insertarnos y cuando por fin tenemos la Ley Nacional de Educación Técnica, nos adelantamos a meter un proyecto que no ha sido debatido como corresponde, que ni siquiera lo maneja el Consejo General de Educación. Digo esto con toda seguridad porque ayer tuve conversaciones con gente del Consejo y la vocal gremial del Consejo General de Educación y manifestaron que no conocía el proyecto de ley.

Me parece absolutamente inoportuno tratar esto hoy sobre tablas, menos aún sin haber consultado al Consejo, que va a ser el organismo pertinente en su aplicación, y menos aún ahora que está la ley nacional a la cual tenemos que adecuarnos y que es lo que hemos estado pidiendo como educadores. Es decir, la proyección, lo que nosotros hemos visto detenido en todo este tiempo es justamente un proyecto nacional educativo; cuando conseguimos este proyecto educativo, tenemos que buscar entonces cómo la provincia de Entre Ríos en consonancia con este proyecto educativo, trabaja para sacar la mejor ley.

No comparto la idea de un legislador de que total no daña a nadie y la sacamos igual. Creo que los legisladores debemos sacar las leyes que van a cumplirse, no las que no vamos a cumplir.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Esta Presidencia quiere aclarar que no se está tratando el proyecto de ley, estamos en una etapa previa para saber si existe la posibilidad de ponerlo a consideración, tampoco se estaba aprobando, por lo que sugiero a la señora diputada autora de la moción un cuarto intermedio para ver cómo salimos de esto...

SRA. HAIDAR - Pido la palabra.

Señor Presidente, solicito entonces el tratamiento preferencial, con o sin dictamen de comisión, para la próxima sesión.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar la moción de tratamiento preferencial con o sin dictamen de comisión.

-Resulta afirmativa.

16

HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Corresponde el turno de los homenajes que los señores diputados deseen rendir.

-A Monseñor Angelelli

-A los mártires de Trelew

SRA. GRIMALT - Pido la palabra.

Señor Presidente, para recordar que hace 29 años la dictadura militar mataba a Monseñor Angelelli y desgraciadamente aún este crimen no ha sido investigado como se debe investigar y han pasado 29 años sin que podamos saber realmente qué fue lo que ocurrió.

Pero la lucha de todos los organismos de derechos humanos va a hacer posible que con el tiempo que todo esto se conozca, así como se pudo conocer el destino de las madres fundadoras de la organización de Madres de Plaza de Mayo y porque estoy convencida de que con el recuerdo, la memoria y la lucha inquebrantable de todos los argentinos y argentinas, podremos saber algún día qué fue lo que pasó realmente cuando esta dictadura militar del año 1.976 a 1.983 acabó con la vida de Monseñor Angelelli.

También, en el mismo sentido, quiero recordar el hecho que ocurrió el 22 de agosto de 1.972. Fecha para recordar a los mártires de Trelew. También otra página negra de nuestro país cuando aquellos que explotan, aquellos que únicamente viven a través de las sombras y utilizando la represión, utilizando la fuerza contra el pueblo argentino, producen hechos como los que produjeron aquel nefasto 22 de agosto de 1.972.

SR. GRILLI - Pido la palabra.

Señor Presidente, adhiero a estos dos hechos que son prácticamente el inicio, el 22 de agosto de 1.972, del terrorismo de Estado que como institución plantea el aniquilamiento de todos aquellos que piensan distinto y que se oponen al modelo socio económico prácticamente pergeñado por las grandes potencias o los grandes intereses económicos.

Este terrorismo de estado no se agotó en 1.983 con el advenimiento de la democracia sino que continuó con el aniquilamiento de todos los sectores sociales que menos posibilidades tienen, y hoy está cobrando víctimas con la desnutrición, con enfermedades que estaban erradicadas y que han empezado a aparecer y son sinónimo de pobreza.

La mejor manera de recordar estos hechos es levantar la bandera de una sociedad distinta y comenzar a trabajar para que cada vez haya menos hermanos desaparecidos por el hambre y por enfermedades evitables.

-Al General José de San Martín

SRA. DEMONTE – Pido la palabra.

En primer lugar, señor Presidente, adhiero, por supuesto, a lo planteado anteriormente por los diputados destacando, en el caso del homenaje a Monseñor Angelelli, el hecho que el Presidente de la República haya sido el primer Presidente que reconoce en su propia alocución que no fue un accidente sino un asesinato.

Nos parece fundamental, desde nuestro Bloque, que así como cargamos los déficits y errores que consideramos se cometen en la gestión política de los funcionarios, destacar también lo que creemos son aciertos, y el hecho que a nivel institucional la República Argentina haya reconocido que Angelelli fue asesinado es algo que nos parece importante.

Pero también es muy importante que hoy, 17 de agosto –por la decisión política de pasar el feriado que correspondía hoy que se conmemora la figura del General José de San Martín, al día lunes–, no pase sin hacer ninguna mención a la persona que ha significado en la historia de nuestra Patria lo más importante, y seguramente es permanentemente un ejemplo de vida que deberían seguir muchos de los que se dedican a la política, a la dirigencia, en todos los roles, a las Fuerzas Armadas, al ver en esta figura no solamente al estratega militar, no solamente al hombre que puso su vida para tratar de lograr la libertad de todos los americanos, sino sobre todo a ese hombre que tuvo la humanidad y que una vez expresó: “Ser feliz es imposible presenciando los males que afligen a la desgraciada América.”

Por eso comenzó su lucha por la Patria grande a la que hoy también volvemos a tener algún atisbo de concretarla, cuando vemos que muchos pueblos de nuestra América están intentando salir de una situación de angustiante apatía y de dominación imperialista. Creo, entonces, que más que nunca la figura de San Martín aparece como un faro para nosotros cuando sigue expresando: “Seamos libres y lo demás no importa nada, yo y nuestros oficiales os daremos el ejemplo en las privaciones y trabajo.” Cuánto de esto deberíamos imitar los que en algún momento hemos elegido la vida institucional ocupando cargos legislativos o de funcionarios, y cuánto más deberíamos imitar lo que este hombre expresaba: “Cuando se hallen restablecidos los derechos de la especie humana perdidos por tantas edades, me

felicitaré de poderme unir a las instituciones que los consagren, habré satisfecho el mejor voto de mi corazón y quedará entonces concluida la obra más bella de mi vida.”

-A Hipólito Solari Yrigoyen y Mario Abel Amaya

SR. ROGEL – Pido la palabra.

Han transcurrido fechas importantes, señor Presidente, que seguramente el período que viene tendremos oportunidad de dejarlas plasmadas como reconocimiento, porque de eso se tratan los homenajes.

En términos personales, sin comprometer al Bloque, quiero adherir profundamente al recordatorio del asesinato de Monseñor Angelelli, digo asesinato no de casualidad sino porque fue así, y alguna vez sintentizando aquella frase de Monseñor Angelelli, que había que vivir en concepción cristiana, religiosa y sacerdotal, con un oído –decía él– en el pueblo y otro en el Evangelio, nosotros decíamos que sería bueno que nosotros vivamos con un oído o con un ojo puesto en la Constitución y otro en el pueblo.

También en términos personales adhiero a la recordación de lo que fue la masacre de Trelew que ha hecho la diputada Grimalt.

En lo que hace al ideario Radical, recordar que el 17 de agosto, de acuerdo a nuestra ideología y al Partido que nos sustenta, aparece el secuestro de quien fuera senador nacional Hipólito Solari Yrigoyen; y el 15 de agosto aparece la detención de Mario Abel Amaya. Las suertes fueron distintas, Solari Yrigoyen padeció largas torturas y finalmente pudo recobrar la libertad y la democracia le dio la posibilidad de ser un senador de la Nación impecable, honrado y coherente con lo que había sostenido. Mario Abel Amaya fue asesinado y entra en el recordatorio como la parte negra del Proceso que, en lo que a mí respecta, mientras vivamos tenemos la obligación de no olvidar este acontecimiento.

Figura también como última fecha en el ideario Radical, lo que para nosotros sigue siendo por su vigencia el primer congreso del Movimiento Nacional de Intransigencia y Renovación, que fundamentalmente en 1.947 estableció nuestra fe doctrinaria y bases de acción política en la reunión de Avellaneda que nosotros comúnmente conocemos como Declaración de Avellaneda. Con modestia digo que ni siquiera las plataformas políticas más progresistas de la época pudieron superar lo que fue la Declaración de Avellaneda. En esa declaración está contenido un modelo de Nación; ahí está contenida la descripción perfecta de lo que son los resortes de la economía y cómo debería jugar cada uno en función del desarrollo de un Estado armónico, en beneficio de los sectores más débiles.

Sigue siendo para nosotros aquella Declaración de Avellaneda que se realizara los días 9 y 10 de agosto de 1.947 de absoluta vigencia, y no solo sigue vigente sino que está inscripta toda vez que nuestra profesión de fe doctrinaria y bases de acción política persisten aún desde aquel entonces.

Una palabra final en referencia al homenaje que hacía la profesora Beatriz Demonte. El año pasado hicimos referencia a la figura de San Martín y no quiero hacer con esto un planteo chauvinista ni mucho menos, sin lugar a dudas, deberíamos ser Nación, no lo somos, creo que no hay Patria, están absolutamente endeblados todos los resortes necesarios para que ello ocurra; y la figura de San Martín inclusive en alguna literatura. Lo dijimos el año pasado, ha empezado a pulular aquello de desmitificar entre comillas a los héroes, tratando de desnudarlos para hacerlos aparecer frente a los ojos de los más jóvenes como seres humanos. Yo creo que son intentos de esta globalización cultural para que los pueblos no tengan nunca referencias ni modelos.

Por eso considero un grave error este tema de hacer de nuestros próceres una industria del turismo, y San Martín es una figura medular en el desarrollo independentista y adquiere finalmente la dimensión trascendente toda la gesta sanmartiniana y libertadora cuando, a diferencia de muchos –y no quiero dar nombres porque no corresponde– la figura de San Martín en el proceso emancipador toma distancia del poder formal una vez lograda la independencia de los pueblos.

Esto no es un detalle menor, sin ánimo de comparar por supuesto y de hacer asociaciones que pueden llegar a generar polémicas que no pretendo, pero cuando Francia resolvió declarar al hombre del siglo, después de un análisis de todos sus valores, el pueblo francés definió la figura de Ernesto Guevara De la Serna, como el héroe del siglo y justamente puso su impronta más importante en ese trascendente gesto del hombre, que una vez lograda la liberación de su pueblo, pudiendo gozar o permanecer en el poder que había obtenido a través de un proceso revolucionario, se desprendió de ese poder y se dedicó de manera permanente a ver si conquistaba la liberación de otros pueblos.

En el caso de San Martín, señor Presidente, esa gesta tiene vigencia hoy por dos motivos que son los que he dicho. En primer lugar porque no nos hemos constituido finalmente en una Nación, porque hay un modelo que tiende a romper barreras que en definitiva lo único que quiere es igualarnos en la pobreza y porque fue tan grande la gesta emancipadora de San Martín que se desvinculó del poder real para no caer en las miserias en que muchos de los demás cayeron después del proceso libertador.

Con esto queremos rendir homenaje a la memoria del General San Martín.

SR. MAINEZ - Pido la palabra.

Señor Presidente, es para adherir al homenaje realizado al General San Martín, pero desde una óptica un poco diferente, atento a que los homenajes se rinden con palabras pero también con hechos.

En la primera parte del siglo pasado, Ortega y Gasset se planteó que teníamos que dedicarnos a las cosas. Un poco más adelante un reconocido general dijo que más vale prometer y no hacer y mejor hacer que prometer, entonces en definitiva había que hacer.

Desde el año pasado, señor Presidente, está en esta Cámara un proyecto de ley justamente para que reconozcamos al General San Martín como padre de la Patria y a partir de allí fijar esa fecha como la del día del padre. Creo que es importante que esta Cámara aborde ese proyecto, que lo defina, que lo decida por sí o por no, pero no que lo mantenga en silencio. A esta altura es un descamino, señor Presidente, que estemos festejando como día del padre el padre norteamericano, porque ése es el día que estamos festejando. Va también en consideración lo que decía el diputado Rogel en cuanto a nuestra constitución como Nación.

Entiendo, señor Presidente, que ese proyecto fue presentado en aquel momento por el Bloque del Nuevo Espacio Entrerriano a instancias del diputado que está en uso de la palabra, debería ser considerado para que demos un gesto a la sociedad en el sentido de que los homenajes no son palabras solamente sino que lo transformamos en hechos concretos.

SR. SOLANAS - Pido la palabra.

Señor Presidente, es para adherir a los homenajes que se han hecho. Y como esto ha pasado por segunda vez, ahora no puedo dejarlo pasar por alto, de que no hay Patria, como dijo uno de los diputados –y ya lo había dicho en otra ocasión– realmente me molesta profundamente desde mi sentido nacional y patriótico que se siga afirmando esto y no lo puedo dejar pasar.

Es una burla que estemos haciendo un homenaje al General San Martín o a quienes en el Siglo XX lucharon por ideas de una nación justa, libre y soberana o quienes desde el evangelio como Monseñor Angelelli luchó por este país, o como San Martín que dio su vida y como se dijo claramente jamás iba a desenvainar su sable para una lucha fratricida, pero sí lo ofreció en la época del Brigadier Juan Manuel de Rosas para empuñarlo nuevamente cuando esa guerra olvidada contra los franceses y los ingleses a mitad del Siglo XIX, o cuando hablamos de los compañeros desaparecidos, o cuando hablamos de un muerto en Malvinas que su familia y todos todavía penamos por su justicia, por su memoria.

Hoy luchamos y pensamos en una Nación más justa donde cada argentino tenga su trabajo, su historia, por eso me niego rotundamente, señor Presidente, que siga diciendo en este Recinto que aquí no hay Patria, que aquí no hay Nación.

Es nuestra tarea consolidar nuestra Patria, ocupamos un lugar en el mundo, me siento orgulloso de ser argentino, tal vez otras personas que militan en otros partidos políticos que vienen con problemas desde el punto de vista de la identidad nacional no se sientan así; nosotros, los justicialistas, y creo que una gran parte de los argentinos, nos sentimos orgullosos, enormemente orgullosos de haber nacidos en esta tierra, de luchar por esta tierra, y si viene el caso de morir por nuestra tierra.

SR. ROGEL – Pido la palabra.

Como he sido aludido por mi exposición quiero decir una sola cosa, señor Presidente.

Así como tengo todo el derecho de expresar lo que siento, el diputado Solanas tiene todo el derecho de sentir lo que quiera sentir. En definitiva, le recomiendo que la famosa frase del General Perón de una Patria socialmente justa, políticamente libre y económicamente soberana, que la repase en lo íntimo de su conciencia y más allá de lo que él sienta –que en eso vamos a coincidir–, no están dadas hoy las condiciones para decir que somos Nación, por más que él sienta o quiera sentir lo que quiera sentir, y esto lo trasciende al Presidente Kirchner por si alguno cree que estamos hablando del Presidente Kirchner, en todo caso será parte de esta no Patria pero ese será otro debate.

Él podrá sentir lo que quiera sentir, pero la soberanía, la independencia económica, los valores esenciales que hacen a una república, por más que queramos batir un parche distinto, no lo vamos a resolver con un sentimiento personal sino con realizaciones que hagan al beneficio y al bienestar del pueblo argentino en su conjunto, y eso no se ve, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Han quedado rendidos en las palabras de los diputados Grimalt, Grilli, Demonte, Rogel, Mainez y Solanas, homenajes al desaparecido Monseñor Angelelli, a los mártires de Trelew, a las víctimas del terrorismo de estado y sus consecuencias. El diputado Rogel ha rendido homenaje especialmente a Solari Yrigoyen, haciendo mención a la declaración de Avellaneda del 10 de agosto de 1.947, y una especial mención del señor diputado Solanas con respecto al sentido del homenaje a San Martín y la Patria.

17

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

Moción de sobre tablas. (Exptes. Nros. 14.951, 14.954, 14.955, 14.956, 14.957, 14.958, 14.959, 14.960, 14.961, 14.962, 14.973, 14.974, 14.989, 14.998, 15.012, 15.013, 15.015, 15.016, 15.017, 15.021, 15.026, 15.033, 15.034, 15.036 y 15.037)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y sobre tablas.

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Señor Presidente, solicito el tratamiento sobre tablas de los proyectos de resolución reservados en Secretaría, y en caso de aprobarse que sean considerados en bloque.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas de los proyectos de resolución reservados. Se requieren los dos tercios de los votos.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción en el sentido de considerarlos en bloque.

-Resulta afirmativa.

18

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

Consideración en bloque. (Exptes. Nros. 14.951, 14.954, 14.955, 14.956, 14.957, 14.958, 14.959, 14.960, 14.961, 14.962, 14.973, 14.974, 14.989, 14.998, 15.012, 15.013, 15.015, 15.016, 15.017, 15.021, 15.026, 15.033, 15.034, 15.036 y 15.037)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración los proyectos para los cuales se aprobó su tratamiento en bloque.

Por Secretaría se los enumerará.

SR. SECRETARIO (Gómez) – Se trata de los siguientes Exptes: Nros. 14.951, 14.954, 14.955, 14.956, 14.957, 14.958, 14.959, 14.960, 14.961, 14.962, 14.973, 14.974, 14.989, 14.998, 15.012, 15.013, 15.015, 15.016, 15.017, 15.021, 15.026, 15.033, 15.034, 15.036 y 15.037.

SR. FERNÁNDEZ - Pido la palabra.

Solicité la palabra porque quiero hacer una aclaración al resto de las bancadas en referencia al proyecto de resolución –Expte. Nro. 15.021–, del cual soy autor.

Mediante este proyecto se solicita al Tribunal de Cuentas de la Provincia que remita copia auténtica de todos los antecedentes obrantes en dicho órgano respecto de las cuentas examinadas en la Municipalidad de Gualaguaychú desde el año 2.000 a la fecha. Quisiera explicar el sentido de este proyecto por cuanto en forma personal y en mi carácter de legislador, haciendo uso de las facultades que me otorga la Constitución y las disposiciones de la Ley Nro. 5.796 que reglamenta el funcionamiento del Tribunal de Cuentas, solicité a dicho organismo que se me suministraran dichos elementos, que tienen que ver con las observaciones, sugerencias y controles que el mismo efectuara en el Municipio de Gualaguaychú desde el año 2.000 hasta la fecha. Obviamente que esto está en directa relación con un caso resonante de público conocimiento que fuera definido por el juez de la causa como

de gravedad institucional y que se vincula a una importante desaparición de fondos públicos de la Tesorería del Municipio de Gualaguaychú, gobernado por representantes de la Concertación del Nuevo Espacio Entrerriano.

Un modo de contribuir al esclarecimiento de los hechos y respaldar a la Justicia que en definitiva será la que determine los responsables y por consiguiente aplique las sanciones, es precisamente lograr que todos los elementos deban estar bajo estudio y análisis de quienes ejercemos una representación pública y por supuesto, en su caso, en manos del Concejo Deliberante que está llevando a cabo una auditoría externa de varias áreas del Ejecutivo Municipal, como así también del Juez de Instrucción actuante que precisamente ha tomado diversas medidas, entre ellas en el día de hoy y dentro de 48 horas la declaración indagatoria del Contador Municipal y del Secretario de Hacienda de aquel Municipio, como así también sabemos que en la causa el Fiscal ha requerido la declaración indagatoria del propio Intendente Municipal.

Como decía, es un caso de resonancia y gravedad institucional, como lo definió el Juez de Instrucción actuante, y en consecuencia me pareció un deber solicitar al Tribunal de Cuentas estas informaciones. El Tribunal de Cuentas contesta por oficio que de acuerdo a su interpretación y antecedentes debía ser la Presidencia de la Cámara la que solicite esa información, ante lo cual remití nota al señor Presidente, como obra en los Asuntos Entrados de la sesión del día de hoy, donde aparece como nota personal dirigida al Presidente. Se efectuaron las consultas correspondientes y se determinó que efectivamente debía resolver la Cámara este pedido.

Por esa razón es que presenté este proyecto de resolución de modo tal que sea aprobado por el conjunto del Cuerpo, por el que se solicitan estos elementos documentales, y que también los legisladores sean autorizados a examinar esa documentación y para el caso en que se necesiten explicaciones o aclaraciones, lo puedan hacer en forma directa o personal o a través de sus asesores en contacto con los funcionarios e integrantes del Tribunal de Cuentas.

Por este motivo es que desde ya solicito el acompañamiento del Cuerpo, haciendo esta aclaración para que esté en conocimiento de todos los señores diputados cuál es la situación. Si esto se aprueba y el Tribunal de Cuentas remite la información, la misma estará a disposición de la totalidad de los legisladores.

SR. ALDAZ - Pido la palabra.

Quiero manifestar el acompañamiento a la propuesta de este proyecto de resolución del diputado Fernández, habida cuenta de los argumentos vertidos con anterioridad, porque si bien podemos interpretar que es de estricto ámbito municipal, a partir de que no existe autonomía de los Municipios en nuestra Provincia y por ende los organismos de contralor, como el Tribunal de Cuentas, tienen jurisdicción sobre los mismos y teniendo en cuenta, fundamentalmente, los montos de los que se está hablando, podríamos trazar un parámetro y decir que un faltante de dos millones de Pesos, como se lleva hasta ahora en un Municipio de esas características, estaríamos hablando de casi el 10 por ciento de los recursos del Presupuesto, de los ingresos netos; o podríamos decir que extrapolados en una comparación con la Provincia estaríamos hablando de casi 200 millones de Pesos que se habrían perdido en sólo 6 meses de gestión –si hablamos del Presupuesto de este año– lo que significa un monto realmente escandaloso y por la gravedad institucional que ello representa, creo que corresponde que esta Cámara tome conocimiento de estas actuaciones por los hipotéticos hechos que pudieran sucederse durante la tramitación de la causa o ante distintas medidas que pueda tomar el juez interviniente.

Por eso es que adelanto el acompañamiento al proyecto de resolución del diputado Fernández ante un hecho de corrupción de la gravedad como la manifestada precedentemente.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

Señor Presidente, más allá de los conceptos vertidos claramente por el diputado Fernández y por el diputado Aldáz, sobre cuál es el rol que nos debe caber desde esta Legislatura para tomar conocimiento de los hechos ocurridos en el Municipio de Gualaguaychú, quiero dejar planteada de manera personal mi opinión sobre cómo veo se están desarrollando estos hechos y cuál es mi preocupación a futuro.

Creo que están faltando en el Municipio las autoridades políticas de Gualaguaychú; y esto que no se tome como una chicana política, sino con el ánimo de tratar de aportar algo para toda la comunidad. Se está corriendo o muchas veces se trata de correr el eje de la discusión,

donde se instala como debate si el Intendente Daniel Irigoyen es honesto o no es honesto, esto está totalmente fuera de discusión –me parece a mí–.

Se instala como debate si el Intendente denuncia rápido y se trata de establecer aquí la discusión de quién denuncia más rápido y quién denuncia mejor. La discusión debe pasar porque falta el 10 por ciento del Presupuesto Municipal, le falta a la comunidad de Gualeguaychú y no sólo a las autoridades municipales, y por eso ven postergadas obras muy ansiadas o ven el detrimento de la calidad del servicio que presta el Municipio.

Tengo mi temor, ojalá esté equivocado, pero tengo mi temor de que esté faltando una profunda autocrítica en las autoridades municipales para sincerar realmente lo que pasó, para reconocer que todos nos podemos equivocar y sobre la base del error rectificar el rumbo tomado, rectificar la gestión y advertir o planificar a futuro que estos hechos no vuelvan a ocurrir.

En Gualeguaychú se habla hace más de un mes de este tema, casi no se habla de otro en la comunidad, pero lamentablemente si bien está bien, y así debe ser la investigación del Tribunal de Cuentas, así debe ser la investigación de la Justicia y así debe ser la investigación del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas como una auditoría externa para tratar de clarificar lo que pasó, nadie habla o debate a futuro cómo se deben reconvertir los procesos administrativos, los mecanismos de control, para que esto no vuelva a ocurrir en Gualeguaychú.

Nada se habla a futuro de admitir la responsabilidad y de reconocer que se deben mejorar los mecanismos de control y los mecanismos administrativos.

Hoy por hoy nada nos asegura que esto no vuelva a pasar en el Municipio de Gualeguaychú, y ojalá a futuro –y en un cortísimo plazo– empecemos juntamente con la misma energía que tenemos para investigar de acá para atrás, porque es nuestra responsabilidad saber qué pasó, también es responsabilidad y se lo he hecho saber a los Concejales del Partido Justicialista que nos representan en el Concejo, de proponer a futuro nuevos mecanismos administrativos de control para que esto no vuelva a ocurrir.

SR. ZACARÍAS – Pido la palabra.

Señor Presidente, nosotros no vamos a negar que el Intendente, doctor Daniel Irigoyen, es parte de nuestro proyecto político en el marco de la concertación, por lo tanto en nuestro carácter de diputados y en representación de nuestro Bloque, venimos a decirle a todos nuestros pares y a quienes están presentes en este Recinto, que no solamente asumimos la responsabilidad de este lamentable hecho que ha sucedido en la intendencia de Gualeguaychú, sino que también el Intendente de esa ciudad en forma inmediata fue el primer funcionario que se puso a consideración de la Justicia, que solicitó la detención de un miembro de su Poder Ejecutivo como presunto responsable del hecho, y ha solicitado a todos los organismos intervinientes en actos de corrupción que se investigue, no solamente su honorabilidad sino también la función de un gobierno que en determinado momento de la vida argentina, institucionalmente hablando, fue determinado junto con la Intendencia de la ciudad de Rafaela como una de las ciudades más exitosas en su desarrollo y en su crecimiento. Eso hoy todos los entrerrianos lo podemos verificar en las cuestiones concretas.

Señor Presidente, es muy importante establecer que a los actos de corrupción no hay que medirlos por la cantidad de dinero, sino por las actitudes de los funcionarios y por el comportamiento de nuestros gobernantes en el descubrimiento de esos hechos.

A lo largo de veinte años de democracia, o un poco más, en la República Argentina, y en la provincia de Entre Ríos, hubieron hechos de corrupción graves, y esta es la primera vez que un gobernante al entrarse de esta fatalidad que tuvo la sociedad de Gualeguaychú afectada en esta situación, es el primer denunciante ante los organismos pertinentes.

Señor Presidente, en segundo lugar quiero manifestarle a usted que es la primera vez, después de un año y medio de actividad parlamentaria, que se permite el debate en un proyecto de resolución, porque por mecanismos reglamentarios impuestos por el Bloque Justicialista, nunca tuvimos el tratamiento y la difusión en este Recinto como se están dando ahora con este proyecto. Siempre pasaron sin discusión alguna a las instancias que la Cámara reglamentariamente había dispuesto.

¿Sabe por qué quiero decir esto, señor Presidente? Para que se tenga la misma oportunidad, para que tengamos la misma oportunidad todos los legisladores y todos los Bloques en todos los proyectos de resolución que se traten oportunamente. Nosotros no escondemos la verdad, más aún, en el día de ayer cuando tuve conocimiento del tratamiento de este proyecto –seguramente teniendo de antemano la virtud de saber que se iba a dar esta discusión como se está dando, y que me parece muy bien–, me puse en comunicación con el

doctor Emilio Martínez Garbino que era Intendente en el año 2.002, quien ha manifestado que requirió, y lo ha planteado, en los ámbitos correspondientes la intervención del Poder Ejecutivo Provincial para la investigación de esta situación.

Esperemos, esperemos, señor Presidente, que el Tribunal de Cuentas actúe como corresponde y como lo ha pedido el diputado Fernández, esto es lo que queremos y a esto asistimos en el marco de esta discusión; pero también esperamos, señor Presidente, que el Poder Ejecutivo Provincial, a través de la investidura más importante que tiene esta Provincia, que es el doctor Jorge Busti, en su carácter de gobernador, ante denuncias que puedan rozar la integridad moral de algún funcionario, actúe de la misma manera.

Entonces, ¿qué pedimos, señor Presidente? La misma vara para determinar la Justicia cuando actuamos en el mundo de la política. Señor Presidente, la investidura del Gobernador de la Provincia es lo que más tenemos que resguardar y por eso el planteo de la diputada Demonte, cuando dijo que hubiese sido más conveniente que esta carta de un ciudadano hubiese merecido el trámite correspondiente en el marco de la Legislatura para que el Gobernador salga más fortalecido por la opinión pública. De la misma manera nosotros lo queremos para el Intendente de la Municipalidad de Gualeguaychú en el marco de nuestro proyecto político, y me refiero concretamente al doctor Daniel Irigoyen, que tiene la solidaridad y apoyo de nosotros.

SR. CASTRILLÓN - Pido la palabra.

Simplemente para decirle que no ha habido ningún proyecto de resolución que refiera a alguna actitud de un funcionario Provincial o alguna medida tomada por el Gobernador Busti. Creo que este era un tema de Gualeguaychú y de algún tesorero al que se le perdió algo.

Con relación al pedido de intervención que hizo el doctor Martínez Garbino para investigar los hechos acaecidos en Gualeguaychú, evidentemente nos muestra una realidad. Mientras algunos abogados podemos mostrar a través de los juzgados, la Caja Forense e Internet que trabajamos como abogados, hay otros que viven trabajando en la política porque no presentaron ningún juicio, y precisamente son los dos principales cabecillas políticos que tiene Gualeguaychú. Uno que renovó la foto de la derecha justicialista y el otro que se fue de la supuesta izquierda justicialista pero que no ha trabajado nunca y trabajan de políticos. Para transparentar esto lo que tienen que hacer es decir de qué viven, porque resulta que todos los otros son corruptos, quieren que se investigue a los otros, pero tienen que demostrar de qué viven cuando no han presentado ningún juicio. Si yo soy abogado y no estoy en una tarea política o funcional, tengo que demostrar que realmente me está manteniendo mamá, papá o mi señora. Hay otros que se hacen los locos y han vivido de la política durante todos estos años, entonces no solo hay que serlo sino parecerlo, aparte, ¿sabe quién es honesto, señor Presidente? El que teniendo la posibilidad de ser deshonesto no lo es, no el que nunca tuvo la posibilidad de ser deshonesto o le falta el valor para ser deshonesto, porque ese no se sabe qué le puede pasar el día que tenga alguna necesidad o le surja de golpe el valor.

SR. BOLZÁN - Pido la palabra.

Quiero hacer referencia a lo que expresaba el diputado Zacarías cuando dijo que el Intendente de Gualeguaychú es el primer funcionario o intendente, dio a entender, que hace la denuncia de un hecho de corrupción.

Esto no es así porque seguramente hay mucha gente que ha denunciado hechos de corrupción y permanecen en el anonimato y han actuado como corresponde. También es bueno recordarle, como bien han dicho quienes me han precedido en el uso de la palabra, hay que analizar bien esto y no pretender culpar al actual Intendente Irigoyen con quien me solidarizo en el sentido de lo que le ha ocurrido con un tesorero que aparentemente ha cometido un acto de corrupción. Pero le quiero decir que en mi gestión como intendente descubrí hechos de corrupción y los denuncié. Fueron sancionados administrativamente y los sumarios administrativos fueron presentados ante la Justicia donde fueron condenados estos empleados públicos municipales de Seguí, por primera vez en la historia del Municipio, por hechos que venían cometiendo desde administraciones anteriores, aunque jamás se me ocurrió culpar al Intendente municipal que me precedió, porque se determinó fehacientemente que la culpa era de sus empleados que yo heredé.

Pero le quiero decir, señor Presidente, algo que pasó cuando yo denuncié y fueron condenados penalmente a dos años y ocho meses de prisión, uno, y el otro a tres años, que claro, como no tenían antecedentes no cumplieron efectivamente sino que quedó en suspenso la condena que se les dio. Pero una vez que fueron condenados, ¿sabe qué hizo la gente de la Alianza seguiense o Alianza a nivel Provincial, que también regían el Gobierno Provincial?, no

se quedaron conformes con esto; como el sumario administrativo y la Justicia habían determinado fehacientemente que los responsables eran los empleados, querían que yo fuera el responsable. Entonces, ¿qué hicieron? Hicieron la denuncia ante la Fiscalía de Investigaciones Administrativas; y acá viene lo grave de lo que hace el diputado Zacarías, cuando ellos están enfrente la culpa la tenemos todos nosotros, nosotros estamos sospechados de corrupción, pero cuando les pasa a ellos nosotros sí entendemos la situación que se vive y no pretendemos sacar provecho propio con la politiquería barata que ellos siempre practicaron.

Su actual asesora del Bloque –tengo entendido porque la he visto en alguna reunión de mi comisión, la de Asuntos Municipales–, la doctora Bargagna, era quien ejercía funciones como adjunta en la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, en esa famosa FIA donde se nos hacían las denuncias, que pusieron en duda lo que había resuelto un sumario administrativo hecho por la Dirección de Sumarios de la Provincia, porque a ellos nos dirigimos para garantizar todos los derechos de defensa que tenían estos empleados, y pusieron también en duda lo que había decidido la Justicia. Y esta doctora Bargagna me terminó denunciando a mí penalmente, pero hasta allanaron domicilios sin órdenes judiciales; y ésta es la bronca que a uno le causa.

Y la Bargagna, que dejaba mucho que desear como profesional, como abogada en ejercicio de la profesión, además de hacer los dictámenes con prueba seleccionada, parcial, con interpretaciones pero que solamente a ella y al grupo de asesores que tenía la Alianza seguían se les ocurrían, porque daba conferencias de prensa donde yo ya tenía la pena que me tocaba y los argumentos que daba en las conferencias de prensa eran los mismos que después sorpresivamente aparecían en los dictámenes de esta famosa doctora Bargagna, textuales, del doctor Ruda, del doctor Ciarroca, entre otros si los conocen, que son de mi zona o de Crespo.

Y la Bargagna, que además de ser Fiscal Adjunta –y Rovira que intervino en una de las más de diez denuncias que tuve y dos denuncias penales–, esta famosa Bargagna ejercía el comercio cuando además era Fiscal Adjunta, lo que está prohibido por ley, así que tenía hasta esa desfachatez y de hacer los dictámenes que hizo, los cuales un día quisiera tener la oportunidad de discutirlos además de que se lo pueda hacer en sede judicial donde sería bueno que vea lo que decidió la Cámara en pleno en cuestiones que ella denunció, así de paso aprende y no se deje usar nuevamente –porque seguramente la usaron en base a la ignorancia que tiene– para hacer la politiquería barata a la cual tuvimos que estar sometidos durante los últimos cuatro años y soportando cuando denunciábamos hechos de corrupción, como correspondía, como intendente, como funcionarios públicos que éramos, y después de esto recibíamos nosotros las denuncias.

Así que fíjese, señor Presidente, si no se deteriora el sistema democrático porque a quienes como hombre de bien queremos trabajar después nos agreden con denuncias, y la política termina siendo algo a lo que uno le tiene un poco de miedo porque existen quienes denuncian por denunciar como nos tenían acostumbrados desde Chacho Álvarez a la fecha que siguen existiendo.

SR. ALDAZ – Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero poner un poco de claridad en el tema. No dudo de la honestidad del Contador Daniel Irigoyen, ni mucho menos, fundamentalmente teniendo en cuenta que el principio de la inocencia rige para todos por igual, aunque algunos no lo entiendan así, porque para algunos si desaparecen 2 millones de Pesos en la gestión del Justicialismo somos unos corruptos y nos los robamos, y si desaparecen 2 millones de Pesos en la gestión de algún otro partido, lo guardaron para que no lo roben otros. Esa es la interpretación que tienen del principio de inocencia.

Yo parto del principio que es igual para todos y creo, hasta que la Justicia demuestre lo contrario, en la inocencia del actual Intendente de Gualeguaychú.

Ahora bien, creo que el diputado Fernández hace bien en debatir acá el proyecto de resolución por la gravedad institucional del tema, no son dos monedas las que se perdieron.

Quiero hacer también algunas consideraciones, porque anteriormente escuché que fue el mismo Intendente quien solicitó la detención del Tesorero, miren, a mi no me alcanzó la inteligencia para ser abogado, apenas llegué a ser veterinario, pero digo que me llama la atención que uno pueda solicitar la detención, lo habrá podido haber hecho el fiscal o el juez, no sé, eso por un lado.

Por otro lado, no creo que sea una fatalidad, este es un hecho de corrupción gravísimo, una banda de delincuentes que se robaron 2 millones de Pesos, ¡qué fatalidad! Fatalidad es un accidente que hay en la ruta, vamos a llamar las cosas por su nombre.

Y tercero, tercero, cuando dicen que pidieron que el Poder Ejecutivo Provincial investigue, estoy totalmente en contra, el Poder Ejecutivo Provincial no tiene que investigar nada, no se tiene que inmiscuir en nada, no se tiene que involucrar en nada, no sólo porque no le corresponde sino para no politizar este tema. Son los organismos de contralor que están dispuestos en nuestra Constitución quienes tiene que hacer la investigación que corresponda, porque en definitiva con este debate que hemos dado terminamos dándole la razón a lo que decía el diputado Bahillo, acá parece una carrera de quién denunció primero; cómo no va a denunciar siendo Intendente, que le faltan 2 millones de Pesos, tiene que salir corriendo aunque sea para disimular.

También entramos en la discusión de que si Irigoyen es bueno o no, ya lo dije al principio de la exposición, pero la pregunta del millón –mejor dicho, de los dos millones– es dónde está la plata, quién se la llevó, quién es el responsable, y a eso debe apuntar la investigación y a eso debe apuntar la actuación de esta Cámara.

SR. ROGEL – Pido la palabra.

No pensábamos, señor Presidente, hacer uso de la palabra al acompañar la presentación que hizo el diputado que vive en la ciudad y en el departamento donde sucedió este hecho, pero quiero hacer un solo comentario.

El día viernes fui invitado a un programa televisivo para hablar sobre la crisis de representación y de porqué había votado o no había votado tanta gente en las internas abiertas. Concurrí y había algunas opciones presentes distintas a la justicialista y a la radical, también se lo entrevistó al primer candidato del Nuevo Espacio, y tanto el doctor Martínez Garbino como las otras opciones que allí había, sintetizaban que toda esta crisis de la política se debía a que la gente no había votado porque el radicalismo estaba sumido en una crisis profunda, y que el justicialismo tenía una crisis de identidad muy fuerte que no recibía la adhesión.

Esto que digo, por supuesto, no involucra para nada a los cuatro colegas legisladores que pertenecen al sector político del hecho que se menciona en la ciudad de Gualaguaychú, para nada.

Sí digo que cuando desde la dirigencia política, porque me ha tocado en persona y a otros dirigentes de mi partido, no se asume que hay una crisis política profunda de la “política”, hasta las opciones que se ofrecen como alternativas también tienen mucho que andar para presentarse como opciones, y si estrechamos las cosas muy rápidamente entre blanco y negro, cuando ocurren estas cosas –yo para quitarle dramatismo a esta situación, señor Presidente, porque no hay ninguna cuestión dramática para plantear aquí– cuando ocurren estas cosas, como se ha dicho aquí, nos damos cuenta de lo que sostengo: la crisis es mucho más abarcativa.

A algunos les parecerá absolutamente terrible, pero a mí en lo personal no me parece, porque estoy convencido de que en las opciones que se intentan, muchas seguramente de buena fe, conviven prácticas, actitudes y formas porque los actores son los mismos, porque somos los mismos dirigentes los que estamos buscando ansiosamente alternativas para cambiar la política y el país. Lo que pasa es que cuando desde esos sectores se levantan discursos pro moralistas, se levantan discursos en los cuales frente a cualquier actitud de los partidos populares permanentemente se nos pone en jaque como la vieja política y ocurren estos traspiés, que son propios de quien administra la cosa pública, viene este tipo de drama.

Yo creo sinceramente y como no implico en mis expresiones a los legisladores que están en sus bancas representando a ese espacio político, pero sí a cierta dirigencia que ha levantado con fuerza estos discursos, que para lo que deberían servir estos hechos, además del esclarecimiento y las cuestiones normales de la intervención de la Justicia, es para saber que la crisis de la política es tan profunda que quienes se presentan como alternativa van a tener que remar mucho todavía si es que quieren dejar atrás a los que ellos denominan como de la vieja política, y nosotros seguimos sosteniendo que son los partidos, en este caso el partido popular que le dio felicidad importante al pueblo argentino como es la Unión Cívica Radical. Este es el comentario que me merece la situación planteada, por lo demás le quitaría dramatismo, puesto que los hechos de corrupción enumerados tienen sus canales de resolución.

SR. FERNÁNDEZ - Pido la palabra.

Me veo obligado a hacer algunas aclaraciones ya que no pedí la palabra para incitar ningún tipo de debate sino que hice algunas aclaraciones en función de que algunos colegas me plantearon que explicara los fundamentos y el sentido de este proyecto. En segundo lugar, uno no está haciendo más que lo que le corresponde en el cumplimiento de la ley, lo mismo que le corresponde a un intendente, concejal, a cualquier diputado o al mismo Gobernador, que ante una situación que signifique violentar la ley debe ayudar a la Justicia y adoptar los mecanismos con que cuenta la Constitución y Reglamentos para que la verdad se sepa, se establezcan las responsabilidades y se castigue a los culpables. No he hecho más que cumplir con la ley y no hago de esto una bandera; en consecuencia a cualquier funcionario esto le corresponde.

Lo hice cuando denuncié ante la Justicia Penal a la ex Ministra Degani; también lo he hecho cuando en esta Cámara se hicieron referencias a posibles ilícitos en el IOSPER, solicitando que se envíe copia a la Justicia Penal, del mismo modo que minutos atrás solicité que a la causa que se tramita en el Juzgado del doctor Toloy respecto de la investigación de la quema de los alimentos, se incorpore copia autenticada de la nota que el ciudadano Almada remitió a esta Cámara en relación a su pedido de juicio político al Gobernador por ese tema. En consecuencia es lo que nos corresponde y me parece que no tenemos que “hacer bandera” con este tema.

En relación a algún dicho del diputado Zacarías en cuanto a que habría fatalidad en esto, coincido en que no se trata de una cuestión del destino, acá hay actos humanos, habrá actos dolosos que merezcan la consiguiente sanción y seguramente habrá actos culposos que también merecerán condena o en su caso algún tipo de sanción y esto –por supuesto– tendrá consecuencias políticas. Una de mis primeras manifestaciones cuando tomó estado público esta situación de la Municipalidad de Gualaguaychú, fue solicitar la actuación del Tribunal de Cuentas y garantizar la independencia del mismo. En esto comparto que no debe haber ningún tipo de injerencia, que el Tribunal de Cuentas al igual que cualquier órgano que intervenga en esta investigación debe hacerlo con total y absoluta independencia y las conclusiones deben servir para esclarecer los hechos y determinar las responsabilidades. Esto es lo menos que uno puede hacer frente a la gravedad del hecho, frente a una comunidad absolutamente preocupada que se considera estafada por esta situación y que demanda investigación y castigo.

De haber mirado para otro lado podríamos ser sospechados o acusados de no estar cumpliendo el mandato popular al que honramos y al cual nos debemos, o que tal vez alguien compró nuestro silencio; no es así. Lo que queremos es que se investigue, que haya independencia, que haya absoluta garantía para todos, que así como hay personas que están siendo investigadas, como dije anteriormente hoy hay indagatorias en esta causa y seguramente como fruto de esto habrá otras medidas judiciales, también hay personas totalmente honestas en el Municipio que de ningún modo pueden verse rozadas o sospechadas, porque en esto también hay que considerar a aquellos que pueden estar hoy siendo vistos de costado o sospechados y no es justo que así sea.

Habría que determinar exactamente quiénes son los responsables tanto de la acción dolosa como de la acción culposa, porque en definitiva en el tipo de delito que hoy se está investigando aparecen estas dos características. Estamos hablando del delito de peculado, que significa sustraer de la esfera de custodia de la administración pública dineros públicos, más allá de si se produjo o no lesión patrimonial, si se reintegró o no el dinero que se sustrajo y si en definitiva alguien se quedó o no con parte o la totalidad de ese dinero. Esta es la figura dolosa del peculado. A continuación el Código Penal referencia la figura culposa, que es la de aquél que en cumplimiento de los reglamentos debió actuar en forma absolutamente diligente para evitar que se produzcan los hechos que configuran el peculado. Esto también tiene un castigo, en este caso se trata de una multa, pero en definitiva para que se aplique el castigo tiene que haber una condena. En consecuencia, lo que queremos es que la Justicia actúe.

Decíamos además, que no se puede hablar de fatalidad porque hay actos humanos de por medio; y como respuesta a esto me permito leer una solicitada que se publicó en un medio local de Gualaguaychú, donde se dice: “Sostenemos que la defraudación puesta al descubierto no puede ser adjudicada desaprensivamente a sólo un desleal funcionario o que la misma sea producto de una falla menor en las prácticas de control habitual, como a priori han querido justificar a través de declaraciones algunos altos funcionarios municipales. Creemos en cambio que lo acontecido es producto del relajamiento de las responsabilidades de una débil gestión municipal que ha contribuido con un dispendioso manejo político a fecundar el terreno donde creció la hierba de la corrupción y que hoy se quiere ocultar con la profusa publicidad de obras públicas que no representan nada más que la concreción de las obligaciones a las que están

obligados". Este es el párrafo de una solicitada titulada "Un acto de corrupción", y que no pertenece a mi partido, esta solicitada fue publicada por el Consejo Departamental del Partido Afirmación para una República Igualitaria, ARI, partido al que pertenece el diputado Zacarías.

SR. ZACARÍAS – Pido la palabra.

Señor Presidente, si hay algo que nosotros no negamos es casualmente que se investigue, por eso vamos a acompañar el proyecto del diputado Fernández.

A lo largo de 20 años de democracia, no sé si me escucharon bien o no, posiblemente escucharon una parte de lo que dije o quise decir, en la provincia de Entre Ríos creo que si buscamos hay hechos de corrupción pero realmente imposible de enumerar. Señor Presidente, 2.780 millones de Pesos debe la provincia de Entre Ríos, que cuando asumió la democracia no tenía deuda. Se regaló con despido de trabajadores el Banco de Entre Ríos, Santa Elena, EPEER.

Aparte de la actitud que tuvo el ex intendente, diputado Bolzán, que la rescato y la tomo como positiva, quiero que se me nombre qué funcionario, qué gobernante, qué intendente fue a denunciar posibilidades de corrupción de algún funcionario público de su propio gobierno, porque de haber sido así la Provincia estaría muy bien.

Señor Presidente, la actitud del Intendente de Gualaguaychú –cuando yo hablo de una desgracia, no lo digo por lo que le pasó a él sino por la comunidad–, la actitud del Intendente, decía, fue elevar esto para que la Justicia investigue. Esta es la realidad, señor Presidente.

¿Sabe por qué digo esto, señor Presidente?, porque no quiero empezar a dar nombres de actuales funcionarios con jerarquía importantísima en el Poder Ejecutivo, importantísima, y algunos de Gualaguaychú, que tuvieron denuncias por actos de corrupción.

Señor Presidente, lo que digo es que actúe la Justicia, pero también que actúen los gobernantes denunciando a presuntos funcionarios corruptos como lo hizo el Intendente de Gualaguaychú. Si eso sucediera diariamente, o hubiese sucedido a lo largo de 20 años de democracia, no estaríamos con esta crisis terminal económica y moral en la provincia de Entre Ríos.

Simplemente eso, señor Presidente. Nuestro Bloque apoya la decisión política del Intendente de Gualaguaychú de no ocultar la verdad y automáticamente ponerse a disposición de todos los mecanismos pertinentes, jurídica y políticamente, como establece la Constitución, la ley y la honorabilidad de una persona como lo es él.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si no se hace más uso de la palabra, se van a votar en bloque los proyectos de resolución para los cuales se aprobó su tratamiento sobre tablas.

-Resulta afirmativa. (*)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Quedan sancionados, se harán las comunicaciones correspondientes.

(*) Proyectos de resolución aprobados en bloque.

Expte. Nro. 14.951 – Electrificación rural Villa Clara.

Expte. Nro. 14.954 – Bachillerato acelerado para adultos empleados municipales de Concordia.

Expte. Nro. 14.955 – Ruta Nacional Nro. 18 y Ruta Provincial Nro. 32. Iluminación.

Expte. Nro. 14.956 – Nuevo Banco Entre Ríos. Caja pagadora en Casa de Gobierno.

Expte. Nro. 14.957 – V Foro Sudamericano de Ciencias Forenses y VI Jornadas de Medicina Legal y Criminalística.

Expte. Nro. 14.958 – PROSAP. Ex Ruta Nro. 131. Tramo Villa Gdor. Etchevehere – Oro Verde.

Expte. Nro. 14.959 – Segundo Encuentro Provincial de Rescate del Patrimonio Cultural.

Expte. Nro. 14.960 – Asociaciones Cooperativas y Mutuales Región Centro. Sistema impositivo único.

Expte. Nro. 14.961 – Instituto Provincial de Cooperativas y Mutuales. Personal técnico en fiscalización.

Expte. Nro. 14.962 – Programa "Reinscribiendo las calles de nuestra ciudad".

Expte. Nro. 14.973 – Fiesta del Barrilete.

Expte. Nro. 14.974 – Educación Física

Expte. Nro. 14.989 – Aeroclub de Chajarí.

Expte. Nro. 14.998 – 1ª Exposición de Avicultura y Cunicultura de la Asociación de Cabañeros de Concordia.

Expte. Nro. 15.012 – Ley Nro. 22.434. Modif. Art.1º. Reclamo patrimonial contra el Estado Nacional.

Expte. Nro. 15.013 – Jornadas de Capacitación Dirección Nacional de Relaciones con la Comunidad.

Expte. Nro. 15.015 – Club Atlético Feliciano.

Expte. Nro. 15.016 – Revista “El Ingresante”.

Expte. Nro. 15.017 – 41º Campeonato nacional de bochas por parejas.

Expte. Nro. 15.021 – Tribunal de Cuentas. Copia estado de cuentas Municipalidad de Gualeguaychú.

Expte. Nro. 15.026 – Barrio Martín Fierro de María Grande.

Expte. Nro. 15.033 – Parque industrial de Villaguay. Parador de camiones.

Expte. Nro. 15.034 – Ruta Provincial Nro. 20 – Ruta Provincial Nro. 6. Distrito Mojones Norte.

Expte. Nro. 15.036 – Libro “Infraestructura y Competitividad, Aportes para un Proyecto Provincial”.

Expte. Nro. 15.037 – Segundas Jornadas Internacionales de Educación Lingüística “Las lenguas y las prácticas sociales de comprensión y producción”.

19

REGULACIÓN DE LA PESCA Y MANEJO DEL RECURSO ICTÍCOLA

Consideración. (Exptes. Nros. 14.616 y 14.398 unificados)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Corresponde considerar el dictamen de comisión en el proyecto de ley –Exptes. Nros. 14.616 y 14.398, unificados–, por el cual se regula la pesca y el manejo del recurso ictícola en la jurisdicción de la provincia de Entre Ríos, cuya preferencia se acordó oportunamente.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente, ha considerado los proyectos de ley –Exptes. Nros. 14.616 y Nro. 14.398, (unificados)–, autoría de los S.S.D.D. Almada y Grimalt, referidos a la regulación de la pesca y manejo del recurso ictícola en la provincia de Entre Ríos; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPITULO I DEL OBJETO

Art. 1º – La presente ley regula la pesca y el manejo del recurso ictícola dentro de la jurisdicción de la provincia de Entre Ríos, alcanzando sus disposiciones toda la extensión de la cadena de actividad pesquera, desde la captura, cría y/o cultivo de los recursos pesqueros hasta la investigación y capacitación, la comercialización e industrialización, la fiscalización de la producción pesquera en sus etapas de captura, recolección, desembarco, transporte, elaboración, depósito, y comercio, así como el registro de embarcaciones, transportes terrestres, establecimientos, productos, subproductos y derivados de la pesca. Quedan derogadas a partir de su fecha de publicación, todas las disposiciones contrarias a las que por esta ley se establecen.

Art. 2º – A los efectos de su interpretación, se entiende por:

a) **Pesca**: todo acto o procedimiento de apropiación o aprehensión de peces, moluscos y organismos de la fauna acuática, por cualquier medio o sistema, sea con fines comerciales, deportivos, científicos o de consumo propio.

b) **Pesca artesanal**: la pesca ejercida por cuenta propia en las siguientes condiciones:

1- dentro de la jurisdicción del Departamento del domicilio del pescador, debiendo acreditar a tal fin una residencia mínima de dos años en dicho domicilio;

2- mediante utilización de embarcación a remo o con motor de hasta 15 HP de potencia y

3- cuyo producto sea destinado a la venta directa al público, comercio o acopio.

c) **Pesca comercial**: La pesca ejercida por cuenta propia cuando no se verifiquen las condiciones requeridas en los apartados 1- y 2- del inciso anterior y la ejercida por cuenta y

orden de terceros o en relación de dependencia, siempre que el destino del producto de la pesca sea la comercialización.

d) **Pesca de subsistencia:** la pesca ejercida con el único fin de provisión directa de alimentos para el pescador y su familia, sea realizada desde la costa o en bote de remos.

e) **Pesca deportiva:** la pesca realizada sin fines de lucro por razones de mero esparcimiento o de competencias deportivas.

f) **Pesca con fines científicos:** La pesca realizada sin fines de lucro y con el propósito de desarrollar análisis, estudios y/o investigaciones tendientes a generar conocimiento científico y su transferencia, contribuyendo a alcanzar niveles de optimización productiva, de competitividad, de acceso al recurso y sustentabilidad de la actividad pesquera, para beneficio de la sociedad.

g) **Acopio de pescado:** La compra, venta, tenencia, depósito, transporte, exhibición, procesamiento, industrialización o cualquiera otra actividad de la que sean objetos ejemplares, productos o subproductos y derivados de la pesca, se designan genéricamente como acopio de pescado.

h) **Puerto de Fiscalización:** Órgano territorial de aplicación, control y fiscalización de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de pesca, implementados mediante Convenio entre la Provincia y los Municipios y/o Juntas de Gobierno, en virtud del cual ejerce facultades delegadas, dentro de una jurisdicción determinada y establece el o los lugares físicos de concentración de todo el producto de la pesca del área de competencia.

i) **Estación de Monitoreo:** Lugar físico destinado a la obtención de información biológica necesaria para la planificación de la actividad pesquera y el manejo sustentable del recurso.

CAPITULO II

DE LOS PERMISOS Y HABILITACIONES Y SU REGISTRO

Art. 3º – Para pescar, las personas deberán obtener licencia o permiso otorgado por el Puerto de Fiscalización de su jurisdicción o en su defecto por la autoridad de aplicación o el Municipio delegado al efecto mediante convenio.

Art. 4º – El permiso o licencia de pesca es personal e intransferible y será extendido considerando las categorías de la pesca indicadas en los incisos b), c), d), e) y f) del Artículo 2º. La vigencia de su habilitación deberá ser acreditada por el pescador toda vez que las autoridades de contralor y fiscalización se lo requieran, en ocasión de la pesca, del transporte o de la comercialización del producto de la pesca.

Art. 5º – Las características de los distintos permisos o licencias y los requisitos para su otorgamiento, así como sus aranceles y la duración de su vigencia, serán establecidas al reglamentarse la presente ley, exigiéndose para su tramitación las inscripciones de orden impositivo, previsional y de riesgos del trabajo que correspondan en cada caso. La autoridad de aplicación queda facultada para cancelar dichos permisos y/o licencias cuando observare incumplimiento de las condiciones establecidas en la reglamentación.

Art. 6º – Excepcionalmente y a solicitud del interesado ante las autoridades municipales de la jurisdicción donde se habrá de desarrollar la pesca, estas podrán gestionar ante la autoridad de aplicación el otorgamiento de permisos de pesca gratuitos para pesca de subsistencia.

Art. 7º – Toda persona de existencia física o jurídica que se dedique al acopio, transporte o industrialización de productos de la pesca deberá poseer licencia habilitante e inscribirse en los registros que a tal efecto llevará el órgano de aplicación, obligándose en consecuencia a suministrar información y permitir las inspecciones que las autoridades de control y fiscalización deban efectuar a los fines de hacer observar la presente ley.

Art. 8º – La autoridad de aplicación habilitará y mantendrá actualizado un Registro Provincial de Estadística Pesquera en el que se inscribirán todas las personas físicas y jurídicas que desarrollen cualquiera de las actividades reguladas por esta ley, las embarcaciones y vehículos que para tal fin se utilicen y todos aquellos datos de interés para la fiscalización, estadística, planificación, transparencia y manejo sustentable del recurso ictícola.

Art. 9º – El acopio, transporte e industrialización de los productos provenientes de la pesca comercial, dentro del territorio Provincial, sea con destino al consumo humano o a su procesamiento, debe estar amparado por guía extendida según el procedimiento que disponga la autoridad de aplicación.

Art. 10º – Prohíbese el tránsito, comercio e industrialización de los productos de la pesca que provengan de otras jurisdicciones Provinciales, sea con fines de consumo humano o de industrialización, que se hallaren en contravención con las presentes disposiciones. Cuando no cuenten con guía respaldatoria de origen serán gravadas con una tasa de fiscalización.

Art. 11º – Toda persona que realice actividad de pesca en aguas de dominio de los particulares deberá requerir la anuencia del dueño u ocupante legal.

CAPITULO III
DEL MANEJO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS PESQUEROS
PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN

Art. 12° – La autoridad de aplicación deberá disponer la realización de un estudio completo del estado de los recursos ícticos, tendiente a precisar parámetros para su manejo sustentable, el que deberá efectuarse con participación de organismos oficiales de investigación científica.

La autoridad de aplicación podrá modificar, una vez concluido el mismo y con fundamento en sus resultados, las condiciones de explotación del recurso pesquero que la presente ley establece.

Para la efectiva implementación de dicho estudio la autoridad de aplicación queda facultada a celebrar convenios de cooperación técnica y/o asistencia financiera con organismos nacionales o internacionales, de carácter público o privado.

Art. 13° – La pesca queda sujeta a las medidas mínimas que seguidamente se establecen, debiendo restituirse a las aguas, acto seguido a su extracción, aquellos ejemplares cuya longitud sea inferior a las aquí establecidas. Ello sin perjuicio de las prohibiciones que, respecto de ciertas especies, pudiesen excepcionalmente establecerse, en miras al manejo sustentable del recurso ictícola que esta ley ampara.

Tabla de especie y longitud mínima

<u>Especie</u>	<u>Longitud Mínima (en cm)</u>
Armado (<i>Pterodeoras granulosus</i>)	40
Armado chancho (<i>Oxydoras granulosus</i>)	45
Bagre Amarillo (<i>Pimelodus clareas</i>)	30
Boga (<i>Leporinus obtusidens</i>)	42
Mandubí (<i>Ageniosus brevifilis, Valenciennensi</i>)	35
Moncholo (<i>Pimelodus albicans</i>)	35
Pati (<i>Lusiopimelodus pati</i>)	45
Pejerrey (<i>Basilichthys bonaerensis</i>)	25
Sábalo (<i>Prochilodus platensis</i>)	42
Salmón (<i>Brycon orbigoanus o pirapitá</i>)	45
Sardina (<i>Clupea megalostoma</i>)	15
Tararira (<i>Hoplias malabaricus</i>)	42
Dorado (<i>Salminus maxillosus</i>)	65
Surubí atigrado (<i>Pseudoplatystoma fasciatum</i>)	78
Surubí pintado (<i>Pseudoplatystoma coruzcans</i>)	85

Art. 14° – Queda prohibida la circulación, venta y consumo en todo tiempo de aquellos ejemplares cuyas longitudes sean inferiores a las establecidas en el Artículo precedente.

Art. 15° – Las longitudes en centímetros establecidas en el Artículo 13° serán verificadas consignando las mismas como longitudes totales, medidas desde el extremo anterior (boca u hocico) hasta la punta de la aleta caudal (cola), para el caso de las especies boga, sábalo y tararira. Las demás especies serán consideradas en su medida estándar, medidas desde la punta del extremo anterior (boca u hocico) hasta la base o nacimiento de la aleta caudal (cola). La autoridad de aplicación podrá modificar las medidas mínimas de captura, mediante resolución fundada y al solo efecto de aumentarlas.

Art. 16° – A partir de la plena vigencia de las medidas mínimas estipuladas en el Artículo 13°, las medidas mínimas de las mallas o redes a utilizar en la pesca comercial serán las siguientes: dieciséis centímetros (16 cm) de abertura entre nudos opuestos de mallas estiradas, mientras que en trasmallos o tres telas, en la malla central la medida mínima será de dieciséis centímetros (16 cm) y de cincuenta centímetros (50 cm) en las mallas externas. Asimismo queda establecido en doscientos cincuenta metros (250 m) el límite máximo de longitud de redes o mallas, por embarcación, independientemente de la cantidad de pescadores habilitados embarcados en la misma.

Art. 17° – Prohíbese dentro de la jurisdicción Provincial, la tenencia y comercialización de redes y trasmallos cuyas características no cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo precedente.

Art. 18° – Los comercios, expendedores y restaurantes que ofrezcan pescados, deberán exhibir en lugar visible carteles de una dimensión no inferior a 0,60 m², donde consignarán las especies y medidas establecidas en el Artículo 16°. Los vehículos destinados al transporte de productos de la pesca deberán estar identificados claramente y exhibir la tabla de medidas mínimas autorizadas por especie. Por vía reglamentaria se establecerán sanciones para el incumplimiento de esta disposición legal.

Art. 19° – La protección y conservación de los recursos pesqueros en zonas de límites con otras provincias o jurisdicciones se estimulará mediante acuerdos de cooperación entre los organismos de gestión, procurando acciones conjuntas de control y fiscalización y promoviendo mayores grados de coincidencia normativa en el ámbito regional.

Art. 20° – Cuando anomalías de orden físico, químico o biológico pongan en peligro la fauna y/o flora del ambiente acuático o la salud humana, la autoridad de aplicación podrá disponer la suspensión de toda actividad pesquera, por tiempo determinado o hasta tanto hayan desaparecido las causas que la motiven, sin que tal medida excepcional genere derechos resarcitorios a permisionarios de pesca o terceros.

Art. 21° – Prohíbese por disposición de la presente:

1) Con motivo de la pesca:

a- El empleo, tenencia y portación de artes o aparatos, u otros artefactos o procedimientos utilizados para la pesca, cuyo uso no fuera expresamente aprobado por la autoridad de aplicación.

b- El empleo de explosivos, armas de fuego y/o sustancias tóxicas.

c- Dificultar o impedir, por cualquier medio, el desplazamiento de peces en los cursos de agua de uso público y en los de propiedad privada que se conecten con aquellos.

d- Reducir con perjuicio el caudal de las aguas o alterar los cauces.

e- La extracción depredadora de la vegetación acuática.

f- El uso de ecosondas para pesca comercial.

g- El empleo de aparatos auxiliares de luz artificial.

h- El empleo de mallas o redes construidas con tanza de monofilamento.

i- El uso de redes en las desembocaduras de ríos y lagunas adyacentes y arroyos tributarios de los ríos. Se considerará “desembocadura” al área comprendida dentro del radio de cien metros con centro en una y otra de las orillas del afluente en su encuentro con el río principal o laguna

j- La tenencia a bordo de embarcaciones destinadas a la pesca, de artes o aparatos expresamente prohibidos por la autoridad de aplicación.

k- El procesamiento o industrialización a bordo de productos de la pesca.

l- La utilización de redes de arrastre, sea de orilla o de embarcado.

m- La pesca de las especies manguruyú (*paulicea lutkeni*) y pacú (*piaractus mesopotamicus*).

2) La incorporación a las aguas de especies animales o vegetales exóticos y la incorporación de especies extrañas a la fauna autóctona sin previa autorización de la autoridad de aplicación.

3) La instalación de “tomas de agua” en ríos y arroyos sin provisión de un dispositivo especial de agua que evite la succión de peces.

Art. 22° – El derecho de los propietarios sobre las aguas de su dominio y el ejercicio de la pesca en ellas podrá ser reglamentado por razones estadísticas, de contralor, de sanidad, para la realización de cultivos o ensayos técnicos, biológicos y para mejor conservación de la fauna y la flora acuática.

Art. 23° – Las aguas particulares no podrán ser aprovechadas por sus propietarios en forma que produzca daño sobre las especies ictícolas o la calidad de las mismas, evitando en consecuencia afectar las aguas de uso público.

DE LA PESCA COMERCIAL

Art. 24° – El pescador comercial que opere por cuenta y orden de terceros o en relación de dependencia y no fuere oriundo de la Provincia, deberá acreditar a los fines de su habilitación una residencia en esta jurisdicción de por lo menos dos (2) años anteriores a la validez de la presente. Este requisito no será exigible a aquellos que al tiempo de la entrada en vigor de la presente ley cuenten con permiso o licencia extendida por autoridad competente, y podrá ser modificado por la autoridad de aplicación a los efectos de armonizar la normativa aplicable en zonas de límites con otras provincias o jurisdicciones.

Art. 25° – Las personas físicas o jurídicas que en el ámbito de la Provincia se dediquen al acopio, transporte, comercialización e industrialización de los productos de la pesca deberán inscribirse, a los fines de su habilitación, en el registro establecido por el Artículo 8° de la presente ley. Deberán además suministrar toda aquella documentación e información que les sea requerida por razones de control, facilitando en todo tiempo y lugar el acceso a los funcionarios responsables de las tareas de fiscalización.

Art. 26° – Queda prohibido el acopio, transporte, comercio e industrialización en todo el territorio Provincial de los productos y subproductos de la pesca comercial, cualquiera sea su destino, que no estén amparados por guías o documentación similar extendidas según dispongan las reglamentaciones que se establezcan. Subsidiariamente la autoridad de aplicación podrá ordenar recaudos de precintado o sellado de cajones o vehículos utilizados para el transporte, para una mejor identificación y mayor seguridad.

Art. 27° – Queda vedado, en todo el territorio de la Provincia, la pesca, el comercio e industrialización de cualquier especie de la fauna íctica cuyo objeto sea la obtención de productos que no se destinen directamente al consumo humano, tales como harina de pescado, aceites u otros subproductos. Esta disposición no alcanza a aquellas industrias que utilicen como materia prima los desechos del procesamiento de frigoríficos de pescado (vísceras, cabezas, esqueletos).

Art. 28° – El Poder Ejecutivo deberá fijar cupos de extracción e industrialización, por especie y por año, con el fin de preservar el recurso pesquero, los que serán asignados por la autoridad de aplicación entre las empresas habilitadas y activas, otorgándose preferencia a las radicadas en la provincia de Entre Ríos.

Art. 29° – A los fines del otorgamiento de los cupos indicados en el Artículo precedente, del control y la fiscalización, toda empresa dedicada al eviscerado, fileteado, envasado, enfriado y demás procesos de la cadena del sistema productivo pesquero, incluyendo aquellas que industrialicen sus desechos, deberá presentar ante la autoridad de aplicación un detalle de los volúmenes anuales de pescado que estimen necesarios para su funcionamiento durante el año calendario.

Art. 30° – El procedimiento indicado en el Artículo anterior será de aplicación también a aquellas factorías nuevas que pretendan instalarse, cuya autorización de funcionamiento podrá ser denegada por la autoridad de aplicación en virtud de los niveles de presión de pesca que admita el estado del recurso y/o por excederse los cupos, cuando ellos hayan sido establecidos.

Art. 31° – La pesca comercial con redes, a los efectos de la disminución de la presión de pesca, no podrá tener lugar durante días sábados y domingos, salvo expresa autorización de la autoridad de aplicación y por el lapso de tiempo que dicho permiso establezca.

DE LA PESCA DEPORTIVA

Art. 32° – Todos los torneos de pesca organizados en el ámbito de la provincia de Entre Ríos deberán implementar la modalidad de pesca con devolución, cuando se trate de las especies dorado, patí o surubí.

Art. 33° – La autoridad de aplicación fijará por temporada y especie la cantidad de peces que podrá retener el pescador deportivo.

DE LAS RESERVAS ÍCTICAS

Art. 34° – La autoridad de aplicación podrá crear y ampliar las reservas ícticas, así como también establecer regímenes especiales por especie, para su protección. Las restricciones que por esas disposiciones se establezcan podrán ser parciales o absolutas, según el objetivo de conservación del recurso determinado para el área de que se trate.

Art. 35° – Las reservas o restricciones de pesca podrán ser dispuestas de oficio o a solicitud de terceros interesados en la conservación del recurso en lugares en los que se advierta concentración de cardúmenes, o en aquellos que constituyan zonas de cría o desove.

Art. 36° – Quedan incorporados al régimen de la presente ley los Decretos Nros. 4.224/68 MEOySP y 4.671/69 MEOySP, así como también las Resoluciones Nro. 2.592/86 DG.

DE LA ACUICULTURA

Art. 37° – La autoridad de aplicación solo podrá conceder permisos para la radicación de establecimientos dedicados al cultivo de peces, crustáceos, moluscos u otros invertebrados acuáticos, en cautividad o semi cautividad, para su reproducción, cría o recría, cuando se trate de especies autóctonas.

Art. 38° – La introducción al territorio Provincial de ejemplares vivos de la fauna acuática, de especies autóctonas, deberá contar con la previa autorización de la autoridad de aplicación, la que habrá de tramitarse presentando la documentación expedida por el organismo competente del lugar de procedencia.

Art. 39° – A los fines de facilitar las tareas de control, los criaderos deberán permitir el acceso a sus instalaciones del personal de fiscalización, poniendo a su disposición los medios necesarios para su inspección y suministrando la documentación que les sea requerida.

Art. 40° – Las instalaciones, el manipuleo y transporte de ejemplares deberán respetar los criterios de seguridad tendientes a evitar escapes, de acuerdo a las disposiciones que fije la reglamentación de la presente ley; quedando prohibida la suelta de animales de criadero al ambiente natural, salvo que medie expresa autorización de la autoridad de aplicación.

Art. 41° – En caso de cesar en la actividad, el responsable del establecimiento deberá comunicarlo a la autoridad de aplicación, como mínimo noventa (90) días antes de la fecha prevista de cierre y en forma fehaciente. El organismo determinará el destino de los ejemplares existentes, cuyos costos estarán a cargo del responsable del establecimiento.

CAPITULO IV

DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Art. 42º – Designase autoridad de aplicación de la presente ley a la Secretaría de Estado de la Producción de la Gobernación, a través de la Subsecretaría de Asuntos Agrarios y Recursos Naturales dependiente de ella.

En un plazo no mayor a los sesenta días corridos, contados a partir de publicada la presente, el organismo propondrá al Poder Ejecutivo su reglamentación.

Art. 43º – Son funciones de la autoridad de aplicación, en el marco de las facultades propias:

- a) Establecer anualmente cánones, derechos, tasas y toda otra contribución dirigida a gravar la actividad pesquera que esta ley regula.
- b) Establecer épocas de veda y zonas de reserva, disponiendo todas las medidas que considere pertinentes para una mejor protección y conservación de la fauna acuática.
- c) Determinar los requisitos necesarios para ejercer la pesca y las actividades relacionadas con la acuicultura, conforme a lo que la presente ley dispone.
- d) Establecer la nómina de especies de captura permitida.
- e) Disponer el aumento de las medidas para mallas o redes establecidas en la presente ley.
- f) Dictar las disposiciones vinculadas con la captura, extracción, transporte, acopio, comercialización e industrialización de los recursos ícticos.
- g) Celebrar, sin perjuicio de las facultades de otros poderes u organismos del Estado, convenios con instituciones públicas y/o privadas que contribuyan a la conservación de los recursos ícticos y de la flora acuática; que tiendan a coordinar normas de regulación de captura, industrialización, comercialización y transporte de los productos de la pesca; que apoyen eficazmente el cumplimiento de las presentes disposiciones y su reglamentación y que pretendan compatibilizar el establecimiento de períodos de veda.
- h) Diseñar y desarrollar un programa de estudios y análisis periódico del estado del recurso ictícola, con el objeto de establecer parámetros futuros para el otorgamiento de cupos de pesca y/o restricciones a la actividad, generales o para determinadas especies.
- i) Promover la creación de nuevos Puertos de Fiscalización, en las jurisdicciones locales con actividad pesquera, así como también Estaciones de Monitoreo del recurso ictícola.
- j) Autorizar la pesca con fines científicos y el transporte de su producto, durante toda la época del año, sin restricciones en orden al tamaño de los peces o al medio de captura empleado.
- k) Crear, integrar y promover el funcionamiento de un Consejo Asesor Pesquero, como ámbito participativo de análisis y consenso de acciones para el desarrollo de la política pesquera provincial. El mismo deberá conformarse con representantes del sector público provincial y municipal, del sector privado industrial, comercial y artesanal, de ONG y de ámbitos académicos y de investigación vinculados a la cuestión ictícola, en el número que por vía reglamentaria se establezca. Los dictámenes y resoluciones que dicho cuerpo asesor produzca no podrán ser vinculantes, enmarcándose su actuación y alcance en los términos de la concertación participativa para el manejo sustentable del recurso ictícola.

PUERTOS DE FISCALIZACIÓN Y ESTACIONES DE MONITOREO

Art. 44º – Los convenios de implementación de Puertos de Fiscalización suscriptos o a suscribirse entre la autoridad de aplicación y los Municipios o Juntas de Gobierno en cuya jurisdicción se desarrolle actividad pesquera deberán contemplar en sus cláusulas:

- 1) La delimitación del área de competencia del Puerto de Fiscalización.
- 2) Las facultades delegadas, atribuciones, responsabilidades y funciones a cargo del Puerto de Fiscalización y de cada una de las partes signatarias, incluyendo los porcentajes de coparticipación de recursos que por las mismas se generen dentro de la jurisdicción y los mecanismos y formalidades de tipo administrativo-contable, financieras y de rendición de cuentas.
- 3) La integración del personal del Puerto de Fiscalización, que deberá hacerse con Inspectores Municipales.

Art. 45º – Los Puertos de Fiscalización estarán a cargo de un responsable designado por el Municipio de la Jurisdicción. Su tarea será supervisada, a los fines de su ordenación y sistematización, por un coordinador provincial de Puertos de Fiscalización designado por la autoridad de aplicación, órgano al que los medios y recursos humanos y técnicos estarán subordinados jerárquicamente.

Art. 46º – Las Estaciones de Monitoreo estarán a cargo de un representante del Municipio o Junta de Gobierno, el que deberá reunir para desempeñar esa función los siguientes requisitos: Poseer título habilitante en Ciencias Biológicas, del Medio Ambiente o Veterinarias y acceder al puesto mediante concurso público de oposición y antecedentes.

CAPITULO V**DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

Art. 47° – El desarrollo del cualquier tramo de la actividad pesquera sin observar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley hará pasible al infractor de sanciones económicas, variables según el tipo de infracción cometida, que deberán agravarse en caso de incumplimiento reiterado.

Las sanciones agravadas consistirán en el retiro de la licencia o permiso de pesca por hasta el término de un (1) año; la inhabilitación para operar en el acopio o procesamiento de productos de la pesca por hasta el término de dos (2) años; la cancelación de los cupos autorizados a la empresa infractora y la inhabilitación de la planta industrial o frigorífico, según el caso.

La autoridad de aplicación o el Puerto de Fiscalización competente, dispondrá el decomiso de los productos y subproductos de la pesca y el secuestro preventivo de las artes de pesca que se identifiquen en ocasión de la infracción cometida.

Art. 48° – Quienes resulten incurso en las infracciones que seguidamente se describen serán sancionados con multa cuyo importe será graduable en Pesos entre el valor equivalente a los mil (1.000) y los diez mil (10.000) litros de nafta común:

- a) industrializar productos de la pesca no destinados directamente al consumo humano;
- b) no restituir al agua ejemplares de longitud menor a la establecida en el Artículo 13° de la presente ley;
- c) obstaculizar tareas de fiscalización y control de inspectores y/o guarda faunas o dependientes directos de la autoridad de aplicación;
- d) transportar o almacenar productos de la pesca sin guía u otro respaldo documental extendido debidamente por funcionario competente;
- e) exceder los cupos autorizados de captura o industrialización;
- f) pescar en época de veda o en zona de reserva violando las restricciones a la pesca, y
- g) comercializar e industrializar ejemplares de longitud menor a la establecida en el Artículo 13° de la presente ley;

Art. 49° – Quienes incurrieren en otras infracciones, incumplimientos u omisiones serán sancionados con multas graduables en Pesos entre el valor equivalente a los cien (100) y los quinientos (500) litros de nafta común.

Art. 50° – Las multas establecidas precedentemente serán impuestas por la autoridad de aplicación y graduadas conforme a la reglamentación que se establezca, a partir de las actas de infracción que se sustancien.

Art. 51° – La autoridad de aplicación asentará en el Registro Provincial de Estadística Pesquera las infracciones detectadas, a los fines de considerar esos antecedentes para la aplicación, en caso de reincidencia, de sanciones más gravosas, como las accesorias previstas en el Artículo 47°, segundo párrafo.

Art. 52° – El producto de la pesca secuestrado que se encuentra en buenas condiciones de salubridad se destinará inmediatamente a hospitales, comedores escolares y/o comunitarios u otras instituciones de bien público para su consumo. Si se tratase de especies vivas serán devueltas al medio natural y si proviniesen de criaderos serán destinadas en depósito donde lo disponga la autoridad de aplicación.

En todos los casos en que no pudiese asegurarse su conservación y salubridad se procederá a la eliminación del producto decomisado por la vía más idónea.

Art. 53° – Cuando la autoridad de aplicación proceda al secuestro de productos y/o subproductos de la pesca en grandes volúmenes y no se reúna capacidad física o técnica para asegurar su conservación, podrá designar depositarios para su custodia. Quien sea designado depositario deberá notificarse de las obligaciones a su cargo y penalidades a que queda sujeto.

Art. 54° – En los decomisos de elementos de la pesca u otros implementos y una vez firme la sanción establecida, la autoridad de aplicación ordenará el remate de los mismos y dispondrá el ingreso del producido de la subasta al Fondo Provincial Pesquero.

Cuando se trate de redes de medidas no admitidas por la legislación vigente, las mismas deberán destruirse.

Art. 55° – Serán aplicables al procedimiento administrativo que a partir de la confección del Acta de Infracción se sustancie, las disposiciones pertinentes de la Ley Nro. 7.060 y sus modificatorias.

CAPITULO VI

DEL CONTROL Y LA FISCALIZACIÓN

Art. 56° – El poder de policía para el ejercicio de las tareas de fiscalización y control será ejercido por la autoridad de aplicación de la presente ley en toda la jurisdicción provincial y por los Puertos de Fiscalización dentro del ámbito de su competencia, en virtud de las facultades que les hayan sido delegadas por Convenio y sujetando su actuación al principio de coordinación y subordinación que se desprende del Artículo 45°.

Art. 57° – El objeto de la fiscalización y el control es el de proceder a verificar el cumplimiento de las presentes disposiciones, incluyendo el relevamiento de los parámetros que permitan monitorear el estado del recurso pesquero y actualizar los registros estadísticos que hacen a su manejo sustentable, así como también controlar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los sujetos obligados, el otorgamiento de las licencias de pesca y la percepción de los tributos que se generen por aplicación de la normativa que la grava en sus distintas categorías.

Art. 58° – En el ejercicio de las tareas de fiscalización y control, la autoridad de aplicación o el responsable y los inspectores afectados a un Puerto de Fiscalización, dentro del área de su competencia, podrán:

- Requerir informes y comunicaciones a particulares u organismos de la administración pública.
- Citar a los actores del sector pesquero y a terceros con conocimiento de la actividad productiva pesquera, a efectos de que respondan los requerimientos que se les formulen. De dichos testimonios se dejarán constancias en actas que extenderán los funcionarios intervinientes, las que servirán como prueba de las actuaciones administrativas y/o judiciales que eventualmente se instruyan.
- Detener e inspeccionar vehículos.
- Inspeccionar embarcaciones, depósitos, lugares de preparación, industrialización, concentración, transporte y comercialización de productos, subproductos y derivados de la pesca; requerir comprobantes, documentos y elementos justificativos de las operaciones y actividades que la presente ley alcanza.
- Requerir el auxilio de la fuerza pública nacional o provincial, según la jurisdicción de que se trate y cuando el desempeño de sus funciones lo haga necesario.
- Confeccionar actas de comprobación de infracciones y proceder a su respectiva notificación.
- Tomar declaración a personas involucradas en los procedimientos de fiscalización y control, dejando constancia de las mismas en las actas que se labren.

Art. 59° – La autoridad de aplicación por sí o a través del responsable del Puerto de Fiscalización competente, podrá requerir judicialmente la expedición de órdenes de allanamiento y la adopción de medidas cautelares.

CAPITULO VII

DE LA RECAUDACIÓN, SU DESTINO Y ADMINISTRACIÓN

Art. 60° – Los recursos que se recauden por aplicación de la presente ley estarán afectados al desarrollo de la política pesquera provincial, serán administrados por la autoridad de aplicación conforme a la normativa vigente en materia de administración financiera y con parte de ellos se integrarán los fondos especiales que por esta misma norma se instituyen.

Art. 61° – Los recursos que se generen por la actividad de los Puertos de Fiscalización dentro de su jurisdicción, incluyendo los que ingresen por percepción de impuestos o tasas creadas o a crearse que graven específicamente la actividad pesquera, las multas percibidas por aplicación de esta ley y el pago de cánones por estaciones de acuicultura existentes, deberán coparticiparse en los términos que las partes convengan y en porcentajes que no podrán ser inferiores al treinta por ciento (30%) ni superiores al cincuenta por ciento (50 %) del total recaudado.

Del total de los recursos que corresponda coparticipar al Municipio o la Junta de Gobierno, éstas afectarán un quince por ciento (15%) al Fondo Social Pesquero, que los propios Puertos de Fiscalización serán encargados de administrar, y un cinco por ciento (5%), como mínimo, a atender los gastos operativos y de funcionamiento del Puerto de Fiscalización.

Art. 62° – Los Puertos de Fiscalización o el organismo delegado por la autoridad de aplicación, deberá depositar en las cuentas habilitadas a tal efecto y en los plazos previstos según convenio, las sumas que perciba.

Art. 63° – La autoridad de aplicación, de acuerdo a la normativa vigente en materia de administración financiera, practicará las liquidaciones y remesará los fondos a los Municipios o Juntas de Gobierno que corresponda, en los porcentajes y plazos previstos según convenio.

Art. 64° – Créase el Fondo Provincial Pesquero, el que será administrado por la autoridad de aplicación y habrá de formarse con los siguientes recursos:

- El veinte por ciento (20%), como mínimo, del total de los recursos originados por aplicación de la presente ley y su reglamentación.
- Las transferencias del Presupuesto Provincial.
- Los legados y donaciones.
- Los aportes del gobierno federal destinados a la protección y conservación de los recursos ícticos y la flora acuática.

Art. 65° – Los fondos ingresados a la cuenta especial titulada Fondo Provincial Pesquero solo podrán ser utilizados con los siguientes fines:

- a) Atender las erogaciones que demande la realización de los estudios que ordena llevar a cabo el Artículo 12° de la presente ley, promoviendo además la investigación y la formación humana en materia vinculada con la pesca y la acuicultura, así como con su difusión.
- b) Propiciar el desarrollo de medios informáticos y/o estadísticos de disposición de la autoridad de aplicación.
- c) Proveer a la autoridad de aplicación del equipamiento, vehículos, embarcaciones y/o tecnología, que permita mejorar su capacidad de control y fiscalización.
- d) Contribuir a la innovación tecnológica en materia de conservación y control de calidad dentro del proceso de industrialización, transporte y comercialización de los productos de la pesca.
- e) Apoyar el afianzamiento en el mercado interno de los productos de la pesca, promoviendo la creación de un Mercado Concentrador en los Puertos de Fiscalización con mayor volumen de captura.
- f) Promover el asociativismo, la conformación de cooperativas de pescadores artesanales, los emprendimientos artesanales unipersonales y/o familiares; financiar acciones de reconversión y reposición de artes de pesca, así como también aportar al Fondo Social Pesquero para asistir a los pescadores artesanales en época de veda.
- g) Promover la capacitación de guías de pesca para actividades turísticas e implementar campañas tendientes a evitar la depredación del recurso pesquero.
- h) Atender y contribuir al funcionamiento de los ámbitos participativos que se organicen para analizar y consensuar el desarrollo de la política pesquera provincial, garantizando la presencia de los distintos sectores y entidades intervinientes.

Art. 66° – Créase el Fondo Social Pesquero, el que se formará con los siguientes recursos:

- a) El quince por ciento (15%) de los recursos que perciba el Municipio o la Junta de Gobierno por coparticipación de la autoridad de aplicación, en virtud del convenio suscripto.
- b) Las transferencias presupuestarias que se les asigne.
- c) Los legados y/o donaciones que reciban.

Art. 67° – El Fondo Social Pesquero será administrado por los respectivos Puertos de Fiscalización, aplicándose sus recursos a las siguientes finalidades:

- Asistir a los pescadores artesanales y comerciales que trabajen por cuenta propia y acrediten tal condición al momento de cesar en la actividad por veda o carezcan de recursos para su sustento.
- Fomentar y estimular la organización y el mejoramiento de las condiciones de trabajo de los pescadores artesanales.
- Asistir económicamente a los pescadores que deban reponer trasmallos por modificación de las medidas autorizadas, implementando planes de recambio o provisión de los materiales necesarios a tal efecto.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 68° – A los efectos de la aplicación de las medidas mínimas de abertura de las mallas o redes a utilizar en la pesca comercial dispuestas en el Artículo 16° de la presente ley, se autorizan transitoriamente, hasta el 31/12/05, de quince centímetros (15 cm) y desde el 1°/1/06 y hasta el 31/12/06, de quince centímetros y medio (15,5 cm).

Art. 69° – A los efectos del Artículo 27°, los emprendimientos existentes deberán reconvertir su actividad dentro del plazo de un (1) año, a partir de la fecha de publicación de la presente ley.

Art. 70° – En uso de las atribuciones que confiere el Artículo 41°, inciso a), el organismo deberá fijar, al momento de reglamentar la presente ley, una tasa que grave el procesamiento industrial de los recursos de la pesca. Dicha tasa será establecida con relación al kilo de pescado procesado y no podrá ser menor a la tasa de extracción vigente.

Art. 71° – Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 3 de agosto de 2.005.

ALDAZ – CRESTO – BOLZÁN – ALMADA – VITTULO – BAHILLO –
FUERTES – GRIMALT – GRILLI – MAINEZ

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

SR. ALMADA – Pido la palabra.

Este proyecto, señor Presidente, busca establecer nuevas reglas en materia de pesca para la provincia de Entre Ríos, con un sentido integral, estableciendo niveles racionales de actividad y adjudicándole un rol protagónico al Estado en miras al aprovechamiento sustentable de los recursos ictícolas de aquí en adelante.

Hablamos de reemplazar una legislación que tiene más de 30 años de vigencia y necesita actualizarse sin demoras: la Ley Nro. 4.892 del año 1.970, que con algunas modificaciones rige en esta materia.

En el ámbito legislativo, como ha venido sucediendo en distintas administraciones de gobierno, en orden a la acción de los organismos específicos, se ha intentado y se intenta dar respuesta a la práctica depredatoria del recurso ictícola que debe ser rápidamente detenida, por ello ha significado para muchos encontrarse con realidades particulares de fuerte desarrollo en la actividad comercial e industrial de los productos derivados de la pesca, que inciden fuertemente sobre aspectos sociales que no pueden soslayarse al momento de tomar decisiones en el sector público. Aparece así la necesidad de considerar una política racional y la utilización de los recursos pesqueros con la realidad de los sectores que intervienen en el proceso productivo.

Debe ser el Estado el que ponga el marco en el que se debe desenvolver la actividad, a partir del concepto de manejo sustentable, estableciendo controles eficientes y en cierta medida modificando una ecuación inequitativa en orden a los beneficios que la explotación de esos recursos genera. Hay sobre explotación comercial de consecuencias absolutamente previsibles: la desaparición del recurso. Sin recurso pesquero, desbastada la fauna acuática, no habrá factoría ni pescadores, entonces hay que parar la sobre explotación comercial habilitando una explotación sustentable del recurso.

Pero debe evaluarse el impacto que tendrán los cambios drásticos en materia de límites a la explotación. En mi caso particular, por ser oriundo del departamento Victoria, conozco acabadamente cuál es la incidencia de la pesca en nuestra economía, qué cantidad de familias subsisten en función de los ingresos que les reporta el trabajo en el río, por eso y sin ánimo de hacer una fundamentación tan extensa, creo preciso señalar algunas cuestiones que respaldan lo que he dicho anteriormente. La especie más importante del ecosistema del bajo delta y sus humedales, que justamente es la de mayor desarrollo de la actividad pesquera, es el sábalo. Es la base alimentaria de las larvas juveniles de otras especies como surubíes, dorados, bagres, taruchas, mandubíes, y tiene un gran valor comercial como producto alimentario humano, y está siendo depredado.

En la extensión de 370 mil hectáreas de jurisdicción de islas para fiscalizar esta actividad, solo en la zona de Victoria es imprescindible contar con la presencia fuerte del Estado para hacer cumplir la norma y cuidar el recurso pesquero. Victoria es el mayor puerto pesquero de agua dulce de Sudamérica. En las últimas décadas se han instalado seis industrias frigoríficas y se reconoce la existencia de aproximadamente 40 acopiadores y 900 pescadores comerciales. Los ingresos de la actividad, segmentados por empresas, el Estado y las familias, podrían sintetizarse en base a los siguientes datos: hay registro de capturas en Victoria de 15 mil toneladas de sábalo durante el año 2.004; entre enero y octubre, de ese volumen, más del 90 por ciento se exportó a un valor promedio de 3 Dólares por kilo. Este es un dato ilustrativo acerca del volumen económico de la actividad. Cuando se estima una captura cercana a las 37 mil toneladas en la provincia de Entre Ríos, de acuerdo a datos del SENASA del 2.004, y considerando a las provincias de Santa Fe y Entre Ríos, esa cifra trepa 30 mil toneladas al año.

En nuestra jurisdicción la tasa de extracción establecida es de 0,02 Centavos por kilo. Esa es la incidencia de gravámenes a la actividad que hoy se tributa al Estado Provincial. Los ingresos de los trabajadores involucrados en la actividad pueden calcularse en base a los siguientes datos: unas 500 personas relacionadas laboralmente con los frigoríficos, con un jornal de 2,40 Pesos la hora; alrededor de 900 pescadores comerciales, generalmente con familias numerosas a cargo, con un ingreso que va de los 1.200 a los 2.000 Pesos, con 22 días trabajados en las condiciones propias de esa actividad, que son particularmente difíciles.

Hablamos entonces, sin exagerar en lo más mínimo, de una economía particular que involucra a alrededor de 5 mil personas en nuestra ciudad y una cifra varias veces millonaria. De modo que está claro cuál es la incidencia de la actividad, como está claro que sin un marco regulatorio identificado en el concepto de manejo sustentable de los recursos del río, esa actividad no podrá prolongarse en el tiempo en idénticos niveles, porque se habrá cortado la cadena reproductiva.

Por tal motivo hemos puesto el acento en promover una norma que entendemos es completa. Sintéticamente este proyecto de Ley de Pesca determina nuevas reglas para la

actividad, promueve un mayor control e incorpora una tabla de longitudes mínimas por especies y medidas mínimas de mallas que contribuirán efectivamente a ponerle freno a la actividad depredatoria, de aplicación simultánea con otras medidas protectivas.

Define además una mayor presencia del Estado en orden a la fiscalización, sobre todo de la pesca comercial, y autoriza a fijar cupos de extracción, facultad ésta que deberá ser rápidamente ejercida por el organismo de aplicación en el marco de un plan de manejo sustentable del recurso ictícola.

Se establece la realización periódica de estudios que le permitan conocer al Estado el estado del recurso para poder contar con parámetros confiables y, por ejemplo, poder conocer con mayor rigor científico el ciclo productivo de las especies más importantes, como el caso del sábalo. Pronto podremos contar con información de base científica que permita a la autoridad de aplicación disponer medidas correctivas porque la actual administración ha avanzado con apoyo de la Secretaría de Pesca Continental de la Nación en la realización de un trabajo de investigación sobre este tema con intervención del CONICET a través del Instituto Nacional de Limnología, INALI.

Se establece que los recursos que se generen se apliquen al desarrollo de la industria pesquera para permitir desarrollar criterios de sustentabilidad sin desproteger al sector más débil de la actividad que son los pescadores. Se han considerado también una serie de precedentes generados en la región a partir de la preocupación de la provincia hermana de Santa Fe, con la que compartimos el río Paraná, de modo que podemos afirmar que esta norma es absolutamente compatible con la necesidad de ir integrando el derecho que regula el manejo de los recursos de la pesca, tal como se ha venido planteando en ámbitos parlamentarios regionales como el CRECENEA Litoral y el Foro de Legisladores de la Región Centro.

Entonces, señor Presidente, con la sanción de esta ley de pesca que propiciamos, estamos en condiciones de estructurar una política regional en esta materia tan sensible para nosotros, al igual que la provincia hermana de Santa Fe tendremos una ley que establece claras reglas de juego para que todos los actores involucrados en la actividad sepan a qué atenerse.

De aquí en más cobrará fuerza el compromiso permanente y la decisión política de los respectivos Gobiernos para hacer cumplir las normas, para hacer efectivos los controles, para ir adecuando las artes de pesca al estado del recurso en vía a la preservación del mismo y a su explotación racional.

Estamos dando un paso decisivo en materia de regulación de un recurso natural, pero la ley es una herramienta que debe ser aplicada con todo su peso para el beneficio del conjunto de nuestras comunidades.

Por eso, señor Presidente, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación de este proyecto de ley.

SRA. GRIMALT – Pido la palabra.

Poder arribar a una nueva ley marco sobre la pesca en la provincia de Entre Ríos es un anhelo de todas las personas que en nuestra Provincia están preocupadas por el manejo del recurso ictícola, y para que en nuestra Provincia muchas familias puedan seguir viviendo de la actividad de la pesca además para que el Estado entrerriano siga garantizando que la actividad comercial, que de ella se desprende en nuestra Provincia, se pueda seguir desarrollando y por lo tanto esto también permite un mayor desarrollo en la calidad de vida de todos los entrerrianos y las entrerrianas.

Con el antecedente que teníamos, que se había visto frustrado anteriormente, hoy podremos arribar a una nueva ley que fundamentalmente esté contemplando la nueva realidad que se da en nuestra Provincia y también en la Provincia de Santa Fe –habida cuenta que compartimos el río Paraná– con la presencia de los frigoríficos y esta nueva forma de explotación de este recurso en grandes cantidades abierta a un mercado exterior que demanda fundamentalmente la especie sábalo y que la está poniendo en grave riesgo de existencia.

No voy a abundar en los detalles porque estoy de acuerdo totalmente con lo expuesto por el diputado Almada. Pero sí me parece importante señalar que debido a esta crisis pesquera nosotros estuvimos trabajando fundamentalmente para dejar sentado en el texto de la ley -y esto en fuerte consonancia con la actual ley de la provincia de Santa Fe- las medidas de captura del sábalo que es la medida testigo para de aquí en más, en este contexto actual, saber que estamos protegiendo esta especie y las demás que de ellas viven y que con esto estamos haciendo sustentable esta actividad.

Tomando como base los distintos estudios científicos, habiendo hecho múltiples consultas y luego de haberlo charlado extensamente con los diputados y las diputadas de la provincia de Santa Fe, hemos fijado en este proyecto de ley que la medida del sábalo para su captura sea un largo total de 42 centímetros. Haber fijado esto en un artículo de la ley y no haberlo dejado librado a la autoridad de aplicación constituye un verdadero logro. Así se evitará que el Poder Ejecutivo lo esté cambiando con distintas resoluciones.

Además, la autoridad de aplicación va a contar con un Consejo Asesor Pesquero compuesto tanto por el sector público como por el privado; en éste último van a estar representados todos los que están afectados o que concurren en esta actividad, a saber, el sector industrial, comercial, artesanal, académico, los que están involucrados en la investigación y las ONG.

A raíz de esta grave crisis pesquera se están sufriendo dos graves consecuencias, por un lado la disminución de las diversas especies que habitan en el río Paraná de lo que dan cuenta los pescadores que se dedican a esta actividad en la ciudad de Paraná, y por el otro lado la situación de las familias que viven de esta actividad, y que debido a que carecen de una política que genere empleos, hoy están muy temerosos de estas medidas que son necesarias tomar para estar aquí preservando este recurso natural, para que no sea cierto uno de los carteles que allí vemos, que dice que la disminución de las especies en nuestro río van a terminar teniendo como consecuencia una mayor pobreza.

Aquí me parece importante destacar cómo las organizaciones de nuestra comunidad se han reunido en torno a la mesa de trabajo en defensa del recurso pesquero. Esto lo quiero destacar porque todas estas organizaciones, en forma conjunta con iguales organizaciones de la provincia de Santa Fe, están bregando por una nueva ley, pero también para que los distintos Gobiernos cumplan con otra etapa fundamental como es la de la fiscalización. Todos sabemos que de nada va a valer que tengamos la mejor ley si después vamos a fallar en un punto no menos importante como es la fiscalización.

Por eso se propone que la fiscalización se haga en la puerta de los frigoríficos y hago referencia a esto, porque por un lado estamos hoy debatiendo este proyecto de ley, pero por otro lado hacer permanentes llamados de atención a la autoridad de aplicación para que cuando realicen las inspecciones y las fiscalizaciones lo hagan teniendo en cuenta que cualquier error en el procedimiento de la inspección puede llegar a hacer caer dicha inspección.

Por otro lado hay que implementar sanciones realmente efectivas, que no alienten a los frigoríficos, que son hoy los que están incumpliendo con la actual ley y las resoluciones que emite la misma Secretaría de la Producción. Esto lo digo porque todos sabemos que hace poco tiempo, en el mes de julio, hubo una inspección a un frigorífico en la ciudad de Victoria donde se encontraron aproximadamente 90 mil kilos de sábalos fuera de medida. En su momento se había tomado la decisión de aplicar una determinada sanción, pero por estos días nos hemos enterado que ha habido una vuelta atrás, disminuyendo la sanción, lo cual va en contra de todo el esfuerzo que estamos haciendo para que los empresarios que están al frente de los frigoríficos entiendan que nosotros alentamos todos los emprendimientos que impliquen un desarrollo para nuestra Provincia, pero respecto a la comercialización de la fauna ictícola, por ser un recurso natural al cual se debe respetar su ciclo natural de reproducción, el Estado entrerriano pone condiciones: si quieren comercializar en nuestra Provincia, tienen que respetar las leyes de nuestra Provincia. Aquí tenemos que ser claros y no dudar un segundo.

Por eso, que se haya vuelto atrás en la sanción a este frigorífico, implica darles lugar a estos empresarios pícaros que siguen creyendo que pueden actuar impunemente en nuestra Provincia. Esto lo digo porque hay muchas personas que como trabajadores del Estado van y cumplen, con lo riesgoso que es realizar una inspección por los hechos que se suscitan alrededor de éstas. Debemos desde todas las instancias estar respaldando estas inspecciones y de esa manera, cumpliendo cada uno su función vamos a lograr que no sea desbastado este recurso, que no esté en crisis como hoy lo está, y fundamentalmente –como decía el diputado Almada– podamos estar resolviendo la situación de estas miles de familias que allá por principio de la década del '90 no eran más de 70, entre Diamante y Victoria, las que se dedicaban a esta actividad, y hoy están superando las 1.400.

Quiero hacer un expreso reconocimiento y lo quiero decir con nombre y apellido porque no son anónimas las organizaciones que están trabajando, que están comprometidas con esta temática y van a seguir trabajando y acompañando la defensa del recurso natural, como lo son: el Club de Pescadores y Náutico de la ciudad de Paraná; el Club Ciclista de Paraná, la Comisión de Pesca de este Club; la Federación Entrerriana de Entidades de Pesca; la Facultad de Ciencias de la Educación; la UNER; la CTA Paraná; el Consejo Empresario de Entre Ríos; la Fundación Proteger, de Santa Fe; Fundación Ecurbano; Foro Ecologista de Paraná;

Asociación Ambientalista Cambá Cua; Asociación Ambientalista Añangarecó Nderejé; Eco La Paz – Amigos de la Tierra; Comisión Vecinal de Bajada Grande; Foro Entrerriano de Lucha Contra el ALCA; la Asociación Proteccionista de Bajada Grande; Luis Romero, por Baqueanos del Río; Raúl Roco, de la Comisión de Defensa de los Trabajadores del Río; el sitio de La Tierrasinmal; Daniel Borghelo, Guardafauna de Villa Urquiza; Marcelo Ponce, Guía de Pesca de Villa Urquiza; Mercedes Gauna, pescadora. Entre varios otros también, de la ciudad de Diamante, a los pescadores artesanales; los guardaparques del Parque Nacional Predelta, que hoy no pudieron estar aquí acompañándonos; a los investigadores del CONICET, a este trabajo realmente silencioso que hacen nuestros investigadores del CONICET, tanto los que están trabajando en la provincia de Entre Ríos como en la provincia de Santa Fe, que hacen posible que hoy nosotros podamos estar trayendo a este Recinto este texto con una base científica que podemos estar muy tranquilos de lo que vamos a votar en este momento; a los artistas plásticos, vecinos y periodistas de la ciudad de Diamante que estuvieron acompañando todo este proceso.

Para terminar, hay momentos en que cuando estamos ante la sanción de leyes tan importantes como ésta, personalmente –y creo que esto le pasará a todos mis colegas– sentimos que realmente estamos representando a todos aquellos que nos votaron y quiero leer las palabras, la invocación que hace una persona que viene luchando desde hace muchísimos años en defensa de los recursos naturales en nuestra provincia de Entre Ríos, esto quiere decir en defensa de la vida y la posibilidad de una vida digna para todos los entrerrianos y las entrerrianas.

Para terminar con mi intervención, voy a leer las palabras del señor Raúl José Rojo: “Los pescadores entrerrianos preocupados vemos transcurrir el tiempo actual con mucha desazón. Nos toca observar de cerca la merma alarmante de los peces de los ríos y lagunas cuyas aguas se contaminan sin que existan controles de ninguna naturaleza. Todo esto ocurre mientras aumentan en forma paulatina los desheredados de la sociedad que huérfanos de amparo buscan en las riberas una posibilidad de ganar el sustento. Cada día que pasa podemos ver que en forma paralela a la degradación de los recursos naturales, crecen en forma vertiginosa los capitales de empresas que impulsan una pesca comercial abusiva con destino a industrialización y exportación.

Quienes viven del río no pueden avalar este tipo de comercio. Estas actividades, como lo comenté anteriormente, a veces inescrupulosas o irresponsablemente agotan estos recursos fundamentales para la subsistencia de una comunidad tan numerosa y vulnerable como la nuestra: el recurso pesquero”.

Es por eso, señores legisladores, que me atrevo a pedirles que aprueben a la brevedad esta ley que no sólo es urgente sino absolutamente necesaria.

SR. ALDAZ – Pido la palabra.

Señor Presidente, antes de cederle la palabra al diputado Almada, hacía referencia al trabajo que habíamos realizado en la comisión. Partiendo de la base que había dos proyectos de ley trabajamos muchísimo con nuestros colaboradores, con personas que desinteresadamente se acercaron desde distintas organizaciones a brindarnos su punto de vista, también participaron los técnicos de la Secretaría de la Producción quienes en forma directa fueron instruidos por el Subsecretario, el ingeniero Amavet, para que trabajaran con nosotros en la comisión en las numerosas reuniones que tuvimos para ir delineando esta ley.

Esta es una ley importante y más que importante porque se refiere al recurso que es la base de la cadena biológica del río Paraná, que es el forraje de las demás especies, puntualmente estamos hablando del sábalo que es la especie con la que hoy tenemos la mayor problemática. Esto ha ocasionado algunos chisporroteos con provincias vecinas, fundamentalmente con Santa Fe con quien más compartimos nuestro mercado fluvial y quizás también con la provincia de Buenos Aires habida cuenta que no ejercen los controles que nosotros pretendíamos.

Este proyecto de ley tiene partes importantísimas que muy brevemente quisiera enumerar. En el Artículo 10º se prohíbe totalmente el tránsito, comercio e industrialización de los productos de la pesca que provengan de otras jurisdicciones provinciales, sea con fines de consumo humano o de industrialización, que se hallaren en contravención con las presentes disposiciones y cuando no cuenten con guía respaldatoria de origen serán gravadas con una tasa de fiscalización.

En el Capítulo III cuando hablamos del manejo sustentable de los recursos pesqueros, en la protección y la conservación, en el Artículo 12º, que es muy claro en cuanto a la protección y conservación y hay una parte en dicho artículo donde se establece que la

autoridad de aplicación podrá modificar una vez concluido el estudio que se está realizando y con fundamento en sus resultados, las condiciones de explotación del recurso pesquero que la presente ley establece.

El Artículo 13° habla de las medidas mínimas de cada una de las especies fundamentalmente apuntando al sábalo, la boga o la tararira. El Artículo 15° habla de las longitudes en centímetros establecidas en el Artículo 13° y la forma en que se mide cada una, en algunos casos desde el extremo anterior de la boca o del hocico hasta la punta de la aleta caudal o sea hasta la cola o en algunos casos hasta la base de la aleta caudal.

También hacemos hincapié en que la autoridad de aplicación puede modificar las medidas mínimas de capturas mediante resolución fundada y al solo efecto de aumentar dichas medidas.

En el Artículo 16° dejamos claramente establecido que la medida mínima de abertura de malla son 16 centímetros de abertura entre nudos opuestos en mallas estiradas y también el largo de dichas mallas o la abertura en el caso de las mallas externas que debe ser de 50 centímetros. Después en la cláusula transitoria, al final, hacemos mención de cómo vamos a ir llegando a los 16 centímetros de diámetro.

En el Artículo 21° es muy claro respecto de las distintas prohibiciones en la pesca de algunas especies como es el caso del manguruyú o el pacú.

En el Artículo 24° hacemos referencia a una condición que ha impuesto la provincia de Santa Fe en su ley, que es la que está vigente y que establece que se deberá acreditar a los fines de su habilitación una residencia en esta jurisdicción de por lo menos dos años anteriores a la validez de la presente y en el caso de que las provincias limítrofes modifiquen esta condición se faculta a la autoridad de aplicación para armonizar la normativa aplicable en zonas de límites con otras provincias o jurisdicciones para que nuestros pescadores no estén en desventaja con los de otras provincias linderas.

En el Artículo 27° expresamente queda vedada en la Provincia la pesca cuyo objeto no sea que los productos se destinen al consumo humano, o sea que no se puede elaborar harinas o aceites, salvo con los desechos del procesamiento del frigorífico, ya sean vísceras, cabezas o esqueletos. En el Artículo 28° se habla muy claramente de que el Poder Ejecutivo deberá aplicar cupos de extracción e industrialización por especie y por año. Y en el Artículo 29° vamos a proponer una modificación cuando lo tratemos en particular, en el sentido de que hemos agregado el término “cuotas” de los cupos indicados en el Artículo precedente, para dejar establecido lo que significa el cupo y lo que significa la cuota parte asignada a cada uno de los frigoríficos.

También dejamos establecido en el Artículo 31° la prohibición expresa de la pesca comercial durante los días sábados y domingos; la característica de la pesca deportiva con devolución; sostenemos y hacemos parte de la ley en el Artículo 36° aquellos decretos y resoluciones de lo que son las distintas reservas que existen en nuestra Provincia. Después, en referencia a la autoridad de aplicación, designamos como tal a la Secretaría de Estado de la Producción.

En el Artículo 43° se crea un Consejo Asesor Pesquero con una amplia participación de los distintos sectores ligados a la actividad pesquera, desde ONGs, ámbitos académicos, representantes del sector privado, industrial, comercial y artesanal y el Estado. También avanzamos en el Artículo 44° sobre los puertos de fiscalización y estaciones de monitoreo. En el Artículo 48°, inciso e) proponemos modificar donde dice “exceder los cupos autorizados de capturas e industrialización”, cuando hablamos de las sanciones, debe decir: “exceder las cuotas autorizadas de capturas e industrialización” cuando hablamos de las penalidades impuestas cuando se vulnera la presente ley.

En el Capítulo VII hablamos de la recaudación, el destino y administración, la creación del fondo social pesquero. Además la creación del fondo Provincial Pesquero; y en el Artículo 65° cuando hablamos de dicho Fondo, en cada uno de sus incisos decimos claramente cómo se debe manejar y cómo se compone el mismo. En el Artículo 66° decimos cómo se compone el Fondo Social Pesquero y en el Artículo 67° establecemos la finalidad del mismo. Luego en las disposiciones transitorias, fundamentalmente en el Artículo 68° dejamos claramente establecido que la abertura de la malla será de 15 centímetros hasta el 31 de diciembre de 2.005 y desde el 1° de enero de 2.006 hasta el 31 de diciembre de dicho año será de 15,5 centímetros y desde el 1° de enero de 2.007 será de 16 centímetros, con los correspondientes 42 centímetros de largo de los peces, en lo que respecta al sábalo.

Creo que hemos hecho un trabajo a conciencia; hemos consensuado prácticamente la totalidad de este proyecto de ley, por lo que quiero destacar el trabajo de cada uno de los legisladores y sus asesores, y fundamentalmente el habernos acompañado en la firma del

dictamen de comisión en el caso puntual de la señora diputada Grimalt o los legisladores del Nuevo Espacio. Después de largas discusiones y debates hemos saldado cuestiones centrales, pero como decía la diputada Grimalt, podemos discutir cualquier cosa menos los 16 centímetros de diámetro o los 42 centímetros de largo cuando hablamos de la red y del sábalo.

Hemos arribado a un proyecto de ley que en definitiva apunta a garantizar una explotación sustentable del recurso ictícola y que nuestros pescadores puedan seguir existiendo por muchos años sin que quienes se llevan la mayor parte de la cuota de esta actividad con la depredación del río tengamos pan para hoy y hambre para mañana.

Hechas estas consideraciones solicito a los legisladores que acompañen con su voto a este proyecto en particular y en general.

-Ocupa la Presidencia el Vicepresidente Segundo del Cuerpo, diputado Rubén Villaverde.

SR. ROGEL - Pido la palabra.

Señor Presidente, en primer lugar agradecemos la decisión que se ha tomado, en particular el diputado Aldáz, la comisión y los otros diputados Justicialistas, de traer al Recinto este proyecto de ley que nosotros venimos reclamando que tuviera tratamiento parlamentario, desde el inicio de la actual gestión.

En este sentido, cuando la diputada Grimalt nos acercó el proyecto dijimos que nosotros obviamente no teníamos ningún inconveniente porque íbamos a tratar en lo posible que ese o cual fuere sea aprobado, puesto que sabíamos que al final del trabajo iba a haber coincidencias respecto de esto.

Posteriormente el diputado Fernández va a hacer algunas apreciaciones puntuales que hemos conversado en el Bloque y definiciones del trabajo que se ha hecho en comisión junto con la diputada Grimalt, pero yo quiero traer dos observaciones muy gruesas y dos modificaciones, de las cuales una me ha dicho el diputado Aldáz que se va a tener en cuenta, sobre un concepto que puede dar lugar a equivocación, entre cuota y cupo en el Artículo 29º; y la otra, que voy a hacer mención habida cuenta que el Justicialismo no le va a dar lugar, pero que creo que es un gran renunciamiento. Dardo Ramos y otros amigos de Concordia nos señalan la necesidad de que no se renuncie a lo que es la audiencia pública, que en los anteriores proyectos estaba y que aquí habría que incorporarla en el Artículo 28º.

Las dos observaciones, señor Presidente, que nosotros tenemos que hacer respecto de la ley son las siguientes: en primer lugar, la necesidad que tenga aplicación; esto puede ser porque la ley termine siendo letra muerta o porque la ley, como ya nos ha ocurrido en muchas oportunidades, termine siendo una media sanción en Diputados y no sea aprobada en el Senado. Si no hay poder político atrás con voluntad de sancionarla definitivamente en el Senado y mucho menos de hacer de esto una aplicación efectiva, simplemente habremos cumplido para la tribuna y no es éste el objetivo que se busca.

Después hay una cuestión que se negó mucho hace tiempo, que tiene que ver con que la ausencia del Estado ha permitido generar una situación económica y social de mucha crisis, de muchos intereses encontrados, en Victoria y en Diamante. Hay aspectos, lo queremos decir con todas las letras, que la ley no va a resolver sino que tienen que ser resueltos con políticas públicas, hay sectores que van a merecer una reconversión laboral porque son una realidad y son los que hoy en muchos casos han salido a cortar las rutas acicateados por los intereses de turno y que se presentan como una realidad que el Estado al margen de la ley tiene que tratar de resolverles y la reconversión de esos trabajadores que están en los frigoríficos.

Todo el andamiaje de control, así como está el Estado, si no hay inversión y voluntad política en esto, su aplicación va a ser letra muerta de hecho. Hay que decir esto porque de las expectativas que podemos llegar a generar con la aprobación no nos podemos hacer cargo nosotros, nosotros estamos cumpliendo con la exigencia y la demanda que se nos ha hecho de que haya ley. Lamentablemente es mucho el tiempo que ha transcurrido. Si esto se hubiera reglamentado e inclusive si en la Secretaría de Pesca de la Nación existieran los cupos de exportación claros y concretos que hubieran impedido la devastación que se ha hecho, en tiempo y forma, esta ley por sí sola reglamentaría hoy todo lo que es el recurso. Ha habido una depredación, habrá que analizar la posibilidad posterior de una veda y habrá que tener en cuenta todos estos factores que la ley de por sí no los contempla pero que son, sin lugar a dudas, los factores de los intereses que se van a presentar a partir de la sanción.

No quisiéramos que en los diarios estos conflictos, que están desde hace tiempo y que se han ido incrementando a partir de la presencia de estos monstruos que son los frigoríficos, se pudieran potenciar a partir de que se dijera que esto ocurre porque hemos sancionado la ley,

que alguien se queda sin trabajo por culpa de esta ley o que los conflictos que se puedan dar son consecuencias de la ley.

Nosotros venimos a llenar un vacío y la realidad que se ha ido dando a partir de esto debe ser solucionada con políticas públicas activas que tiendan a que los organismos de control funcionen y a que las demandas que se han provocado durante años por la ausencia del Estado sean absolutamente cubiertas.

Esto por ahora, luego vamos a mocionar la modificación del Artículo 28° y del 29°. Hechas estas consideraciones, este Bloque va a acompañar la aprobación del proyecto de ley que hoy se nos pone a consideración.

-Asume la Presidencia su titular, diputado Dr. Orlando V. Engelmann.

SR. FERNANDEZ – Pido la palabra.

Coherentemente con los planteos que hemos venido haciendo en oportunidad de debatir la Ley de Termas, el tema de las papeleras, respecto de las opiniones y las propuestas, hoy estamos frente a un tema en el que nos encontramos obligados a armonizar la defensa del medio ambiente con un adecuado desarrollo sustentable.

En definitiva éste ha sido el eje del trabajo que se ha implementado en la comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente donde hemos hecho diversos aportes y en lo personal hemos tomado contacto con concejales, dirigentes políticos, pescadores, gente de los frigoríficos, principalmente de la zona de Victoria a fin de tener un acabado conocimiento de todas las realidades, más allá de la descripción que el miembro informante de la Bancada justicialista realizó en cuanto a lo que es la explotación del importante recurso pesquero en esta Provincia. Evidentemente aparecen intereses muchas veces contrapuestos y en esta historia un verdadero ausente es el Estado.

Hoy se decía que es necesario abrir el debate respecto de la articulación de políticas públicas en lo que es medio ambiente, no a sectores particularizados sino a la totalidad. Si en su momento se hubiese adoptado una nueva norma con rango de ley como se discutió en la anterior Legislatura y que lamentablemente no pudo tener como resultado una sanción, no estaríamos discutiendo muchas situaciones que se dan hoy con respecto a la depredación del recurso y estaría vigente ya la implementación de medidas de boca de malla y otros aspectos que hace al tamaño de las especies a capturar que nos permitirían trazar un horizonte de certeza para cuidar el recurso, establecer la defensa del desarrollo sustentable y preservar la fuente de trabajo.

Lamentablemente estamos trabajando prácticamente sobre la emergencia y por esto aparece la iniciativa vinculada a la veda en función del cuidado del recurso ante la depredación de la que viene siendo objeto frente a concretos intereses de índole económica, más que nada relacionados con la exportación.

Esto nos lleva a auspiciar, al menos en general, el acompañamiento de esta norma que –como bien se ha dicho– ha sido solicitada por diversos sectores pero también en el entendimiento que seguramente no van a estar solucionadas todas las cuestiones y que habrá otros debates y desde algunos sectores se van a hacer algunos planteos que querrán conmovir para que no se avance con esta ley. Pero más allá de las diferencias que podamos tener, lo que entendemos que esta Cámara de Diputados debe producir es la sanción de una norma que marque claramente voluntades concretas en lo que tiene que ver con el tamaño de las especies a capturar, con el tamaño de mallas, con la implementación de mecanismos de fiscalización y control que obviamente deberán estar en manos, en su ejecución, de parte de la autoridad de aplicación que deberán ser implementados enérgica, coherente y continuamente en el tiempo sin idas ni venidas.

Digo esto porque no hubo una ausencia de normas, en todo caso hubo ausencia de ley, hubo resoluciones que se han implementado a principio de este año y luego hubo un retroceso y pocos días atrás hubo un acuerdo entre diversos actores que no tiene que ver con el tamaño de 42 centímetros que se establece en este proyecto de ley respecto del sábalo. Por eso decimos que hubo idas y venidas pero en definitiva se ha visto la ausencia de una política pública que se mantenga a lo largo del tiempo y que permita dar certeza para que los actores puedan articular sus distintas propuestas y no haya contraposición de intereses que termine perjudicando al medio ambiente. Este es el desafío.

Hubiese querido un mayor debate. Solicité en su momento que por ante la comisión se recibiese a los distintos actores que participan de esta actividad para que pudiésemos escucharlos y a partir de allí articular algunas iniciativas que no están contempladas en este proyecto. Lamentablemente no se pudo hacer, pero quedarán como una tarea pendiente y ojalá

que no se generen enfrentamientos que nos lleven a que nuevamente tengamos que convocarnos a discutir algunos aspectos que hoy no se contemplan en este proyecto pero que tal vez podrán ser reclamados en un futuro no muy lejano.

Entiendo que estamos dando un avance pero entiendo que también debemos transparentar algunos aspectos como los que tienen que ver con la relación con los pescadores de la Provincia vecina, porque uno analiza esta propuesta y no encuentra elementos de fortaleza para evitar que nuestro recurso ictícola sea depredado por quienes vienen de la provincia de Santa Fe.

Del mismo modo, cuando hablamos de cupo o de cuotas como se ha señalado corresponde que se establezca en el texto del articulado, esto tiene que ver con facultades y atribuciones de la legislación provincial, pero también digamos que debiéramos plantearle a la Nación el establecimiento de cupos o cuotas de exportación, porque indefectiblemente la sobre explotación del recurso está vinculada a los negocios que puedan surgir de cara a la exportación. Fíjense que cuando se habla en este proyecto de cupos o de cuotas, en el Artículo 29° se hace referencia a las necesidades de las empresas radicadas en la Provincia, pero esto no debiera ser así, en todo caso éstas cuotas o cupos deberán ser establecidas en función de un criterio científico y no en peticiones vinculadas a cuestiones de índole comercial o por el interés de determinadas empresas.

Del mismo modo entendemos que en la totalidad del proyecto debe haber una mayor actuación de la Legislatura, como así también fortalecer al Consejo Asesor Pesquero para que sus opiniones y dictámenes sean vinculantes, y en el sentido de la participación legislativa, para que no haya discrecionalidad en el ámbito de las facultades reglamentarias del Poder Ejecutivo. Al mismo tiempo esto daría lugar a que los distintos sectores que participan de la actividad puedan tener una opinión con mayor solidez y fundamento, evitando algunas tentaciones que en la práctica terminen desvirtuando lo que se establece en el texto.

Ha habido un debate, hay intereses contrapuestos, pero estamos dando un primer paso y de alguna forma, coherentemente con nuestra posición en defensa del medio ambiente, estamos dando éste acompañamiento a una posición que tiene que ver con la conservación pero al mismo tiempo con la preservación de fuentes de trabajo.

Es importante que tengamos en cuenta que los ingresos que se puedan generar a partir de la aplicación de esta ley tengan una preferencia en su aplicación en lo que tiene que ver con los aspectos sociales de la actividad del trabajador pesquero, como así también en aquellas inversiones necesarias para que el recurso ictícola se mantenga, se defienda y tenga un incremento que permita un crecimiento de la actividad desde el punto de vista económico. Esto tiene que ver con el tema de los reservorios profundos, con los criaderos en los ríos tributarios que desembocan en los ríos Uruguay y Paraná, como así también algunos trabajos de dragado que nos han propuesto algunos trabajadores de la industria pesquera.

Digo entonces que éste es un primer paso, habrá otros debates que dar, pero lo importante es que, sancionada esta ley, más allá de las diferencias en particular que podamos tener, en todo caso las haremos en función de intentar aportar para mejorar, no para oponernos o para plantear algún tipo de situación que degrade o le quite fuerza a la ley. A partir de esta iniciativa tendrá que ser la autoridad de aplicación la que, con toda fortaleza y decisión, ponga en práctica esta norma con las facultades que aquí se le otorgan, y que entonces tengamos políticas públicas claras y coherentes, con una aplicación continua en el tiempo que dé certeza a todos los sectores, que nos permita la defensa del medio ambiente y así mismo armonizar la defensa de la vida y de la naturaleza con el desarrollo sustentable y la defensa de los puestos de trabajo.

SR. GRILLI - Pido la palabra.

Señor Presidente, en realidad vamos a hacer una intervención muy breve porque los legisladores que preopinaron en realidad se han extendido en los beneficios de esta ley.

Queremos adelantar nuestro voto afirmativo por dos o tres razones que consideramos importantes. Primero, porque le pone un coto a la utilización de los recursos de una manera indiscriminada de aquellos señores que ya tenemos una experiencia y que los hemos visto, quizás en el tema de la merluza, actuar como han actuado.

Segundo, creemos que es la instalación de una política de Estado con respecto a que puede haber economía sustentable con el cuidado fundamentalmente de lo que hoy es la actividad o el pez, porque sin el pez no habría frigorífico ni habría pescadores.

Esto obliga a que con mucho respeto digamos que aquellas instituciones que desde hace mucho tiempo, por estar ligadas a políticas ecologistas, ambientalistas o del medio ambiente, han luchado junto a pescadores que veían que era una forma de que se les

terminara su recurso a pesar de la bonanza que tenían en ese momento o han tenido en algunos meses anteriores, porque se conseguían grandes sueldos, pero pintaba un futuro muy negro. En esto han quedado fuera o han participado todos menos aquellos que entendían que el pescado es nada más que un bien que lo podían utilizar a su criterio y en poco tiempo no íbamos a tener más recurso.

Sabemos que esta ley puede ser perfectible, pero creemos que de una vez por todas la provincia de Entre Ríos en conjunto con las provincias hermanas, debe tener un proyecto de ley que permita una economía sustentable y que sea para el futuro de todos los trabajadores de esta rama que es la pesca. Así que debido a esta gran decisión de poder participar todos adelantamos nuestro voto positivo.

SR. ZACARÍAS - Pido la palabra.

En nombre de nuestro Bloque, señor Presidente, tomando como compromiso el mismo que asumimos en marzo de 2.004 junto con otros legisladores, con los diputados Vera, Rogel y Almada, en el Recinto del Concejo Deliberante de Victoria ante toda la comunidad y los pescadores reunidos en esa jornada, digo que acompañaremos el proyecto del diputado Almada, el proyecto del Partido Justicialista.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar en general.

-Resulta afirmativa.

SR. ALDAZ - Pido la palabra.

Señor Presidente, teniendo en cuenta que este proyecto es de conocimiento de todos los legisladores, salvo las modificaciones a introducirse en el Artículo 29º a la que hacía referencia y en otro también respecto de una modificación que está puesta en plural y va en singular, solicito que la votación se haga por capítulos.

SR. FERNANDEZ - Pido la palabra.

Señor Presidente, yo tengo algunas cuestiones para proponer respecto de algunos artículos, y a efectos de que sea más ágil, hago un resumen de esto independientemente de la posición que adopten los otros Bloques, para contribuir a hacer más rápido la votación del proyecto.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - ¿Está de acuerdo con que se haga la votación por capítulos?

SR. FERNÁNDEZ – Sí, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Con la finalidad de agilizar la votación de un articulado tan extenso, se va a votar por capítulos.

Se va a votar el Capítulo I que comprende el Artículo 1º al Artículo 2º inclusive.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar el Capítulo II, que comprende el Artículo 3º al 11º inclusive.

SR. FERNANDEZ – Pido la palabra.

Me han solicitado que haga referencia en el Artículo 3º en cuanto se considera que quien venga a pescar a la provincia de Entre Ríos debe dar cuenta del volumen de capturas realizadas y que se le requiera la guía correspondiente.

Respecto de los Artículos 7º y 9º nos preocupa la ausencia de normas más claras y que den mayor fortaleza en relación a los barqueros o acopiadores que vengan de otra provincia.

En relación al Artículo 11º no tenemos objeciones y en los demás Artículos iremos haciendo las modificaciones a medida que se vote cada capítulo.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar el Capítulo II.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar el Capítulo III que comprende desde el Artículo 12º al Artículo 41º inclusive.

SR. ALDAZ – Pido la palabra.

Señor Presidente, voy a referirme a las modificaciones que han sido acordadas. Una de ellas es en el Artículo 29º donde dice: “A los fines del otorgamiento de los cupos indicados en el artículo precedente,...”, se modifica y debe decir: “A los fines del otorgamiento de las cuotas de los cupos indicados en el artículo precedente,...” y después continúa todo igual.

En el Artículo 36º, al final, cuando habla de los decretos que se ratifican en las resoluciones debe quedar redactado de la siguiente manera: “...así como también la Resolución Nro. 2.592/86 DG.” debe eliminarse la parte en plural que dice “las Resoluciones” y debe decir “la Resolución”. Con estas modificaciones podemos votar este capítulo.

SR. FERNÁNDEZ – Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero señalar que en el Artículo 12º a continuación del primer párrafo, planteamos que debiera introducirse el texto “con seguimiento permanente respecto del estado del recurso”, en el segundo párrafo debiera establecerse la intervención del Consejo Asesor Pesquero con conocimiento de la Legislatura y por último dejar a salvo y debidamente aclarado que se hace referencia a la toma de asistencia financiera que implica crédito y que esto debe quedar debidamente establecido.

En relación al Artículo 15º, como así también en otros Artículos de este Capítulo como el 28º y también el 25º creemos que debiera haber intervención del Consejo Asesor Pesquero, siempre con conocimiento de la Legislatura como también lo señalamos en el Artículo 24º sobre todo respecto de quienes pueden venir de otras provincias a buscar nuestro recurso.

En relación al Artículo 26º entendemos que no se contempla la situación de los barcos factorías que puedan ingresar y en el Artículo 29º se ha hecho la corrección en cuanto al término “cupos” por “cuotas de los cupos”. Pero insistimos en lo que decíamos en nuestra primera intervención en cuanto a que no se puede determinar estas cuotas o cupos en función de los intereses de las empresas radicadas en la Provincia, como lo establece el proyecto, sino en virtud de determinaciones de carácter científico.

Por último, en el Artículo 35º también entendemos que debe haber participación del Consejo Asesor Pesquero.

SR. ROGEL – Pido la palabra.

En el Artículo 28º, quiero decir que es un retroceso renunciar a la posibilidad de audiencia pública que estaba claramente en los proyectos anteriores y es una potestad importante del Estado. No colocar la posibilidad dentro del Artículo 28º por la autoridad de aplicación, la previa audiencia pública, nos parece a nosotros que es un retroceso en función de lo que era la redacción anterior. Lo quiero dejar aclarado porque para nosotros debió incorporarse, por la autoridad de aplicación, previa audiencia pública.

SR. ALDAZ – Pido la palabra.

Señor Presidente, salvo las modificaciones que enumeraba respecto de los Artículos 29º y 36º, nuestro Bloque va a votar el despacho de comisión tal cual ha venido y si bien algunas sugerencias debieran ser consideradas, a fuerza de ser honestos hace largos meses que venimos tratando esto, nos tomamos todos los tiempos necesarios y creo que podemos sancionar tal cual está plasmado en el despacho de comisión.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el Capítulo III, con las modificaciones sugeridas por el señor diputado Aldaz.

-Resulta afirmativa.

-Al enunciarse el Capítulo IV, Artículos 42º a 46º inclusive, dice el:

SR. FERNÁNDEZ - Pido la palabra.

Señor Presidente, a modo de sugerencia, en el Artículo 43º, inciso c), que determina las facultades a establecer cupos o cuotas, que esto también sea con intervención del Consejo

Asesor Pesquero; en cuanto al inciso k), como señalamos al principio, entendemos que las opiniones del Consejo Asesor debieran tener un carácter vinculante, para darle mayor fortaleza.

SR. ZACARÍAS - Pido la palabra.

Nuestro Bloque va a acompañar el texto tal cual ha venido de comisión y fundamentado por los diputados autores del mismo porque tengo conocimiento, yo lo manifesté en la primera reunión que tuvimos en el Concejo Deliberante de la ciudad de Victoria en marzo de 2.004, ha tenido la oportunidad de ser estudiado y mejorado. Realmente me extraña sobremanera que el diputado Fernández, que tuvo la oportunidad de hacerlo en la comisión correspondiente, nunca hizo estas observaciones y las haga ahora en este Recinto, donde hay trabajadores de la comunidad de Victoria y representantes de entidades protectoras del medio ambiente esperando una pronta resolución de un trabajo que viene desde años realizándose.

Por eso, señor Presidente, con todo el respeto que se merece el diputado Fernández, puede hablar todo lo que quiera, pero hay que ser respetuosos de los mecanismos pertinentes que tiene la Cámara y del trabajo en comisión, donde tenemos la oportunidad de mejorar o corregir lo que creemos que podemos hacer acá ante al público o los medios de comunicación, lo que creemos que no es lo correcto.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el Capítulo IV, que comprende los Artículos 42º a 46º inclusive.

-Resulta afirmativa.

-Al enunciarse el Capítulo V, dice el:

SR. ALDAZ - Pido la palabra.

Habida cuenta de la modificación del Artículo 29º, habría que corregir en el Artículo 48º, inciso e), donde dice: “exceder los cupos autorizados de captura o industrialización;” debería decir: “exceder las cuotas autorizadas de captura o industrialización;”.

SR. FERNÁNDEZ - Pido la palabra.

En primer lugar, debo señalar que estamos viendo, en el análisis de la ley, cómo se proponen modificaciones y no hay ningún inconveniente en discutir las, consensuarlas y en su caso hacerlas parte del texto que tendrá media sanción de esta Cámara.

En segundo lugar, recuerdo que señalé en mi intervención que solicité una reunión de la comisión con distintos actores que me habían pedido hacer algunas sugerencias y esto no se dio, y en consecuencia lo que estoy reflejando en mis distintas intervenciones es lo que recogí a lo largo de varios meses, conectándome con distintas personas vinculadas a la actividad pesquera, es decir, que no se trata de una rémora, demora ni mucho menos intentar hacer las cosas fuera de tiempo y lugar, quise hacerlo en el momento que correspondía y lamentablemente no se me atendió, pero no lo tomo como una descortesía y en consecuencia seguiré haciendo estas propuestas, que son pocas y por lo tanto brevemente continuaré haciendo intervenciones y proponiendo modificaciones.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el Capítulo V, que comprende desde el Artículo 47º al 55º inclusive, con la modificación sugerida por el señor diputado Aldáz.

-Resulta afirmativa.

-Se consideran y aprueban sin observaciones los Capítulos VI y VII.

-Luego de votarse el Capítulo VII, dice el:

SR. FERNÁNDEZ - Pido la palabra.

Señor Presidente, a mi entender el Artículo 61º debería ser más estricto y ajustado en cuanto a los porcentajes que se van a distribuir entre los Municipios, para evitar algún tipo de manejo discrecional de parte de la autoridad de aplicación y que en este sentido no haya ningún tipo de preferencia de índole política.

SR. ALDAZ - Pido la palabra.

Respecto de lo que dice el diputado Fernández en cuanto a los porcentajes que se aplican, no es para que se piense en discriminar a uno u otro Municipio o Junta de Gobierno, sino teniendo en cuenta las responsabilidades que le pudieran caber en cada uno de los convenios que suscriban porque no todos deben ser iguales sino que pueden tener distintos tipos de tareas encomendadas o responsabilidades.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el Capítulo VIII, que incluye desde el Artículo 68º al Artículo 70º, siendo el Artículo 71º de forma.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

20

PREFERENCIAS Y ÓRDENES DEL DÍA

Pase a la próxima sesión. (Exptes. Nros. 14.061 y 9.704 unificados; Expte. Nro. 14.928; OD Nro. 24, Expte. Nro. 13.699; OD Nro. 34, Exptes. Nros. 14.175 y 14.043 unificados; OD Nro. 3, Expte. Nro. 14.467; OD Nro. 5, Expte. Nro. 14.509)

SR. CASTRILLÓN - Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que los restantes asuntos del Orden del Día pasen para la próxima sesión.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Castrillón.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

-Eran las 15 y 50.

Norberto R. Claucich
Director del Cuerpo de Taquígrafos